This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

B 855,649

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN · LIBRARIES ·
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
1817

DOCUMENTOS

CERVANTINOS

HASTA AHORA INÉDITOS

RECOGIDOS Y ANOTADOS

POR EL PRESBÍTERO

D. CRISTÓBAL PÉREZ PASTOR

DOCTOR EN CIENCIAS

PUBLICADOS Á EXPENSAS

DEL EXCMO. SEÑOR

D. MANUEL PÉREZ DE GUZMÁN Y BOZA

MARQUÉS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

TOMO II

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1902

868
C420
P
V.2

PRÓLOGO

Virtute duce, comite Fortuna se encontraron nuevos DOCUMENTOS CERVANTINOS, bastantes para formar el tomo II que sale hoy á luz en la misma forma que el I.

Comprende 105 documentos sacados de diferentes archivos, ordenados por orden cronológico y con numeración romana para que se puedan citar, sin confusión, al lado de los del tomo I que van indicados con números arábigos.

Todavía quedan por ver muchos documentos en los archivos notariales y municipales de los sesenta ó más pueblos de Andalucía y Extremadura donde estuvo Cervantes desempeñando alguna comisión; pero

143498

ha sido necesario prescindir de ellos porque en esta busca por segunda mano hemos sido tan poco afortunados, que á las diferentes cartas escritas en solicitud de alguna noticia, ó no hemos tenido contestación, ó ésta ha sido una evasiva.

Hace excepción el Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, que ha llevado su generosidad hasta el extremo de encontrar doce documentos, copiarlos fielmente y remitírnoslos para que se incluyan en esta colección.

Después de los Documentos y sus respectivas Ilustraciones lleva este tomo cuatro Apéndices:

1.° CAUSA CRIMINAL SOBRE LA MUERTE DE DON GASPAR DE EZPELETA. Lo publicamos íntegro, en la inteligencia de que el lector verá en Cervantes una víctima de la curia, no un reo.

2.° LA SEPULTURA DE CERVANTES. Sirve como complemento del Apéndice que con el mismo título publicamos en el tomo I de esta obra, y deja fuera de duda la permanencia no interrumpida de las monjas Trinitarias en el su convento de la calle de Cantarranas desde 1612 á 1626, y por consiguiente, que los restos mortales del autor del *Quijote* fueron sepultados allí y no en otra parte.

3.° COMEDIA DE LA SOBERANA VIRGEN DE GUA-

DALUPE Y SUS MILAGROS Y GRANDEZAS DE ESPAÑA. Hacemos en él algunas consideraciones sobre la atribución de esta obra á Cervantes, y además copiamos la *Loa* que dejó de reproducirse en la edición de los Bibliófilos Andaluces.

4.° EL LIBRO DE LA HERMANDAD DE IMPRESORES DE MADRID. Es una rectificación de lo que dijimos en el tomo I, Ilustración 24, acerca del dicho libro, que entonces no pudimos examinar, y de la fecha en que se entregaron las capillas del *Quijote*.

Otros Apéndices dejamos de añadir por no hacer este tomo demasiado voluminoso. Si á dicha se encontraran pronto documentos suficientes para formar un tomo tercero, en él tendrían cabida estos cabos sueltos; pero si así no sucediere, en forma de artículos se darán á luz en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*.

Han contribuído eficazmente para que este tomo salga á luz más nutrido de datos los señores siguientes: El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, D. José María Cos, autorizándonos para el registro de los diferentes archivos que estaban bajo su jurisdicción. Don Teolindo Soto, archivero del de Protocolos de Madrid, dándonos toda

clase de facilidades para estas investigaciones de la historia y literatura patrias. El Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Palacios, archivero del de Protocolos de Sevilla. Y D. Claudio Pérez Gredilla, jefe, que fué, del Archivo general de Simancas.

Reciban todos y cada uno el homenaje de nuestro particular agradecimiento.

Madrid, 11 Julio 1902.

DOCUMENTO NÚM. I.

Poder de Doña Leonor de Cortinas á su marido Rodrigo de Cervantes para cobrar los bienes que le corresponden por muerte de Doña Elvira de Cortinas, su madre.

Madrid, 2 Diciembre 1566.

«Sepan quantos esta carta de poder e licencia vieren como yo doña Leonor de Cortinas, muger de Rodrigo de Zerbantes, mi señor e marido, con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero e ante todas cosas pido e demando a vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, que presente estais, para otorgar e jurar este poder e lo que de yuso será contenido e declarado, e yo el dicho Rodrigo de Zerbantes, que presente estoy, otorgo e conozco que vos concedo e doy la dicha licencia a vos la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, para el efecto que por vos me es demandada e

me obligo que no iré ni vendré contra ello ni parte alguna dello, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas acebto e recibo la dicha licencia, e della usando otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero, bastante, segun que le yo hé y tengo y en tal caso mas puede y debe valer, e con libre e general administracion a vos Rodrigo de Zerbantes, mi señor e marido, que presente estais, para que por mi y en mi nombre y representando mi mesma persona e vuestra podais pedir e demandar, recebir, haber e cobrar todos e qualesquier maravedis e otras cosas que a mi me sean debidas e de derecho pertenezcan ansi por herencia de mis señores padre e madre como de abuelos o de qualesquier personas que a mi me deban qualesquier cosas e pertenezcan ansi de bienes muebles como de raices o escrituras que a mi derecho convengan e sobre ello convenir a qualesquier personas ante qualesquier justicias que necesario sea, e pedir den quenta de qualesquier bienes que hayan quedado de Elvira de Cortinas, mi señora y madre, que esté en gloria, y pedir quenta de todo ello a los testamentarios e albaceas de la dicha mi madre, y dada pedir que se os entreguen, que yo por la presente entregandooslo a vos me doy por entregada dello; y ansi mismo vos doy el dicho poder para que podais recebir, haber y cobrar otros qualesquier bienes e maravedis que

a mi me pertenezca por qualquier razon que sea ansi por herencia como por testamentos, mandas o otras qualesquier cosas; y otrosi vos doy este dicho poder para que en el dicho mi nombre podais vender, trocar, cambiar, enaxenar qualesquier casas, viñas, tierras, censos, bienes muebles que en el dicho mi nombre cobraredes que a mi me pertenezcan, e ansimismo para que podais arrendar qualesquier bienes que a mi me pertenezcan, que yo desde agora por la presente apruebo y ratifico todas e qualesquier rentas e arrendamientos, conciertos y esperas que vos en el dicho mi nombre hicieredes, las quales dichas escrituras podais hacer e otorgar ante qualesquier escribanos con todas las fuerzas, vinculos e firmezas e sumisiones que a vos bien visto vos fuere, que por la presente me obligo que agora ni en ningun tiempo ni en alguna razon ni por manera alguna no iré ni vendré contra las escrituras, conciertos y esperas que vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, hicieredes, sino que las tendré e habré por fuertes, e firmes como si todas ellas fuesen *de verdo ad verbum* declaradas, que quan cumplido poder yo hé y tengo para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, otro tal y ese mismo le doy y otorgo a vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, e para mas fuerza e validacion de lo en esta carta contenido obligo todos mis bienes muebles y raices e docte e arras e bienes para-

fernales que yo hé y tengo e doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias y juezes de su magestad de qualesquier partes que sean a la jurisdicion de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes habidos y por haber para que ansi me lo hagan bien guardar, cumplir y mantener. *(Siguen las seguridades, renunciaciones y juramentos ordinarios)*. Que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la dicha villa de Madrid a dos dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes a quien doy fee que conozco Cristobal de Salinas, e Rodrigo de Zerbantes, hijo del dicho Rodrigo de Zerbantes, e Pedro Xuarez estantes en esta dicha villa.—Rodrigo de Çerbantes.—Doña Leonor de Cortinas.—Pasó ante mi Diego de Henao, escribano público.»

(Protocolo de Diego de Henao, 1565 y 66, f.° 478.)

DOCUMENTO NÚM II.

Venta de una viña en el término de Arganda, otorgada por Rodrigo de Cervantes y su mujer Doña Leonor de Cortinas en favor de Andrés Rendero.

Madrid, 19 Diciembre 1566.

«Sepan quantos esta carta de venta vieren, como nos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, estantes en esta villa de Madrid, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas pido e demando a vos el dicho Rodrigo de Zeruantes, mi marido, que presente estais, para que juntamente con vos pueda facer e otorgar e jurar e me obligar en todo lo que deyuso será contenido, e yo el dicho Rodrigo de Zeruantes otorgo e conozco que di e doy a vos la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, la dicha licencia segun e para el efecto que por vos me es pedida e demandada, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas, vuestra muger, recibente por mi la dicha licencia e

por virtud della ambos a dos juntamente, de mancomun, a voz de uno, e cada uno de nos por si e por el todo, renunciando, como renunciamos, las leyes *De duobus reis debendi* e la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* e la epistola del divo Adriano y el beneficio de la division e discursion de bienes como en ellas y en cada una dellas se contiene, otorgamos e conoscemos por esta presente carta que vendemos de juro e de heredad para agora e para siempre jamas a vos Andres Rendero, vecino del lugar de Arganda, que estais presente, una viña que nos habemos e tenemos e nos pertenece en termino de Arganda, que está a do dizen las viñas del Valle, quinientas zepas, poco o mucho lo que en el dicho pedaço hubiere, que há por linderos de la una parte viña de Cristobal de Atiença e de la otra viña de la de Pedro Sanz de Morata, vecino de Morata, la qual dicha viña afronta con el camino de Morata, e vos la vendemos por precio e quantia de veynte ducados que suman e montan siete mill e quinientos maravedis que por las dichas quinientas zepas nos distes e pagastes en reales de a dos e de a quatro e sencillos que lo sumaron e montaron, los quales nos pagastes en presencia del presente escribano al qual pedimos que dé fee de la entrega e paga dello, e yo el dicho escribano doy fee que en mi presencia e de los testigos desta carta el dicho Andres Rendero entregó los dichos siete mill e quinientos mara-

vedis a los dichos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas, su mujer, los quales los pasaron a su parte e poder realmente y con efeto e de ellos se dieron por contentos, pagados y entregados a toda su voluntad e otorgaron carta de pago dellos. E nos los dichos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, otorgamos e conocemos por esta presente carta que los dichos siete mill e quinientos maravedis es el justo e derecho precio que hoy dia vale la dicha viña que vos ansi vendemos e que no pudimos fallar más por ella, aunque sobre ello fecimos nuestras deligencias, e a mayor abundamiento renunciamos la excepcion del engaño de más de la mitad del justo e derecho precio de que dentro de quatro años nos podriamos ayudar e reclamar, e la ley del Ordenamiento Real fecha en Alcala de Henares, que cerca desto dispone, como en ellas y en cada una dellas se contiene; por ende desde hoy dia e hora que esta carta es fecha e otorgada en adelante para siempre jamas nos partimos, quitamos e desapoderamos de la tenencia e posesion, propiedad, dominio e señorio que nos habemos e tenemos a la dicha viña e por esta carta la damos y entregamos, cedemos e renunciamos e traspasamos a vos el dicho Andres Rendero para que sea vuestra propia e de vuestros herederos e subcessores, e para quien de vos o dellos hubiere titulo o causa o razon, de juro e de heredad para siempre jamas... (*Siguen las fir-*

mezas, renunciaciones y juramentos). Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a diez e nueve dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e sesenta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes, a quienes doy fee que conozco, Cristoval de Salinas y Pedro Xuarez y Diego Lopez, estantes en esta dicha villa de Madrid.—Rodrigo de Çerbantes.—Doña Leonor de Cortinas.—Pasó ante mi Diego de Henao, escribano público.»

(Diego de Henao, 1565 y 66, fol. 485.)

DOCUMENTO NÚM. III.

Poder para pleitear otorgado por Rodrigo de Cervantes en favor de Andrés de Ozaeta, procurador.

Madrid, 9 Enero 1567.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Rodrigo de Zerbantes, vezino de la villa de Madrid, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero, bastante según que le hé yo y tengo y en tal caso mas puede y debe valer, a vos Andres de Ozaeta, procurador del numero de la dicha villa, e a la persona o personas que en vuestro lugar y en mi nombre sustituyeredes, generalmente para en todos mis pleytos e causas, ceviles y criminales, movidos y por mover, que yo hé y tengo y espero de haber y tener con qualquier o qualesquier personas contra mi ansi en demandando como en defendiendo... *(Siguen las fórmulas ordinarias)*. En fee de lo qual otorgué esta carta en la villa de Madrid a nueve dias del

mes de Henero de mil e quinientos sesenta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Cristoval de Salinas e Francisco de la Torre e Pedro de Meras, estantes en esta dicha villa, y el otorgante a quien doy fee que conozco lo firmó de su nombre en el registro desta carta.—Rodrigo de Çerbantes.—Pasó ante mi Diego de Henao, escribano publico.»

(Protocolo de Diego de Henao, 1567, fol. 277.)

DOCUMENTO NUM. IV.

Información de la limpieza de Miguel de Cervantes, estante en Roma.

Madrid, 22 Diciembre 1569.

«MUY MAGNIFICO SEÑOR:

Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, digo que Miguel de Çerbantes, mi hijo e de doña Leonor de Cortinas, mi lejitima muger, estante en corte Romana, le conviene probar e averiguar como es hijo legitimo mio e de la dicha mi muger y quel, ni yo, ni la dicha mi muger, ni mis padres ni aguelos, ni los de la dicha mi muger hayan sido ni semos moros, judios, conversos ni reconciliados por el santo Oficio de la Inquisicion ni por otra ninguna justicia de caso de infamia, antes han sido e somos muy buenos cristianos viejos, limpios de toda raiz; a V. M. pido mande hacer informacion de los testigos que acerca de lo susodicho presentare, la qual hecha me la mande dar por testimonio signado interponiendo en ella

su autoridad e decreto para que valga e haga fee en juizio y fuera del y pido justicia e para ello &.ª— Rodrigo de Çerbantes.—Andres de Oçaeta.

En la villa de Madrid a veinte e dos dias del mes de Diziembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años antel muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor en esta villa de Madrid por su magestad, y ante mi el escribano publico e testigos parecio presente Andres de Oçaeta en nombre de Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, e presentó un pedimiento del tenor siguiente.

(Aquí el pedimento anterior.)

E presentado pidio lo en él contenido e justicia. El dicho señor teniente dixo que dé informacion e hará justicia. Testigos Diego de Henao e Torres, escribano publico.

Testigo. En este dicho dia e mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Alonso Getino de Guzman, alguazil desta villa de Madrid, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las generales dixo que es de edad de treinta e seis años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que

este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e a su hijo de tiempo de ocho años a esta parte e más tiempo, e sabe este testigo que el susodicho es casado e velado con doña Leonor de Cortinas, su muger, e como tales marido e muger son habidos e tenidos los susodichos, e sabe que dicho Rodrigo de Çerbantes es hombre de buena vida e presona tal que ante todos los que le conocen ha sido habido e tenido por presona limpia que no ha sido sanbenytado ni penetenciado ni por el santo oficio castigado, e por tal es habido e tenido ante todas las presonas que le conocen, ni a la dicha su muger, e sabe que los dichos sus hijos son habidos e tenidos por sus hijos legitimos entre el dicho Rodrigo de Çerbantes e su muger doña Leonor de Cortinas e por tales son habidos e tenidos, e sabe quel dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal este testigo lo tiene e ha tenido de todo el tiempo que há que los conoce, e sabe que son habidos por buenos hidalgos e por tales este testigo los tiene e por limpios de toda raiz, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo e lo firmó.—Jetino de Guzman.

En este dicho dia, mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Pirro Boqui, andante en corte de su magestad, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e habiendolo hecho

cumplidamente dixo que es de edad de treynta e seys años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce a los susodichos de tiempo de ocho años, poco mas o menos, e que deste tiempo a esta parte este testigo ha visto al dicho Miguel de Çerbantes en casa del dicho Rodrigo de Çerbantes e doña Leonor de Cortinas, el dicho Rodrigo de Çerbantes llamandolo por hijo e él al dicho Rodrigo de Çerbantes por padre e a la dicha Leonor de Cortinas llamandola madre, e ella a él hijo, e por tal su hijo legitimo este testigo lo tiene e ante todos los que los conocen, como este testigo, es habido por su hijo legitimo e ansi este testigo lo tiene, e sabe que los dichos Rodrigo de Çerbantes no ha sido ni es penitenciado ni afrentado por el sancto oficio de la inquisicion ni menos sus padres de los susodichos lo han sido, ni es de casta de moros ni de judios ni tiene raça ninguna de ellos, antes los tiene por cristianos viejos, limpios de todos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la parte de la dicha Doña Leonor de Cortinas y por tales siempre este testigo los ha visto nombrar e tener e este testigo los tiene, y esta es la verdad por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.—Pirro Boqui.

En este dicho dia, mes e año susodichos el dicho

Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Francisco Muçaqui, andante en corte de su magestad, del qual fue tomado e recebido juramento en forma de derecho e siendo preguntado dixo que es de edad de treinta e dos años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, y siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e ansimismo conoce a la dicha Doña Leonor de Cortinas, su muger, e por tal marido e muger casados e velados este testigo los tiene e son habidos e tenidos en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal su hijo legitimo de los susodichos este testigo lo tiene y es habido e tenido ante todas las presonas que los conocen a los susodichos, e sabe este testigo que los susodichos son hidalgos ansi el dicho Rodrigo de Çerbantes y la dicha Doña Leonor Cortinas, e sabe que no son llamados ni castigados por el sancto oficio ni menos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la dicha Doña Leonor de Cortinas, ni son moros ni de casta de ellos ni tienen parte ninguna dello, e ansi es muy publico y notorio en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Rodrigo de Çerbantes llamaba hijo al dicho Miguel de Çerbantes, e el dicho Miguel de Çerbantes padre al dicho Rodrigo de Çer-

bantes, e a la dicha Doña Leonor madre e ella a él hijo, e por tal su hijo e legitimo es habido e tenido publicamente e por tal lo tiene este testigo e asi se lo ha visto llamar a los susodichos e él a ellos padre e madre, y esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.—Francisco Musaqui.—Ante mi Juan de Burgos, escribano.

E vista la dicha informacion por el muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor susodicho, mandó a mi Rodrigo de Vera, escribano susodicho, la dé escripta en limpio, signada y en publica forma, como haga fee, al dicho Rodrigo de Çerbantes para el efecto que la pide, a la qual dixo que interponia e interpuso su aùtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio e fuera del, donde pareciere, e lo firmó de su nombre.—Licenciado Duarte de Acuña.—Rodrigo de Vera.»

(Protocolo de Rodrigo de Vera, 1569, f.º 982.)

DOCUMENTO NÚM. V.

Poder de Doña Andrea de Cervantes á tres procuradores para pleitear con D. Pedro Portocarrero.

Madrid, 12 Octubre 1571.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Andrea de Çerbantes, andante en corte de su magestad, otorgo e conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, segun lo hé y tengo e de derecho mas puede e debe valer, a vos Andres de Oçaeta y Francisco Gutierrez e Gonçalo Perogila, procuradores del numero de esta villa, e a cada uno de vos *in solidum* especialmente para en un pleito que conmigo trata don Pedro Puertocarrero sobre ciertos maravedis e joyas, e generalmente para en todos los demas mis pleitos e causas, ceviles e criminales, movidos e por mover, que yo hé y tengo e toviere con qualesquier personas de qualquier estado y calidad que sean e los tales contra mi, ansi en demandando como en defendiendo, sobre los quales

e qualquiera dellos y el que dicho es podais parescer e parescais ante todas e qualesquier justicias e juezes eclesiasticos e seglares de qualesquier partes e lugares que competentes sean y poner demandas e hacer pedimentos, requerimientos, protestaciones, e pedir entregas y execuciones, y las jurar, prisiones, ventas y remates de bienes y en prueba y firmeza dello presentar testigos, escrituras y probanzas e tachar e contradecir lo en contrario pedido y presentado y alegar contra ello, recusar juezes y escribanos e jurar las recusaciones, concluir e pedir e oyr sentencias interlocutorias e definitivas e consentir las de mi favor e de las en contrario apelar e suplicar e seguir la tal apelacion e suplicacion e suplicaciones que con derecho se deba seguir e pedir costas e cobrarlas e hacer todos los demas juramentos, pedimentos e diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios, que quan bastante poder para ello tengo e para que podais sustituir un procurador dos e mas e aquellos revocar e criar otros de nuevo, tal lo doy e otorgo a vos los sobredichos mis procuradores con sus incidencias y dependencias e vos relievo de toda carga de satisdacion y fiaduria so la clausula en derecho acostumbrada; e para haber por firme lo que en virtud deste poder fuere fecho obligo mi persona e bienes, raices e muebles, habidos e por haber, en testimonio de lo qual otorgo la presente escritura de poder en la mas bastante forma que de derecho

es necesario. Que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid, estando en ella la corte y consejo de su magestad, a doce dias del mes de otubre de mil e quinientos e setenta y un años, siendo presentes por testigos Alonso Alvarez e Miguel de Benavente e Pedro Frias, estantes en esta villa, y lo firmó la dicha otorgante a quien yo el escribano doy fee que conozco.—Doña Andrea de Cervantes.—Pasó ante mi Juan Garcia.—Derechos real y medio.—Otorgóse.»

(Protocolo de Juan García, 1567 á 72, fol. 471.)

DOCUMENTO NÚM. VI.

Obligación de Rodrigo de Cervantes y su mujer de pagar 12 ducados á Hernando de los Bárcenas.

Madrid, 16 Septiembre 1573.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, residentes en esta corte de su magestad, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas con licencia y autoridad y expreso consentimiento que ante todas cosas pido e demando a vos el dicho mi marido para juntamente con vos e de mancomun poder hazer y otorgar e hazer esta escritura y lo en ella contenido, e yo el dicho Rodrigo de Çervantes otorgo y conozco que doy y concedo la dicha mi licencia y autoridad a vos la dicha mi muger segun e para el efecto que me la pedis en la qual consiento e me plaze dello e me obligo de no la revocar

en tiempo ninguno, por ende ambos a dos juntamente e de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo, renunciando, como renunciamos, la ley *De duobus reis debendi* y el autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes, fueros y derechos que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun, que no nos valan, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar e que darémos e pagarémos a vos Hernando de las Barcenas, ropero, vecino de la villa de Madrid, o a quien vuestro poder para ello hubiere, conviene a saber, doze ducados de plata castellanos al tiempo de la paga los quales vos debemos conoscidamente por razon e de resto de mayor quantia que vos debiamos por obligacion de plazo pasado, la qual originalmente vos entregastes, de que somos contentos, y en razon dello renunciamos las leyes de la prueba e paga, que no nos valan, e de resto de lo contenido en la dicha obligacion vos debemos los dichos doze ducados, los quales nos obligamos debaxo de la dicha mancomunidad de vos los dar e pagar para el dia de Pascua de Navidad primera venidera deste presente año de la fecha desta carta llanamente en reales de contado sin pleito ni litigio ninguno, al qual dicho plazo nos aguardais por nos hazer plazer e buena obra e dellos nos constituimos

por vuestros verdaderos deudores para vos los pagar so pena del doblo y costas, y para la paga y cumplimiento dello obligamos nuestras personas y bienes... *(Siguen las firmezas de rúbrica.)* Y demas de lo que dicho es yo la dicha doña Leonor de Cortinas obligo a la paga de lo que dicho es mi dote y arras y renuncio qualesquier leyes de emperadores, senatus consulto Veliano e la nueva constitucion e leyes de Toro e de Partidas que son en mi favor, de que fui avisada, que no me valan, e para mayor firmeza desta escritura juro a Dios nuestro señor y a santa Maria, su madre, e por una señal de cruz a tal como esta cruz en que puse mi mano derecha de tener e guardar, cumplir e pagar lo que dicho es e que no iré ni verné contra ello por razon de mi dote y arras e bienes parafernales ni por otra causa ni razon alguna so pena de perjura e infame, e que no pediré absolucion ni relaxacion, e renunció qualesquier leyes, excepciones que sean en su favor e de ello fizo juramento en forma de derecho de que yo el escribano doy fee. Que fue fecha y otorgada esta carta en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Hortiz, ropero, y Niculas Serrano y Andres de Sarsa, estantes en esta corte de su magestad, y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano desta carta doy fee que conozco, lo firma-

ron de sus nombres en el registro desta carta.—Rodrigo de Cerbantes.—Doña Leonor de Cortinas.—Ante mi Baltasar de Jos, escribano.—Derechos un real.»

(Protocolo de Baltasar de Jos, 1571 á 74, f.° 399.)

DOCUMENTO NÚM. VII.

Libramiento de 25 escudos hecho por el Duque de Sesa á favor de Miguel de Cervantes.

Palermo, 15 Noviembre 1574.

«En la cuenta del pagador de la armada Juan Morales de Torres de los años 1571 á 1574 y en la primera página del pliego 120 aparece una partida en la cual figura Miguel de Cervantes, soldado aventajado, cobrando con orden de Don Juan de Austria veinte y cinco escudos de á diez reales castellanos, los cuales le mandó pagar, á buena cuenta de lo que se le debia, el señor Duque de Sesa. Fecha en Palermo á quince de Noviembre de mil quinientos setenta y quatro.»

(Archivo de Simancas. Contadurías generales. Legajo 1745.)

DOCUMENTO NÚM. VIII.

Obligación de D. Alonso Pacheco Portocarrero de pagar á Doña Andrea de Cervantes 500 ducados por varias joyas.

Madrid, 1.° Agosto 1575.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Alonso Pacheco Puertocarrero, estante en esta corte, vezino que soy de Jerez, cerca de Badajoz, digo que por quanto por una escriptura de obligacion por mi fecha e otorgada en esta villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Agosto del año pasado de mill y quinientos e setenta e un años por ante Miguel de Terreros, escribano de su magestad, yo debo a vos Doña Andrea de Çerbantes, estante en esta corte, quinientos ducados, que valen ciento y ochenta y siete mill y quinientos maravedis, de precio de un collar de oro grande con sus perlas e piedras finas de rubies y esmeraldas e diamantes e una cadena de oro grande e un Agnus Dei de oro e un rosario de cristal que lo sumó e montó, los quales dichos qui-

nientos ducados yo me obligué de os los dar e pagar a ciertos plazos e de la forma e manera e como se contiene en la dicha escriptura de obligacion a que me refiero, los cuales yo nos (1) he pagado, e por el thenor de la presente carta otorgo e conozco que me constituyo por vuestro verdadero deudor dellos e quiero que en caso que por la dicha escriptura de obligacion no me los pudierades pedir ni demandar, de obligarme, como por la presente me obligo, con mi persona e bienes, juros e rentas, habidos e por haber, de dar e pagar e que daré e pagaré realmente e con efecto a vos la dicha Doña Andrea de Çerbantes o a quien vuestro poder hubiere los dichos quinientos ducados por la razon e precio de las dichas joyas desuso declaradas, contenidas en la dicha escriptura de obligacion, de las quales a mayor abundamiento me doy e otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad, porque las tengo de vos recibidas e pasadas a mi parte e poder realmente e con efecto; e porque la entrega no parece de presente, renuncio la excepcion de la *non numerata pecunia* e leyes de las pruebas e pagas, como en ellas se contienen, que no me valan, e por la dicha razon me obligo de vos dar e pagar los dichos quinientos ducados, la mitad dellos que son noventa y tres mill e setecientos e cin-

(1) No vos *ó* no os.

quenta maravedis para el dia de Navidad que verná del año de mil e quinientos e setenta e siete años fin dél e comienço del año de mil e quinientos e setenta y ocho, y la otra mitad para el dia de Navidad luego siguiente fin del dicho año de quinientos e setenta y ocho e principio del año de mil e quinientos e setenta e nueve años, puestos e pagados llanamente sin pleito alguno en vuestro poder en esta villa de Madrid a mi costa so pena que podais enviar persona doquier que yo estuviere con salario de un ducado cada dia por la ocupacion de la ida y vuelta y estada en la dicha cobrança, por lo qual me puedan executar como por el prencipal, e para la averiguacion dello ha de ser creido la persona que lo fuere a cobrar con solo su juramento sin otra liquidacion ni averiguacion alguna, de todo lo qual vos relievo. Otrosi para mas abundamiento e para que esteis mas segura de la paga de los dichos quinientos ducados, aunque no fuese obligado a os los pagar, como lo soy, os hago gracia dellos por la mucha obligacion e cargos en que os soy, que suman e montan mucho más que valen los dichos quinientos ducados, de la prueba de lo qual os relievo, la qual dicha donacion vos hago en la mejor forma e manera que de derecho hubiere lugar con todas las insinuaciones que de derecho se requiere; e porque quanto toda donacion, que es fecha en mayor quantia de quinientos sueldos, en lo demas no vale si no es insinuada

por ante juez o alcalde competente, por ende tantas quantas veces esta dicha donacion excede o exceder puede de los quinientos sueldos tantas donaciones vos hago, e para lo ansi pagar e cumplir e haber por firme obligo mi persona e bienes... *(Siguen las seguridades y renunciaciones)*. Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a primero dia del mes de Agosto de mill y quinientos e setenta e cinco años, siendo presentes por testigos Sebastian de la Huerta e Hortuño de Ylas, criados del dicho señor otorgante, que juraron en forma de derecho que le conocen e que saben que es el mismo que otorga esta escriptura, y otrosi fue testigo Garcia de Salazar, estante en esta corte, y el dicho señor otorgante la firmó de su nombre en el registro.—Don Alonso Pacheco.—Ante mi Johan Lopez del Castillo.—No me pagaron derechos.»

(Protocolo de Juan López del Castillo, 1575, fol. 480.)

DOCUMENTO NÚM. IX.

Obligación y fianza de Doña Leonor de Cortinas de presentar dentro de un año testimonio del rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

Madrid, 28 Noviembre 1576.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Doña Leonor de Cortinas, viuda, vecina desta villa de Madrid, como prencipal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador e prencipal pagador, decimos que por quanto su Magestad por su cedula firmada de su Real mano y refrendada de Pedro de Escovedo, su secretario, despachada por el Consejo de Cruzada, hizo merced de sesenta escudos de a quatrocientos maravedis cada uno a mi la dicha Doña Leonor de Cortinas para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos en Argel, a cada uno dellos treynta escudos, con que yo me obligue y dé fianzas bastantes en esta corte

que dentro de un año cumplido, que corre desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio en forma de como los dichos sesenta escudos de que ansi se me hace merced servieron para ayuda al rescate de los dichos mis hijos, a cada uno dellos treinta escudos, y no lo siendo los volveria dentro del dicho año a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado; por ende yo la dicha Doña Leonor de Cortinas como prencipal y Alonso Getino de Guzman, como su fiador e prencipal pagador haciendo de deuda agena mia propia ambos a dos juntamente de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo *in solidum* renunciando las leyes *De duobus reis debendi* y la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y escursion segun que en ella y en cada una de ellas se contiene y debajo de la dicha mancomunidad nos obligamos por nuestras personas e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a que yo la dicha Doña Leonor de Cortinas dentro de un año cumplido, que corre y se quenta desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio escrito de como los dichos sesenta escudos, de que ansi su Magestad me hace merced en birtud de la dicha su cedula, servirán para ayuda al rescate de los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos, y no lo

trayendo y presentando, volveremos nosotros e qualquier de nos dentro del dicho tiempo los dichos sesenta escudos a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado sin que sea nezesario hacer escursion de bienes contra persona alguna, y para el cumplimiento y ejecucion dello damos todo nuestro poder cumplido a todos e qualesquier jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos y especialmente nos sometemos al fuero y jurisdiccion del dicho señor Comisario general renunciando el nuestro, jurisdiccion y dominio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que qualesquier de las dichas justicias nos compelan al cumplimiento dello como si esta carta fuese sentencia dada por juez competente e por nos consentida, sobre lo cual renunciamos las leyes de nuestro favor en general y en especial, y especialmente renunciamos la ley e derecho que diz que general renunciacion de leyes fecha non vala y lo otorgamos ansi antel presente escribano e testigos de yuso escriptos en la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil e quinientos y setenta y seis años, siendo testigos Juan Martinez, criado de Don Gonzalo de Bracamonte, e Diego de Leon e Juan de Orduña, estantes en esta corte, y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron. —Doña Leonor de Cortinas.—Getino de Guzman.—

Ante mi Juan de Prado.—E yo el dicho Juan de Prado, escribano de su Magestad, residente en su corte, fui presente a lo susodicho e fice mio signo en testimonio de verdad.—Juan de Prado.»

(Archivo de Simancas. Contaduría de Cruzada. Leg. 326.)

DOCUMENTO NUM. X.

Cédula real concediendo á Doña Leonor de Cortinas sesenta escudos para ayuda al rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

El Pardo, 5 Diciembre 1576.

«EL REY

San Juan de Eyçaguirre, nuestro criado y receptor de las compusiciones y dispensaciones que por el Comisario general de la Cruzada se hazen en esta corte, sabed que Doña Leonor de Cortinas, vezina desta villa de Madrid, nos hizo relacion que ella tiene dos hijos que se llaman Miguel y Rodrigo de Cervantes, los quales nos han servido en Italia y en Flandes y en las galeras y en las demas ocasiones que se han offrescido, y finalmente se hallaron en la batalla naval donde al uno dellos le cortaron una mano y al otro mancaron, y que viniendose a estos Reynos en la galera Sol, de que venia por capitan Carrillo, los captivaron los moros de Argel, adonde al presente estan captivos y presos, como nos podria

constar por cierta informacion que en el nuestro Consejo de Cruzada hauia presentado, y nos suplicó que atento a lo que los susodichos nos hauian seruido y a que no tenia con qué poderlos rescatar por ser muy pobre, le hiciesemos merced de le mandar dar algunos maravedis para ayuda al rescapte de los dichos sus hijos de los que en nuestro poder estauan depositados para redempcion de cautiuos. Lo qual visto por el Comisario general de la dicha Cruzada y en el nuestro Consejo della, atento a que por la dicha informacion consta del dicho captiverio y servicio de los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes, hemos tenido por bien de les mandar librar en vos para ayuda al dicho su rescate sesenta escudos de oro, que valen veinte y cuatro mill maravedis; por ende os mandamos que de los maravedis que en vuestro poder estan depositados para redencion de cativos deis y pagueis a la dicha Doña Leonor de Cortinas, o a quien su poder hubiere, los dichos sesenta escudos para ayuda al rescate de cada uno dellos treinta escudos, los cuales le mandamos librar por quanto se ha obligado y dado fianças de que dentro de un año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia de la fecha desta nuestra carta en adelante, se traera testimonio en forma de que los susodichos estan libres del captiverio y prision en que al presente estan, y que los dichos sesenta escudos sirvieron y se gastaron en el dicho rescate, donde no, pasado el

dicho termino los volverá ella o su fiador al dicho deposito o a quien por vos le fuere mandado, la qual dicha obligacion mandamos quede asentada en los nuestros libros de la dicha Cruzada que tienen nuestros Contadores, que con carta de pago de la dicha Doña Leonor o de quien el dicho su poder hubiere de como rescibio los dichos sesenta escudos y esta nuestra cedula, tomando la razon della los dichos nuestros Contadores de la dicha Cruzada, os seran rescibidos y pasados en quenta. Fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad Pedro de Escobedo.—Tomóse la razon en los libros de Su Magestad de la Cruzada.—Juan de Portillo.—Gaspar de Cuellar.

A la cabeza del documento hay esta llamada:

Ojo. La obligacion que la dicha Doña Leonor hizo como principal y Alonso Getino como su fiador de que dentro de un año traeran testimonio del rescate está dentro de esta cedula; y *de distinta mano y tinta:* Pasóse la dicha obligacion con el cargo en el libro de San Juan.»

(Simancas. Negociado de Cruzada. Leg. 260.)

DOCUMENTO NÚM. XI.

Datas del Receptor de Cruzada San Juan de Izaguirre de 60 escudos librados á Doña Leonor de Cortinas para el rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

Madrid, 5 y 16 Diciembre 1576.

«A doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro que valen veinte y quatro mill maravedis que su magestad por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años mandó al dicho receptor se los diese y pagase de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautiuos y son para ayuda al recapte *(sic)* de Miguel y Rodrigo de Cervantes, sus hijos, que fueron presos y cautivos y llevados a la ciudad de Argel donde al presente estan, como consta por la informacion que de ello presentó en el Consejo de la Cruzada por quanto se obligó de mancomun con Alonso Getino de Guzman, que dio por su fiador, que dentro de un año primero siguiente, que corre desde

el dia de la fecha de la dicha cedula en adelante, se traera testimonio de como los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes estan rescaptados, donde no bolverá la dicha doña Leonor y su fiador los dichos sesenta escudos al dicho deposito segun se contiene en la dicha cedula que su treslado está en el libro de la quenta en la letra D.» . . . . . XXIIII ⊘

«A Doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro que balen veinticuatro mil maravedis que por otra zedula de Su Magestad fecha en el Pardo a cinco de Diciembre del dicho año de mil quinientos setenta y seis se le mandaron dar para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, catibos en Argel, atenta su pobreça y necesidad y a que habian sido catibos en su servicio y de que habia dado fianças de que presentaria testimonio dentro de un año del dicho rescate, donde no, que bolberia los dichos maravedis, como todo constaba por la ynformacion que habia presentado en el dicho Consejo. Reciuidos en diez y seis de Diziembre del dicho año como pareze por su carta de pago que está signada de Juan de Prado escriuano.»

(Archivo de Simancas. Contaduría de Cruzada. Leg. 326.)

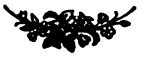

DOCUMENTO NÚM. XII.

Arrendamiento de una casa en la calle de la Reina hecho por Catalina de Móstoles en favor de Doña Andrea de Cervantes.

Madrid, 23 Julio 1577.

«Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo, Catalina de Mostoles, muger que fui de Pedro Grajal, vecina y residente en la villa de Madrid, conozco por esta carta que arriendo y doy en renta por nombre de arrendamiento a vos doña Andrea de Çervantes, andante en esta corte, que estais presente, unas mis casas que yo tengo en esta villa de Madrid en la calle de la Reyna en linde de casas de Xuarez, clerigo, por una parte, y la calle del Baño por otra, las quales dichas casas os arriendo por tiempo de un año que corre y se quenta desde el dia de San Juan de Junio pasado deste presente año de setenta y siete hasta ser cumplido y acabado y por precio y quantia de ciento y quarenta ducados, pagados los treinta dellos de hoy en quince dias y

los ciento e diez restantes por los tercios del año, de quatro en quatro meses, y será el primer tercio a veinte y quatro del mes de Octubre primero que viene deste presente año, y asi dende en adelante, una paga en pos de otra, bien e cumplidamente, la qual dicha casa os arriendo con condicion que la podais dexar cada que quisieredes avisandome un mes antes, y me obligo de no vos quitar la dicha casa en todo el tiempo deste arrendamiento por mas ni por menos ni por el tanto precio que otro me dé por ella, so pena de vos dar otra tal y tan buena casa y en tan buena parte y lugar y por el mesmo tiempo e precio demas de vos pagar las costas y gastos y daños que sobrello se vos siguieren e recrescieren. E yo la dicha Doña Andrea, estando presente a lo contenido en esta escriptura y habiendola oido y entendido, conozco por esta carta que la aceto y tomo y rescibo de vos la dicha Catalina de Mostoles la dicha casa desuso contenida y deslindada en el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio, el qual me obligo de vos pagar a los tiempos y plazos y segun que por vos está declarado con las costas y gastos que sobre la cobranza se vos siguieren y recrescieren, para lo qual nos ambas las dichas partes, cada una de nos por lo que le toca ansi cumplir y pagar, obligamos nuestras personas e bienes *(Siguen las seguridades y renunciaciones.)* Fecha y otorgada fue esta carta en la villa de Ma-

drid en veinte y tres de Julio de mil e quinientos e setenta e siete años, a lo qual fueron testigos Esteban Mato y Damian de Mena y Francisco de Toledo, estantes en esta corte, y la dicha Doña Andrea lo firmó de su nombre y por la dicha Catalina de Mostoles un testigo porque dixo no sabia escribir, y doy fee yo el presente escribano que conozco las dichas otorgantes.—Doña Andrea de Çervantes.—Esteban Mato.—Pasó ante mi Gascon de Galves.»

(Protocolo de Gascón de Gálvez, 1577.)

DOCUMENTO NÚM. XIII.

Relación de los cautivos rescatados en Argel por la Orden de la Merced el año 1577, uno de los cuales fué Rodrigo de Cervantes.

Valencia, 2 Septiembre 1577.

(Escudo de la Orden de la Merced grabado en madera.)

«Los captivos christianos que los muy Reuerendos padres fray Jorge Ongay, Maestro en Sancta Theologia, Comendador del Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Pamplona, y Fray Jorge Oliuar, Comendador de la Casa de nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Valencia, Redemptores de la Orden de nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captiuos de la Corona de Aragon, han rescatado este presente año en la Ciudad de Argel a veynte y siete dias del mes de Abril deste año mil quinientos y setenta y siete, hasta el primero del mes de Setiembre, luego siguiente, que se desembarcaron en la villa de Xauea, los nombres

y cognombres de los quales, y sus naturalezas y vecindades, son los siguientes:

Anton Cambrils, de Yuiça.
Anton Riembeau, de Yuiça.
Anton Godines, de Madrid.
Antonio Hernandez, de Seuilla.
Antonio Corço, de Corcega.
Antonio Martinez, de Malaga.
Antonio Patella, de Cicilia.
Andrea de Euiça, de Villafranca de Euiça.
Anton Ahes, de Denia.
Alonso Ramos, de Talavera de la Reina.
Anton Perlas, de Xauea.
Anton Colomer, de Yuiça.
Angel Tures, de Cerdeña.
Anton Malas, Flamenco.
Antoneta Ribas, de Yuiça.
Benet Monserrat, de Yuiça.
Bernardo Serrano, de Alicante.
Baptista Barrilario, de Genoua.
Cristophoro Español, de Granada.
Catherina de la Puerta, de Orihuela.
Catherina Alieres, de Mallorca.
Catherina Calabresa, de Calabria.
Don Sebastian Antist, de Valencia.
Don Juan de la Nuça, de Çaragoça.
Diego Menes, de Çamora.
Domingo Yniegues, de Vizcaya.

Diego Garcia, de Orihuela.
Francisco Morales, de Taraçona.
Francisco Escolarig, de Palermo.
Francisco Aluares, de Lorca.
Francisco Gonçalez, de Andujar.
Francisco Montaner, de Tarragona.
Francisco del Rio, de Alcañiz.
Francisco Marin, de Barcelona.
Gaspar de Mendoça, de Yuiça.
Gil Artiaga, de Segorue.
Gil Fenoll, de Elche.
Gaspar de Salas, de Sant Sebastian.
Gazimo del Monte, de Cerdeña.
Hieronymo Galinario, de Cerdeña.
Hieronymo Veneciano, de Venecia.
Hieronymo Veneciano, de Venecia (1).
Joan Perez, de Alicante.
Joan Paz, del lugar de Aragues.
Jayme Maçanet, de Barcelona.
Jayme Arabí, de Yuiça.
Jayme Ceruera, de Villafranca de Panades.
Joan de Misich, de Yuiça.
Joan Garcia Izquierdo, de Xerez.
Joan Mondragon, de Vtrera.
Joan de Soria, de Alicante.
Joan Pardillo, de Çaragoça.

---

(1) Repetido en el original.

Joan Perez, de Huesca.
Joan Ardauça, de Yuiça.
Joan Anello, de Cicilia.
Joan Siner, de Mallorca.
Joan Puig, de Valencia.
Joan Delgado, de Madrid.
Joan Aguilar, de Balaguer.
Joan Sardo, de Cerdeña.
Jacomo de Duy, de Brexana.
Joan Betet, de Montesa.
Joan Colomer, de Yuiça.
Joan Desuona, de Genoua.
Joana Costa, de Yuiça.
Lucas Pascual, de Valencia.
Luys Ferrer, de Vallada.
Luys Ximes, de Montesa.
Martin d Azuoz, vezino de Pamplona.
Miguel Sintes, de Mallorca.
Marcos Pons, de Menorca.
Miguel Lopez, de Iaca.
Melchor Gallego, de Galicia.
Martin Sancta Cruz, de Muxaca.
Miguel Merit, Clerigo, de Tarragona.
Miguel Cobrequi, de Genoua.
Martin Franco, de Daroca.
Miguel Vidal, de Xatiua.
Miguel Rauaça, de Toça.
Miguel Bruno, de Perpiñan.

Pedro Menes, de Portugal.
Pedro Feliu, de Yuiça.
Pedro Poch, de Rosas.
Pedro Có, de Girona.
Pedro Cabildo, de Cerdeña.
Paulo Ortiga, de Mallorca.
Pedro Ros, de Cartagena.
Paulo, de Genoua.
Pedro Blasco, de Xatiua.
Pedro de Exea, de Exea de los Caballeros.
Pedro Vergara, de la Prouincia de Guipusca.
Pedro Bru, de Tortosa.
Rodrigo de Busta, de Caçorla.
Ramon Escarpit, de Valencia.
Rodrigo de Seruantes, de Alcalá de Henares.
Roque de Piedra, de Alejandria.
Salvador Poriga, de Cerdeña.
Sebastian Ferragut, de Mallorca.
Sebastian Gutierres, de Burgos.
Sebastiana, del Cauar.
Turiuio Ximenez, de Auila.
Tuuiau Tur, de Yuiça.
Thomas Çapater, de Çamora.
Valentin Soriano, de Valencia.
Vicente Codon, de Valencia.
Ysabel Ysert, del Cauar.

Laus deo.

En los quales hombres y mugeres assi rescatados montan siento y seys Christianos, los quales fueron rescatados por los dichos Señores Redemptores. El rescate, y pagas de la cantidad de cada vno fue ante Francisco Olzina, Notario Real, y por mandado de su Magestad Escriuano de la Redempcion, como parescerá en el libro original de los dichos rescatados, que en mi poder está, a que me refiero. Otrosi doy fee que fui presente al verlos embarcar en el puerto de Argel, que fue a veynte y quatro dias del mes de Agosto deste año, y al tiempo que se desembarcaron en la playa de Xauea, que fue a veynte y nueue dias del mes de Agosto, segun todo paresce por el dicho libro orignal, a que me refiero. Y del pedimento del muy Reuerendo padre fray Miguel Vila, Presidente de la Casa y Convento de nuestra Señora de la Merced de la dicha Ciudad de Valencia, le escriui en esta hoja de papel que es hecha en la Ciudad de Valencia, a dos del mes de Setiembre, año del Señor de mil quinientos setenta y siete. En testimonio de lo qual lo firmé de mi mano.

Franciscus Olzina Notarius.

Impresso con licencia de su Excellencia en Valencia en Casa de Joan Nauarro.»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NUM. XIV.

Cargo del Receptor de Cruzada con Nota del mandamiento del Comisario general para que Doña Leonor de Cortinas devuelva los 60 escudos, que le dió el Consejo, por no haber presentado testimonio del rescate de sus dos hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

Madrid, 28 Febrero 1579.

«A doña Leonor de Cortinas vecina de Madrid cargados.

Su magestad por otra su cedula fecha en el Pardo a v de deziembre de MDLXXVI años, mandó al dicho San Joan de Eyçaguirre, que de los dichos maravedis de su poder para redemption de captiuos diese y pagase a Dona Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, sesenta escudos de oro que valen XXIIII mil maravedis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, que en la galera Sol, de que venia por capitan Carrillo, los captivaron moros de Argel a donde estauan captivos presos, por quanto se obligó y dio fianzas de que dentro de un

año de la hecha de la dicha cedula traeria testimonio en forma de que los susodichos estauan libres del dicho captiuerio y que los dichos sesenta escudos sirvieron para ello, donde no, pasado el dicho termino los boluerá ella o su fiador al dicho deposito, o a quien su magestad lo ordenare. . . . . XXIIII ₰

Al margen dice así: Ojo. Que por mandamiento del licenciado Don Pedro Velarde, Comisario General de la Santa Cruzada, fecho en Madrid a ultimo de Hebrero de MDLXXIX años, se mandó que los XXIIII mil maravedis en esta partida conthenidos se entregasen al dicho San Juan de Eyçaguirre atento que era pasado el plazo a que se ovo de presentar el testimonio del dicho rescate, y no los pagando, luego se executase por ellos a Alonso Getino de Guzman, como fiador, por lo qual se testó esta partida, y los maravedis en ella conthenidos se cargaron al dicho San Juan de Eyçaguirre en su cargo de lo de redemption de captivos.

[Reci]bimos los XXIIII ₰ desta partida.»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NÚM. XV.

Petición de Doña Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se dé por ninguna la ejecución hecha en su fiador ó se reduzca á la mitad por haber sido rescatado su hijo Rodrigo de Cervantes.

Madrid, 16 Marzo 1579.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, vezina de Alcala de Henares, digo que a mi se me dieron beinte e quatro mill maravedis por el rescate de Miguel y Rodrigo de Çerbantes, mis hijos cavtibos en Argel, y el dicho Rodrigo de Çerbantes está rescatado y está en esta corte, y dello consta por este testimonio de que hago presentacion, y porque por el dicho Miguel de Çerbantes piden ecesibo rescate y se trata dello y no se ha podido rescatar, pido y suplico a vuestra señoria que la execucion que está hecha en Getino de Guzman, mi fiador, por toda la quenta de los dichos beinte y quatro mil maravedis se dé por ninguna, a lo menos en la mitad, pues consta del res-

cate, y para lo demas se me dé vn termino competente para que el dicho mi hijo sea rescatado, por lo qual &.ª

Doña Leonor de Cortinas.

En la carpeta se lee: Doña Leonor de Cortinas. —Secretario, Juanes. — En Madrid XVI de Marzo 1579.—Al señor Fiscal.—Por los recados que presenta doña Leonor de Cortinas parece que los treinta ducados de los sesenta que se le dieron siruieron para ayuda a rescatar a Rodrigo de Ceruantes, su hijo, y que los otros treinta estan en poder del comendador de la merced desta villa para ayuda del rescate de Miguel de Ceruantes, su hijo, atento lo qual y que yo he visto rescatado al Rodrigo de Ceruantes, ha cumplido con lo que estaua obligada en quanto a los treinta ducados, y pues los otros estan depositados para rescatar al otro cautiuo, se le podria dar tres u quatro meses de termino para que mostrase el rescate. En Madrid a 19 de Março de 1579.

DECRETO: *Lo que toca a los 30 ducados no se execute, y lo demas se execute.*»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NÚM. XVI.

Petición de Doña Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se suspenda la ejecución y se la conceda un nuevo plazo para el rescate de Miguel de Cervantes, su hijo.

Madrid, 24 Marzo 1579.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas suplica ante V. S. del aucto pronunciado de no aver lugar lo por mi pedido acerca de los treinta escudos de oro que se me dieron para ayuda al rescate de Miguel de Cervantes, mi hijo, captivo en Argel quatro años há: pido y suplico a V. S. mande hazer segun que por mi está pedido y suplicado, y que no se me niegue el termino de ocho meses para que con los dichos treinta ducados y otra mayor suma de quinientos ducados de oro se pueda rescatar, porque si hasta agora no ha habido efecto el dicho rescate, ha sido por ser el precio excesivo y ser yo pobre y no poderse allegar el dicho dinero hasta agora que la Trinidad envia a

rescatar captivos y ha de llevar este rescate, y no es justo que habiendose hecho esta limosna y por cabsa tan pia, se me niegue agora que con esta diligencia se ha de rescatar con brevedad, pues yo tengo dadas fianzas, y el dicho mi hijo ha servido a su Magestad diez años, y en su servicio está manco de una mano y la perdió en la batalla naval, como consta a V. S. por las informaciones que tengo dadas y estan en poder del secretario Joanes, y si V. S. no me hace esta limosna será causa para que el dicho mi hijo no se rescate porque ninguna posibilidad tengo por aber vendido quantos bienes tengo para rescatar a Rodrigo de Cervantes, mi hijo, que juntamente fue captivo con el dicho Miguel de Cervantes, en lo qual V. S. hará servicio a Dios y a mí limosna, y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.—Secretario, Juanes.—En Madrid a 24 de Marzo de 1579.

DECRETO: *Que se le aguarde por quatro meses y por ellos se suspenda la ejecucion.*»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NÚM. XVII.

Petición de Doña Leonor de Cortinas para que se le devuelva la cédula de concesión de los 60 escudos que entregó al Comendador de la Merced.

Madrid, 28 Marzo 1579.

«Muy Ilustre y Reverendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, digo, que yo presenté ante V. S. R.ma y antel secretario, la cédula de los sesenta ducados que V. S. me libró para el rescate de Miguel de Cervantes y Rodrigo de Cervantes mis hijos *[roto]* por la qual consta que los treinta ducados se dieron por el rescate del dicho Rodrigo de Cervantes, y para el rescate del dicho Miguel de Cervantes se me hizo merced de concederme quatro meses de tiempo para que se rescatase, porque antes de agora no se ha podido rescatar por buscar quantia de quinientos escudos de oro, sin los quales no quieren rescatarle, y porque en las espaldas de la dicha cedula está la carta de pago del Comendador del monasterio de la Merced de los dichos se-

senta escudos de oro, y para cobrar dél los dichos treinta escudos es necesario que se me vuelva la dicha cedula y carta de pago a las espaldas de ella, a V. S. pido y suplico se me mande dar para dar los dichos treynta escudos a los frailes de la Trinidad que van a rescatar captivos y se rescate el dicho Miguel de Cervantes y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.—Secretario, Juanes.—Madrid a 28 de Marzo 1579. DECRETO: *Que se le buelba originalmente.*»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NÚM. XVIII.

Carta de pago de Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella de 250 ducados que entregó Doña Leonor de Cortinas para el rescate de Miguel de Cervantes.

Madrid, 31 Julio 1579.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos parecieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santíssima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre Fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Leonor de Cortinas, *biuda* muger *que fue* de Rodrigo de

Cerbantes, *difunto que sea en gloria* (1), vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de dozientos e cinquenta ducados de a onze reales cada ducado, que suman e montan noventa e tres mill e quinientos maravedis, los quales rescibieron los dichos Padres Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella en reales de a ocho e de a quatro y en doblones de a quatro e de a dos y escudos, los quales son para ayuda al rescate de Miguel de Cerbantes, hijo de los dichos Rodrigo de Cerbantes y de la dicha Doña Leonor de Cortinas, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitan de los bageles, que es de edad de treynta e tres años, manco de la mano izquierda, barbi rubio, de la qual paga y entrega de los dichos dozientos e cinquenta ducados yo el presente escribano doy fee que se hizo en presencia de mi el escribano publico e testigos desta carta, e los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos por si y por el todo, renunciando como renunciaron la ley *De duobus reis debendi* y la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y excursion de bienes y la Epistola del Divo Adriano e todas las otras leyes que son e hablan en favor e ayuda de los que se obligan de

(1) Lo impreso en cursiva está tachado en el original.

mancomun e unos por otros, e en nombre de los demas General, e Provinciales e Ministros, Frayles e Conventos de los monesterios de la Santissima Trinidad de redempcion de cautivos, por los quales siendo necessario a mayor abundamiento dixeron que prestaban e prestaron caucion *de rato grato ad judicatum solvendo*, se obligaban e obligaron a los dichos conventos e sus bienes e rentas, espirituales e temporales, habidos e por haber, que con los dichos dozientos e cinquenta ducados, que ansi han rescibido de presente de la dicha Doña Leonor de Cortinas, y mas otros cinquenta ducados que les ha de dar para ayuda al dicho rescate Doña Andrea de Cerbantes, hermana del dicho Miguel de Cerbantes, con la limosna que de la redempcion se le ayudare, sacarán de captiverio al dicho Miguel de Cerbantes e le rescatarán e pornán en tierra de christianos, si fuere vivo y estuviere captivo e por rescatar al tiempo que los dichos religiosos estuvieren en la cibdad de Argel entendiendo en la redempcion de captivos, e si no lo rescataren por ser ya libre de captiverio o por ser muerto o por otra causa que legitima sea, que en tal caso los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella e los demas General e Provinciales e Ministros e Frayles de la orden de la Santissima Trinidad por sus personas e bienes de los dichos conventos, habidos e por haber, sean obligados, como por la presente los obligaron, a volver

e restitituir a la dicha Doña Leonor de Cortinas e a sus herederos e a quien su poder hubiere, los dichos dozientos e cinquenta ducados llanamente, sin pleyto alguno, salvo sino fuere por algun caso fortuito del cielo e de la mar e de la tierra, porque en tal caso no han de estar obligados a cosa alguna de lo desuso referido: e por esta presente carta dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo e a otros qualesquier juezes eclesiasticos que dello puedan e deban conocer para que ansi se lo hagan tener e guardar e cumplir e pagar e haber por firme bien ansi e a tan cumplidamente como si esta carta fuese sentencia difinitiva contra ellos e los dichos monesterios dada e pronunciada e por ellos consentida. *(Siguen las renunciaciones de leyes.)* E otrosí juraron *in verbo sacerdotis* por las ordenes que tienen de San Pedro y San Pablo, y por el habito y orden religiosos de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos e por Dios nuestro señor, é por Santa Maria su bendita madre, poniendo la mano en su corona e en la cruz de su habito que habran por firme esta escriptura e lo en ello contenido. *(Siguen las seguridades)*. En testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en el año que dicho es, ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos su fecha *ut supra*. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Quadros e Juan de la Peña, corredor, e Juan Rodriguez, estantes en esta

corte, e los dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este registro.—Fray Joan Gil.—Fray Anton de la Bella.—Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano.»

(Protocolo de Pedro de Anaya, 1567 á 1587.)

DOCUMENTO NÚM. XIX.

Carta de pago de 50 ducados que entregó Doña Andrea de Cervantes para el rescate de su hermano Miguel.

Madrid, 31 Julio 1579.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos de yuso escriptos parescieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre Fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Andrea de Cervantes, hija de la señora Doña Leonor de Cortinas, viuda, muger que fue de Rodrigo

de Cerbantes, difunto que sea en gloria, vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de cinquenta ducados en reales, que suman diez y ocho mill e setecientos maravedis, los quales son para ayuda del rescate de Miguel de Cerbantes, su hermano, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitán de los bageles, para que con ellos y los dozientos y cinquenta ducados que la dicha Doña Leonor de Cortinas ha dado para ayuda al dicho rescate, y de la limosna general se le dé alguna parte para que sea rescatado, de los quales se dieron por contentos y entregados a su voluntad, por quanto los rescibieron e pasaron a su parte e poder realmente e con efecto por quanto los rescibieron en reales de contado para el dicho efecto en presencia de mi el presente escribano e testigos desta carta, de la qual paga y entrega de los dichos maravedis yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia e de los testigos desta carta e de los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun, e a voz de uno e cada uno dellos por si *in solidum* e por el todo, renunciando *(Siguen las renunciaciones de leyes)* dixeron que prestaban y prestaron caucion *de rato grato ad judicatum solvendo*, para que, no siendo muerto o rescatado el dicho Miguel de Cerbantes, con los dichos maravedis que ansi han rescibido de las suso-

dichas e lo que se le ayudare con la limosna general de redempcion de cautivos se obligaban y obligaron a ellos y a los demas conventos e monesterios e bienes e rentas espirituales e temporales de la dicha orden de la Santissima Trinidad de rescatar al dicho Miguel de Cerbantes y traelle hasta ponelle en tierra de christianos, siendo vivo, despues de rescatado por ellos, so pena de volver a la susodicha o a quien su poder hubiere los dichos cinquenta ducados con mas las costas que se le siguieren sobre la cobranza dellos si por su culpa e neglixencia lo dexaren de rescatar, esto no obligandose a caso fortuito alguno del cielo, tierra, mar, e si esto sucediere, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, que en tal caso los dichos religiosos ni conventos ni sus bienes e rentas no sean obligados a los volver ni pagar cosa alguna dello, y para el cumplimiento dello dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo. *(Siguen las renunciaciones y seguridades.)*—Fray Juan Gil.—Fray Anton de la Bella.—Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano.»

(Protocolo de Pedro de Anaya, 1567 á 87.)

DOCUMENTO NÚM. XX.

Obligación y carta de pago de Fr. Juan Gil y Fray Antón de la Bella de 190.000 maravedises que se les libraron para ayuda al rescate de varios cautivos.

Madrid, 4 Septiembre 1579.

«En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Septiembre de mil e quinientos e setenta y nueve años ante mi el presente escriuano y testigos deyuso escriptos parecieron presentes los muy reverendos padres Fray Juan Gil, procurador general de la horden de la Sanctissima Trinidad e Fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la ciudad de Baeça, por Su Magestad e Señores de su Real Consejo e por los prouinçiales de la prouinçia de Castilla e Andalucia señalados, nombrados e aceptados para yr este presente año a la ciudad de Argel a redimir captiuos e por virtud de los poderes e licencias que tienen de los dichos prouinciales para el dicho efecto y en virtud de la comision y prouisiones

reales e instrucciones que tienen, de los quales yo el presente escriuano doy fee auerlas visto, e que por ser todo notorio y euitar su prolixidad no va aqui inserto, dixeron que por quanto que por cedula de su Magestad, su fecha en el Escurial en treinta e un dia del mes de Agosto despachada por los Señores del Consejo de Cruzada, se manda a San Juan de Izaguirre, receptor del dicho Consejo, que dé y entregue al dicho padre Fray Juan Gil para ayuda de la dicha redempcion ciento e noventa mil maravedis, obligandose primero y ante todas cosas que los gastarán y distribuirán en la dicha redempcion por la orden de la dicha comision e instruccion de Su Magestad, que para ello se les ha dado y entregado, y darán quenta de ello e cómo lo cumplieron a Su Magestad y señores del su Consejo de Cruzada y a quien se les mandare dar, segun se contiene en la dicha comision e instruccion que ouieron aqui por expresado como si de palabra a palabra fuera aqui incorporado su cumplimiento, de lo qual se dieron e otorgaron los dichos padres Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella por si y en nombre del general, prouincial, ministros, frayles e conventos de la dicha horden de la Sanctissima Trinidad y en virtud de los dichos sus poderes e licencias e nombramiento e por virtud de la dicha comision de su Magestad por entregados de la dicha cedula de su Magestad y por pagados de los ciento y noventa mil ma-

ravèdis en ella contenidos, por quanto confesaron hauerlos recibido e passado a su parte e poder realmente e con efecto en dineros de contado del dicho San Juan de Izaguirre, Receptor del dicho Consejo de Cruzada, y en razon de la entrega y paga de los dichos marauedis, que de presente no parece, renunciaron las leyes de la entrega, prueba y paga como en ellas y en cada una de ellas se contiene y se obligaron por si y en el dicho nombre de los dichos frayles, conventos de los dichos monesterios de la Santisima Trinidad, por los quales a mayor abundamiento e siendo necesario prestaron cabcion *de rato grato ad judicatum solvendo* que estarán e pasarán e cumplirán lo que por ellos fuere otorgado e les obligaren que los dichos ciento e nouenta mil marauedis que ansi han reçibido del dicho San Juan de Izaguirre en virtud de la dicha cedula de Su Magestad para redemption de captiuos de Argel los emplearán e gastarán en la dicha redemption de captiuos, que dentro del año primero siguiente traerán testimonio en forma de escriuano de la dicha redemption de cómo han hecho y cumplido lo susodicho conforme a la dicha comision de Su Magestad e instruccion de Su Magestad e de los Señores del Consejo de Cruzada, e darán cuenta con pago de cómo lo distribuyeron e gastaron en la dicha redemption e gastos de ella a quien la deban dar, en especial a Su Magestad y Señores de Su Real Con-

sejo de Cruzada, sin que falte cosa alguna e volueran los dichos marauedis a quien y como por los dichos señores del Consejo de Cruzada les fuere mandado, e para el cumplimiento de ello obligaron sus personas e bienes, e las personas e bienes del dicho general e prouinciales e ministros e frayles de la dicha orden e a los bienes e rentas espirituales e temporales de los conventos e monesterios de las dichas dos prouincias e a cada uno dellos *in solidum* para que lo cumpliran, segun dicho es, llanamente y sin pleito alguno y dieron poder a Su Magestad y Señores de su Real Consejo y Consejo de Cruzada e a otros qualesquier jueces eclesiasticos que dello puedan e deban conocer, a cuyo fuero e jurisdicion se sometieron e sometieron a todos los desuso dichos e declarados e renunciaron su propio fuero, jurisdiccion e domecilios e la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via egecutiva les compelan e apremien a lo ansi tener e guardar, cumplir e pagar e auer por firme bien ansi e tan cumplidamente como si esta carta fuera sentencia definitiva de juez competente contra ellos e cada uno dellos dada e pronunciada e por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e dada a entregar, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes e derechos que sean en su favor *(Siguen las renunciaciones)* y otorgaron carta de obligacion e pago en forma en la manera que dicha

es ante mi el presente escriuano e testigos yuso-escriptos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Jaime Sarrixa e Anton de Piña e Diego de Cubilles, estantes en esta corte, e los dichos otorgantes, a los quales yo el presente escriuano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Fray Juan Gil.—Fray Anton de la Bella.—Passó ante mi Pedro de Anaya y Çuñiga, escriuano.—E yo Pedro de Anaya de Çuñiga, escriuano de su Magestad en todos sus reinos e señorios, estante al presente en esta corte, y escriuano de la dicha redempcion, presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento de los dichos otorgantes lo escreui e va cierto e verdadero corregido e concertado con el dicho original que queda en mi poder, por ende fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad.—Pedro de Anaya e Çuñiga, escriuano.—Sin derechos.»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 221.)

DOCUMENTO NÚM. XXI.

Cargo á Fr. Juan Gil de 190.000 maravedises para ayuda al rescate de cautivos en Argel.

Madrid, 4 Septiembre 1579.

CARGO

«Hazese cargo al dicho Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santisima Trinidad, de ciento y noventa mill marauedis que por cedula de Su Magestad, fecha en el Escurial a treinta y uno de Agosto de mil quinientos setenta y nueve años se mandó a San Juan de Eyzaguirre, su criado y receptor de composiciones y alcanças de Cruzada, Subsidio y Escusado, se los diese y pagase de los maravedis que en su poder estauan depositados para redempcion de captiuos para ayuda al rescate que por mandado de su Magestad y en nombre de la dicha orden yba a hacer a la ciudad de Argel en Berberia con que ante todas cosas se obligase el dicho procurador general en nombre y por virtud del

poder que para ello tenia del prouincial y conuentos de la dicha orden desta prouincia de Castilla de que los dichos ciento nouenta mil maravedis los gastaria y distribuiria en rescatar captiuos cristianos naturales destos reinos y que fueron captiuos en seruiçio de su Magestad, y que dentro de un año traeria testimonios en forma del escriuano de la dicha redempcion de cómo lo hauia hecho y cumplido lo susodicho, y no lo haciendo, volverá los dichos maravedis. . . . . 190 mil.»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 221.)

DOCUMENTO NÚM. XXII.

Cargo de los 24.000 maravedises librados á Doña Leonor de Cortinas, y Notas referentes á los testimonios de haber sido rescatados sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

Madrid, 9 Febrero 1581.

«Doña Leonor de Cortinas y Alonso Getino de Guzman, como fiador.

CARGO

de sesenta escudos que se le libraron a la dicha Doña Leonor para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, sus hijos,

La dicha Doña Leonor de Cortinas.

=Ojo.=La obligacion, que la dicha Doña Leonor, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, otorgaron, está en el libro de la quenta en la letra D juntamente con la cedula de Su Magestad. La dicha obligacion se pasó del libro de la quenta deste y está dentro deste cargo.

= CARGO =

Hazese cargo a Doña Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, de sesenta escudos de oro que montan veinte y quatro mill maravedis que Su Magestad, por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de DLXXVI años mandó a Sant Juan de Izaguirre, su receptor de compusiciones en esta corte, que de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautivos, diese y pagase a la dicha Doña Leonor los dichos sesenta escudos para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, que estauan cautiuos y presos en la ciudad de Argel, los cuales dichos sesenta escudos son para el rescate de cada uno de los dichos cautiuos treinta escudos, y la dicha Doña Leonor se ha obligado juntamente con el dicho Alonso Getino de Guzman que dentro de un año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia cinco de Diciembre del dicho año de DLXXVI en adelante, se traerá testimonio en forma de que los dichos cautiuos estan libres y sueltos de la prision en que al presente estan, donde no, que pasado el dicho termino bolueran los dichos sesenta escudos al dicho deposito o a quien por Su Magestad le fuere mandado, como se contiene en la dicha obligacion y treslado de la dicha cedula que estan en

el libro de la cuenta en la letra D, y ansi se haze cargo a la dicha Dona Leonor y al dicho Alonso Getino de los dichos sesenta escudos para que, no hauiendo traydo el dicho testimonio, se cobre dellos.

Nota al margen:

En XVI de Março de 1579 la dicha Doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio de Francisco Olcina, notario real y escriuano de la redencion por donde consta estar rescatado Rodrigo de Çerbantes para quien se dieron 30 escudos de los 60 conthenidos en este cargo, y se mandó que en los otros 30 que se le dieron para ayuda el rescate de Miguel de Çerbantes se baxe, y assi mismo se baxa en ellos el cargo que se hizo a Sant Juan de Izaguirre de todos LX escudos a quien se libraron por mandato del Comisario general como lo dice la glossa de enfrente, y por otra peticion que en 24 del dicho mes de Março dió la dicha doña Leonor se le dió 4 messes más de termino por los dichos 30 escudos en que se baja, como dicho es, este cargo, y como todo consta por las peticiones y recaudos que estan adelante despues desta.

Otra nota al margen:

—Ojo.=Por no hauer cumplido el dicho Alonso de Getino y Doña Leonor de Cortinas el tiempo que heran obligados de traer el testimonio contenido en esta partida se dio mandamiento al licenciado Don Pedro Velarde, comisario general, fecho en Madrid

a ultimo de hebrero de DLXXIX en que se les mandó luego que pagasen los beinte y quatro mill maravedis conthenidos en este cargo a Sant Juan de Içaguirre, receptor de compusiciones, donde no, se hiciese execucion en sus personas y bienes como por maravedis y hauer de su Magestad.

Otra nota:

=Ojo.=En Madrid a IX de hebrero de MDLXXXJ años la dicha doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio por donde consta estar rescatado el dicho Miguel de Çerbantes para quien se hauian dado los doce mill maravedises en que se baxó este cargo y se mandó testar, y el que dellos estaba fecho al receptor Sant Juan de Izaguirre, segun se contiene en la dicha peticion y testimonio que está en este libro adelante.

CARGUENSELE

mas veinte y quatro mill maravedis que por otro mandamiento del dicho Licenciado Don Pedro Velarde, fecho en Madrid el dicho dia vltimo de Hebrero de mil quinientos setenta y nueve años se mandó al dicho alguazil Diego Diaz requiriese à Alonso Getino de Guzman, alguaçil de la villa de Madrid, fiador de Doña Leonor de Cortinas, vezina della, los diese y pagase al dicho San Juan de Izaguirre por tantos que en él se le habian librado por cedula de Su Magestad fecha en el Pardo a cinco de

Diciembre de mil quinientos setenta y seis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, el cual se obligó de presentar testimonio dentro de cierto termino del dicho rescate, y por hauer ya passado y no hauer presentado el dicho testimonio se libraron en él los dichos maravedis.

Nota al margen:

== Ojo. == Bajase esta partida en treinta escudos que valen doce mil maravedis, los quales tan solamente ha de cobrar San Juan de Izaguirre, y no más, porque los xxx escudos restantes se habian dado por el rescate de Rodrigo de Cerbantes, los quales, por recaudos bastantes que la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó en Consejo de Cruzada, parescio hauer sido rescatado, el qual se remitio al otro officio.

Nota al margen:

Tiestasenles doce mil maravedis restantes a cumplimiento de los veintiquatro mil maravedis desta partida, porque la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó recabdo bastante en Consejo de Cruzada de hauer rescatado a Miguel de Ceruantes para quien se habian dado, y visto en él, se mandaron testar, por lo qual se haze asi.

Todo del cargo de S. Juan de Izaguirre en la Contaduria mencionada.»

(Simancas. Contaduría de Cruzada. Legajo 326.)

DOCUMENTO NÚM. XXIII.

Obligación de Juan Pérez de Alcega de pagar á Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor 300 ducados.

Madrid, 22 Agosto 1581.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Perez de Arzega, grafiel que fui de la Reyna nuestra señora, que está en gloria, andante en esta corte, digo que por quanto vos Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, hija de Rodrigo de Cerbantes y de Doña Leonor de Cortinas, vuestros padres, me queriades poner demanda ante el señor Vicario general desta villa de Madrid sobre que deciades que yo os habia dado palabra de casamiento y pretendiades pedir que yo fuese condenado a que me desposase y velase en haz de la santa madre iglesia con vos, y agora yo estoy convenido y concertado con vos la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor de que me hayais de dar y deis por libre de la dicha vuestra pretension y que

os aparteis del derecho que sobre ello podiades tener contra mi e que por razon dello vos haya de dar e dé trecientos ducados, pagados los cient ducados dellos luego de contado y los docientos ducados restantes a los plazos que en esta escriptura serán declarados, el qual dicho concierto ha sido por vos la dicha Doña Magdalena acebtado, y en su cumplimiento me habeis dado por libre de la dicha pretension y demanda que me pretendiades poner sobre que me casase con vos e os habeis apartado del derecho que podiades tener contra mi en la dicha razon, dandome por libre de todo ello, y consentido que yo libremente pueda disponer de mi persona, segun que mas largamente consta e paresce por la escriptura que sobre ello otorgastes por ante Francisco Gomez de Ayala, notario de la audiencia arçobispal desta villa, a la qual me refiero, el qual dicho concierto yo ansimismo consiento, y quiriendo yo cumplir por mi parte lo que soy obligado, digo e otorgo por esta presente carta que debo e me obligo de dar e pagar e que daré y pagaré llana e precisamente a vos la dicha Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor o a quien vuestro poder para ello hobiere los dichos trecientos ducados de a once reales de plata castellanos cada ducado al tiempo de la paga, los quales vos debo conocidamente por la causa e razon desuso referida, por la qual causa e razon, que es cierta e verdadera, prometo e me obli-

go de vos dar e pagar los dichos trecientos ducados, segun dicho es, en esta manera: cient ducados dellos luego de contado y otros cient ducados para desde hoy dia de la fecha desta carta en ocho meses primeros siguientes, y los otros cien ducados restantes a cumplimiento a los dichos trecientos ducados vos los pagaré dentro de quatro meses subcesivos que corran cumplido el primer plazo, que es por todo un año, todo ello pagado llanamente en reales de contado, sin pleito ni litigio ninguno, de los quales desde luego me constituyo por vuestro deudor para vos los pagar so pena del doblo e costas, e para la paga e cumplimiento de lo que dicho es y en esta carta se contiene, obligo mi persona e bienes, muebles e rayzes, habidos e por haber, e por esta carta doy poder cumplido a todas las justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean especial e señaladamente a los señores alcaldes de la casa e corte de Su Magestad, a cuya jurisdicion me someto e renuncio mi propio fuero e jurisdicion e domicilio... *(Siguen las renunciaciones y firmezas)* e dello otorgo escritura de obligacion en forma a la dicha Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, que presente estaba a lo que dicho es e aceptó esta escriptura e lo en ella contenido e rescibió del dicho Juan Perez de Arzega los dichos cien ducados de que en esta escriptura se haze mincion, que la paga de contado, por quanto los rescibio en noventa y tres escudos

de oro, de a quatrocientos maravedis cada escudo, e seys reales en presencia del escribano publico e testigos desta carta, de la cual paga y entrega yo el presente escribano doy fee, e de los dichos cien ducados otorgó carta de pago en forma, y ha de cobrar los docientos ducados restantes, que por esta escriptura se la quedan debiendo, a los dichos plazos, segun que por esta escriptura se declara. Que fue fecha e otorgada esta carta en la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil e quinientos e ochenta e un años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es el Licenciado Josepe del Castillo e Lorenço Vaca e Juan de Retes, estantes en esta corte de su Magestad, e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Juan Perez de Alcega.—Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor.—Pasó ante mi Baltasar de Jos.—Derechos real y medio.»

(Protocolo de Baltasar de Jos, 1581, fol. 415.)

DOCUMENTO NUM. XXIV.

Memorial del P. Fr. Juan Gil al Rey pidiendo limosna para hacer una redención, acompañando la Relación de los cautivos, criados y oficiales de S. M., rescatados el año de 1580.

Madrid, 7 Octubre 1581.

«Fray Jhoan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad y redemptor de captivos, dize quel año passado por orden de los del Consejo supremo de V. M. y en nombre de su orden fue Argel a hacer una redempcion de captivos, la qual hizo en gran numero respecto de los pocos maravedis que aquellas partes se pasaron, para lo qual la dicha orden puso cantidades mas de quatro mill ducados de sus bienes: háse dado razon de todo al Consejo el qual me manda agora de nuevo con la brevedad posible buelba Argel hazer otra redempcion en nombre de V. M. con la mitad de la limosna qne la Reina, nuestra señora, que está en el cielo, mandó para esta santa y pia obra. La dicha orden por auerse hecho el

año passado la redempcion que está dicha, no tiene con qué ayudar por aora y en el reyno ay muy pocos maravedis caydos por la dicha caussa y por auer los frayles de la Merced el mesmo año hecho otra redempcion y nosotros y ellos recogido todo lo que habia, e ir con poca cantidad aquellas partes será de muy poco efecto, respecto de las costas y grandes derechos que se lleban en Argel; por tanto, a V. M. pide y suplica que para que esta jornada sea de efecto y servicio de Dios y de V. Mag.d, y la Reyna, nuestra señora, goze de tan gran bien como es si por su caussa se redimen tantos captivos, como aviendo algund caudal se hará, y es ella la causa, pues si no fuera por su limosna es cierto que en muchos años no se hiciera otra redempcion, y considerando los muchos captivos que en Argel hay, muchos de los quales estan en gran peligro de perder la fee por ser mugeres y niños, y muchos clerigos y frayles oprimidos con malos tratamientos, supplica a V. Mag.d haga merced a su orden y a esta obra pia que de los maravedis que hay retenidos en la casa de la contratacion de Seuilla de bienes ynciertos de difuntos que traen de yndias, la mande dar quatro o cinco mill ducados, pues V. M.d dellos manda se hagan otras limosnas y que se acuda a otras obras pias, y pues esta de redemir captivos es la primera y principal y mas meritoria de las demas obras de charidad, en lo qual se servira Dios y esta orden

de V. Mag.^{d}, y los tristes y miserables captivos, vasallos y criados de V. M.^{d}, resçiuiran gran bien y merced.

†

C. R. M.

Los captiuos resgatados por la orden de la Ss.^{ma} Trinidad en Argel el año passado de 80, chriados y officiales de V. Mg. que en la guerra y su seruicio se perdieron, son los siguientes:

El capitan Francisco Balera, de edad de 38 años, natural de S. Martin de Val de Iglesias, captiuo en el fuerte de Tunez el año de 74.

El sargento Joan de Hyepes, de edad de 32 años, natural de Yepes, captivo en el fuerte de Tunez.

Don Diego de Benavides, de edad de 28 años, natural de Vaeça, captivo en el fuerte de Tunez.

Rodrigo de Chaves, de edad de 31 años, natural de Badajoz, cativo en el fuerte de Tunez.

Anton Gil, de edad de 28 años, natural de la villa de Montemolin, captivo en el fuerte de Tunez.

Joan Gutierrez, de edad de 67 años, natural de Palacios Rubios, jurisdiccion de la villa de Arevalo, captivo en el fuerte de Tunez.

Diego Perez, de edad de 47 años, natural de Segovia, captivo en el fuerte de Tunez.

Juan de Villalta, de edad de 52 años, natural de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.

Marcos del Pozo, de edad de 28 años, natural de Osuna, captivo en el fuerte de Tunez.

Sebastian Martin, de edad de 31 años, natural de Villacastin, captivo en el fuerte de Tunez.

Juan Anton de Rodrigo, de edad de 32 años, natural de Cartagena, captivo en el fuerte de Tunez.

Thomas del Pozo, de edad de 38 años, natural de Murcia, captivo en el fuerte de Tunez.

Luis de Torres, de edad de 35 años, natural de Rus, jurisdicion de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.

El sargento Diego de Rojas, de edad de 50 años, natural de la villa Bornos, jurisdicion de Sevilla, captivo en la Goleta el año de 74.

Rodrigo de Frias, de edad de 28 años, natural de la villa de Lillo, captivo en la Goleta.

Martin Perez, de edad de 28 años, natural de la villa de Ledesma, captivo en la Goleta.

Juan de Toro, de edad de 26 años, natural de Murcia, captivo en la Goleta.

Andres de Montemolin, de edad de 46 años, natural de Cordova, captivo en la Goleta.

Pedro Garcia, de edad de 25 años, natural de Toledo, captivo en la Goleta.

Diego Lopez, de edad de 31 años, natural de Ecija, captivo en la Goleta.

Juan de Aguirre, de edad de 25 años, natural de la villa de Miravalle, captivo en la Goleta.

Francisco de Aguilar, de edad de 41 años, natural de Lisboa, captivo en la Goleta.

Cristoval Bizcaino, de edad de 70 años, natural de Gibraltar, captivo en lo de don Martin en el campo de Mostagan el año de 58.

Pedro de Embid, de edad de 50 años, natural de Cuenca, captivo en lo de Mostagan.

Diego Gutierrez, de edad de 43 años, natural de la villa de Ceron, captivo en lo de Mostagan.

Joan de Espinosa, de edad de 35 años, natural de Guadix, captivo en la guerra de Granada, año de 68.

Joan de Aguilar, de edad de 40 años, natural de Toledo, captivo en la guerra de Granada.

Francisco Martin, de edad de 40 años, natural de Osuna, captivo en la guerra de Granada.

Miguel de Cervantes, de edad de 31 años, natural de Alcala de Henares, captivo en la galera del Sol, viniendo de Napoles a España año 75.

Andres Muñoz, de edad de 30 años, natural de Caçalla, captivo en la galera del Sol.

Gines de Salazar, de edad de 29 años, natural de la villa de Alcantara, captivo en la galera de S. Angel, yendo de Palermo a Napoles a lleuar al Duque de Terranoua el año de 77.

Pedro Rodriguez, de edad de 30 años, natural de Merida, captivo en la galera de S. Angel.

Salvador Martin, de edad de 70 años, natural de Arcos, captivo en la galera de S. Angel.

Marcos Garcia, de edad de 44 años, natural de Luçena, captivo en la galera de S. Angel.

Melchior de Galvez, de edad de 30 años, natural de la ciudad de Toledo, captivo en la galera de S. Angel.

Garcia de Cabanas, de edad de 50 años, natural de la villa de Deleitosa, captivo en la galera de S. Angel.

Joan de Mora, de edad de 25 años, natural de la villa de Alarcon, captivo en la galera de S. Angel.

Rodrigo Paez, de edad de 20 años, natural de Gibraltar, captivo en una nao de las que llebaban al embajador Pedro Banegas a Fez año de 77.

Pedro Trauco, natural de Vilbao, de edad de 80 años, captivo en el mismo servicio.

Juan Ruiz de Piedra Bermeja, de edad de 44 años, natural de la villa de Aguilar, captivo en Melilla en el cabo de Entrefolcos (1) año 69.

Diego Carrillo, de edad de 19 años, natural de la villa de Pedrosa, captivo con el capitan Cristobal de Caceres yendo al castillo de Maon año 75.

Hieronimo Cebrian, de edad de 24 años, natural de la ciudad de Çaragoça, captivo el año 75 en la galera de S. Pablo.

Bartolome Donolfo, de edad de 60 años, natural

---

(1) Cabo de Tres Forcas.

de Trapana, captivo en la Fiana yendo de Trapana a hacer descubierta de galeras el año de 73.

Francisco Lopez, de edad de 22 años, natural de la villa de Requena, captivo en una saetia cargada de trigo que yba a Oran el año de 77.

Diego Romero, de edad de 40 años, natural de villa del Campillo, captivo en la costa de Caliz trabajando en los fuertes, año de 77.

Sebastian Perez, de edad de 46 años, natural de Najara, captivo en Orbitelo estando en guarnicion año de 75.

Francisco Salido de Molina, edad de 34 años, natural de la ciudad de Vbeda, captivo en el golfo de Malta, en un baxel que traia cargado de trigo para el armada y habia de venir con el a Cartagena año de 68.

Damian de Mena, de edad de 22 años, natural de la villa de Madrid, captivo en el burche (1) de Tortosa estando alli de guarnicion, entre tanto que se hazia, año de 80.

Juan de la Fuente, de edad de 44 años, natural del Puerto de Santa Maria, captivo en una caravela yendo de Malaga al Peñon a llebar bastimento año de 77.

Alonso Sanchez, de edad de 22 años, natural de Cartagena, captivo en el Almazarron trabajando en una torre el año de 78.

---

(1) *¿Burg?*

Pedro Muñoz, de edad de 24 años, natural de Xerez de la Frontera, captivo en Gibraltar haziendo centinela el año de 76.

Juan Ximenez, de edad de 57 años, natural del Pozuelo, captivo en la costa del Almazarron, siendo guarda, el año de 73.»

(En la cubierta se lee:)

«C. R. M. *Fray Joan Gil Redemptor de captivos por la orden de la santissima trinidad. A vij de octubre 1581. Al Licen.do Rodrigo Vazquez Arze.*»

(Copia fotográfica que mandó hacer el Sr. D. Francisco de Zabálburu.)

DOCUMENTO NÚM XXV.

Cesión del privilegio de «La Galatea» otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Blas de Robles por precio de 1.336 reales.

Madrid, 14 Junio 1584.

«En la villa de Madrid a catorce dias del mes de Junio de mil e quinientos e ochenta e quatro años por ante mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos, paresció presente Miguel de Çerbantes, residente en esta corte, e otorgó que zede, vende, renuncia e traspassa en Blas de Robles, mercader de libros, residente en esta corte, un libro de prosa y verso en que se contienen los seis libros de Galatea, que él ha compuesto en nuestra lengua castellana, y le entrega el previllegio original que de Su Magestad tiene firmado de su real mano y refrendado de Antonio de Heraso, su secretario, fecho en esta villa en veinte e dos dias del mes de Hebrero deste presente año de ochenta e quatro para que en virtud de él el dicho Blas de Robles, por el

tiempo en él contenido, haga imprimir e vender e venda el dicho libro y hacer sobre ello lo *(sic)* y lo a ello anejo, dezesorio y dependiente, todo lo que el dicho Miguel de Çerbantes haria e hazer podria siendo presente, y para que cumplidos los dichos diez años del dicho previllegio pueda pedir e pida una o mas prorrogaciones y usar y use de ellas y del privillegio que de nuevo se le concediere, esto por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales que por ello le da e paga de contado de que se dió y otorgó por bien contento y entregado a toda su voluntad, y en razon de la paga y entrega dellos, que de presente no paresce, renunció la excepcion de la *non numerata pecunia* y las dos leyes y excepcion del derecho que hablan e son en razon de la prueba del entregamiento como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que no le valan, e se obligó que le será cierto e sano el dicho previllegio e las demas prorrogaciones que se le dieren e concedieren en virtud de él e de este poder e cesion e no le será pedido ni alegado engaño, aunque sea enormísimo, en mas o en menos de la mitad del justo precio, porque desde agora, caso que pudiera haber el dicho engaño, que no le hay, se lo suelta, remite y perdona, y si alguna cosa intentare a pedir no sea oido en juicio ni fuera de él, y se obligó que el dicho previllegio será cierto e sano e seguro y no se le porná en ello agora ni en tiempo alguno por nin-

guna manera pleito ni litigio alguno, e si le fuere puesto incoará por ello causa y la seguirá, fenescerá y acabará a su propia costa o mision e cumplimiento de su interese, por manera que pacificamente el dicho Blas de Robles quede con el dicho previllegio e prorrogaciones libremente so pena de le pagar todas las costas e daños que sobre ello se le recrescieren, e para el cumplimiento de ello obligó su persona e bienes, habidos e por haber, e dió poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad Real de qualesquier partes que sean al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una de ellas se sometió, e renunció su propio fuero, jurisdicion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva le compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia definitiva fuese dada contra él e por él consentida e pasada en cosa juzgada, e renunció las leyes de su favor e la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, e ansi lo otorgó e firmó de su nombre siendo testigos Francisco Martinez e Juan Aguado e Andres de Obregon, vecinos de la dicha villa, al qual dicho otorgante doy fee conozco.—Miguel de Cerbantes.—Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.—Derechos xxxiiij°.»

(Protocolo de Francisco Martínez, 1579 á 95, f.° 187.)

DOCUMENTO NÚM. XXVI.

Obligación de Blas de Robles de pagar á Cervantes 250 reales que le resta debiendo de la compra de «La Galatea».

Madrid, 14 Junio 1584.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Blas de Robles, mercader de libros, vecino de esta villa de Madrid, digo: que por quanto hoy dia de la fecha de esta carta y por ante el escribano yuso escripto, Miguel de Çervantes, residente en esta corte de Su Magestad, me ha vendido un libro intitulado los seys libros de Galatea, que el dicho Çervantes ha compuesto en nuestra lengua castellana, por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales y en la escriptura que de ello me otorgó se dió por contento y pagado de todos los dichos maravedis e confesó haberlos rescebido de mi realmente y con efecto, y porque en realidad de verdad,

no obstante lo contenido en la dicha escriptura, yo le resto debiendo ducientos e cinquenta reales y por la dicha razon me obligo de se los dar e pagar a él o a quien su poder hubiere para en fin del mes de Setiembre primero que verná deste presente año de ochenta e quatro, llanamente en reales de contado, sin pleito ni litigio alguno, so pena del doblo e costas, para lo qual obligo mi persona e bienes habidos e por haber e por esta carta doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad real de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdicion de las quales e de cada una de ellas me someto, e renuncio mi propio fuero, jurisdicion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia difinitiva fuese dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada, e renuncio todas e qualesquier leyes que en mi favor sean y la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de obligacion en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos deyuso escriptos. Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta e quatro años, siendo testigos Andres de Obregon e Juan Aguado e Baltasar Perez, vecinos

de esta villa, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó de su nombre en el registro.— Blas de Robles.— Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano. —Sin derechos.»

Protocolo de Francisco Martínez, 1579 á 1595, fol. 188)

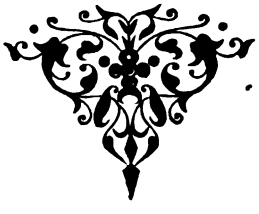

DOCUMENTO NÚM. XXVII.

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Gómez de Carrión 204.000 maravedises que le ha prestado.

Sevilla, 2 Diciembre 1585.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cerbantes, vecino del lugar de Esquivias, jurisdiçion de la cibdad de Toledo, estante en esta cibdad de Seuilla, otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Gomes de Carrion, vecino desta cibdad de Seuilla questays presente e a quien vuestro poder vuiere, dozientos e quatro mill marauedis desta moneda que se agora vsa, los quales son por tantos que a mi ruego e ynterceçión e por me fazer plazer e buena obra me aueis prestado e de vos rescibo realmente e con efecto en reales de plata en presencia de escriuano publico de Sevilla *[ilegible]* carta de que me doy por entregado a mi voluntad, las quales dichas dozientas e quatro mill marauedis deste dicho deudo prometo e

me obligo de vos los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en seys meses cumplidos primeros siguientes, e si al dicho plazo, e como dicho es, no vos diere e pagare las dichas dozientas e quatro mill marauedis, consiento e tengo por bien que las podays yr e ynviar a cobrar de mi e de mis bienes al dicho lugar de Esquivias e a otra parte donde estuviere o residiere o tuviere bienes e hazienda con vna persona, la qual gane e yo me obligo de pagalle quinientos marauedis de salario en cada vn dia de todos quantos vos o la tal persona se ocupare en la dicha cobrança en la ida, estada e vuelta a esta cibdad hasta auer cobrado e puesto en ella lo contenido en esta escriptura, el qual dicho salario me obligo de vos pagar e por él me podays executar en virtud de solamente vuestro juramento e declaracion, o de la tal persona que a ello fuere, sin otra prueua de que vos relievo, e para la paga e cumplimiento dello por esta carta doy poder cumplido bastante a las justicias de Su Majestad ante quien esta carta paresçiere, especialmente a las desta cibdad de Seuilla, a cuyo fuero e juridiçion me someto e obligo con mi persona e bienes *(Siguen las firmezas legales)*. E yo Francisco de Vera, escriuano publico de Seuilla, doy fe que en mi presencia e de los testigos desta carta el dicho Myguel de Cerbantes rescibio del dicho Gomes de Carrion las dichas dozientas e quatro myll marauedis

en la dicha moneda de reales de plata e quedaron en su poder de que se dio por pagado a su voluntad segund dicho es. Fecha la carta en Seuilla en el oficio de mi el dicho escriuano, lunes dos dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e ochenta e cinco años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, e fueron testigos de su conoçimiento que juraron en forma de derecho que lo conoçen e saben ques el mesmo aqui contenido e se llama como se ha nombrado a Tomas Gutierrez e Gabriel de Angulo, veçinos desta cibdad de Seuilla, en la collacion de Santa Maria, siendo testigos Frascisco de Bastida e Diego Martinez de Busto, escriuanos de Seuilla.—Miguel de Cerbantes.—Francisco de Bastida, escriuano.—Diego Martinez de Busto, escriuano de Seuilla.—Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla.—Sin derechos.»

(Archivo de protocolos de Sevilla. Oficio 16, Francisco de Vera, libro 3.° de 1585, fol. 727.)

DOCUMENTO NÚM. XXVIII

Poder de Gómez de Carrión, como cesionario del Licenciado Rodrigo Zamorano, á Miguel de Cervantes para cobrar 100 ducados que Diego de Hondaro debe al dicho Licenciado.

Sevilla, 2 Diciembre 1585.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Gomez de Carrion, vezino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria, como çesonario que soy en mi causa propia de el Licenciado Rodrigo Zamorano, vezino desta ciudad de Sevilla, en virtud del poder que dél tengo, que pasó ante Francisco Diaz, escribano publico de Sevilla, en dos dias deste presente mes de Diziembre en que estamos de la fecha desta carta, a que me refiero, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Miguel de Cervantes, vezino del lugar de Esquivias, juridiçion de la ciudad de Toledo, especialmente para que por mi y en mi nombre y ansi como yo mismo y repre-

sentando en este caso mi propia persona, pueda pedir y demandar y rescevir y cobrar en juyzio y fuera dél de Diego de Hondaro, vezino de la villa de Madrid, y de sus bienes y de quien y con derecho deba, çien ducados en reales que el susodicho deve, y se obligó de pagar al dicho liçençiado Rodrigo Zamorano por escritura de obligaçion que pasó antel dicho Francisco Diaz, escriuano publico susodicho, en veynte dias del mes de Agosto pasado deste dicho año. *(Sigue lo de rúbrica.)* Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi el escriuano publico yusoescripto... lunes dos dias del mes de Diziembre de mill e quinientos y ochenta y cinco años...—Gomez de Carrion.—Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla» (1).

(Sevilla. Oficio 16, Francisco de Vera, 1585, 3.° fol. 728.)

---

(1) El Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, mi excelente amigo, que encontró y copió este documento para el presente libro, añadió la siguiente nota:

«Gómez de Carrión era solicitador de causas, según resulta de la escritura de cesión y poder otorgada por Zamorano y antes referida, que está en el protocolo de Francisco Díaz, 3.° de 1585, fol. 893.»

DOCUMENTO NÚM. XXIX.

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija el año de 1587.

1587.

«A Don Gutierre Laso, vecino de la ciudad de Ecija, treinta y quatro mil y quatrocientos y cincuenta maravedis y medio que los hubo de haber por el valor de noventa y seis fanegas y media de trigo, a razon de diez reales y medio cada una, que el año de quinientos y ochenta y siete recibió Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, por mano de Miguel de Moya, para las dichas provisiones, de que dio certificacion en catorce de Junio de quinientos y ochenta y ocho, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara, fecha en Sevilla a diez y siete del dicho mes de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, de que tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo,

los quales dichos maravedis recibió Juan de Urbina por sustitucion de Joaquin de Valera, vecino de Sevilla, que tuvo poder del dicho Don Gutierre, con intervencion del dicho Miguel de Oviedo. . . . . 34.450 '/.

(Al margen.) Cargados al dicho Miguel de Cervantes Saavedra destas noventa y seis fanegas y media de trigo.»

«A la fabrica de la perrochia de Santa Cruz de la ciudad de Ecija nuevecientos reales, que valen treinta mil y seiscientos maravedis, por el valor de noventa fanegas de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saavedra recibió para las dichas provisiones, de las que embargó en la cilla de la dicha ciudad el año de quinientos y ochenta y siete por comision del alcalde Valdivia, como parece por la certificacion que del recibo dió en dos de Agosto de quinientos y ochenta y ocho por libranza del proveedor general Antonio de Guevara, fecha a nueve del dicho mes de Agosto del dicho año, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Juan Lopez de la Calle, vecino de la dicha ciudad de Ecija, por poder que tuvo del Licenciado Juan de Roxas, clerigo presbitero mayordomo de la

dicha fábrica, con intervencion del dicho veedor y contador. 30.600

(Al margen.) Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes estas noventa fanegas de trigo.»

«A Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, vezinos de la ciudad de Ecixa y arrendadores del pan de las collaciones de Santa Maria, Santa Cruz y Santiago della, tres mill y noventa y cinco reales, que balen ciento y cinco mill ducientos y treinta marauedis, que los obieron de aber por el balor de trecientas y nueve fanegas y media de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saauedra, comisario, recibió dellos para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Ceruantes en que constaba aber sacado el dicho trigo el año de mil y quinientos y ochenta y siete, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara, de veynte y cinco de Agosto del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos marauedis recibio el beneficiado Gaspar del Rio, clerigo presbitero, vecino de la ciudad de Seuilla, en nombre y por virtud del poder en causa propia que de los dichos Antonio de Mercado y

Geronimo de Montoro tubo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . . . 105.230 mrs.

(Al margen.) Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes Saavedra estas 309 fanegas y $\frac{1}{2}$ de trigo.»

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla dos mill y quinientos y sesenta reales, que balen ochenta y siete mill y quarenta maravedis, que los uvo de aver por el valor de ducientas y cinquenta y seis fanegas de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recibio, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de poder de Miguel Ruiz de Palma, arrendador del pan de las colaciones de San Juan y Santa Barbara de ella, perteneciente al dicho cabildo y dean, de que dió certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia de la dicha

ciudad de Sevilla en nombre y por poder del dicho cabildo con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . . . 87.040 mrs.

(Al margen.) Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas doscientas y cinquenta y seis fanegas de trigo.»

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla ciento y veinte y quatro mill trecientos y ochenta y tres maravedis que los ubo de aber por el valor de trecientas y sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saabedra, comisario, recivio para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de Jeronimo de Montero, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de ella, de lo perteneciente al dicho dean y cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia, en

nombre y con poder del dicho cabildo, con ynter-vencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . . . 124.383 mrs.

(Al margen.) Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra trecientas sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo.»

«Al dicho dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla treinta y tres mill novecientos y quarenta y tres maravedis que los ubo de aver por el valor de noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete recivio Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija, de Pedro Hurtado, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de ella, de lo perteneciente al dicho cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa

Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del dicho cabildo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . . . 33.943 mrs.

(Al margen.) Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo.»

«A Don Francisco Enriquez de Ribera, maestre escuela de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla, mill y trecientos y veinte reales, que valen quarenta y quatro mill ochocientos y ochenta maravedis, que los ubo de aver por el valor de ciento y veinte fanegas de trigo, a raçon de once reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio en la ciudad de Ecija de Damian Perez, vecino de ella, en nombre del dicho Don Francisco Enriquez para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Noviembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Luis de Campos, vezino de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del

dicho Don Francisco Enriquez, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . .
. . . . . 44.880 mrs.

(Al margen.) Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas ciento veinte fanegas de trigo.»

(Simancas. Contaduría mayor. Segunda época. Legajo 993.)

DOCUMENTO NÚM. XXX.

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes embargó en Castro del Río el año 1587.

1587.

«Al Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, canonigo de la santa yglesia de Coria, dos mill reales, que valen sesenta y ocho mill marauedis, que los vbo de aber por el balor de ducientas fanegas de trigo añejo, a raçon de diez realès la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por comision y orden del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde de la quadra de los Grados de la dicha ciudad de Sevilla, sacó en la villa de Castro el Rio del que alli estaua en poder del Licenciado Tomas de Arroyo, perteneciente a una prestamera del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho An-

tonio de Guevara de veynte y quatro de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Ouiedo, los quales dichos marauedis reciuio Juan de Soria, contador de Su Magestad, estante en la dicha ciudad de Seuilla, en nombre y con poder del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, con ynterbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo.

(Al margen.) Cargóse al dicho comisario Miguel de Cervantes Saavedra estas 200 fanegas de trigo.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 993.)

«Al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Castro el Rio quinientos y cinquenta y quatro mil maravedis, que los hobo de haber por el valor de mil y quatrocientas y ochenta y nueve fanegas y media de trigo y ciento y quarenta y seis fanegas y media de cebada, las mil y ochenta y dos fanegas y media del dicho trigo aniejo a razon de a diez reales y tres quartillos la fanega, y las quatrocientas y siete fanegas de trigo nuevo restantes a nueve reales y medio la fanega, y la de la dicha cebada á seis reales, que Francisco Venegas, comisario, recibió del dicho Concejo para las dichas provisiones de que dió certificacion, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, el qual dicho trigo

y cebada fué de lo que el año de quinientos ochenta y siete embargó en la dicha villa de Castro el Rio Miguel de Cervantes Sayavedra por comision del alcalde Valdivia para las dichas provisiones, y asi pareció por libranza del dicho Antonio de Guevara de quatro de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, y al pie de ella dice el dicho veedor y contador que se han de bajar de ella dos mil reales y se habian de pagar tantos menos porque se libraron por otra parte a Pedro Nuñez de Toledo, canónigo de Coria, en el dicho pagador por libranza de veinte y quatro de Junio de quinientos ochenta y nueve por doscientas fanegas de trigo, a diez reales, que se sacaron de la dicha villa de Castro el Rio y se incluyen en la cantidad de trigo de esta partida, y bajados restan. . . 489.000 maravedis, los quales recibió Diego Lopez Delgadillo, vecino de la villa de Cabra, en nombre y por poder del dicho Concejo, con intervencion del dicho veedor y contador.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 957.)

DOCUMENTO NUM. XXXI.

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes sacó de la villa de Espejo el año 1587.

1587.

«Al Concejo de la villa de Espejo ciento y quarenta y dos mill y ochocientos maravedis, que los hubo de aver por el valor de quatrocientas fanegas de trigo, a raçon de diez reales y medio la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio del dicho Concejo para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de ellas por libranza del dicho Antonio de Guevara, de ocho de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Pedro de Morales, vezino de la villa de Baena, por sostitucion de Francisco Gutierrez de las Infan-

tas que tuvo poder del dicho Concejo de la dicha villa de Espejo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. . . . . 142.800 mrs.

(Al margen.) Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas cuatrocientas fanegas de trigo.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NUM. XXXII.

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que en 1587 había embargado Miguel de Cervantes en la villa de La Rambla.

1587.

«A Don Francisco Pacheco, obispo de Cordoba, doce mil y setecientos y veinte reales, que valen quatrocientas y treinta y dos mil y quatrocientos y ochenta maravedis, que los hubo de haber por el valor de mil y ducientas y setenta y dos fanegas de trigo, a razon de diez reales cada una, que Francisco Venegas, comisario, recibió en la villa de La Rambla de la justicia della en quien las habia depositado Miguel de Cervantes que las habia embargado para las dichas provisiones por comision del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla, de que dió certificacion el dicho Francisco Venegas, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Diciembre de

quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Miguel Martinez de Jauregui, veintiquatro de Sevilla y vecino della, en nombre y por poder del dicho obispo con intervencion del dicho veedor y contador en letra del dicho pagador sobre Cristobal de Soto para que se los pagase de los maravedis que refieren las ultimas partidas antes de esta que estaba cobrando en la ciudad de Cordoba. . . . . 432.480.

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 957.)

DOCUMENTO NÚM. XXXIII.

Comisión del proveedor Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar de Ecija 4.000 arrobas de aceite.

Sevilla, 22 Enero 1588.

«Antonio de Gueuara, del Consejo de Haçienda del Rei Nuestro Señor y prouehedor general de sus galeras, armadas y fronteras.

Por quanto para prouission de los galeones del Rei Nuestro Señor y de las demas naos de armada que por su mandado se van aprestando y juntando este presente año para cosas de su real servicio, es neçesario se tomen y saquen quatro mill arrobas de açeite en la ciudad de Eçija de poder de qualesquier personas que lo tubieren por ser parte donde mejor se podra auer y allar, y que todo ello se traiga y conduzga a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y muniçiones en ella por el Rei Nuestro Señor, y conviene nombrar una persona de diligençia y cuidado que

vaya a lo susodicho, y porque la de Miguel de Çervantes, residente en esta ciudad, es tal qual se requiere para ello por la platica y experiençia que tiene de semexantes cosas y por la satisfacion que tengo de su persona, por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comission le sea entregada, con vara alta de justicia se parta a la dicha ciudad de Eçija, y saque en ella las dichas quatro mill arrouas de açeite de poder de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles çertificaçion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que les tomare y sacare, para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré librar y pagar luego lo que por ello ouieren de auer, y todo ello a toda prisa sin perder ora de tiempo lo hará traer y conduçir a esta dicha ciudad a poder del dicho Geronimo Maldonado para el dicho efeto, y para la dicha conduta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sea neçesario asi en la dicha ciudad de Eçija como en las demas partes que conuenga, donde se allaren y de qualesquier personas que sean, que a los dichos bagajeros yo les mandaré pagar lo que ouieren de auer por su trauajo y acarreto, y en todo pondrá mucha diligençia y cuidado de manera que se haga con la breuedad que al servicio del Rei Nuestro Señor conviene, que para todo lo que dicho es y haçer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que conuengan y todo lo demas a ello anejo,

y dependiente le doi poder y comission tan bastante como yo lo hé y tengo del Rei Nuestro Señor, y por ser cosa de su real serviçio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas e qualesquier jueçes y justiçias de la dicha ciudad de Eçija y de las demas partes y lugares donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, no le impidan y perturben lo suso dicho, antes le den e hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidiere e fuere menester so pena de quinientos ducados para gastos de guerra, en que desde luego les doi por condemnados lo contrario haçiendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que los pueda executar en las personas y bienes de cada uno que no le cumpliere, y mando a qualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convenga y de todo lo que ante ellos pasare le den testimonio en manera que haga fee so pena de çinquenta mill maravedis para lòs dichos gastos y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecuniaria el suso dicho pueda executar en cada vno que lo contrario hiçiere. Fecho en Seuilla a veinte y dos dias del mes de henero 1588 años.—Antonio de Gueuara.—Por mandado de Antonio de Gueuara, proueedor general, Pero Gomez.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1745.)

DOCUMENTO NÚM. XXXIV.

Poder de Miguel de Cervantes á Luis de Medina Tofiño, procurador de Sevilla, para cobrar y general para pleitar.

Sevilla, 1.° Junio 1588.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes de Saavedra, estante en esta ciudad de Seuilla, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido como se requiere de derecho a Luys de Medina Tofiño, procurador en la real audiencia desta ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre pueda pedir y reciuir *(para cobrar y general para pleitos)*... Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escriuano publico yuso escripto primero dia del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años, y el otorgante lo firmó de su nombre en este registro e presentó por testigos de su conocimiento, que dixeron e juraron en forma de derecho que lo conozen y saben que es el propio aqui contenido, a dos hombres que se nom-

braron el vno Andres Muñoz y el otro Simon de Salazar, estantes que dixeron ser en esta ciudad. Testigos, Cristoval de Espinosa y Cristoval Sugader, escribanos de Sevilla.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Cristoval de Espinosa, escribano de Sevilla.—Cristobal de Sugader, escribano de Sevilla.—Joan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla.»

(Sevilla, protocolo de Juan Bernal, reg. 6.° de 1588, f.° 543.)

DOCUMENTO NUM. XXXV.

Comisión que dió Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar y moler el trigo almacenado en Écija.

Sevilla, 15 Junio 1588.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor y proveedor general de sus armadas.

Por quanto el Liçençiado Diego de Valdivia, alcalde de la real audiencia desta çiudad de Sevilla, por comision del Rey Nuestro Señor ha sacado y juntado cantidad de trigo y cevada en diferentes lugares desta Andaluzia para las provisiones de mi cargo, y particularmente en la çiudad de Eçija, y por estar el tiempo tan adelante y convenir que se acuda a ellas con suma presteza, es neçesario y forçosso que sin perder ora de tiempo se conduzga todo ello a diferentes moliendas y otras partes para haçello moler y labrar bizcocho para las dichas provisiones y para otros efectos ymportantes del seruicio del Rey

Nuestro Señor, y que se nombren personas que entiendan en ello con mucho cuidado y diligençia, y teniendo entendido que la de Miguel de Çervantes Saavedra es qual conviene por la entera satisfazion que tengo de su persona que lo hará con el cuidado y presteza quel negoçio requiere, y por la pratica y esperençia de semejantes cosas, le he querido nombrar, como por la presente lo hago, y ordeno y mando que luego questá mi comision le sea entregada, con vara alta de justiçia se parta y vaya a la dicha ciudad de Ecija y requiera con ella a la justicia e regimiento de la dicha ciudad o a la persona o personas a cuyo cargo estubiere depositado o en otra qualquier manera el trigo y ceuada quel dicho licenciado Diego de Valdivia y comisarios suyos por su orden y comission sacaron y recoxieron en la dicha ciudad de Ecija, se le entreguen luego sin dilacion alguna todo ello enteramente, dandoles certificacion dello firmada de su nombre para que con ella acudan ante mi y les mande pagar el valor dello, no embargante que estava ordenado que no se sacase sin que primero se pagase, y por aver muchos dias quel dicho trigo y ceuada está encamarado y almacenado, y de no hacerse luego podria resultar dañarse, demas del daño que resciviria el seruicio del Rey Nuestro Señor, les requirirá lo den y entreguen luego protestandoles será a su culpa y cargo la falta que podria aver en las dichas provisiones, y particu-

larmente el daño quel dicho trigo rescivirá, y no al de Su Magestad, y se cobrará dellos y de sus bienes, asegurandoles de mi parte que luego que acudan con la dicha certificacion lo mandaré librar y pagar sin ningun detenimiento, satisfaciendoles que el averse tomado este medio ha sido por no aver dinero de presente de que poderles pagar como el Rey Nuestro Señor manda, y si se esperase a juntar el dicho dinero para pagar el dicho trigo y ceuada, es cosa clara y notoria que entrando las calores se perderá, demas de la falta que de presente hará a las dichas provisiones, que será muy grande; y en casso que no lo entreguen luego o pusieren alguna causa o dilacion, abrirá los almazenes o camaras donde estubiere el dicho trigo y ceuada, y ante escriuano que dello dé fee, hallandose presente el corregidor de la dicha ciudad, en cuyo poder está vna de las llaves de los dichos almazenes, lo hará sacar y conduzir a las moliendas de la dicha ciudad que le parecieren mas a proposito y las hará armar y poner a punto y moler en ellas, y la harina que dello procediere la hará traer y conduzir a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella del Rey Nuestro Señor, para que la reparta entre los vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas provisiones, y para la dicha conduta tomará y embargará los vagajes, carros y carretas que fuere ne-

cesario de qualesquier partes y lugares que sean, pagandoles lo que justamente ovieren de aver por su trauajo y acarreto, y en todo ello pondra mucha diligencia y cuidado en manera que se haga con la breuedad que es necesario y se requiere al seruicio del Rey Nuestro Señor, que para todo ello y embargar las dichas moliendas y compeler y apremiar a los molineros della que muelan el dicho trigo y que durante que aquel se moliere no puedan moler otro alguno de personas particulares, y para hacer qualesquier prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo lo demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo de Su Magestad, y a los dichos molineros, vagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en el beneficio y acarreto del dicho trigo y harina, les pagará lo que justamente ovieren de aver a cada vno de los susodichos del dinero que por mi orden se le diere y entregare para el dicho efeto, y en todo y por todo guardará y cumplirá lo contenido en una mi Ynstrucion que, firmada de mi nombre, le será entregada, y por ser cosa del seruicio del Rey Nuestro Señor, y tan ymportante a él, de su parte exorto e requiero al corregidor y justicias de la dicha ciudad de Ecija no le ympidan ni perturben el sacar el dicho trigo y todo lo demas susodicho, antes le den y hagan dar todo el fauor e ayuda que les pidiere y fuere menester, y todas las demas

justicias donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, so pena de quinientos ducados para gastos de las dichas provisiones, en los quales les doy por condenados lo contrario haciendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que les pueda executar en las personas y bienes de cada vno que lo contrario hiciere, como Su Mag.[d] manda, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de todo lo que antellos pasare les den testimonio en manera que haga fee so pena de veinte mill marauedis para los dichos gastos, y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecunaria el susodicho la pueda executar en el que lo contrario hiciere, y tomará la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones. Fecho en la ciudad de Sevilla a quinze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta y ocho años.—Antonio de Guevara.—Tomó la razon.—Miguel de Ouiedo.—Por mandado del Probeedor general, Pedro Gomez.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NUM. XXXVI.

Fianza de Fernando López de Torres y Fernando de Orduña, vecinos de Ecija, en favor de Cervantes.

Ecija, 20 Junio 1588.

«Sepan todos los que esta escritura vieren, como en la ciudad de Ecija veynte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta e ocho años en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos parecieron Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad a las colaciones de Santa Barbara e Santa Cruz della, y dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra y le tiene encargada la molienda del pan que para Su Magestad está conducido y se ha de conducir en esta dicha ciudad y otras partes para que con orden del dicho Antonio de Guevara lo muela y envie a las

partes e por la forma que se le mandare, y porque para dar quenta de lo que se le encargare y usar bien del dicho nombramiento se le ha mandado satisfacer de fianzas y seguridad, poniendolo en efecto, otorgaron ambos los susodichos que como mejor pueden de derecho asiguran al dicho Miguel Cervantes de Sayavedra e se obligan e prometen que del dicho nombramiento y eleccion usará bien y fielmente, y que de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregare e fuere a su cargo dará buena quenta, cierta y verdadera y pagará y satisfará el alcance o alcances que le fuere fecho por ellas de llano en llano, sin dilacion alguna, luego e donde e quando e como le fuere mandado por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debido, e si ansi no lo cumpliere, que ellos como tales sus fiadores e principales pagadores e asiguradores e haciendo, como dixeron que en este caso hacian, de deuda ajena suya propia e renunciando el beneficio de la escursion y espensas e juntamente e de mancomun con el dicho Miguel Cervantes e renunciando, como dixeron renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, darán la dicha quenta e pagarán el dicho alcance o alcances e cumpliran todo lo demas a que el dicho Miguel Cervantes estuviere obligado e tomare e fuere a su cargo a quien e quando en la parte y lugar que por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debi-

do fuere mandado, e todo con las costas de la cobranza e debaxo de dicha mancomunidad e sin preceder la dicha escursion, e para lo ansi cumplir, pasar e aver por firme, como dicho es, obligaron sus personas e bienes, habidos e por haber, y dieron poder cumplido a todas y qualesquier justicias e jueces de Su Magestad de qualquier fuero e jurisdiccion que sean, especial y señaladamente al dicho Antonio de Guevara e a su jurisdiccion e a las justicias de la dicha ciudad de Sevilla, a el fuero de las quales e de cada una dellas *in solidum* se sometieron e renunciaron el que tienen desta dicha ciudad de Ecija e otro qualquiera que ganaren... *(Siguen las renunciaciones)* e declararon que en contrario de esta escritura no tienen fecho auto de protestacion ni reclamacion e si pareciere la dieron por ninguna e quieren que esta escritura le preceda, e la otorgaron siendo testigos presentes Juan de Villanueva, calcetero, e Jeronimo de Espinosa e Pedro Lopez de Torres, vecinos de la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmaron.—Fernando Lopez de Torres.—Francisco de Orduña.—Antonio Trapel, escribano público.—Antonio Trapel, escribano del Rey Nuestro Señor e publico del numero de la ciudad de Ecija, fiz aqui mio signo en testimonio.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1745.)

DOCUMENTO NÚM. XXXVII.

Fianza de Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quixada en favor de Cervantes.

Écija, 20 Junio 1588.

«Sepan todos los que esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija, veinte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta y ocho años, en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos parescieron Juan Bocache e Gonzalo de Aguilar Quixada, vecinos desta dicha ciudad a las colaciones de San Juan e Santa Cruz della, e dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad, e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra e encargado como a tal el pan que se ha de conducir y está conducido en esta ciudad y en otras partes para que lo muela e beneficie y acuda con ello a donde por el dicho proveedor general le fuere ordenado, e para que usará bien de lo que está dicho e dará buena quen-

ta de lo que en la dicha comision le tocare e fuere a su cargo se le ha pedido asigure de fianzas, y en cumplimiento de esto tiene dados por sus fiadores a Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad, e dello los susodichos tienen otorgada escritura en forma hoy dia de la fecha desta por ante mi el dicho escribano; por tanto para mas justificacion e siguridad de que el dicho Miguel Cervantes cumplirá lo que está dicho desuso, otorgaron los susodichos que como mejor pueden de derecho aseguran a el dicho Miguel Cervantes e se obligan que del dicho nombramiento usará bien e fielmente e que dará quenta con pago de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregaren e tomare a su cargo en la dicha comision, e pagará el alcance y alcances que le fueren fechos a quien e donde e por la forma que por el dicho proveedor general o por otro juez debido le fuere mandado y ordenado, y si ansi no lo cumpliere, que ellos, como sus fiadores e principales pagadores e asiguradores, e sin que sea nescesario hacer ni que se haga escursion de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho principal, e renunciando este beneficio y juntamente con los demas fiadores del dicho Miguel Cervantes e de mancomun e a voz de uno e renunciando, como renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, daran la dicha quenta e pagaran el alcance o alcances que le

fuere fecho y todo lo demas que estuviere a cargo del dicho Miguel Cervantes, a quien donde e como e por la forma que le fuere mandado y ordenado por el dicho proveedor general o por otro juez debido e segun e como está obligado el dicho Miguel Cerbantes e con las costas de la cobranza y sin ser nescesario la dicha escursion, e para lo ansi cumplir, pagar, e aver por firme obligaron so la dicha mancómunidad sus personas y bienes, habidos y por haber, e dieron poder a las justicias e jueces de Su Magestad, especial a el dicho señor proveedor general e a sus justicias e a las de la dicha ciudad de Sivilla, al fuero de las quales e de cada una de ellas *in solidum* se sometieron y obligaron e renunciaron el que tienen de esta ciudad de Ecija e otro qualquiera que tengan e ganen *(Siguen las renunciaciones de leyes.)*

Testigos presentes Luis de Toledo y Juan de Villanueva, calcetero, e Pedro Lopez de Torres, vecinos de Ecija, y los dichos otorgantes, a los quales yo el presente escribano conozco, lo firmaron.—Juan Bocache.—Gonzalo de Aguilar Quixada.—Antonio Trapel, escribano publico.»

(Simancas. Contadurías generales. Legajo 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. XXXVIII.

Instrucción dada por Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para la molienda del trigo en Écija.

Sevilla, 27 Junio 1588.

«La horden que Miguel de Çeruantes Saauedra, comisario del Rey Nuestro Señor, ha de thener en la molienda del trigo que por comission mia ha de hazer moler en las moliendas del termino de la çiudad de Ecija del trigo que en ella está depositado del que se embargó por horden de el Licenciado Diego de Valdiuia, alcalde del crimen por Su Magestad en la Real Audiencia desta çiudad, y lo demas que se le llevare y conduziere a ellas, es lo siguiente:

Primeramente se ynformará quales molinos y açeñas de la dicha çiudad son mejores y demas expedicion, y auiendolo entendido armará en ella la molienda e yrá recojendo y almazenando el dicho trigo en las partes y sitios mas comodos que obiere

donde esté enjucto y bien acondicionado y sin que resciua daño y se yrá moliendo con la mayor breuedad que sea posible, no consintiendo que en los dichos molinos se muela ningun trigo de particulares el tiempo que durare el despacho del de Su Magestad, y porque es necesario que de todo el dicho trigo, que asi se ha de moler, se entienda la harina que procede y cómo acude cada fanega dél en harina, hará ensayos dello en la manera siguiente:

Estando junctas cantidad de hasta quinientas fanegas de trigo, antes que se empiece a moler alguna parte dello, hará ensayo de tres cargas de trigo de tres fanegas cada vna, tomando cada una de las dichas cargas de tres partes del monton de las dichas quinientas fanegas, la primera del principio dél, y la segunda de enmedio, y la tercera del cauo dél, haziendolas primero medir de la camara u parte donde estubieren por el medidor de la dicha ciudad, y luego las hará zarandar y limpiar tomando juramento para ello a las personas que lo vbieren de hazer, que lo haran bien y fielmente y lo pondran en el punto que conuiene para lleuarlo al molino y que dello pueda salir buena harina, y luego se mediran las granzas y ahechaduras que salieren de las dichas tres cargas de trigo, y hecho esto en la forma dicha y hallandose presente a ello la justicia de la dicha ciudad y escribano que dé fee dello, y hauiendose primero, como dicho es, ahechado y limpiado el

dicho trigo, lo hará hechar en vna halda y que se pesse cada carga de por si, tomando asi mismo juramento al fiel o persona que lo pesare, descontada la tara de la halda y honda conforme al pesso que tubiere y tres libras de despoluoreo en cada carga, que es conforme se suele y acostumbra dar en las dichas moliendas, se le hará cargo por cada carga de las que moliere lo que quedare, los quales dichos ensayos que asi se hizieren en la forma susodicha, los tomará por fee y testimonio para su descargo.

Toda la harina que procediere del dicho trigo la ha de hazer acarrear y conduzir a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para que la reparta entre los vizcocheros desta dicha ciudad para fabricar vizcocho para las prouisiones de mi cargo.

Y para el acarreto de la dicha harina hará tomar y embargar todos los bagajes y carretas que fueren menester, pagandoles sus jornales acostumbrados, haziendo el concierto dellos ante la justicia y escribano que dé fee de todo lo susodicho, y a los bagajeros y carreteros y otras qualesquier personas que entendieren en el dicho acarreto y lo demas tocante a ello y a la dicha molienda se les ha de pagar lo que ouieren de auer conforme al dicho concierto que asi se hiziere con ellos ante la dicha justicia a cada vno en mano propia, de que el dicho escribano ha de dar fee, descontandoles el balor del trigo

y harina que les faltare de lo que se les entregare conforme al precio que vuiere costado a Su Magestad, con costo y costas de que se ha de hazer mencion en las cartas de pago que se dieren de los maravedis que por el dicho acarreto les pagare para que se sepa y entienda lo que en esto vbiere.

A cada vno de los bagajeros y carreteros que acarrearen y lleuaren la dicha harina a poder del dicho Geronimo Maldonado, les dará vna cedula firmada de su nombre para él, en que declare la cantidad de harina que cada vno lleuare, y a las espaldas de la tal cedula le han de voluer el rescivo de la dicha harina para que conforme al entrego que hizieren se les pague a cada vno lo que ouieren de auer guardando en todo la horden dicha.

Tendrá libro en que asiente el trigo que fuere resciuiendo y de qué personas y de la harina que del procediere y se conduziere a esta dicha ciudad de Seuilla, y asimismo en que tenga quenta y razon con los bagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en la conducta y beneficio del dicho trigo y harina, y con el dinero que se proueyere para la paga de los gastos de la dicha molienda y acarretos de la dicha harina, asentando cada cossa muy en particular de manera que en todo aya la claridad que conuiene.

Avisarme há muy a menudo del trigo que fuere resciuiendo y moliendo, y cómo acude en harina

cada fanega dél y la cantidad que cada dia moliere y del despacho y auiamiento de la dicha harina y de todo lo demas que se ofresciere tocante a lo suso dicho.

Y si fuere necessario balerse de algunas personas y trauajadores que le ayuden en la dicha molienda y en todo lo demas, nombrará los que fueren menester, señalandoles salario moderado ante la justicia segun el trauajo que cada vno tubiere, lo qual les pagará del dinero que para los gastos de la dicha molienda se le proueyere, y asi mismo socorrerá a Miguel de Santa Maria, que va por su ayudante en la dicha molienda con comision mia, con lo que le paresciere a buena quenta de su salario conforme lo hubiere él menester, con el qual tendrá toda buena correspondencia.

En todo lo qual vssará de la diligencia y cuidado que al seruicio de Su Magestad conuiene y de su persona se confia sin exceder en cossa alguna de lo contenido en esta Ynstrucion, de la qual tomará la razon el beedor y contador Miguel de Ouiedo. Fecha en Seuilla a xxvij de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.—Antonio de Guevara.—Tomó la razon.—Miguel de Oviedo.»

(Simancas. Contadurías generales. Legajo 1.745.)

DOCUMENTO NUM. XXXIX.

Comisión que dió Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar de Marchena 2.000 arrobas de aceite.

Sevilla, 5 Septiembre 1588.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y proueedor general de sus galeras y armadas.

Por quanto por seruicio de S. M. y prouisiones de mi cargo hay de presente necesidad de cantidad de dos mill arrobas de azeyte, y que lo susodicho se compre y prouea en la villa de Marchena por ser parte donde mejor se podrá hallar de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion de la cantidad que a cada uno se tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mandaré librar y pagar lo que por ello ubieren de auer, y que todo ello se trayga y conduzca a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella de las di-

chas prouisiones por Su Magestad, y porque lo susodicho se haga, es necesario y conviene al seruicio de Su Magestad nombrar una persona de diligencia y cuydado, y porque la de Miguel de Cerbantes Sabedra es tal qual conviene para ello, le he querido nombrar, como por la presente le nombro, y mando que luego que esta mi comision le sea entregada, con vara alta de justicia se parta y vaya a la dicha villa de Marchena, y en ella tome y compre hasta en cantidad de las dichas dos mill arrobas de azeyte, que son necesarias para las dichas prouisiones, de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi le tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mande librar y pagar lo que justamente ubieren de auer por ello, y todo ello con la brevedad pusible lo hará traer y conducir a esta dicha ciudad de Sevilla a poder del dicho Geronimo Maldonado y para la dicha conduta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sean necesarios de qualesquier partes y personas que sean, a los quales les pagará, lo que justamente ubieren de auer por su trabajo y acarreto, del dinero que por mi se le ha proueydo y proueyere, que para todo lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo los demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan cumplido como yo le hé y tengo de Su Magestad, y por ser

Cerbantes, con intervencion del dicho veedor y contador Oviedo. 187.000

(Al margen.) Cargados al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos ciento ochenta y siete mil maravedis.»

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, docientos y veinte y quatro mil y quatrocientos maravedis para que el dicho pagador se las librase señaladamente en los que por comision del dicho proveedor y con poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Gabriel Muñoz de las composiciones de los caballeros de quantía, para que el dicho Miguel de Cerbantes los gastase en la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que del procediese, que habia de enviar a Sevilla a poder del señor Geronimo Maldonado para labrar bizcocho, como parece por [illegible] del dicho proveedor de nueve de [illegible] ochenta y ocho, tomada la [illegible] por el dicho Miguel de Oviedo, beedor y contador, las quales dichas docientos veinticuatro mil maravedis recibe Miguel de Santa Maria por poder del dicho Miguel de Cerbantes con interbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo en una

libranza firmada del dicho pagador Agustin de Cetina de la misma cantidad sobre el dicho Grabiel Muñoz para que se los pagase luego de contado de los maravedis que hubiese cobrado y cobrase de los dichos caballeros de quantía de la dicha ciudad de Ecija ante escribano. 224.400

(Al margen.) Cargados a Miguel de Cerbantes Sayavedra estas doscientas veinticuatro mil quatrocientos.»

«A Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho maravedis que se le libraron a buena quenta para que con ellos fuese pagando los acarretos del aceite que por orden del dicho Antonio de Guevara habia de conducir desde la ciudad de Ecija, Marchena y otras partes a la de Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, el qual es el que habia sacado en diversas partes de diversas personas para las dichas provisiones, de los quales dichos maravedis habia de dar quenta con los demas que hubiese recibido por la de Su Magestad, y asi pareció por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de veinte de Agosto de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los qua-

les dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cerbantes con intervencion del dicho veedor y contador. . . . . 82.278.

(Al margen.) Cargados al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho.»

«A Miguel de Cerbantes Saavedra doscientas y noventa y nueve mil y doscientos maravedis, señaladamente en los maravedis que por comision del dicho proveedor y poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas de ella, que Su Magestad habia librado para las dichas provisiones y se libraron al dicho Miguel de Cerbantes para los gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediese, que la habia de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de ultimo de Agosto de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cerbantes en una libranza firmada del dicho pa-

gador de la misma cantidad sobre el dicho Bartolome de Llerena para que se los pagase de la cobranza que hacia en la dicha ciudad de Ecija, de quien lo recibió en la dicha ciudad Miguel de Santa Maria en nombre y por poder del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra en la dicha ciudad de Ecija en presencia y con intervencion del alcalde mayor de la dicha ciudad de Ecija, de que otorgó carta de pago ante escribano en forma, de la qual asi mismo tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo. 299.200

(Al margen.) Cargadas al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos doscientos noventa y nueve mil doscientos maravedis.»

«Al dicho Miguel de Cerbantes Saavedra, comisario, trescientos y setenta y quatro mil maravedis para que con ellos fuese pagando las costas y gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor Antonio de Guevara en el Andalucia en la ciudad de Ecija, y para pagar los acarretos de la harina que de él procediese, que la habia de enviar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor de veinte y quatro

de Septiembre del dicho año de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador, los quales dichos maravedis recibió Miguel de Santa Maria, comisario de Su Magestad, en nombre del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra y por su poder, con intervencion del dicho veedor y contador.. . . . . 374.000

(Al margen.) Cargadas a Miguel de Cerbantes Sayavedra estas trescientas setenta y cuatro mil maravedis.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 957.)

DOCUMENTO NÚM. XLI.

Comisión de Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para moler el trigo que ofrecía Ecija.

Sevilla, 17 Octubre 1588.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor, y su proveedor de sus armadas, galeras y fronteras:

Por quanto la ciudad de Ecija ha ofrecido servir a Su Magestad con dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de cebada de la cosecha de este presente año de quinientos ochenta y ocho para las provisiones de mi cargo y que esto se sacase de los vecinos de dicha ciudad, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento que por ella se ha hecho se le obiere repartido, y para que el dicho trigo y ceuada se recoja con la brebedad que conviene y se haga harina para las dichas prouisiones, es necesario nombrar persona de diligencia y confianza que saque, recoja y junte el dicho trigo y ceuada y lo muela en las moliendas de la dicha ciu-

dad, y la de Miguel de Çerbantes Sahavedra, comisario de Su Magestad que por mi horden y comision asiste en la dicha ciudad a la molienda de trigo que por cuenta de Su Magestad se muele en ella para las dichas provisiones, es qual conviene, por la presente le nombro, ordeno y mando que luego que esta comision le sea entregada, vea el repartimiento que la dicha ciudad hizo del dicho trigo y ceuada, y saque de los vecinos de ella las dichas dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de ceuada, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento se le obiere repartido, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi se le tomare y sacare para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré pagar luego lo que justamente ouieren de auer por ello, y todo lo que asi sacare lo hará llevar y conducir a las moliendas de la dicha ciudad de Ecija y en ellas hará moler el dicho trigo con lo demas de su cargo y el harina que de ello procediere la inviará a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos y municiones en ella por Su Magestad, para que la reparta entre los vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas prouisiones, en todo lo qual pondrá mucha diligencia y cuidado para que se haga con la brevedad que al servicio de Su Magestad conviene por la precisa necesidad que de ello hay, que para todo

lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes y todo lo demas a ello anejo y dependiente, le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo del Rey Nuestro Señor, y por ser cosa de su real seruicio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas y cualesquier justicias de la dicha ciudad de Ecija den y hagan dar al dicho Miguel de Ceruantes el fauor y ayuda que fuere menester y por su parte les fuere pedido, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de ello le den testimonio so pena de cinquenta mill maravedis para gastos de las dichas provisiones, y ha de tomar la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, vehedor y contador por el Rey Nuestro Señor de las dichas provisiones. Fecha en Sevilla a XVII de Octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años. —Antonio de Guevara.—Tomó la razon.—Miguel de Oviedo.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. XLII.

Carta-orden de Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes sobre la molienda y para sacar de Ecija 1.500 arrobas de aceite.

Sevilla, 20 Octubre 1588.

«Todas sus cartas de vuestra merced he recibido y no he respondido a ellas antes por no auerse ofrecido con quien, y embiarle la comision que será con esta para la saca del trigo de esa ciudad, a quien escrivo procuren cumplir el ofrecimiento de las dos mil quinientas fanegas de trigo y quinientas de cebada; vuestra merced procure juntar toda la cantidad que pudiere sin rigor y sin tratar de querer sacarlo de quien no tuviere trigo, porque esto no es justo, de manera que se haga sin ningun ruido ni queja, aunque no se junte toda la cantidad, y auisarme ha lo que en esto fuere haciendo.

Pues el trigo de la çilla es bueno, no se zarande si no tuviere tierra echada a mano, que no tendrá, y dése vuestra merced prissa a molerlo y a embiar la

harina que de él procediere, y sea muy buena, poniendo en esto particular cuidado.

Saque luego vuestra merced en esa ciudad mill y quinientas arrobas de açeite que sea muy bueno y vayalas imbiando luego a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, y todo lo demas voy pagando a diez reales.

Las arrobas del aceite de Valdiuia buelbo a imbiar, tenga cuidado de que se pague este trigo.—Dios guarde a vuestra merced. De Sevilla a 20 de Octubre 1588.—Antonio de Guevara.»

En el sobrescrito se lee:

«A Miguel de Cervantes Saavedra, criado del rey N. S.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1745.)

DOCUMENTO NÚM. XLIII.

Información de que el trigo procedente de la cosecha del año 1587, que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija, era de mala calidad.

Écija, 25 Febrero 1589.

«Informacion de testigos fecha ante la justicia ordinaria de Ecija a pedimiento de Miguel de Cervantes, comisario, de como el trigo que molió el año de 1588-1589 en Ecija, que sacó el año de 1587, era apaulillado y chupado y algo tomado con el tiempo.

En la ciudad de Ecija, veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill e quinientos y ochenta e nueve años, ante el doctor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor de esta ciudad por don Juan de Zuñiga e Avellaneda, corregidor en ella por el Rey Nuestro Señor, la presento el contenido Marcos de Bonilla en nombre de Miguel de Ceruantes de Saavedra, comisario por Su Magestad, digo que a el derecho del dicho mi parte conviene probar e averi-

guar cómo el trigo que el dicho mi parte sacó el año pasado de quinientos y ochenta e siete de los vecinos de esta ciudad y de los diezmos de ella para conduzillo y hazer harina para el servicio de Su Magestad por comision que mi parte tuvo de Antonio de Gueuara, proueedor general, el dicho trigo fue muy ruin y apaulado y mal acondicionado, el qual se encerró en las piezas de las cillas de esta ciudad, y por ser tan ruin se comio mucha parte del gorgojo, y aunque con todo cuidado y diligencia del dicho mi parte lo hazía e hizo limpiar y moler en las aceñas y molinos de esta ciudad, la harina que del dicho trigo procedia y procedio el año pasado de quinientos y ochenta e ocho fue ruin y de poco peso, por ser el dicho trigo de la suerte dicha, por ser la cosecha del dicho año de ochenta y siete en esta ciudad muy mala y auerse apaulado y ser ansi publico e notorio, y aunque mi parte procuró con todo cuidado y diligencia buscar y sacar otro trigo mejor, no lo pudo hallar en esta dicha ciudad. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande recevir la informacion que acerca de ello diere y que los testigos se examinen por el tenor de este pedimento, y lo que dixeren y dispusieren, escrito en limpio y en publica forma e manera que haga fee, me mande dar para en guarda del derecho del dicho mi parte uno o dos traslados e los mas que le convengan, ynterponiendo vuestra merced en ellos su autoridad y

decreto judicial sobre que pido justicia.—Marcos de Bonilla.

E presentada, su merced mandó que dé informacion de lo contenido en el dicho pedimento como la ofrece y que los testigos se examinen por él, y su examinacion cometió a mi el dicho escrivano, y hecho, proveerá.—El doctor Ramirez de Aldana.—Antonio Trapel, escriuano publico.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija, veinte y siete dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Diego Hernandez de la Cruz, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Puerta de Palma, del qual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo vido en la casa cilla de esta ciudad mucha cantidad de trigo que se encerrabá por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a el dicho tiempo era en esta ciudad para la saca del dicho trigo, del qual dicho trigo la mayor parte de él, estaba apaulado y con mal olor, y parte dél le sacaron a este testigo del diezmo que estaba a su cargo de las collaziònes de Santa Barbara e San Juan que estaban a su cargo el año que contiene el pedimiento, y que sabe ansi mismo que por ser el dicho trigo de la suerte que tiene

declarado, era de poco peso, y en general lo fue el pan de la cosecha del dicho año, por auer suscedido en él paulilla en general, como dicho tiene, e que esto es verdad, publico y notorio por el juramento que fecho tiene y que es de hedad de mas de cinquenta años, y lo firmó de su nombre.—Diego Hernandez de la Cruz.—Antonio Trapel, escribano publico.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija en veinte e ocho dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Geronimo de Montoro, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Caridad, collacion de Santa Barbara, del qual se recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo vido en la cava cilla de esta ciudad por el tiempo que contiene el dicho pedimiento mucha cantidad de trigo que se avia encerrado y recogido por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a la sazon era para la saca del pan de esta ciudad, del qual dicho trigo mucha parte dél estava apaulado; sábelo este testigo porque, como tiene dicho, lo vido e porque le sacó el dicho comisario mucha cantidad de trigo que este testigo tenia recogido y a su cargo del procedido de los diezmos de las colla-

ciones de Santa Maria e Santiago de que fue arrendador este testigo el dicho año de mill e quinientos y ochenta y siete, y aunque para lo moler y encerrar el dicho Miguel de Cervantes lo hizo zarandar, todavia a el dicho trigo le quedó el dicho vicio y paulilla, y mucha parte de la cosecha de pan de dicho año tuvo la dicha falta e defeto de estar apaulado, y le paresce a el testigo que la harina que procedio del dicho trigo seria muy mala y de poco peso por ser el dicho trigo como tiene dicho, y que esta es la verdad para el juramento que hizo y que las generales no le tocan e que es de hedad de mas de treinta e quatro años e lo firmó.—Geronimo de Montoro.—Antonio Trapel, escrivano publico.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija primero dia del mes de Marzo de mill e quiquientos y ochenta e nueve años el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Pedro de Carmona, hijo de Luis de Baeça, vezino de esta dicha ciudad, calle de Crespo, collazion de Santa Maria, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo tiene noticia del pan de la cosecha del dicho año de ochenta e siete que fue en el que en esta ciudad el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, entendio en la saca del pan por particular comision,

y sabe y es verdad que en general el pan del dicho año e cosecha en esta dicha ciudad e su termino fue chupado y menudo y alguno thomado con el tiempo, y este testigo tuvo a su cargo el dicho año cierta cantidad de sementera, e la que de ella cogió fue ruin, como dicho tiene, y ansi entiende lo seria lo que el dicho Miguel de Cervantes sacó en virtud de su comision, porque a lo que este testigo entiende, aunque el dicho Miguel de Cervantes quisiese sacar otro, no lo hallaria, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e las generales no le tocan e que es de hedad de veinte e seis años e lo firmó.—Pedro de Carmona.—Antonio Trapel, escrivano publico.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija tres dias del dicho mes de Marzo de mill e quinientos e ochenta y nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre para la dicha informacion, presentó por testigo a Alonso Cano, alhamel, vecino de esta dicha ciudad en la calle Molineras, del qual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo tiene noticia del trigo de la cosecha del año pasado de ochenta y siete, que fue el año en el que el dicho Miguel de Cervantes asistio en esta ciudad en la saca dél con comision de Su Magestad, y save y es verdad que en el dicho año la cosecha de pan fue y

sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue en general todo lo que se sacó de ella, y no obstante que se hazia limpiar e limpiava, la harina que procedia del dicho trigo era ruin e de poco peso; sábelo este testigo porque es oficial de alhamel y que trata en el dicho ministerio, e sabe e vido ansimismo este testigo que el dicho Miguel de Cervantes Saavedra con todo cuidado y diligencia procurava buen pan para la dicha saca, y lo hazía limpiar para moler en las dichas azeñas de esta dicha ciudad e no gastaba otro que el que dicho tiene de suso; sábelo porque, como dicho tiene, en la cilla donde se hazia el dicho encierro reside el testigo, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e que las generales no le tocan e que es de hedad de cinquenta años e no firmó porque dijo que no sabia escrevir.— Antonio Trapel, escrivano publico.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija este dicho dia mes e año dicho, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, para la dicha informacion presentó por testigo a Gonzalo Hernandez, alhamel, vecino desta dicha ciudad en la casa cilla de ella, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo de lo qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que tiene noticia del dicho trigo que procedio de la cosecha del año pasado de ochenta e siete, que fue en el que el dicho Miguel de Cervantes tuvo a su cargo la saca

del pan de Su Magestad, y sabe y es verdad que en el dicho año la dicha cosecha fue y sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue el que sacó el dicho Miguel de Cervantes en virtud de su comision, y no obstante que se limpiaba e zarandaba, la harina que procedia del dicho trigo era muy ruin e de poco peso; sábelo este testigo porque vive en la dicha casa donde se encerró el dicho pan, y anduvo y trató en el dicho ministerio, e sabe e vido asimismo este testigo que aunque el dicho comisario con mucha solicitud y diligencia procuraba buen pan para la dicha saca, no lo hallaba respeto de ser el dicho trigo de la cosecha del dicho año tan ruin e malo como dicho tiene, y el dicho trigo lo hazia limpiar para lo moler en las azeñas de esta ciudad; sábelo porque todo lo vido como persona que se halló al dicho encierro e limpia del dicho pan como tal alhamel, que esta es la verdad para el juramento que hizo e que es de hedad de treinta e siete años, poco mas o menos, e no firmó porque dijo que no sabia e que no le tocan los generales.—Antonio Trapel, escribano publico.

En Ecija a diez e siete dias del mes de Abril del dicho año de mill e quinientos e ochenta e nueve, el dicho alcalde mayor, aviendo visto el dicho pedimiento e informacion, mandó que de todo se le dé al dicho Miguel de Cerbantes, e Marcos de Bonilla por en su nombre, un traslado en forma debida en

que dijo está presto de interponer e interpuso su autoridad e judicial decreto, y lo firmó.—El dotor Ramirez de Aldana.—Antonio Trapel, escribano publico.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

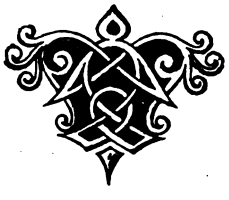

DOCUMENTO NUM. XLIV.

Libranza de 100 ducados dada por Antonio de Guevara en favor de Miguel de Cervantes.

Madrid, 26 Febrero 1589.

«Agustin de Cetina, pagador por el Rey Nuestro Señor de las prouisiones que se hacen en el Andalucia para sus armadas, galeras, fronteras de Africa y otras partes, librará v. m. a Miguel de Cervantes Saavedra, mi comisario, o a quien su poder ouiere, cient ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, señaladamente en los que por comision mia y poder de v. m. se cobran en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas della, los quales Su Magestad ha librado para los gastos de las dichas provisones, y se le dan al dicho Miguel de Cervantes Saavedra para los gastos de la molienda del trigo que tiene a su cargo por mi orden en la dicha ciudad y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la ha de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Ge-

ronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones, de los quales ha de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto huuiese recibido y recibiere, y tome v. m. su carta de pago, o de quien dicho su poder ouiere, que con ella y esta libranza, tomando la razon della Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones, y con fee suya de que con su intervencion se libran los dichos cient ducados en la dicha forma, se recibirán y pasarán a v. m. en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Madrid a veinte y seis de Febrero de mill y quinientos y ochenta y nueve años.—Antonio de Guevara.»

(Simancas. Contaduría mayor. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NÚM. XLV.

Cargo de pago de Miguel de Cervantes en favor de Agustín de Cetina por 100 ducados.

Sevilla, 6 Marzo 1589.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante al presente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que me doy por contento e pagado del pagador Agustin de Cetina, residente en esta ciudad de Seuilla, que está ausente, de cient ducados, los quales me da e paga en virtud de una libranza del proueedor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hacienda del Rey Nuestro Señor, firmada de su nombre y del contador y veedor Miguel de Oviedo, fecha en Madrid a veinte y seis dias del mes de hebrero proximo pasado deste presente año en que estamos, los quales me han pagado por los gastos de la molienda de trigo que tengo a mi cargo de hacer

moler en la ciudad de Ecija, como mas largamente por la dicha libranza consta e parece que está desta otra parte contenida, por quanto los dichos cien ducados el dicho pagador Agustin de Cetina me los libra por su libranza en Bartholome de Llerena, comisario de Su Magestad en la dicha ciudad de Ecija, para que me los pague de los maravedis que por comision del dicho Antonio de Gueuara en poder del dicho pagador Agustin de Cetina el dicho Bartolome de Llerena ha cobrado e cobra del tesorero o recetor de las alcabalas de la dicha ciudad de Ecija, con la qual dicha libranza me doy por contento, pagado e satisfecho a toda mi voluntad, e cerca del recibo e paga dello renuncio la excepcion de los dos años e de la pecunia e prueba de la paga como en ella se contiene, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de pago que es fecha en Seuilla a seis dias del mes de Marzo año de mil e quinientos e ochenta e nueve años, y el dicho otorgante, que está presente, lo firmó de su nombre, e fueron testigos que dijeron que lo conocen e ser el contenido e assi lo firmaron en forma de derecho fray Hernando Marmolejo, frayle profeso de la Orden de Nuestra Señora Santa Maria del Carmen desta ciudad de Seuilla, e Joan de Tamayo, residente en casa del dicho pagador Agustin de Cetina. Testigos: Diego de Vera e Garcia de Ontañon, escriuanos de Sevilla. E yo Francisco Albadan, escriuano publico de

Seuilla, la fize escriuir e hice aqui mi signo en testimonio de verdad.»

Nota: Queda en el proceso de Francisco de Vera el registro.

(Simancas. Contaduría mayor. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NÚM. XLVI.

Libranza del pagador Agustin de Cetina para que Bartolomé de Llerena entregue 100 ducados á Miguel de Cervantes.

Sevilla, 6 Marzo 1589.

«Bartolomé de Llerena, comisario de Su Magestad, de los marauedis que por comision del señor Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y su proueedor general, y poder mio v. m. ouiere cobrado o cobrare del tesorero o receptor de las alcaualas de la ciudad de Ecija del tercio postrero del año pasado de quinientos ochenta y ocho, dé y pague v. m. a Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario ansimismo de Su Magestad, o a quien su poder ouiere, cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill e quatrocientos marauedis, que se los pago por una libranza del dicho señor proueedor Antonio de Guevara, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, su fecha

en Madrid a veinte y seis de Hebrero de quinientos y ochenta y nueve años, en la qual se dice se le dan al dicho Miguel de Çeruantes para los gastos de la molienda de trigo que tiene a su cargo por orden del dicho señor proueedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la han de embiar a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar vizcocho para las dichas prouisiones, de los quales ha de dar quenta con los demas maravedis que para este efecto ha rescibido y rescibiere, y los dichos cien ducados me ordena el dicho señor proveedor por la dicha libranza que los dé y pague al dicho Miguel de Çerbantes o a quien dicho su poder ouiere, señaladamente librados en v. m. en la forma que dicho es, y en cumplimiento dello se los libro, de que me ha otorgado carta de pago en forma el dicho Miguel de Çeruantes, en esta dicha ciudad hoy dia de la fecha desta, y los dichos maravedis ha de pagar v. m. al susodicho en dinero contado en moneda de vellon, pagandoselos con interuencion de la justicia de la dicha ciudad de Ecija y ante escriuano que dello dé fee, ante el qual tome v. m. carta de pago en forma de la paga de los dichos maravedis, que entregandomela y esta librança, habiendo tomado dello la raçon el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo, los resciuiré a v. m. en

quenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Sevilla a seis dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y nueve años —Agustin de Cetina.—Tomó la razon.—Miguel de Oviedo.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NÚM. XLVII.

Carta de pago de 100 ducados otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Bartolomé de Llerena.

Ecija, 14 Marzo 1589.

«Sepan quantos esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija a catorce dias del mes Marzo de mill e quinientos e ochenta e nueve años ante el Dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcayde mayor en esta dicha ciudad por Don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor en ella por Su Magestad, y en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escritos, otorgó Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante en esta dicha cibdad, que rescibe de Bartolome de Llerena, comisario assi mismo por Su Magestad para la cobranza de sus reales alcaualas e presente a esta escritura, cien ducados reducidos en moneda de vellon, que hacen treinta e siete mill e quatrocientos maravedis, los quales el dicho Bartolome de Llerena le da y paga

y él ha de auer en virtud de una libranza dada por Agustin de Cetina, pagador general de las prouisiones de la Andalucia, estante en la dicha ciudad de Seuilla, su fecha en ella en seis dias deste presente mes de Março e año de la fecha e firmado del dicho pagador e de Miguel de Ouiedo, contador por Su Magestad de las dichas prouisiones, que se entregó por original al dicho Bartolomé de Llerena, de los quales dichos cien ducados el dicho Miguel de Ceruantes se otorgó por entregado porque los resciuio en presencia del dicho alcalde mayor e de mi el dicho escriuano en la dicha moneda de uellon en tres talegos, donde las dichas partes dixeron auer la dicha cantidad, del qual entrego y resçibo yo el dicho escriuano doy fee, y el dicho Miguel de Ceruantes dixo rescibe los dichos marauedis para los gastos de la molienda del trigo que fue a su cargo por orden de Antonio de Guevara, del Consejo Real de Su Magestad y su proueedor general, como se contiene en las dichas libranzas, e de ello dio por libre al dicho Bartolomé de Llerena e le otorgó carta de pago en forma declarando, como declaró, que otra que tiene dada en favor del dicho pagador por ante Francisco de Vera, escriuano de Seuilla, de la dicha cantidad, se entienda sea aquella y esta una misma cosa, e prometió de auello por firme so obligacion que hizo de sí y de sus bienes, y fueron testigos presentes Francisco de Najera, Jeronimo de Rontes e

Juan de Res, e Anton de Palma, corredor, vecino de la dicha ciudad, y el dicho alcalde mayor corregidor, que yo el escriuano conozco, lo firmaron.—El Dotor Ramirez de Aldana.—Miguel de Cerbantes Saabedra.—Antonio Trapel, escriuano publico.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NÚM. XLVIII.

Fianza de Miguel de Cervantes en favor de Jerónima de Alarcón.

Sevilla, 26 Junio 1589.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Ruiz Bermudez, residente en esta cibdad de Seuilla, otorgo e conosco que arriendo a vos Geronima de Alarcon, vezina desta cibdad de Seuilla en la collacion de la Madalena, que estays presente, vnas casas que yo tengo en arrendamiento de Juan Varela de Salamanca, vezino desta cibdad de Seuilla, por escritura que pasó ante Pedro de Almonacir, escriuano publico de Sevilla, en el año pasado de ochenta y ocho, que son en esta cibdad de Seuilla en la dicha collacion de la Madalena... y vos las arriendo desde primero dia deste mes de Junio en que estamos de la ffecha desta carta en adelante hasta en fin del mes de Diziembre deste año en que estamos de mill e quinientos y ochenta y nueve años, que son siete meses, que es el tiempo que a

mi me queda por cumplir de las dichas casas, por preçio de cinco ducados cada vn mes que aveis de ser obligada de me dar y pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno, o a quien mi poder obiere, por los meses del dicho tiempo en primero de cada vn mes antes que empieze correr, las quales prometo de no vos quitar durante el dicho tiempo se cumpliere, y vos que no las podays dexar so pena de cinco mill maravedis... *(Firmezas sobre saneamiento de la obligación, recibo de los primeros cinco ducados, renuncia de las excepciones legales sobre la paga y aceptación del subarriendo y de sus condiciones por parte de la Jerónima de Alarcón)*... yo, como principal deudor y obligado, e yo Miguel de Cervantes, residente en esta cibdad de Seuilla en la dicha collacion de la Magdalena, como su fiador y primer pagador, y sin que contra la dicha Geronima de Alarcon ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea fecho ni se haga escursion ni diligencia ni otro avto alguno... *(Renuncia de las leyes de la mancomunidad)*... e yo el dicho Miguel de Cervantes me someto y obligo con mi persona y bienes y renuncio mi propio fuero... *(Más firmezas rituales)*... Fecha la carta en Seuilla a veynte y seys diàs del mes de Junjo de mill e quinientos y ochenta y nueve años, y el dicho Miguel de Cervantes lo firmó en su nombre, y porque la dicha Geronima de Alarcon dixo que no sabia escrevir, a su ruego lo firmaron los testigos

desta carta, y fueron testigos, que dixeron y juraron en forma de derecho que los conocen y saben que son los propios aqui contenidos y se llaman como se han nombrado, dos hombres que se nombraron, el vno Francisco de la Questa y el otro Miguel de Santa Maria, estantes en Sevilla, e yo el presente escribano publico doy fee...—Gonçalo Ruiz Bermudez.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Juan Yañez, escribano de Sevilla.—Joan de Velasco, escriuano publico de Sevilla.»

(Sevilla. Protocolo de Juan de Velasco, 1589, 1.°, f.° CCCC XL JX.)

DOCUMENTO NÚM. XLIX.

Data de los salarios pagados á Miguel de Santa María, ayudante de Cervantes en la molienda del trigo de Écija.

Sevilla, 10 Noviembre 1589.

«A Miguel de Santamaria, comisario, cinquenta y vn mill seyscientos y ochenta maravedis, que se le libraron a cumplimiento de ciento y seis mill y ochenta maravedis que vbo de auer por el salario de ducientos y sesenta dias, a doce reales cada vno, en que se le moderó el de ducientos y nouenta y cinco que por comision del dicho Antonio de Guevara, fecha en quince de Junio de quinientos y ochenta y ocho, se ocupó ducientos y noventa y uno dellos, desde tres de Julio siguiente hasta diez y nueue de Abril de quinientos y ochenta y nueue, en la ciudad de Ecija en ayudar a Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario, a la molienda del trigo que por orden del dicho Antonio de Guevara tubo a su cargo en ella el dicho tiempo, y a la saca y embargo de

mucha cantidad dél, que se tomó y compró de vecinos de la ciudad de Ecija, y del aceyte que assimismo ordenó el dicho Antonio de Guevara se sacase en ella para las dichas prouisiones y en embargar los bagajes, carros y carretas que para conducir la harina que del dicho trigo procedio a la ciudad de Seuilla y el dicho aceyte fueron menester, y en otras muchas cosas del seruicio de Su Magestad que se ofrecieron tocantes a lo dicho, como constó por vna certificacion del dicho Miguel de Ceruantes, y los quatro dias en yr desde la ciudad de Seuilla a la dicha de Ecija y bolber despues de auer acabado el dicho negocio, y los cinquenta y quatro mill y quatrocientos maravedis restantes se le desquentan por tantos que reciuio, a buena quenta del dicho salario, del dicho Miguel de Ceruantes, como constó por la dicha su certificacion, y assi parecio por librança del dicho proueedor Antonio de Guevara, de diez de Nobiembre de quinientos y ochenta y nueve, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis reciuio el dicho Miguel de Santamaria con ynteruencion del dicho veedor y contador. . . . . 51.680.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 957.)

DOCUMENTO NÚM. L.

Data de los salarios pagados á Cervantes de los quince días que se ocupó en sacar y embargar aceite en Carmona.

Sevilla, 16 Mayo 1590.

«A Miguel de Cervantes Saabedra, comisario, ciento y ochenta reales, que valen seis mill ciento y veinte maravedis, que se le libraron por el salario de quince dias, a doce reales cada uno, que se ocupó trece de ellos, desde veinte y ocho de Março de quinientos y noventa hasta nueve de Abril siguiente, en la villa de Carmona en sacar y embargar cantidad de aceyte y hacerlo conducir a la ciudad de Sevilla para provision de la gente de las galeras de España y en embargar los bagajes que para ello fueron menester y en otras cosas del servicio de Su Magestad que se ofrecieron sobre el dicho embargo de aceyte, como consta por un testimonio de Alvaro Sanchez de la Cruz, escrivano de Su Magestad y publico de la dicha Carmona, fecho en el dicho dia

nueve de Abril, y los dos dias restantes se le dieron por la ida y vuelta desde la dicha Sevilla a Carmona, y assi parecio por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara de diez y seis de Mayo de quinientos y noventa, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho Miguel de Cervantes con intervencion del dicho veedor y contador. . . . . 6.120 mrs.»

(Simancas. Contaduría general. Segunda época. Leg. 993.)

DOCUMENTO NÚM. LI.

Poder de Cervantes á su mujer Doña Catalina de Salazar y á su hermana Doña Magdalena de Cervantes para cobrar.

Sevilla, 14 Julio 1590.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çervantes Saabedra, criado de Su Magestad, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y liçençia e facultad bastante como se requiere de derecho a doña Catalina de Salazar e Palaçios, mi muger, y a doña Magdalena de Çervantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, a cada vna dellas por si *yn solidum* espeçialmente para que por mi y en mi nombre y de la dicha mi muger puedan pedir y demandar, resçiuir, auer e cobrar en juizio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deuan y de cada vno dellos y de sus bienes todas e qualesquier contías de maravedis, pan, trigo y çebada y otras cosas qualesquier de qualquier ge-

nero y calidad que sean, que me deven y devieren y a la dicha mi muger por obligaciones, albalaes, quentas y sentençias, pleitos y mandamientos, y de resto y feneçimientos dellas y por poderes e cesiones, lastos y libranças, mandas y donaçiones y de renta de qualesquier casas, juros y tributos y en otra qualquier manera e por qualquier raçon que sea, avnque aqui no se declare y espeçial mençion dello se requiera, de todo lo qual y cada cossa dello les pueda pedir y tomar quenta y razon con pago por cargo y descargo, y si fuere necesario nombrar terçeros y contadores, y de todo lo que resçiuieren y cobraren puedan dar e otorgar sus cartas y albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan, renunciando en lo que fuere nesesario la exsençion y leyes de los dos años y de la pecunia e prueua de la paga, como en ella se contiene, y todo valga como si yo lo otorgase siendo presente, y para que en razon de lo que ansi me deuen y deuieren y a la dicha mi muger o de lo que ansi debemos y debieremos y sobre qualesquier pleitos y derechos y pretensiones que tenemos e tuvieremos pueda hazer e haga con qualesquier persona o personas, que con derecho deuan, qualesquier conçiertos e convenençias, igualas y transaçiones, gracias y remisiones, quitas y esperas de tiempo, en la cantidad y de la forma y manera que les paresçiere, y resçiuir y cobrar todo lo que vuieremos de auer por los tales

conçiertos y acetar lo que en nuestro fabor fuere fecho y desistirnos de los derechos, pleitos e derechos y dallos por ningunos, y para que puedan vender y traspasar, trocar e cambiar y enagenar y disponer como les paresçiere a las personas y por los presçios que les paresçiere qualesquier bienes raizes, muebles y semovientes y otras cossas qualesquier que tenemos e tuvieremos y cada vno de nos en qualesquier partes y lugares que sean y cobrar los presçios dello y otorgar sobre todo ello las escrituras de venta y traspaso y trueque y cambio y enagenaçion y las demas que convengan con desapoderamiento y apoderamiento e clausula de constituto y real entrego con obligacion de saneamiento y con poder a las justiçias y contrato executorio, con espeçial sumision de mi persona y bienes y de la dicha mi muger a qualquier jurisdiçion con renunçiaçion de la nuestra propia y de la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* y la nueva prematica de las sumisiones, como en ellas se contiene y con las demas clausulas e fuerças e firmezas que para su validaçion se requieran, todo lo qual y cada cossa dello, siendo ffecho y otorgado por las sobredichas *yn solidum*, yo dende agora lo hago y otorgo, ratifico y aprueuo y me obligo de lo cumplir segun y como y so las penas que lo otorgaren, y en contienda de juizio sobre lo que dicho es y cada cossa dello, si fuere necesario, puedan paresçer e parez-

can ante qualesquier alcaldes, juezes e justiçias de qualquier jurisdiçion que sean y ante ellos y cada vno dellos hazer e poner todas las demandas, requerimientos, embargos, protestaçiones, entregas, execuçiones, prisiones, ventas e remates de bienes e juramentos e presentaçiones de recaudos e todos los demas autos e diligençias que judiçial y estrajudicialmente convengan y sean necesarias de se hazer e que yo haria e hacer podria siendo presente, porque para todo ello les otorgo este dicho poder a las sobredichas *yn solidum* con sus yncidençias y dependençias, anexidades e conexidades y con facultad de sostituir, e las relievo y a sus sostitutos en forma de derecho, e para la firmeza dello obligo mi persona y bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla a catorze dias del mes de Jullio de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos, ~~Luis~~ Mexia e Pablos Conchan, escriuanos de Sevilla. —Miguel de Cerbantes Saavedra.—Luis Mexia, escriuano de Sevilla.—Pablos Conchan, escribano de Sevilla.—Luis de Porras, escribano publico de Sevilla.—Dos reales.»

(Sevilla. Luis de Porras. 2.° de 1590, fol. 234.)

DOCUMENTO NÚM LII.

Poder de Cervantes á su mujer y á Doña Magdalena, su hermana, para cobrar.

Sevilla, 31 Julio 1590.

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo Miguel de Cerbantes Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y licencia y facultad bastante, quanto de derecho en tal caso se requiere y es neçesaria, a doña Catalina de Salazar y de Palaçios, mi muger, y a doña Madalena de Cerbantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, y a cada vna dellas *yn solidum* con facultad que lo puedan sostituir en quien quisiere y revocar los sostitutos y nombrar otros de nuebo cada y quando que les paresçiere, espeçialmente para que por mi y en mi nombre y como mi persona propia puedan pedir y demandar, rescibir y cobrar en juicio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deban y de

[illegible] estudios los
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DCCUMENTO NÚM. LIII.

Relación jurada que dió Cervantes del trigo que sacó de Écija en los años de 1587, 88 y 89, de la molienda del mismo y del dinero que para ello se le entregó.

Sevilla, 27 Agosto 1590.

«Relacion jurada que yo Miguel de Cervantes Saabedra, comisario del Rey Nuestro Señor por comision del señor Antonio de Gueuara, su proueedor general, presento del trigo que saqué y fue a mi cargo el año pasado de mill y quinientos y ochenta y siete, y el de ochenta y ocho y ochenta y nueve siguientes en la ciudad de Eçija y de las moliendas que del dicho trigo tube a mi cargo y de los maravedis que reçiui para el beneficio del dicho trigo y gastos de la dicha molienda por orden del dicho señor proueedor y de la harina que procedio del dicho trigo, la qual conduci a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, como se me ordenó por el dicho señor proueedor y ansi mismo de la ceuada que saqué para socorro de los harrieros.

cada vno dellos y de sus bienes todos los maravedis y reales y otras cosas cualesquier que me deben hasta el dia de oy y debieren de aqui adelante en la dicha villa de Madrid y otras partes..... y de todo lo que en virtud deste poder rescibieren y cobraren y confesaren aver recibido, y de cada cosa dello pueden dar y otorgar sus cartas e albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan. *(Siguen las facultades, seguridades y renunciaciones como en el documento anterior.)* Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escrivano publico yuso escrito que doy fee que conosco al dicho otorgante y en este registro firmó su nombre a treinta y vn dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa años.—Testigos Alonso Hernandez Dominguez y Luis Geronimo de Herrera, escrivanos de Sevilla.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.—Alonso Hernandez Dominguez, escrivano de Sevilla.—Luis de Porras, escrivano publico de Sevilla.—Sin derechos.»

(Sevilla. Protocolo de Luis de Porras, 1590, 2.°, f.° 505.)

DCCUMENTO NÚM. LIII.

Relación jurada que dió Cervantes del trigo que sacó de Écija en los años de 1587, 88 y 89, de la molienda del mismo y del dinero que para ello se le entregó.

Sevilla, 27 Agosto 1590.

«Relacion jurada que yo Miguel de Cervantes Saabedra, comisario del Rey Nuestro Señor por comision del señor Antonio de Gueuara, su prouee-dor general, presento del trigo que saqué y fue a mi cargo el año pasado de mill y quinientos y ochenta y siete, y el de ochenta y ocho y ochenta y nueve siguientes en la ciudad de Eçija y de las moliendas que del dicho trigo tube a mi cargo y de los maravedis que reçiui para el beneficio del dicho trigo y gastos de la dicha molienda por orden del dicho señor proueedor y de la harina que procedio del dicho trigo, la qual conduci a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, como se me ordenó por el dicho señor proueedor y ansi mismo de la ceuada que saqué para socorro de los harrieros.

Cargo del trigo, año de 87.

Primeramente me hago cargo de quatro mill y ducientas y quarenta y nueue fanegas de trigo que me entregó la justicia y regimiento de la ciudad de Eçija, de que di certificacion. . . . . 4249.

Item me hago cargo de ciento y setenta fanegas de trigo que saqué a Rodrigo Davila, vezino de Eçija, de que le di certificacion . . . . . 170.

Nouenta y seis fanegas y media de trigo que saqué a don Gutierre Lasso pertenecientes al diezmo, de que le di certificacion . . . . . 96 ½.

Ciento y sesenta y vna fanegas y media de trigo que saqué a Luys Vazquez de Alderete, pertenecientes a diezmos, de que le di certificacion. . 161 ½.

Treynta fanegas y media de trigo que saqué a la fabrica de Santa Maria de Eçija, de que di certificacion . . . . . 30 ½.

Nouenta fanegas de trigo que saqué a la fabrica de Santa Cruz de Eçija, de que di certificacion.. 90.

Ciento y diez y ocho fanegas de trigo que saqué de las que pertenecian al obispo de Guadix, de que di certificacion. . . . . 118.

Quarenta y cinco hanegas de trigo que saqué pertenecientes a don Francisco de Alfaro, vecino de Seuilla, de que di certificacion. . . . . 45.

Cinquenta y seis fanegas y diez almudes de trigo

que saqué de las que pertenecian al canonigo Isidro de las Cuevas, de que le di certificacion. 56 ½ 4.

Trecientas y nueve fanegas de trigo que saqué á Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, arrendador de los diezmos de Eçija del dicho año de 87. 309

Trezientas sesenta y cinco fanegas, diez almudes de trigo que saqué más al dicho Geronimo de Montoro tocantes a los diezmos, de que le di certificacion. . . . . 365 ½ 4.

Duzientas y cinquenta y seis fanegas de trigo que saqué a Miguel Ruiz de Palma, tocantes a diezmos, de que le di certificacion. . . . . 256.

Nouenta y nueue fanegas y diez almudes de trigo que reciui de Pedro Hurtado, arrendador, tocantes a diezmos, de que di certificacion. . . . . 99 ½ 4.

Ciento y seis fanegas y media de trigo que reciui del beneficiado Martin de la Puebla, de que le di certificacion. . . . . 106 ½.

Ciento y veinte fanegas de trigo que reciui de don Francisco de Ribera, de que le di certificacion. . . . . 120.

Quatrocientas fanegas de trigo que me entregó la villa de Espejo por concierto, de que le di certificacion. . . . . 400.

Años de 88 y 89.

Seiscientas y nouenta y nueve fanegas de trigo que saqué el año de ochenta y ocho y ochenta y nueue a los vezinos de Eçija, de que di certificacion a la dicha ciudad. . . . . 699.

Ducientas y nouenta y cinco fanegas de trigo que saqué tocantes al Colexio de Santa Catalina de Toledo, de que di certificacion. 295

Ciento y setenta fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion. . . . . 170.

Ochocientas y noventa y dos fanegas de trigo que saqué pertenecientes a las terçias del Conde de Medellin, de que di certificacion. . . . . 892.

Duzientas y treinta y quatro fanegas y ocho almudes de trigo que saqué pertenecientes a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificacion. . 234 $^1/_2$ 2.

Quarenta y quatro hanegas de trigo que saqué tocantes al beneficiado don Francisco de Salablanca, de que di certificacion. . . . . 44.

Quatro fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de las monjas de la Villa de Palma, de que di certificacion. . . . . 4.

Por manera que suma todo el trigo que fue a mi cargo los dichos años, nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de trigo. . . . . 9.023 fs. 2.

Datta de trigo.

Hánseme de reciuir en quenta las dichas nueue mill y veynte y tres fanegas y dos almudes de trigo que conduci a diferentes haceñas de la ciudad de Eçija, de las quales, vaxadas ochocientas y veynte y seis fanegas de trigo, que vbo de ahechaduras y se vendieron, de que me tengo fecho cargo de su valor en el de marauedis de esta quenta, quedaron limpias ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas y dos almudes de trigo, de las quales, conforme a los ensaies que hize, procedieron veynte y cinco mill y duzientas y sesenta y siete arrouas cinco libras de harina, y dellas me hago cargo.

Cargo de harina.

Hágome cargo de veynte y cinco mill y duzientas y sesenta y quatro arrouas y cinco libras de harina que, conforme a los ensaies que hize, procedieron de las ocho mill ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo que quedaron limpias de las nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de mi cargo, las quales se molieron desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veynte y cinco de Março de ochenta y nueue,

Datta de harina.

Hánseme de reciuir en quenta veynte y cinco mill y duzientas y veynte y vna arrouas de harina que conduci desde las dichas moliendas a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos, de quien tengo certificacion.

Y restadas de las dichas veynte y cinco mill y ducientas y veinte y vna arrouas de harina de las veynte y cinco mill y ducientas y sesenta y quatro arrouas y cinco libras del dicho cargo, soy alcançado por quarenta y tres arrouas y cinco libras de harina.

Cargo de çeuada.

Hágome cargo de ciento y quarenta y siete fanegas de çeuada que saqué de las que pertenecian al Colexio de Santa Catalina de Eçija, de que di certificacion. . . . . 147.

Item sesenta y seis fanegas de çeuada que saqué pertenecientes al beneficio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion. . 66.

Item ciento y diez y siete fanegas y quatro almudes de çeuada que saqué de las que pertenecian a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificación. . . . . 117 fs. 4.

Item quinientas y cinquenta y siete fanegas de

ceuada que saqué de las que pertenecian a las tercias del Conde de Medellin, de que di certificacion. . . . . 557.

De los vezinos de Çija trezientas y diez y siete fanegas de ceuada, de que di certificacion. . . 317.

Por manera que suman mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de çeuada. . 1.206 fs. 4.

Datta de çeuada.

Hánseme de reciuir en quenta las dichas mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a arrieros y carreteros, a los quales la desconté a precio de seis reales la fanega, que es a como le está a Su Magestad, y por hazerme cargo en el de marauedis en partida de duzientas y quarenta y seis mill y cinquenta y ocho marauedis se me han de hazer buenos en este genero.

Cargo de marauedis.

Hágome cargo de cinco mill y quinientos reales que por libranza del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el señor pagador Agustin de Cetina en primero de Julio de ochenta y ocho. 187.000

Mas me hago cargo de seys mill y seiscientos reales que por librança del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el dicho señor pagador Agus-

tin de Cetina, en diez y siete de Agosto de ochenta y ocho . . . . . 224.400.

Item me hago cargo de ocho mill y ochocientos reales que por libranza del dicho señor pagador Agustin de Cetina me entregó en la ciudad de Ecija Bartolome de Llerena en cinco de Septiembre de ochenta y ocho . . . . . 299.200.

Item me hago cargo de mill ducados en reales quel dicho señor pagador Agustin de Cetina entregó por mi poder a Miguel de Santa Maria en veynte y quatro de Septiembre de ochenta y ocho. . . . . 374.000.

Item me hago cargo de cient ducados en reales que me entregó en Seuilla el dicho señor pagador . . . . . 37.400.

Item me hago cargo de ducientas y quarenta y seis mill y cincuenta y ocho marauedis por el valor de mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a los harrieros y carreteros, a los quales la desconté a precio de seis reales . . . . . 246.058.

Item me hago cargo de cinquenta y seis mill y ciento y sesenta y ocho marauedis por el valor de ochocientas y veinte y seis fanegas de ahechaduras que se vendieron a precio de dos reales la fanega. . . . . 56.168.

Por manera que suma el cargo de marauedis y otras cosas vn quento y quatrocientas y veynte y

quatro mill y ducientas y veinte y seis marauedis . . . . . 1.424.226.

Datta de marauedis.

Hánseme de reciuir en quenta veynte y ocho mill y quatrocientos y ochenta marauedis que di y pagué a diferentes arrieros por el acarreto de quatrocientas fanegas de trigo que conducieron desde la villa de Espejo a la ciudad de Eçija, que hay nueue leguas, y a razon de cinco reales y cuartillo por cada carga de dos fanegas y media; monta lo dicho . . . . . 28.480.

Item se me han de reciuir en quenta dos mill y ciento y treinta y seis marauedis que di y pagué a arrieros por el acarreto de ochenta y nueue fanegas de trigo que truxieron a las haceñas de cortijos que estauan a tres leguas, y a razon de ocho marauedis por fanega y legua monta lo dicho. . . . . 2.136.

Más se me han de reciuir en quenta mill y ochocientos marauedis que pagué por el acarreto de seiscientas fanegas de trigo, a tres marauedis cada fanega, que lleuaron desde las casas donde se sacó el trigo a los almazenes . . . . . 1.800.

Más se me han de reciuir en quenta veynte y tres mill y ochocientos y cinco marauedis que pagué a alhameles por acarrear siete mill y nueuecientas y treinta y cinco fanegas de trigo, a tres marauedis

cada vna, desde las casas de la cilla a los almazenes . . . . . 23.805.

Nueue mill y veinte y tres marauedis que pagué por la medida de otras tantas fanegas de trigo a marauedi por fanega . . . . . 9.023.

Diez y ocho mill y quarenta y seis marauedis que pagué por zarandar las dichas nueue mill y veinte y tres fanegas de trigo a dos marauedis por fanega . . . . . 18.046.

Treinta y dos mill y setecientos y nouenta y dos marauedis que di y pagué por lleuar desde el almazen a las haceñas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo y boluellas convertidas en harina a los almacenes a razon de quatro marauedis por fanega. . . . . 32.792.

Ciento y quarenta y siete mill y quinientos y sesenta y quatro marauedis que di y pagué por la molienda de las dichas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo a diez y ocho marauedis por fanega . . . . . 147.564.

Cinquenta y dos mill y ochocientos y treinta y seis marauedis que pagué a Simon de Salazar por ducientos y cinquenta y nueue dias que asistio en los almazenes a pesar el trigo que yba a las haceñas y a pesar la harina que bolbian a los almazenes y a pesar el harina que traian a Seuilla . . . 52.836.

Setenta y vn mill y ciento y setenta y tres marauedis que di y pagué a los trauajadores que se

ocuparon en la molienda desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veinte y cinco de Marzo de ochenta y nueue, como parece por sus cartas de pago . . . . . 71.173.

Seis mill marauedis que pagué de alquiler de los almazenes que tube ocupados durante el tiempo de la molienda . . . . . 6.000.

Ocho mill y seiscientos marauedis que pagué de gastos menudos de palas, esteras, andas y azeite . . . . . 8.600.

Más se me han de reciuir en quenta cinquenta y quatro mill y quatrocientos marauedis con que socorri a Miguel de Santa Maria, mi ayudante. 54.400.

Nouecientas y veinte y ocho mill y ciento y cinquenta y tres marauedis que di y pagué a diferentes arrieros y carreteros por el acarreto de veinte y cinco mill y ducientos y veinte y vna arrouas de harina, que hacen dos mill y ochocientas cargas y media, de a nueue arrouas, que conducieron desde las aceñas de Ecija a esta ciudad de Seuilla, que ay quinze leguas, en esta manera: las dos mill cargas a razon de a trezientas y quarenta y dos marauedis cada vna que hazen seiscientos y ochenta y quatro mill marauedis y las ochocientas cargas y media a razon de treinta y seis marauedis cada vna, que todo junto monta la dicha cantidad . . . . . 928.153.

Nueue mill y quinientas y veinte marauedis que pagué al alcalde mayor y escriuano de Ecija por

diez y ocho ensaies que hize ante ellos a ochenta reales a cada vno por cada ensaie . . . . . 9.520.

Cinquenta reales que di y pagué a escriuanos por cartas de pago que ante ellos pasaron . . . 1.700.

Sesenta reales que di y pagué a Torralua, escriuano de Ecija, por ocho dias que se ocupó en embargar el trigo en los cortijos . . . . . 2.640.

Quarenta y seis reales que di y pague a dos correos que despaché desde Ecija a Seuilla a negocios tocantes a mi comision. . . . . 1.564.

Por manera que suma y monta la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis. 1.399.632.

Monta el cargo de marauedis vn quento y quatrocientas y veinte y quatro mill y duzientas y veinte y seis marauedis. . . . . 1.424.226.

Suma la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis. . . . . 1.399.632.

Por manera que soy alcançado en veinte y quatro mill y quinientas y nouenta y quatro marauedis. . . . . 24.594.

He de auer y se me han de pagar ciento y doce mill y seiscientos y ocho marauedis por el salario de docientos y setenta y seis dias que me ocupé en la dicha comision a razon de doce reales cada dia. . . . . 112.608.

Y esta dicha relacion, escripta en cinco hojas de

papel, es cierta y verdadera y en ella no ay fraude ni engaño ni encubierta alguna contra la Real Hacienda de Su Magestad, y asi lo juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la ✠ en forma de derecho, y que en ella me hago cargo de todo lo que he reciuido y que no pongo en datta más de aquello que he pagado y entregado, saluo error de quenta, el qual juramento hago conforme a las ordenanzas de la Contaduria Mayor de Su Magestad, y so las penas della. Fecho en Seuilla a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta años.—Miguel de Cerbantes Saavedra.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1745.)

DOCUMENTO NUM. LIV.

Relación de los ensayes del trigo que recibió Cervantes en Ecija los años de 1587 y 88.

Sevilla, 26 Septiembre 1590.

«**Datta.—Trigo.**

Por vna informacion de testigos que a pedimiento del dicho Miguel de Ceruantes se reciuio en la ciudad de Ecija ante el dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor della, por don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor della, y Antonio Trapel, escribano de Su Magestad y del numero de la dicha ciudad, parece que el trigo de la cosecha del año 87 que el dicho Miguel de Ceruantes por orden y comision de Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general, sacó para las prouisiones de su cargo, la mayor parte dél era apolillado y de poco pesso y de diezmos, y que el trigo de la cosecha del dicho año en la dicha ciudad fue de la dicha calidad, y por diez y ocho ensayes fechos desde onze de Julio de 588 hasta 23 de Henero de 589 en diferentes dias ante el dicho al-

calde mayor y por presencia del dicho escriuano, parece que cada vez se hizo ensaye de nueue fanegas de trigo midiendo tres fanegas dellas de vn cabo del monton en que estaua almacenado y poniendolas en vna halda, y otras tres de la mitad del dicho monton y poniendolas en otra halda, y las tres fanegas restantes de otro cabo del dicho monton, y haziendolas assimismo poner en otra halda y haziendo cada vna de las dichas tres fanegas de por si zarandar y limpiar a Mateo Perez y Juan Ruiz, zarandadores, y apartar las ahechaduras, granças, tierra y polvo a vna parte y el trigo limpio a otra, y haziendo pessar cada una de las dichas haldas con el dicho trigo ahechado y limpio y medir las ahechaduras, parece por los dichos diez y ocho ensayes que descontados nueue libras por la halda, honda y despoluoreo de cada tres fanegas quedaron netos para Su Magestad la cantidad de pesos y ahechaduras que abajo yrá declarado en esta manera:

1. Por vn ensaye que se hizo en la forma susodicha en 11 de Julio de 588 parece que una halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras, y que lo que restó de trigo limpio pesó neto de tara nueue arrobas y vna libra de harina.

La segunda halda tuuo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veynte y dos libras.

La tercera halda de las dichas tres fanegas tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veynte y una libras.

2. Por otro ensaye que se hizo en 19 del dicho mes parece que vna halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y tres libras.

3. Por otro ensaye que se hizo en 27 de Julio del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de los ensayes del dicho dia tuuo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrouas y nueue libras.

4. Por otro ensaye que se hizo en veynte y nueue del dicho mes de Julio parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes y tres cuartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas neto ocho arrouas y seis libras.

5. Por otro ensaye que se hizo en dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes y un quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrouas y doce libras.

6. Por otro ensaye que se hizo en el dicho dia dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrobas y nueue libras.

7. Por otro ensaye que se hizo en tres de Agosto

del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye el dicho dia tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrouas y catorce libras.

8. Por otro ensaye que se hizo en nueue de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y un quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y veinte y dos libras.

9. Por otro ensaye que se hizo en doze de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes y vn quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas.

10. Por otro ensaye que se hizo en el dicho dia 12 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y dos libras.

11. Por otro ensaye que se hizo en 19 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y vna libra.

12. Por otro ensaye que se hizo en 25 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo

tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arrouas y diez y ocho libras.

13. Por otro ensaye que se hizo en 28 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arrouas y diez y nueue libras.

14. Por otro ensaye que se hizo en 30 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y vna libra.

15. Por otro ensaye que se hizo en quinze de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas y diez y seis libras.

16. Por otro ensaye que se hizo en 25 de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas.

17. Por otro ensaye que se hizo en 29 de Otubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas y dos libras.

18. Por otro ensaye que se hizo en 23 de Henero

de 1589 años parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y quinze libras.

Por manera que las ciento y sesenta y dos fanegas de trigo de que se hizieron los dichos diez y ocho ensayes pesaron, limpio de tara, halda y honda y despoluoreo, quatrocientas y cinquenta y tres arrouas y ocho libras de harina, y salieron dellas ciento y ochenta y dos almudes y medio de ahechaduras, granças, poluo y piedras, y al dicho respetto en las nueue mill y quatro fanegas y dos celemines de trigo que montó el cargo desta quenta, vbieron de proceder veinte y cinco mill y ciento y noventa y cinco arrouas y quinze libras de harina y ochocientas y quarenta y cinco hanegas y tres almudes de las dichas ahechaduras, por lo qual y porque en el cargo de su genero se le cargan se le hazen aqui buenas las dichas nueue mil y quatro hanegas de trigo y dos almudes.

Es igual el cargo con la datta, y fenesciose esta quenta en Seuilla a 26 de Septiembre de 590 años.

(Al margen.) Comprouado con la ynformacion de testigos y con los ensayes que dize la partida y con vn testimonio del dicho Antonio Trapel, escriuano, en que se da fee que se medió, zarandó y pesó el dicho trigo en su presencia.» *(Dos rúbricas.)*

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. LV.

Relación del dinero que recibió y gastó Cervantes para conducir aceite desde Écija y Paradas á Sevilla el año 1588.

Sevilla, 7 Octubre 1590.

«Relacion del cargo y data de los maravedis que yo Miguel de Çerbantes, Comissario de Su Magestad reçiui por orden y licencia del señor Proueedor general Antonio de Gueuara para la conduta del azeyte que por su comision saqué en la ciudad de Ecija y Villa de Paradas el año de 588 para las prouisiones desta Andaluzia.»

CARGO

«Hágome cargo de ochenta y dos mil y docientos y setenta y ocho maravedis que por librança del señor Antonio de Gueuara me entregó el señor pagador Agustin de Cetina en Seuilla en diez y siete dias del mes de Agosto deste año de noventa.

Que monta el dicho cargo ochenta y dos mill y dozientos y setenta y ocho maravedis.

Datta de maravedis.

Hánseme de recibir en cuenta mil y docientos y diez y seis maravedis que pagué a Sebastian Ruiz, harriero, vecino de Ecija, por el acarreto de treynta y dos arrobas de azeyte que truxo desde la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de treynta y ocho maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel, escribano publico en Ecija, en treynta de Setiembre del año de ochenta y ocho.

Ansi mesmo se me han de recibir en cuenta diez mil y treynta y dos maravedis que pagué a Francisco Marquez, harriero, vecino de Ecija, por el acarreto de docientas y sesenta y quatro arrobas de azeyte que conduzió de la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder del dicho Hieronimo Maldonado y a dicho precio de treynta y ocho maravedis por cada arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veynte y tres de Setiembre del año de ochenta y ocho.

Más pagué a Francisco Lopez, harriero, vezino de Ecija cinco mill y quatrocientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y quarenta y quatro arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado y al dicho precio, como paresce por su carta

de pago que otorgó ante el dicho escriuano en veynte y tres de Setiembre de ochenta y ocho años.

Fáseme de rescibir en cuenta onze mill y quatrocientos y setenta y seis maravedis que pagué a Juan Cano, harriero, vezino de Ecija, por el acarreto de trezientas y dos arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder del dicho tenedor de bastimentos y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en primero de Octubre del año de ochenta y ocho.

Más pagué a Hernando Garcia, harriero, vecino de la Puebla de la Reyna, seys mill y trescientos y quarenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y cincuenta y una arrobas de azeyte que conducció del pago de Los Madroñales, que cae tres leguas mas allá de la ciudad de Ecija, a la ciudad de Seuilla, en que ay diez y ocho leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de quarenta y dos maravedis por cada arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

Más pagué a Pero Martin, harriero, vezino de Seuilla, mill y quinientos y noventa y seis maravedis por el acarreto de treynta y ocho arrobas de azeyte que desde Los Madroñales truxo a la ciudad de Seuilla al dicho poder y a razon de quarenta y dos maravedis por arroba, como paresce por su carta de

pago que otorgó ante el dicho escrivano en siete de Diziembre del dicho año.

Más pagué a Pedro Esteuan, harriero, vezino de la villa de Lobon, dos mill y setecientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de sesenta y seys arrobas de azeyte que truxo de Los Madroñales a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y a precio de quarenta y dos maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante el dicho escribano en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

Más pagué a Juan de Alcalá, vecino de Marchena, onze mill y ochocientos y quarenta y quatro maravedis por el porte de quatrocientas y veinte y tres arrobas de azeyte que truxo desde la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla, en que ay nueve leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, y a razon cada arroba de a veinte y ocho maravedis, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Diego Sanchez, escribano publico de la dicha villa, en diez y nueve de Setiembre del año de ochenta y ocho.

Más pagué a Hernando Gil, harriero, vezino de Marchena, seys mill y seyscientos y ocho maravedis por el acarreto de docientas y treinta y seys arrobas de azeyte que truxo desde la dicha villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y a razon de veinte y ocho maravedis por arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante

Antonio Trapel en primero de otubre de ochenta y ocho.

Más pagué a Gil Bermudo, harriero, vecino de Ecija, cinco mill y docientos y ocho maravedis por el acarreto de ciento y ochenta y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y a razon de veynte y ocho maravedis por arroba, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en siete de Octubre del año de ochenta y ocho.

Más pagué a Anton Sancho, vecino de Carmona y harriero, dos mil y setecientos y diez y seys maravedis por el acarreto de noventa y siete arrobas de azeyte que de la villa de Marchena truxo a la ciudad de Sevilla a poder de Hieronimo Maldonado al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel a ocho de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

Más pagué a Pedro Martin, harriero, vezino de Ecija, tres mil y novecientos y veinte maravedis por el acarreto de ciento y quarenta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en onze de Nobiembre de ochenta y ocho.

Más pagué a Blas Hernandez, harriero, vezino de Ecija, tres mil y seyscientos y treynta y ocho

maravedis por el porte de ciento y treynta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en diez y nueve de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

Mas pagué a Juan Cureña, harriero, vezino de Ecija, ocho mil y quinientos y sesenta y ocho maravedis por el acarreto de trescientas y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en treynta y uno de Octubre de ochenta y ocho años.

Por manera que monta la data ochenta y dos mil y quatrocientos y diez y ocho maravedis, que vajados dellos los dichos ochenta y dos mill y docientos y setenta y ocho maravedis del cargo, alcanço en ciento y quarenta maravedis.

La qual dicha relacion es cierta y verdadera, y asi lo juro a Dios en forma de derecho y que en ella no ay fraude ni engaño alguno, y que siempre que a mi noticia viniere lo declararé, la qual dicha relacion doy conforme a los establecimientos de la Contaduria Mayor de quentas y so las penas della. Fecha en Seuilla a siete de Octubre de 1590 años.— Miguel de Cerbantes Saavedra.»

(Simancas. Contadurías generales. Legajo 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. LVI.

Partida de casamiento de Francisco de Prado con Luisa de Rojas.

Madrid, 7 Octubre 1590.

«En Madrid en siete dias del mes de Octubre del año de mill y quinientos y noventa años, yo Antonio Vazquez de Romay, theniente de cura de la parrochial de sant Andres desta villa de Madrid, desposé con mandamiento del doctor Neroni, vicario general, a Francisco de Prado y a Luisa de Rojas, estantes en esta dicha villa; fueron testigos Cristoval de Madrid y Bartolome Paladinas *(sic)* y Lorenzo Medrodo, escribanos, y otras muchas personas, y por la verdad lo firmé. Fecho, dia, mes y año *ut supra.*—Antonio Vazquez de Romay.

(Nota al margen.) Fueron velados los arriba dichos en 18 de Noviembre de 90; fueron padrinos Juan de Soto y Doña Bernardina, su muger; fueron testigos Antonio Vazquez de Romay, teniente de cura, y Juan de Morales; velólos Sepulveda con licencia del cura.»

(Archivo parroquial de San Andrés, Matrimonios, año 1590, folio 120.)

DOCUMENTO NÚM. LVII.

Escritura de dote otorgada por Francisco de Prado en favor de Luisa de Rojas, su esposa.

Madrid, 9 Octubre 1590.

«Sepan quantos la presente escriptura de dote y recibo dél vieren como yo Francisco de Prado, barbero y zurujano, natural de la villa de Miguelturre, jurisdicion de la villa de Almagro, de la encomienda de Calatrava, y vecino desta villa de Madrid, corte del Rey Nuestro Señor, digo que por quanto está tratado y concertado, mediante la grazia y bendicion de Dios Nuestro Señor y para su servicio, de casarme y velarme segun orden de la madre sancta yglesia catholica romana con Luisa de Rojas, mi esposa, hija de Juan de Villafranca, difunto, y de Luisa de Rojas, su mujer, sus padre e madre, vecinos desta dicha villa; y porque yo quiero recibir las bendiziones nunziales conforme al santo concilio Tredentino, y por la dicha Luisa de Rojas, mi esposa, me es pedido antes que nos velemos le haga y otorgue en su

favor escriptura de pago; y porque yo quiero cumplir con lo que soy obligado conforme a las leyes y pragmaticas de estos reynos, digo que otorgo que recibo, por bienes propios suyos doctales, de Juana de Rojas, viuda, aguela de la dicha mi esposa, los maravedis y alaxas y preseas de casa syguientes:

Primeramente una escriptura de obligacion contra Juan Lopez de Arrieta, zapatero, y Francisca de Villafranca, su muger, vecinos desta villa, de quantía de ochenta y seis ducados, que pasó ante Alonso de Soria, escribano de Su Magestad, otorgada en ella en tres de Marzo del año pasado de mil y quinientos y ochenta e nueve.

Item una cama de ropa, que es un jergon y un colchon y dos sabanas de lienzo casero y dos almohadas y una manta frazada y un cobertor colorado, con su madera, tasada y apreciada en ciento y treinta y ocho reales, con sus cordeles.

Item una delantera de red para la dicha cama, apreciada en doce reales.

Item un cielo de cama labrado de negro, tasado y apreciado en veinte y quatro reales.

Item una gorguera de red, tasada en quatro reales.

Item una tabla de manteles trayda, en seis reales.

Item dos servilletas traydas, en quatro reales.

Item un paño de manos, tasado en quatro reales.

Item un candelero de açofar, tasado en quatro reales.

Item dos garbines, tasados en dos reales ambos a dos.

Item una toca barreteada de seda, nueva, con su rosete, tasada en ocho reales.

Item quatro tocas de lino traydas, con dos de espumilla, tasadas en dos ducados.

Item tres sayas de paño pardo traydas, tasadas en ocho ducados.

Item una ropa negra frisada trayda, tasada en quatro ducados.

Item unos cuerpos de tafetan negro guarnecido, en dos ducados.

Item una basquiña de teritaña negra trayda, tasada en tres ducados.

Item un manto de anascote traydo, en quatro ducados.

Item dos camisas de lienzo casero, la una nueva y la otra trayda, tasadas en tres ducados.

Item una alhombra vieja, tasada en doce reales.

Item un guadamecí viejo, tasado en doce reales.

Item una sarten y un candil, tasado en dos reales.

Todos los quales dichos bienes y escritura de obligacion suma y monta quarenta y nueve mil y ochocientos y setenta y ocho maravedis, los quales se tasaron y apreciaron de mi consentimiento por personas nombradas por mi e por la dicha mi esposa, y confieso que van todos tasados en sus justos precios, sobre que renuncio poder alegar dolo y en-

gaño en ninguna cantidad mas ni menos de la mitad del justo precio, e las leyes e derechos que en este caso disponen, todos los quales dichos bienes y escritura de obligacion ha pasado a mi parte y poder realmente y con efecto en presencia del presente escribano e testigos desta carta, de cuya entrega yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia y de los testigos infrascriptos. Demas de lo qual por honra del santo matrimonio y de la persona y deudos de la dicha mi esposa le mando en arras *propter nuptias* cient ducados, que suman e valen treinta y siete mil e quatrocientos maravedis, los quales confieso que caben en la decima parte de los bienes que al presente tengo, y, si en ellos no cupieren, quiero los haya en los que de aqui adelante tuviere y adquiriere, que juntados los dichos quarenta y nueve mil ochocientos y setenta y ocho maravedis de la dicha dote con los dichos treinta y siete mil e quatrocientos maravedis, suman e valen todos ellos ochenta y siete mil y ducientos y setenta y ocho maravedis, los quales me obligo tener conservados en mis bienes y de no los vender ni enagenar ni obligar tacita ni expresamente a ninguna deuda civil ni criminal, e cada e quando que el dicho matrimonio entre mi y la dicha mi esposa fuere disuelto y apartado por qualquiera de los casos que el derecho permite, por muerte o por divorcio, pagaré, volveré a la dicha mi esposa o a sus herederos o sucesores

o a quien por ella lo hubiere de haber, los dichos maravedis de la dicha dote e arras en reales de contado en lo mexor e mas bien parado de mis bienes que ella quisiere escojer o señalar, sin esperar el año que el derecho me concede ni otro termino ni plazo alguno, que por la presente lo renuncio, y más le pagaré todas las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren, e para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes *(Siguen las firmezas y renunciaciones.)* Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a nueve dias del mes de Otubre de mil y quinientos y noventa años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Domingo Lopez y Andres Rodriguez, tabernero, y Antonio Hernandez y Hernan Sanchez, vecinos y estantes en esta dicha villa, y el otorgante, que yo el presente escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta.—Francisco de Prado. —Pasó ante mi Bartolome Paradinas.—Derechos dos reales.»

(Bartolomé Díaz Paradinas, 1586 á 94.)

DOCUMENTO NÚM. LVIII.

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Miguel de Caviedes y Compañía diez ducados por cinco varas y media de raja de mezcla.

Sevilla, 8 Noviembre 1590.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado de Su Magestad, estante en esta civdad de Sevilla, como principal deudor, e yo Tomas Gutierrez, vecino desta civdad en la collacion de Santa Maria, como su fiador e principal pagador obligado que me hago e constituyo en lo que será declarado, haciendo como hago de deuda y obligacion agena mia propia y sin que cosa alguna dello sea, que no ha de ser, necesario pedir ni demandar a el dicho principal ni se haga contra él ni sus bienes ni contra otra persona alguna diligencia ni escursion cuyo beneficio renuncio, e nos, ambos a dos, juntamente, de mancomun y a voz de vno y cada vno de nos por si e *yn solidum* por el todo renunciando *(Las fórmulas corrientes)*...

otorgamos e conocemos que debemos y nos obligamos de dar e pagar a vos Miguel de Caviedes y Compañia y a cada vno de vos *yn solidum* sin que el vno tenga poder del otro, y a quien poder de qualquier de vos oviere, diez ducados en reales, los quales son por cinco baras e media de raja de mezcla que de vos compré e recibí yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, a precio cada vara de veinte reales que montó la dicha contía, y la dicha raja tengo en mi poder de que me doi por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la ecepcion e leyes de la *innumerata pecunia* y del entrego, como en ella se contiene, los quales dichos diez ducados deste dicho deudo nos obligamos ambos debaxo de la dicha mancomunidad de os los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en tres meses primeros siguientes con las costas de la cobranza, e damos poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que por todo remedio e rigor de derecho nos executen e compelan e apremien e a cada vno de nos y nuestros bienes como por sentencia pasada en cosa juzgada e renunciamos las leyes *(Lo de costumbre y la sumisión de Cervantes al fuero de Sevilla)*... Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi el escriuano publico yuso escripto que doi fee que conozco a los dichos otorgantes y en este registro firmaron sus nombres a ocho dias del mes de Noviembre de mill

y quinientos e noventa años. Testigos Gaspar Reyes de Abendaño e Francisco Holgado, escriuanos de Sevilla.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Tomas Gutierrez.—Francisco Holgado, escribano de Sevilla.—Gaspar Reyes de Abendaño, escribano de Sevilla.—Jhoan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla.»

(Al margen de la primera plana hay una comparecencia hecha á 22 de Marzo de 1591 por Andrés de Ledesma, criado de Caviedes y Compañia, declarando haber recibido de Cervantes el importe de esta deuda.)

(Protocolo de Juan Bernal, reg.° 9.° de 1590, f.° 533.)

DOCUMENTO NÚM. LIX.

Poder de Miguel de Cervantes á Juan Seron para asistir en su nombre á las cuentas que le están tomando los contadores Agustín de Cetina y Cristóbal de Ipenarrieta.

Sevilla, 3 Diciembre 1590.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çerbantes de Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, vecino desta çiudad de Sevilla en la collaçion de Sancta Maria, otorgo e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Juan Seron, secretario del señor Antonio de Guevara, del Consejo del Rey Nuestro Señor, que está ausente, especialmente para que por mi y en mi nombre y representando mi persona pueda asistir y asista a las quentas que me estan tomando los contadores Augustin de Cetina y Cristoval de Ipenarrièta por orden de Su Magestad de las cosas que han sido a mi cargo y dar qualesquier descargos y

fenesçer e acabar las dichas quentas e aproballas o contradezillas y hazer cerca dellas todo aquello que yo haria e hazer podria siendo presente y aceptar los alcançes que me fueren fechos e obligarme a la paga y restitucion dellos por la orden e forma que le paresçiere y por bien tuviere, y cerca dellas y lo dellas dependiente pueda hazer y haga todos los autos e diligençias que convengan e apelar y suplicar de qualquier mando y agravio que en mi perjuiçio se hiziere y lo pedir y sacar por testimonio y seguir el apelaçion y suplicaçion por todas ynstancias y sentencias... *(Sigue lo corriente en esta clase de documentos.)* Fecha la carta en Sevilla a tres dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante, a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos Pedro de Villanueva e Luis Geronimo de Herrera, escribanos de Sevilla.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Pedro de Villanueva, escribano de Sevilla.—Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.—Luis de Porras, escribano publico de Sevilla.»

(Sevilla. Luís de Porras, 1590, 3.°, f.° 523.)

DOCUMENTO NUM. LX.

Poder de Miguel de Cervantes á Juan de Tamayo para cobrar los salarios de 276 días que se ocupó en la molienda de Écija los años de 1588 y 89.

Sevilla, 12 Marzo 1591.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cerbantes de Saabedra, criado del Rey Nuestro Señor, e residente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho sea y es neçesario, con las fuerças e firmeças que para su validacion se requieran, a vos Juan de Tamayo, residente en esta dicha ciudad, que estais presente, ansi como en vuestro fecho e causa propia espeçialmente para que por mi y en mi nombre e para vos podais pedir e demandar, rescibir, auer e cobrar de Su Magestad e de Agustin de Cetina, pagador por Su Magestad de las provisiones que se hacen en esta Andalucia, y de otra qualquier persona a cuyo cargo fuere la paga de lo que yuso será declarado e de quien con derecho deuays, çiento e diez mill e quatroçientos maravedis que yo he de auer e se me deuen por el salario de doçientos e setenta e seys dias que me ocupé

por comysion del señor provehedor Antonio de Guevara en las moliendas de la ciudad de Eçija e su termino los años pasados de ochenta y ocho y ochenta y nueue, como consta por las ynformaciones e recaudos que tengo presentados en la contaduria de las provisiones de Su Magestad, a que me refiero, de los quales se me ha de hacer librança en mi favor por el dicho provehedor Antonio de Guevara, e del recibo de los dichos maravedis e de qualquiera cosa e parte dellos podais dar e otorgar las cartas de pago e lasto e de rescibo e finiquito que convengan renunciando *(Sigue lo formulario, y la acción que á cobrar tiene)* en virtud desta dicha cesion y de otros ciento e diez mill e quatrocientos maravedis que de vos tengo rescibidos. *(Siguen otras firmezas y cautelas formularias.)* Fecha la carta en Seuilla a doze dias del mes de Março de mill e quinientos e noventa e vn años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre e fueron testigos que dixeron y juraron que lo conocen y saben que es el propio aqui contenido Francisco Gutierrez Alarcon e Tomas de Alday, residentes en esta ciudad, siendo testigos Alonso de Tovar e Francisco Rodriguez, escribanos de Sevilla. —Miguel de Cerbantes Saavedra.—Francisco Rodriguez, escribano de Sevilla.—Alonso de Tovar, escribano de Sevilla.—Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla.»

(Sevilla. Rodrigo Fernández, 1591, 1.°, f.° 281.)

DOCUMENTO NÚM. LXI.

Recepta de Miguel de Oviedo sobre los maravedises y aceite que recibió Cervantes desde el año 1588 en adelante.

Sevilla, 30 Mayo 1592.

«Para comprobacion del cargo de la quenta que se está tomando a Miguel de Ceruantes, comisario que fue del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general en esta Andaluzia, de los maravedis y azeyte que reciuio por orden y comision suya desde el año de 1588 en adelante, conuiene al seruicio de Su Magestad que el señor Miguel de Ouiedo, veedor y contador por Su Magestad de las prouisiones que se hacen en esta Andaluzia, certifique al pie deste pliego los maravedis y azeyte que por los libros de Su Magestad, que estan en su poder, pareciere hauer recibido el dicho Ceruantes, declarando por menor las partidas que se le huuieren librado con lo que mas huuiere que aduertir para mas comprobacion y

satisfaciendo la dicha quenta. Fecho en Seuilla a xxix de Mayo MDXCII años.—Pedro Ruiz de Otálora.—Francisco Vazquez de Obregon.

Por libranza del proveedor Antonio de Guevara de veynte de Agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho se le libraron al dicho Miguel de Cerbantes en el pagador Agustin de Cetina 82ₘ278 maravedis para yr pagando las acarretos del azeyte que hizo conduzir desde la ziudad de Ecija y otras partes a la de Seuilla.

El dicho Miguel de Cerbantes reciuió del doctor Gonçalo Hernandez, medico, vezino de Marchena, dozientas y veynte arrouas de azeyte, como parece por su certificacion fecha en 17 de Septiembre de 1588 años.

Setenta arrouas del dicho azeyte que reciuio en la dicha villa de Marchena de Hernando Gregorio, vezino de Seuilla, y de la biuda Santaella en su nombre, como parece por certificacion suya fecha en 18 de Septiembre de 1588.

Dozientas y veynte y cinco arrouas de azeyte que reciuio de Jorge Rodriguez, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de Septiembre de 1588.

Setenta y ocho arrouas del dicho azeyte que reciuio de el doctor Diego de Madrid, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de el dicho Septiembre de 1588.

Setecientas y ochenta y dos arrouas de azeyte

añejo que reziuio en la villa de Marchena de Alonso Ximenez, vezino de ella, como parece por su certificacion fecha en 20 de Septiembre de 1588.

Quinientas y sesenta y seis arrouas del dicho azeyte que reciuio de doña Juana de Mendoza, viuda, vezina de Seuilla, como parece por su certificacion de 26 de Octubre de 1588.

El qual sacó de la ciudad de Ecija. . . . 1.941 @

Ciento y doce arrobas del dicho azeyte que reciuio en la villa de Marchena de Juan Suarez, como parece por la certificacion suya de 4 de Noviembre de 1588.

Duzientas y quarenta y nueue arrouas de azeyte añejo que reciuio de doña Juana Manrique, vezina de Ecija, como parece por su certificacion fecha en 21 de Henero de 1589.

Treynta y dos arrouas de el dicho azeyte que reciuio de Francisco de Valderrama, clerigo, como parece por certificacion suya fecha en 15 de Diziembre de 1588.

Mill y setecientas y ochenta y seis arrouas de azeyte añejo que reciuio en la ciudad de Ecija en la bodega de Juan de Langa, el qual era de Simon Ruiz, vezino y regidor de Medina del Campo, de que le dio certificacion en 17 de Hebrero de 1589.

Duzientas y diez y seis arrouas del dicho azeyte de Ecija que reciuio del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoua, como

parece por su certificacion fecha en 17 de Hebrero de 1589.

Treynta y una arrouas de azeyte que recibió en la villa de Marchena de Diego Nuñez, escriuano publico della, como parecio por su certificacion fecha en 18 de Septiembre de 1589.

Ciento y quarenta y ocho arrouas de azeyte que reciuio de don Pedro de Lugo, como parecio por su certificacion fecha en 9 de Abrill de 1590 años.

Sacóse este azeyte en el molino de los Corchos. . . . . 2.574 @

Por los libros de Su Magestad que tengo en mi poder parece que al dicho Miguel de Cerbantes le está hecho cargo de las partidas aquí contenidas, a que me refiero, y para satisfacion de los señores contadores lo podran ver por ellos. Fecha en Seuilla en 30 de Mayo de 1592 años.—Miguel de Ouiedo.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. LXII.

Poder de Salvador de Toro Guzmán á Diego de Fresneda para cobrar de Pedro de Isunza 645.563 maravedises.

Madrid, 4 Agosto 1592.

«Sepan quàntos esta carta de poder vieren como yo Salvador de Toro Guzman, vezino de la villa de Teba, recaudador mayor de las tercias al Rey Nuestro Señor pertenecientes y su partido, estante de presente en esta villa de Madrid, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido a Diego de Fresneda, vezino desta villa de Madrid y executor por Su Magestad nombrado para cobrar de mí las fincas a Su Magestad pertenecientes de los años pasados de mil y quinientos y ochenta y nueve y quinientos y noventa y quinientos y noventa y uno, que montan seiscientos y sesenta y ocho mil setecientos y quatro maravedis, para que en mi nombre y como yo mismo, representando mi propia persona, y para el dicho efecto

de pagar a Su Magestad las dichas fincas, pueda recebir, haber y cobrar de Pedro de Isunza, provehedor de las galeras de Su Magestad, y de Martin de Arriaga, pagador de las dichas galeras, y de otras qualesquier personas que con derecho pueda y deba, seiscientas y quarenta y cinco mil y quinientas sesenta y tres maravedis, que los susodichos me deben de precio de mil y ciento y treinta y siete fanegas y media y tres quartillos de trigo, y de quinientas y ocho fanegas y media y tres quartillos de cebada, que por su orden me tomó y llevó de la dicha villa de Teba Nicolas Benito, su comisario, pertenecientes a las dichas tercias de Su Magestad y a mí como a su recaudador mayor, valuado el dicho trigo a catorce reales cada fanega y la cebada a seis reales, conforme a la prematica, que todo lo uno y lo otro monta la cantidad de maravedis desuso referida, lo qual ha de haber y cobrar conforme a la real cedula firmada del Rey Nuestro Señor, refrendada de Juan Lopez de Velasco, su secretario, su fecha en Segovia en quince dias deste presente mes de Junio, con que en mi nombre ha de ser requerido para que la guarde, cumpla y execute a costa de los dichos provehedor e pagador, segun en ella se contiene y conforme en los autos de vista y revista en el Consejo Real de Hacienda provehidos, que van insertos en la dicha cedula, a que me refiero, y de lo que ansi recibiere y cobrare pueda dar sus cartas de pago,

finiquito y lasto las que convengan y menester sean. *(Siguen las seguridades.)* Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y dos años, siendo testigos Juan Rodriguez Bustamante y Cristobal Guaxardo y Francisco de Salinas, estantes en esta corte, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre.—Salvador de Toro Guzman.—Ante mí Gaspar Valentin, escribano.»

(Gaspar Valentín, 1587 á 93.)

DOCUMENTO NUM. LXIII.

Carta de pago de 27.046 maravedís que en nombre de Agustín de Cetina cobró Juan de Tamayo de los fiadores de Cervantes en Écija.

Sevilla, 18 Agosto 1592.

«Resceui en nombre del señor contador Agustin de Cetina del señor Francisco Gallo de Ouiedo, comisario de Su Magestad, veynte y siete mill y quarenta y seis marauedis, los quales dice me entrega por tantos que, en virtud de dos comisiones de los señores contadores de Su Magestad que por su especial comision residen en esta ciudad de Seuilla tomando las quentas de los comisarios del señor proueedor general Antonio de Gueuara, cobró en la ciudad de Ecija de Maria de Aguilar, madre de Hernando de Aguilar Quijada y de Fernan Lopez de Torres y Francisco de Orduña y del licenciado Acuña por Juan de Bocache, como fiadores de Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, en satisfacion de otro tanto alcanze que le hizieron en las

quentas que los dichos señores contadores le tomaron de los maravedis y otras cosas que por orden del dicho señor proueedor general recibió, los quales dichos veynte y siete mill y quarenta y seis maravedis me ha entregado en reales de contado, de que en el dicho nombre le doy carta de pago en bastante forma. Que es fecha en Seuilla a diez y ocho de Agosto de 1592.—Joan de Tamayo.—Son 27.046 maravedis.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 539.)

DOCUMENTO NUM. LXIV.

Recepta del pagador de Agustín de Cetina de los maravedises entregados á Miguel de Cervantes.

Sevilla, 24 Noviembre 1592.

«Para comprobacion de las quentas que está dando Miguel de Çerbantes assi del azeyte que en diferentes tiempos ha sacado en Marchena y Eçija y conducion dél a esta çiudad como del trigo y cebada que ha sacado y hecho moler por ordenes y comisiones del señor proueedor general Antonio de Gueuara como del señor veedor y contador Miguel de Ouiedo, que por ausençia del dicho proueedor seruía su ofiçio, conviene al seruicio de Su Magestad quel señor Juan de Tamayo, que por ausençia del señor pagador general Agustin de Cetina sirue su offiçio, dé razon al pie deste pliego de todos los maravedis que por quenta de salarios y en otra qualquier manera se le ouieren dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes, poniendo razon y claridad distinta de cada partida. Fecho en Seuilla a 20 de

Noviembre de 1592 años.—Francisco Vazquez de Obregon.—Pedro Ruiz de Otalora.»

«Por los libros de la pagaduria de Su Magestad que por ausencia del pagador Agustin de Cetina, que lo es por Su Magestad de las prouisiones que se hazen en el Andaluçia, estan a mi cargo pareçe hauersele entregado y pagado a Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario de Su Magestad, por libranças del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y proueedor general en el Andaluçia, los maravedis siguientes en esta manera:

En primero de Jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años se le pagaron quinientos y seis reales a cumplimiento de mill y quatrozientos y seis reales que huuo de hauer, los mill y trezientos y quarenta y quatro dellos por el salario de ciento y doze dias a doze reales cada vno que se ocupó en sacar trigo por comision del alcalde Valdiuia, y los sesenta y dos reales restantes por tantos que hizo de costas en dos correos con despachos tocantes a la dicha su comision para el dicho alcalde. . . . . 17.204.

En el dicho dia primero de Jullio se le entregaron al dicho Miguel de Cerbantes por librança del dicho señor proueedor quinientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo que iva hazer a Ecija. . . . . 187.000.

En treze de Agosto del dicho año de quinientos

y ochenta y ocho se le libraron en Grauiel Muñoz, comissario de las compusiçiones de los caualleros de quantía de Ecija, seisçientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo de su cargo por librança del dicho señor proueedor. . 224.400.

En siete de Setiembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho se le libraron al dicho Miguel de Cerbantes en Bartolome de Llerena, comisario, otros ochozientos ducados en reales de los que estaua cobrando en Eçija de las alcabalas de aquella ciudad para los gastos de la molienda de su cargo por librança del dicho señor proueedor general Antonio de Gueuara. . . . . 299.200.

Y en veynte y quatro de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años se pagaron al dicho Miguel de Cerbantes otros mill ducados en reales, que por librança del dicho señor proueedor general se le mandaron librar para los gastos de la molienda de su cargo, de que huuo de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto ouiere reçeuido. . . . . 374.000.

Y en diez y ocho de Mayo de quinientos y nouenta años se pagaron al dicho Miguel de Cerbantes seis mill y ciento y veynte maravedis, que por librança del dicho señor proueedor le fueron librados por quinçe dias de salario a doze reales cada vno que se ocupó en sacar açeyte en Carmona y otras partes. . . . . 6.120.

Y en diez y siete de Agosto del dicho año de quinientos y nouenta se entregaron al dicho Miguel de Cerbantes ochenta y dos mill y dozientos y setenta y ocho maravedis, que por librança del dicho señor proueedor se le libraron para los acarretos del aceyte que sacó en Eçija y otras partes, de que huuo de dar quenta. . . . . 82.278.

Las quales dichas siete partidas en la forma que dicha es, se han dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, ansy por quenta de sus salarios como para los gastos de la molienda del trigo de su cargo, como todo particularmente parece por las librانças en virtud de que se le han pagado, que estan en mi poder, a que me refiero. Fecho en Seuilla a veynte y quatro de Nouiembre de 1592 años.—Joan de Tamayo.»

Y ansi mismo parece por los dichos libros que demas de las dichas partidas en seis de Março del año pasado de quinientos y ochenta y nueue se le libraron en el dicho Bartolome de Llerena otros çien ducados en reales por librança del dicho señor proueedor de 26 de Hebrero del dicho año para los acarretos de la harina que hazia moler en Ecija, que la hauia de hazer conduçir a esta ciudad. . 37.400.

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM LXV.

Data de maravedises pagados en 1588 y 89 para el acarreto y molienda del trigo que recibió Cervantes en la ciudad de Écija.

Sevilla, 24 Noviembre 1592.

«Recibensele en quenta al dicho Miguel de Cervantes diez e nueue mill y ochocientos maravedis que dió y pagó a Alonso Cano y Francisco Perez Valenciano, alhameles. *(Sigue una extensísima relación de cada una de las partidas de esta comisión.)*

Fenecimiento.

Alcance contra la parte. 128.281

Segun lo qual hay de alcance en esta quenta contra el dicho Miguel de Cervantes ciento y veinte y ocho mill y duzientos y ochenta y un maravedis, y en los demas generos no hay ningun alcance, y fenecióse esta quenta en Sevilla 24 de Nouiembre de 1592.—Francisco Vazquez de Obregon.—Pedro Ruiz de Otalora.

Testóse este alcance porque se sacó la razon dél al libro dellos.» *(Rúbrica.)*

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. LXVI.

Data de 100 ducados que se pagaron á Miguel de Cervantes para sacar y almacenar trigo en los pueblos doce leguas á la redonda de Sevilla.

Sevilla, 8 Julio 1593.

«A Miguel de Ceruantes, que por comision del dicho Miguel de Ouiedo yua a algunos lugares doce leguas a la redonda de Seuilla a embargar, sacar y almacenar cantidad de trigo para prouision de las dichas galeras de España, en conformidad de la dicha carta del Adelantado Mayor de Castilla, otros cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, para que con ellos fuese pagando las costas y gastos que se hiziesen en lo susodicho, de cuya distribucion hauia de dar quenta por librança del dicho Miguel de Ouiedo, tomada la raçon por el dicho Pedro de Noayn, los quales dichos marauedis reciuio el dicho Miguel de Ceruantes con ynteruencion de los dichos Asistente, Miguel de Ouiedo y Pedro de Noayn, de que otorgó carta de pago del reciuo dellas ante el dicho Juan de Neyla, escriuano, en dicho dia ocho de Julio de DXCIII.»

(Simancas, Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 957.)

DOCUMENTO NUM. LXVII.

Aprobación de las cuentas del aceite que estuvo á cargo de Miguel de Cervantes.

Sevilla, 30 Junio 1594.

«**Cargo.—Aceyte.**

(1) Hazesele cargo al dicho Miguel de Cerbantes Saauedra de dos mill y dos arrobas del dicho aceyte que por virtud de una comission del proveedor general Antonio de Guevara, fecha en veinte y dos de Henero de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la ciudad de Ecija de las personas abajo declaradas, en esta manera:

Mill y setecientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte de la bodega de Juan de Langa, escriuano publico de Ecija, que pertenecía a Simon Ruiz,

(1) *Al margen:* «Comprobado con receta del veedor y contador Miguel de Oviedo y relacion jurada del dicho Miguel de Cerbantes, que quedaron al principio de la otra quenta.»

vecino de Medina del Campo, de que le dio certificacion en diez y siete de Febrero de 1589. 1.786 @

Ducientas y diez y seis arrobas del dicho aceyte del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoba. . . . . 216 @

Que son las dichas dos mill y dos arrobas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por receta del contador y veedor Miguel de Oviedo, y relacion jurada del dicho Miguel de Cervantes por partida de las mismas sumas.

Más se le cargan nuevecientas y noventa y siete arrobas del dicho aceyte que por virtud de dicha comission del dicho Antonio de Guevara, fecha en veynte de Agosto del dicho año de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la dicha Ecija de las personas siguientes para las prouissiones de su cargo:

De la viuda de Espinel, ciento y quarenta y quatro arrobas de aceyte. . . . . 144 @

De la doctora, quinientas y sesenta y seis arrouas del dicho aceyte. . . . . 566 @

De Valderrama, clerigo, treinta y dos arrouas del dicho aceyte. . . . . 32 @

De doña Juana Manrique, del pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de Ecija, ducientas y cinquenta y cinco arrouas del dicho aceyte. 255 @

Que son las dichas nuevecientas y noventa y siete arrouas del dicho aceyte, las que recibio en virtud

de la dicha comission, como parece por la dicha su relacion jurada. . . . . 997 @

Más se le cargan mill y quinientas y diez y ocho arrouas del dicho aceyte, que por virtud de otra comission del dicho proveedor Antonio de Guevara sacó en la villa de Marchena de las personas abajo declaradas en esta manera:

Setecientas y dos arrouas de Alonso Ximenez. . . . . 702 @

Setenta arrouas de Hernando Gregorio. 70 @

Treynta y una arrouas de Diego Ximenez de Prado, escriuano. . . . . 31 @

Ciento y noventa y dos de Rodrigo Xuarez Garrote. . . . . 192 @

Setenta y ocho del doctor Madrid. . . . . 78 @

Duzientas y veynte y cinco de Jorge Rodriguez, portugues. . . . . 225 @

Duzientas y veynte del doctor Gonzalo Fernandez, medico. . . . . 220 @

Que son las dichas mill y quinientas y diez y ocho arrouas del dicho aceyte, como parece por la dicha relacion jurada.

Más trescientas y ochenta y seis arrouas de aceyte que en virtud de otra comission que tubo del veedor y contador Miguel de Oviedo, que hizo officio de proveedor en lugar del dicho Antonio de Gueuara, sacó en la villa de Carmona de las personas que abajo se diran en esta manera:

De la bodega de Juan Gallego, duzientas arrouas, que diz que eran de Juan de Angulo, vecino de Seuilla. . . . . 200 @

De Don Pedro de Lugo, vecino de Carmona, ciento y cuarenta y ocho arrouas del dicho aceyte. 148 @

Del molino del Corzo, treynta y ocho arrouas de aceyte. . . . . 38 @

Que son las dichas trescientas y ochenta y seis arrouas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por la dicha relacion jurada del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra.

Monta este cargo quatro mill y nouecientas y tres arrobas de aceyte. *(Rúbrica.)*

Data.

Data del aceyte que fue a su cargo por orden del dicho proveedor general Antonio de Gueuara.

(1) Recibensele en quenta al dicho Miguel de Cerbantes dos mill y dos arrouas de aceyte que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara em-

---

(1) *Al margen:* «La comission de Antonio de Gueuara y poder del dicho Marcos Vela con declaracion de Maldonado, como lo dice la partida, y compulsado con la relacion jurada del dicho Marcos Vela de la quenta de galeones donde se hace cargo deste aceyte.» *(Rúbrica.)*

bió desde la ciudad de Ecija a esta de Seuilla, a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos que fue de las dichas provissiones en ella y y sin que entrase en su poder, parece lo embió, por horden del dicho Antonio de Gueuara, a Marcos Vela, que en San Lucar de Barrameda hizo officio de proveedor por el dicho Antonio de Gueuara para provission de los galeones de Su Magestad del cargo de Diego Flores de Valdes, como parece por la certificacion (1) que de ello dio el dicho Marcos Vela, en que dice se lo imbió Geronimo Maldonado, a quien se lo habia imbiado el dicho Miguel de Cerbantes, y por declaracion que a las espaldas della hace el dicho Maldonado de que él no entró ni salió con el dicho aceyte mas de hauerlo encaminado al dicho Marcos Vela. . . . . 2.002 @

(2) Más nuevecientas y noventa y siete arrouas del dicho aceyte, que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió y hizo conducir desde la dicha Ecija y pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de donde lo sacó, a esta ciudad,

---

(1) *Al margen:* «Cargados al dicho Marcos Vela en su relacion, como lo dice la glosa.»

(2) *Al margen:* «Horden de Antonio de Gueuara para embiar este aceyte a poder de Geronimo Maldonado y certificaciones suyas del recibo desta partida y de las siguientes, como lo dice la partida.»

a poder del dicho Geronimo Maldonado para las provissiones del cargo de dicho proveedor Antonio de Gueuara, con mas cantidad que sacó en Marchena, como parece por dos certificaciones de Geronimo Maldonado, una de dos mill y quinientas y cinquenta y nueve arrobas de aceyte y otra de doscientas y cincuenta y cinco arrobas, que son las de esta partida y la siguiente.

Más mill y quinientas y diez y ocho arrobas de aceyte que por orden y comission del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió desde la villa de Marchena, donde lo sacó, a esta ciudad de Seuilla, a poder del dicho Geronimo Maldonado, juntamente con la partida de nuevecientas y noventa y siete arrobas que sacó en Ecija, que se dicen en la partida antes desta, como parece por las dichas certificaciones del dicho Geronimo Maldonado que estan en la partida antes desta.

(1) Más se le reciben en quenta trescientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte, que en virtud de una comission y horden del veedor y contador Miguel de Ouiedo, fecha en ventitres de Marzo de mill quinientos noventa años, hizo conducir desde la villa de Carmona, donde las sacó, a la ciudad de Sevilla,

---

(1) *Al margen:* «Compulsado con la respuesta del pliego que sobre esto se dió para el proveedor Oviedo y la que dió Geronimo Maldonado, que estan al primero de esta.» *(Rúbrica.)*

a poder del tenedor de bastimentos Geronimo Maldonado, para provision de la gente de las galeras de España, por cuyas certificaciones se libraron y pagaron a las partes cuyo era el valor del dicho aceyte, los quales se entregaron en nombre del dicho Geronimo Maldonado a Maria Sanchez, viuda de Pedro Garcia, como parece por la respuesta que al dicho Geronimo Maldonado dio a un pliego que está al principio de esta quenta. Mill y novecientas y quatro arrobas. . . . . 1.904 @

Sumario de esta data y fenecimiento:

2.002
997
1.904
4.903 @

Monta esta data quatro mil y novecientas y tres arrouas de aceyte, y el precio de ella otro tanto, segun lo qual no hay ningun alcance en esta quenta, la qual se feneció en Sevilla xxx de Junio de 1594 (1) — Pedro Ruiz de Otalora. — Francisco Vazquez de Obregon.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 577.)

(1) *Al margen:* «Es igual.»

DOCUMENTO NUM. LXVIII.

Cargo de los maravedises y trigo que recibió Cervantes en los años de 1593 y 94.

¿1595?

«Comisarios del prouehedor Miguel de Ouiedo.

Luis Enriquez, ayudante del comissario Miguel de Ceruantes.

Estále hecho cargo al dicho Luis Enriquez de ducientos reales, que balen seis mill y ochocientos maravedis, por tantos que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 22 de Septiembre de 1593, se le libraron en el pagador Agustin de Cetina a buena cuenta de lo que hubiesse de auer por su salario del tiempo que se ocupasse en virtud de vna comission que tuuo del dicho proueedor, fecha en 18 del dicho mes y año, en ayudar al comisario Miguel de Ceruantes a la saca y embargo de cantidad de trigo en lugar de Assensio Guerrero que auia sido nombrado para ello, con diez reales de salario al dia.

Miguel de Ceruantes, comissario.

El dicho Miguel de Ceruantes pareçe que tuuo dos comisiones del dicho Miguel de Ouiedo, la una en siete de Jullio de 593, para que en las villas y lugares doze leguas a la redonda desta çiudad de Seuilla sacasse la cantidad de trigo que pudiesse para prouision de las galeras de España; y la otra, en diez y nueue de Agosto siguiente, para que fuesse a las villas de Llerena, Villagarcia y las demas de su contorno, y en ellas embargasse hasta en cantidad de diez y seis mill fanegas del dicho trigo para el mismo effecto, y de lo que en virtud de las dichas comisiones reciuio en los dichos lugares solo le está fecho cargo en estos libros de lo que se sigue en esta manera:

Estále hecho cargo al dicho Miguel de Ceruantes de cien ducados en reales, que balen treynta y siete mill y quatrocientos maravedis, que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 8 de Jullio del dicho año de 593, se le libraron en el pagador Agustin de Cetina, para que con ellos fuesse pagando los gastos y costas que auia de hazer en la saca y embargo del trigo que en virtud de la comission que tuuo en 7 del dicho Jullio yua a sacar y embargar en las dichas villas del contorno de Seuilla.

Más le está hecho cargo de setenta fanegas de trigo que reçiuio del concejo de la villa de Villalva

del Alcor, de que dio certificacion en 12 de Septiembre del dicho año de 593, y su balor, a 14 reales la fanega, se le libró en el pagador Agustin de Cetina por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 16 de Octubre del dicho año.

Más le está hecho cargo de cien fanegas de trigo que reciuio del conçejo de la villa de Paterna, de que dio certificacion el dicho dia 12 de Octubre de 593, y su balor, a 14 reales la fanega, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho Miguel de Ouiedo de 23 del dicho mes de Octubre del dicho año.

Más le está hecho cargo de cinquenta y ocho fanegas de trigo y cinquenta y tres y media de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Niebla, de que dio certificacion en 26 de Noviembre del dicho año, y su balor, el trigo a 14 reales y la ceuada a seis, se le libró en el dicho pagador por librança fecha en 27 del dicho.

Más le estan cargadas cinquenta fanegas de trigo y diez y ocho de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Almonte, de que dio certificaçion en 24 de Noviembre del dicho año de 593, y su balor, a la tasa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por otra librança del dicho dia 24 de Nouiembre.

Más le está hecho cargo de quarenta fanegas de trigo y diez de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Ruciana, de que dio certificacion en 21 de Settiembre del dicho año, y el balor dello, a la tasa

de Su Magestad, se le libró al dicho concejo en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en primero de Diciembre del dicho año.

Más le está hecho cargo de ochenta fanegas de trigo y doze y media de ceuada que reciuio del concejo de Villarrasa, de que dio certificacion en 19 de Setiembre del dicho año de 593, y su balor, a la tassa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en tres de Diciembre del dicho año.

Más le estan cargadas diez fanegas de trigo que reciuio del concejo de Mairenilla, de que dio certificacion en 28 de Setiembre del dicho año, y su balor, a la tassa, se le libró al dicho concejo por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 5 de Diciembre del dicho año, en el dicho pagador.

Más le está hecho cargo de quinze fanegas y media de trigo y cinco de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Villamanrique, de que dio certificacion en 26 de Henero del año de 594, y su balor, a la tassa, se le libró en el pagador Martin de Arriaga por librança del dicho proueedor de 27 del dicho mes y año.

Más le está hecho cargo de treinta fanegas de trigo que reciuio del concejo de la villa de Jerena, de que dio certificacion en 16 de Febrero de 594, y su balor se le libró en el dicho pagador, a la tassa, por librança del dicho proueedor, fecha en 17 del

dicho mes y año, con más treinta reales del acarreto.

Más le estan cargadas otras treinta fanegas de trigo y quatro de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Bollullos, de que dio certificacion en 21 de Setiembre de 593, y su balor, a la tassa, se le libró en el dicho Martin de Arriaga por librança del dicho. . . . . .
. . . . . (1) al dicho concejo en el dicho pagador Martin de Arriaga, por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 30 de Março de 595.

Más le está hecho cargo de cien fanegas de trigo y doze de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de La Palma, de que dio certificacion en 17 de Setiembre de 593, y su balor, a la tassa, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en el Puerto de Santa Maria a 17 de Febrero del dicho año de 595.»

(Simancas. Contadurías generales. Legajo 1.745.)

---

(1) Falta como la mitad de una hoja en el original.

DOCUMENTO NUM. LXIX.

Relación jurada del trigo y cebada que Nicolás Benito había sacado de Teba el año 1592 en nombre de Cervantes y por orden de Pedro de Isunza.

Sevilla, 28 Abril 1598.

«Relacion del trigo y cebada que Niculas Benito, ayudante de Miguel de Zerbantes, comisario de Su Magestad, sacó en mi nombre de las tercias de la villa de Teba, que estaban a cargo de Salvador de Toro el año pasado de XCII, para provision de las galeras de España, por orden y comision de Pedro de Isunza, proveedor que fue de las dichas galeras, y la data y descargo que tengo de la dicha partida del dicho trigo y cebada para dar a los señores contadores de Su Magestad que en esta ciudad de Sevilla toman quentas, non obstante que tengo otras partidas de la misma comision de que darlas, que estoy haciendo y juntando mis papeles para ello, que estan en la ciudad de Malaga, y hasta esto la doy de la dicha partida de trigo y cebada en la forma siguiente:

Cargo.

En ocho de Mayo de XCII, mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que en más partidas sacó el dicho Niculas Benito, mi ayudante, de la dicha villa de Teba de las tercias que estaban a cargo de Salvador de Toro, arrendador de ellas en el dicho año desde veintiocho de Hebrero de él hasta el dicho dia ocho de Mayo, de que me hago cargo por quenta de Su Magestad, de que he dado certificacion de el recibo en cinco de Agosto del dicho año.

En este dia, quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito sacó del dicho Salvador de Toro y tercias que estaban a su cargo, para socorrer a los arrieros que conducen el dicho trigo en más partidas en el dicho tiempo, de que me hago cargo y he dado certificacion el dicho dia.

Datta.

En veinte y uno de Marzo de XCII años, mil y ciento y diez fanegas de trigo que entregó el dicho Niculas Benito a Alonso de Iniesta, thenedor de bastimentos de la ciudad de Malaga, desde dos de Marzo de este año hasta este dia veinte y uno de él, como consta y parece por XXIIII conocimientos de el recibo, de que hago presentacion.

En el dicho dia, veinte y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que el dicho Niculas Benito restituyó y pagó en dinero, por orden del dicho proveedor Pedro de Isunza, al pagador Martin de Arriaga, por un tanteo de el dicho trigo y cebada, de que presento una certificacion de Diego de Ruy Saenz, que hacia oficio de proveedor de dichas galeras, de tres de Marzo de XCIII.

En el dicho dia, quatrocientas y ochenta y quatro fanegas de cebada con que se socorrieron los harrieros que conducieron el dicho trigo, cuya quenta y razon está a cargo de Sancho Bazan de Larralde, que hacia oficio de proveedor de las dichas galeras por el dicho Pedro de Isunza en la ciudad de Malaga, que la tomó a los dichos arrieros y les acababa de pagar sus acarreos.

En este dia, veinte y seis fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito restituyó en dinero al dicho pagador, por orden del dicho Pedro de Isunza, por el tanteo que le tomó, como consta y parece por la dicha certificacion que presento.

Por manera que suma el cargo de el dicho trigo que está a mi cargo de esta partida de las tercias de Teba del dicho año de XCII:

Mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de zelemin, y el de la cebada quinientas y diez y media y tres quartos de zelemin, de todo lo qual

estoy cargado por quenta de Su Magestad, y asi mismo parece monta la data y destribucion de esta partida de trigo las mismas mil y ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin, y la de la cebada las dichas quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin, de que he dado satisfaccion en la forma dicha, de cuyos recados hago presentacion a los dichos señores contadores, lo qual es cierto y verdadero, y lo juro a Dios y a esta ✠. Fecha en Sevilla a veintiocho de Abril de mil y quinientos y noventa y ocho años.—Miguel de Cerbantes Saavedra.»

(Simancas. Contadurías generales. Leg. 1.745.)

DOCUMENTO NÚM. LXX.

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Jerónimo Luís de Molina 220 reales por 11 varas de raja que le compró.

Sevilla, 15 Septiembre 1598.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çeruantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal deudor e obligado, e yo el Licenciado Francisco del Aguila (1), vecino e abogado de la real audiencia desta ciudad de Sevilla en la collacion de la Madalena, como su fiador e principal pagador *(Lo formulario)*..... otorgamos y conoscemos que debemos dar e pagar a uos Geronimo Luis de Molina, vecino desta dicha ciudad en la collacion de San Juan, que estais avsente, o a quien vuestro poder oviere, dozientos y veinte reales de plata, de a treinta e quatro maravedis cada

(1) *Sic*, pero Avila, á juzgar por la firma. (Rodríguez Marín.)

vno, los quales son por razon de onze baras de raxa cabellada, a precio cada bara de veinte reales, que de uos compré e rescebi yo el dicho Miguel de Ceruantes, que al dicho precio montó la dicha contía, y las tengo en mi poder, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad..... y estos dichos docientos e veinte reales deste dicho deudo prometemos y nos obligamos ambos los sobredichos, principal e fiador, de mancomun, segun dicho es, de los dar e pagar aqui en Sevilla sin pleito alguno en fin del mes de Diziembre primero que viene deste presente año en que estamos de la fecha desta carta con las costas de la cobrança..... *(Siguen las firmezas rituales.)* Fecha la carta en Sevilla a quinze dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes, que yo el presente escriuano publico doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Christoval Francisco y Juan Lorenzo, escriuanos de Sevilla.—El Licenciado Auila Sotomayor.—Miguel de Cerbantes.—Jhoan Lorenço, escriuano de Sevilla.—Christoval Francisco de la Cueba, escriuano de Sevilla.—Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla.»

(Sevilla, Rodrigo Fernández, 1588, registro 4.°, leg. I, folio 267.)

DOCUMENTO NUM. LXXI.

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Pedro de Rivas 12 ducados, precio de dos quintales de bizcocho.

Sevilla, 4 Noviembre 1598.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cerbantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal obligado, e yo Geronimo de Vanegas, procurador en la real audiençia de la casa de la contratacion de Indias desta ciudad de Seuilla, vecino en la dicha collacion, como su fiador e principal pagador..... otorgamos e conozemos que deuemos e nos obligamos de dar e pagar a uos Pedro de Riuas, bizcochero, vecino desta dicha ciudad de Sevilla en Triana, que estais ausente, e a quien vuestro poder oviere, doze ducados en reales, de a onze reales cada ducado, los quales son por razon de dos quintales de bizcocho hordinario que yo el dicho Miguel de Cervantes deuo a el dicho Pedro de Riuas, e compré e resceui a pre-

çio de seis ducados cada quintal, el qual dicho bizcocho me aueis entregado y de vos lo he reciuido y lo tengo en mi poder..... *(Lo de rúbrica)* y estos dichos doze ducados deste dicho deudo prometemos y nos obligamos de os los dar e pagar aqui en esta ciudad dicha, llanamente sin pleito alguno, en fin del mes de Enero del año que viene de mill e quinientos e noventa e nueue, ambos a dos los dichos principal e fiador debajo de la dicha mancomunidad. *(Otras firmezas.)* Fecha la carta en Sevilla a quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres en este registro.—Miguel de Cerbantes.—Geronimo Vanegas.—Gabriel Salmeron, escribano publico de Sevilla.—Dos reales.»

(Sevilla, Gabriel Salmerón, 1598, 3.°, f.° 478.)

DOCUMENTO NÚM. LXXII.

Carta de pago de Miguel de Cervantes por 90 ducados que le devuelve D. Juan de Cervantes.

Sevilla, 10 Febrero 1599.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes, criado de Su Magestad, vezino desta civdad de Sevilla en la collacion de San Isidro, otorgo y conozco que he rescebido e rescebí de don Juan de Cervantes, vecino desta dicha civdad, que está presente, noventa ducados en reales, que son por otros tantos que me deuia por vna scriptura de obligacion que contra él tengo de la misma cantidad, que procedieron de otros tantos que le presté, de los quales me doy por contento e pagado..... *(Siguen las firmezas de rúbrica.)* Fecha en Sevilla a diez del mes de Febrero de mill e quinientos e noventa e nueue años, y el dicho otorgante que yo el escriuano publico doy fee que conozco lo firmó de su nombre.....—Miguel de Cerbantes.—Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla.»

(Sevilla, Rodrigo Fernández, 1599, reg.° 1.°, leg. 2.°, f.° 624.)

DOCUMENTO NÚM. LXXIII.

Apartamiento del pleito que Doña Andrea de Cervantes tenía con María Martínez de Asteza.

Madrid, 28 Septiembre 1599.

«En la villa de Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años, ante mi el presente escribano e testigos parescio presente doña Andrea de Zervantes, *muger soltera* (1), residente en esta corte, e dixo que por quanto ha vivido por arrendamiento en unas casas que eran de Elena de Asteza y Ansola, difunta, qne son en esta villa enfrente de la calle de la Comadre de Granada della, por las quales pagaba de renta en cada un año cinquenta ducados, y en el tiempo que vivio en ellas por quenta de los dichos alquileres pagó cierta cantidad de reditos corridos de los censos que sobre las dichas casas estaban, y por su parte se pidió e tasó la dicha casa, e se re-

(1) Lo cursivo está tachado en el original.

tasó ultimamente a razon de quarenta ducados cada año, como consta del dicho pleito de tasa que passó ante el señor Alcalde don Fernando Arias Maldonado y Martin de Urraca, escribano de provincia, y por parte de Maria Martinez de Asteza, como madre y heredera de la dicha Elena de Asteza, ante la justicia desta villa y Alonso Carmona, escribano publico del numero della, se le executó por mill ochocientos y setenta reales de los alquileres de las dichas casas del tiempo que habia vivido en ellas; y los dichos pleitos se seguian y pretendian seguir por ambas las dichas partes, y yendose siguiendo, el contador Martin de Axpe Orbeçu, en nombre de la dicha Maria Martinez de Asteza y con su poder, liquidó y feneció quenta con la dicha doña Andrea de Zervantes de los dichos alquileres, y discontado lo que en su vida pagó a la dicha Elena de Asteza y los reditos de los censos que la susodicha pagó del tiempo que estaba en las dichas casas, del que tiene en su poder algunas cartas de pago, y discontado ansi mismo lo que va a decir de los quarenta ducados, en que se retasó la dicha casa, a los cinquenta por que la tenía arrendada, y discontado todo lo susodicho, real y verdaderamente no debe cosa ninguna; y respecto de lo susodicho, ambas partes se han convenido en dar por ningunos los dichos pleitos; y por tanto, en la via e forma que mexor haya lugar de derecho, la dicha doña Andrea de

Zervantes otorgó que se daba e dio por contenta è pagada e satisfecha de lo que hubo de haber de lo que va a decir de los quarenta ducados, en que ultimamente se retasó la dicha casa de todo el tiempo que en ella vivió, a los cinquenta ducados que pagaba de alquiler en cada un año, por quanto se le recibió e pasó en quenta de lo que debia de los dichos alquileres, y ansi mismo declara e confiesa que los reditos que pagó en el tiempo que vivió en las dichas casas se le ha recibido en quenta de lo que, como dicho es, habia de pagar de los dichos alquileres; y ansi las cartas de pago, que de los dichos reditos parece tener, declara haber entrado en la dicha quenta; de manera que ambas partes estan satisfechos y contentos de lo que cada parte hubo de haber, sin que se deban la una parte a la otra ni la otra a la otra cosa ninguna, y dello, a mayor abundamiento, se da por contenta, pagada y entregada, e renuncia la ley de la *innumerata pecunia*, prueba e paga, y de todo ello da y otorga carta de pago y finiquito a la dicha Maria Martinez de Asteza, como tal heredera, en forma quan bastante de derecho se requiere, e dio por ninguno e de ningun valor y efecto el dicho pleito de tasa, como si nunca se hubiera intentado, y se obligaba de no pedir ni demandar en razon dél ni otra cosa ninguna en ningun tiempo a la dicha Maria Martinez de Asteza. *(Siguen las seguridades.)* Y en testimonio dello lo

otorgó ansi ante mi el dicho èscribano e testigos, siendo testigos Pedro Gonzalez de Vega, escribano, e Alonso Sanchez e Pedro de la Torre, escribano, estantes en esta corte, y lo firmó la otorgante a quien doy fee que conozco.—Doña Andrea de Çervantes.—Ante mi Alonso Carmona.—Derechos, un real.»

(Alonso Carmona, 1599, f.° 302.)

DOCUMENTO NÚM. LXXIV.

Finiquito de cuentas de alquileres otorgado por Martín de Axpe Orbezu en favor de Doña Andrea de Cervantes.

28 Septiembre 1599.

«En la villa de Madrid, a veynte e ocho dias del mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e nueve años, ante mi el presente escribano e testigos pareció presente el contador Martin de Axpe Orbeçu, residente en esta villa, en nombre de Maria Martinez de Asteza, como hixa y heredera de Elena de Ansola y Asteza, su hija, y en virtud del poder que de la susodicha tiene, que parece pasó y se otorgó ante Juachin de Zabala, escribano publico de la villa de Tabira de Durango, en el señorio de Vizcaya, en cinco dias del mes de Agosto deste presente año de quinientos e noventa e nueve, y en virtud del dicho poder dixo que por quanto ante el señor Licenciado Silva de Torres, teniente de corregidor desta villa, y ante mi el presente escribano ha

pendido y se trata pleito en que se mandó executar a doña Andrea de Zervantes, residente en esta corte, por quantía de mil ochocientos e setenta reales por los alquileres de la casa que la dicha Elena de Asteza tenía en esta villa de Madrid enfrente de la calle de la Comadre de Granada della, que la susodicha tuvo arrendada, y la dicha doña Andrea de Zervantes tasó la dicha casa y puso pleito en razon de la dicha tasa ante el señor alcalde don Francisco Arias Maldonado y Martin de Urraca, escribano de provincia, y parece se tasó y retasó en quarenta ducados, y la dicha doña Andrea de Zervantes la tenía arrendada por cinquenta ducados cada año, y ambas partes pretendian seguir los dichos pleitos, y por escusarlos se juntaron y liquidaron y fenecieron la quenta de los alquileres del tiempo que la susodicha vivió en las dichas casas, y de lo que conforme a la dicha tasa y retasa se le baxó y de los reditos de los censos que en el tiempo que vivió en ellas parece pagó, liquidada e fenecida la dicha quenta parece no deber cosa ninguna la susodicha y haberlo pagado ansi a la dicha Elena de Asteza en su vida, como los reditos de los censos que pagó y lo que se la baxó de la dicha tasa; y ambas partes, satisfechos de la verdad, quedaron de dar por ningunos los dichos pleitos, y por su parte la dicha doña Andrea de Zervantes ha fecho y otorgado escritura hoy dicho dia ante mi el presente escribano, a que se

refiere, e por su parte se le pide haga y otorgue esta escritura; por tanto, el dicho contador Martin de Axpe Orbeçu, en nombre de la dicha Maria Martinez de Asteza, como heredera de la dicha Elena de Ansola, su hixa, y en virtud del dicho su poder, en la via e forma que haya mejor lugar de derecho, otorgó que daba e dio por ninguno y de ningun valor y efecto el pleito executivo y autos, que en nombre de la dicha su parte pidio ante el dicho señor teniente y ante mi el presente escribano, de los dichos mill y ochocientos e setenta reales, para que en ningund tiempo, en su virtud ni de los recaudos que en él se contienen, se pueda pedir ni pida a la susodicha, ni a sus bienes ni herederos, cosa ninguna en ningund tiempo, por quanto, como dicho es, en nombre de la dicha su parte declara e confiesa que la dicha doña Andrea de Zervantes no debe cosa ninguna de los dichos alquileres de todo el tiempo que vivió las dichas casas, porque habiendose juntado a quentas con la susodicha y recibido la escritura, lo que parecio haber pagado de los reditos de los censos que sobre las dichas casas estaban y lo que en su vida pagó a la dicha Elena de Asteza y Ansola, y discontado lo que va a dezir de quarenta ducados en cada año, en que se retasó la dicha casa, a los cinquenta ducados por que la tenía arrendada en cada un año, pareció haber pagado enteramente todo lo que debia del arrendamiento de las dichas

casas, e ansi lo declara e confiesa en nombre de la dicha su parte, e la dicha doña Andrea de Zervantes no debe cosa ninguna, y obliga a la dicha su parte que no se la pedirá ni demandará cosa ninguna en ningund tiempo en razon del dicho pleito executivo ni del tiempo que vivió en las dichas casas, por quanto, como dicho es, de todo ello la dicha su parte está pagada y satisfecha, sin que la dicha doña Andrea deba cosa ninguna, y sobre ello no sea admitida en juicio ni fuera dél, y para el cumplimiento dello obligó la persona e bienes de la dicha su parte. *(Siguen las seguridades ordinarias.)* Y lo otorgó ansi ante mi el dicho escribano e testigos el dicho dia, mes e año dichos, siendo presentes por testigos Alonso Sanchez y Bernabe de Puelles y Francisco de Ribadeneyra, estantes en esta corte, y el otorgante, que conozco, lo firmó de su nombre.—Martin de Axpe Orbeçu.—Ante mi Alonso Carmona.—Derechos un real.»

(Protocolo de Alonso Carmona, 1599, f.° 301.)

DOCUMENTO NUM. LXXV.

Informe de los Contadores de Relaciones á la Contaduría Mayor sobre los 136.000 maravedises que Francisco Pérez de Vitoria entregó á Miguel de Cervantes.

Valladolid, 14 Septiembre 1601.

(1) En la quenta de lo encaueçado del partido de Velez Malaga del año de 592 viene en datta una partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria, receptor del dicho partido y año, pagó a Miguel de Cerbantes, executor nombrado por la Contaduria Mayor de Hacienda de Su Magestad, en virtud de la comission que para ello y otras cobranzas se le dio en 13 de Agosto de 594, para que los truxese a las arcas de tres llaves (2), y porque en

(1) *Al margen:* «Miguel de Cerbantes, executor.—Pliego que se dio para Relaciones sobre la partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria pagó a Miguel de Cerbantes.»

(2) *Al margen:* «*Ojo*: está dentro la carta de pago de los 136.000 maravedis.»

los cargos del thesorero general del dicho año de 593, ni en los dos subcesivos, no parece hauerle entregado los dichos maravedis, los contadores de relaciones de Su Magestad darán raçon en este pliego si el dicho Miguel de Cerbantes ha satisfecho y dado quenta de la dicha comission, y si en ella se hizo cargo de los dichos 136.000 maravedis que recibio del dicho receptor del dicho partido de Velez, y si mostró hauerlos entregado al dicho thesorero general, y en qué tiempo, y cómo; y que asi mismo den raçon si al monesterio de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad de Velez se libraron y mandaron pagar el dicho año de 592 los tres cayçes de trigo que se les suelen dar cada año, o si se le mudaron a otra parte. Fecho en Valladolid a 10 de Septiembre de 1601. *(Cuatro rúbricas.)*

Por los libros de relaciones de Su Magestad parece que al dicho Miguel de Cerbantes se le dio comision para cobrar 2.557.000 que hauia de finca en ciertos partidos del Reino, y dellos del de la dicha ciudad de Velez Malaga, de los años de 592 y 593 277.040, los 139.020 del dicho año de 592, y los 138.020 del de 593, el qual presentó recabdos para dar su quenta, y por ellos no consta haya dejado de cobrar ningunos maravedis del dicho partido de Velez Malaga, aunque consta lo que dejó de cobrar de otros contenidos en su comision. La qual dicha quen-

ta no está tomada hasta agora, y conforme a la que se tiene con él en los dichos libros parece réstale deuiendo 79.804.

Ansi mismo parece por los dichos recaudos, que Francisco Lopez de Vitoria, receptor que fue de las dichas alcabalas el dicho año de 1592, se obligó y dio por su fiador a Juan de la Corte de que darian al dicho executor letra para que se le pagasen en Seuilla 136.000 a quenta del finca de su cargo, y lo demas al cumplimiento dello se lo pagarian de contado, y no hay raçon por donde conste claramente que se han cobrado, y la que hay por donde parece lo está, es que en siete de Agosto del año pasado de 595 se acudio por parte del dicho Cerbantes a la Contaduria Mayor de Hacienda, y se hizo relacion que él hubo de cobrar por su comission cantidad de maravedis en el dicho partido de Velez Malaga, y las personas que lo hubieron de pagar se lo habian librado en la dicha ciudad de Sevilla, y en ella lo habian cobrado; y por no hacer costas de traerlo a la corte, en partida de 7.400 reales los entregó a Simon Freyre de Lima, mercader, y dio cedula sobre si mismo a pagar en la dicha villa de Madrid, y al tiempo que se acudio a que lo pagase habia quebrado y no se habia podido cobrar, y pidio se diesse recaudo para que se hiciesse; y visto en la dicha contaduria, se dio carta el dicho dia para que el doctor Bernardo de Olmedilla, que en aquel tiempo era

Juez de los Grados de la dicha ciudad, cobrase los dichos 7.400 reales y los ymbiase a las arcas de tres llaves, el qual los cobró y los entregaron a don Pedro Mesía de Tobar, tesorero general de Su Magestad, de que dio carta de pago en 21 de Henero de 597.

Ansi mismo parece por los dichos libros, que al dicho monesterio de Nuestra Señora de Gracia se le libraron en el dicho año de 1590 los tres cayces de trigo contenidos en este pliego, y que no se han mudado a otra parte. Fecho en Valladolid a 13 de Septiembre de mill y seiscientos y un años.—Juan de Gamboa.—Bartolome de Sardeneta.

En Valladolid a catorce de Septiembre de 1601, hauiendose hecho relacion en el tribunal de la Contaduria mayor de quentas de la respuesta de este pliego y de la carta de pago que otorgó Miguel de Cerbantes de 136.000 maravedis, mandaron que se reciban en quenta al dicho Francisco Perez de Vitoria en la quenta de 592, sacando cargo al dicho Miguel de Cerbantes de ellos.» *(Dos rúbricas.)*

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 253.)

DOCUMENTO NUM. LXXVI.

Poder de Doña Andrea de Cervantes y Doña Magdalena de Sotomayor á Antonio de Avila para presentar en Flandes una Cédula Real, con la que pueda pedir los alcances de su hermano el alférez Rodrigo de Cervantes.

Valladolid, 7 Noviembre 1605.

«Sepan quántos esta carta de poder vieren como nos doña Andrea de Zerbantes y doña Madalena de Sotomayor, hermanas de el alferez Rodrigo de Çerbantes, y como sus herederas, ambas a dos juntamente otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necessario al señor gouernador Antonio de Auila, del Consejo de guerra de Su Magestad, ressidente en los estados de Flandes, con poder de sostituir en la persona o personas que le pareciere y por bien tuviere, especialmente para que por nosotras y en nuestro nombre y como nosotras mismas pueda pre-

sentar y presente ante Su Alteza del Serenissimo Archiduque Alberto y ante los juezes y ministros de su Consejo de guerra, y ante quien y con derecho pueda y deba una cedula de Su Magestad dirigida al dicho señor Archiduque para que se averigue y sepa qué cantidad de maravedis se le quedaron debiendo al dicho alferez Rodrigo de Zerbantes, nuestro hermano, de su sueldo de el tiempo que sirvió a Su Magestad en los dichos estados de Flandes, y en razon desto se fenezcan las quentas con el dicho alferez, y de lo que alcanzare se dé certificacion y testimonio segun parece de la dicha cedula, su fecha en la ciudad de Burgos a seis del mes de Agosto passado deste presente año, refrendada de Andres de Prada, secretario de Su Magestad, y firmada de su real mano, y en razon de lo susodicho pueda hazer y haga qualesquier pedimientos y presentaciones que convengan y sean necessarios, y en nuestro nombre, siendo necessario, pueda nombrar contador y persona que haga la dicha quenta, a la qual desde luego habemos por nombrado, y pida se le haga y fenezca la dicha quenta, y hecha y fenecida pida se le den las certificaciones y testimonios que convengan para que con ellos se pueda pedir y cobrar la cantidad de maravedis que pareciere debersenos como tales herederas del dicho alferez Rodrigo de Çerbantes. *(Siguen las fórmulas corrientes.)* Y lo otorgaron ansi ante mi el presente escribano y tes-

tigos yusoescriptos, que fue fecha y otorgada esta carta en la ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinco años, siendo presentes por testigos Juan Ortiz y Tomas de Fonseca y Pedro de Lorenzana Buitron, estantes en esta corte, y las dichas otorgantes, que doy fee que conozco, lo firmaron.—Doña Andrea de Cervantes.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Pedro de Munguia.»

(Pedro de Munguía, 1603 á 1614.)

DOCUMENTO NÚM. LXXVII.

Carta de pago de Antonio de Herrera de 1.363 reales por la impresión de la Relación de las fiestas hechas en Valladolid por el nacimiento del Príncipe.

Valladolid, 1.º Febrero 1606.

«En la ciudad de Valladolid primero dia del mes de Hebrero de mil y seiscientos y seis años, ante mi el presente escribano e testigos, pareció presente Antonio de Herrera, coronista mayor de las Indias de Su Magestad, residente en esta corte, y otorgó haber recibido y recibir del señor don Diego de Santoyo, receptor general de penas de camara de Su Magestad, por mano de Garcia Gutierrez Cortés, mil y trecientos y sesenta y tres reales que se le mandan dar y pagar por libramiento de los señores de su Consejo refrendado de Christobal Nuñez de Leon, escribano de camara, por el gasto de la impresion de mil y quinientas Relaciones que ha de hacer imprimir de letra atanasia de las fiestas que

se hicieron en esta corte por el felizisimo nacimiento del Principe Nuestro Señor, que dicho libramiento entregó originalmente; de los quales dichos mil y trecientos y sesenta e tres reales se dio y otorgó por bien contento pagado y entregado a toda su voluntad por quanto confesó habellos recibido e pasado a su parte y poder realmente y con efecto en reales de plata de contado, y en razon de la entrega dellos, por no parecer de presente... otorgó carta de pago en bastante forma en favor del dicho señor don Diego de Santoyo y de dicho su tiniente, siendo testigos Juan Castellanos y Agustin de Villaverde y Alonso del Castillo, estantes en esta corte, y el dicho otorgante, a quien doy fee que lo conozco, lo firmó de su nombre.—Antonio de Herrera.—Ante mi Gregorio Sanchez.»

(Gregorio Sánchez, 1606-1609, f.° 606.)

DOCUMENTO NÚM. LXXVIII.

Carta de pago de Luis de Molina, en nombre de Carlos Trata, á favor de Francisco de Madrid.

Valladolid, 26 Junio 1606.

«En la ciudad de Valladolid, a veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y seis años, ante mi el escribano y testigos deyuso escriptos, pareció presente Luis de Molina, estante en en esta corte, en nombre de Carlos Trata y en virtud de su poder otorgado en esta dicha ciudad en veinte y un dias del mes de Otubre del año pasado de seiscientos y quatro, en persona de Antonio Maria Strata, su hermano, general para cobrar y otras cosas, que pasó ante Luis de Velasco, escribano de Su Magestad, y que sustituido por el dicho Antonio Maria Strata en veinte y quatro deste presente mes y año, por ante mi el presente escribano; e del dicho poder e sustitucion usando, otorgó e dixo que en el dicho nombre se daba e dió por bien contento e pa-

gado de Francisco de Madrid, vecino desta ciudad, de ducientas y quatro mil maravedis, los quales le paga en virtud de una letra de Luis Suarez Ortiz de Villalobos, de Granada, otorgada a él y a Marcos de Paz, e por él aceptada, a pagar a veinte y cinco dias vista, que originalmente el contenido del dicho poder e sustitucion le entrega, e su tenor de la dicha letra es el siguiente: *(Sigue la copia de la letra, su aceptación y la entrega de dicha cantidad.)* Y de las dichas ducientas y quatro mil maravedis otorgó carta de pago en forma y por libre al dicho Francisco de Madrid y compañía..... y obligó a la dicha su parte e a los suyos que no serán vueltos a pedir otra vez so pena de les volver e restituir con las costas y daños, en testimonio de lo qual lo otorgó ansi, siendo presentes por testigos Pedro Sanchez y Francisco del Casar y Juan Gonzalez, estantes en la dicha ciudad, e yo el escribano doy fee que conozco al dicho otorgante, e firmólo de su nombre.—Luys de Molina.—Pasó ante mi Pedro de Prado.»

(Pedro de Prado, 1606, 2.°).

DOCUMENTO NÚM. LXXIX.

Poder de Luis de Molina á Antonio Rodríguez Lamego para cobrar 450 ducados de Juan Nicolás Spínola.

Madrid, 2 Julio 1608.

«Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Luis de Molina, residente en esta villa de Madrid, corte de Su Magestad, otorgo por esta carta que doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere, a Antonio Rodriguez Lamego, residente en ella, especialmente para que en mi nombre y para él mismo en su causa y fecho propio pida, resciba y cobre de Juan Nicolas Spinola... quatrocientos y cinquenta ducados que el dicho Juan Nicolas Spinola me debe de resto y a cumplimiento de seiscientos y cinquenta ducados que me está obligado a pagar e yo he de haber en virtud y conforme y por la razon que se contiene y declara en una su cedula que hizo en mi favor firmada de su nombre, su fecha en esta dicha villa en siete de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y siete,

la qual por él está reconocida en el dicho dia ante Pedro de Prado, escribano de Su Magestad, como della consta, a que me refiero, para cuya cobranza la entrego originalmente al dicho Antonio Rodriguez Lamego, y con ella cedo y renuncio todos mis derechos... por quanto los ha de haber y se los cedo por razon de otros tantos que el dicho Antonio Rodriguez Lamego me ha dado y pagado, y yo confieso haber de él rescibido en reales de contado... Los quales dichos quatrocientos y cinquenta ducados el dicho Antonio Rodriguez Lamego ha de haber y cobrar y se los cedo a su riesgo y ventura, que los cobre o no, o le salgan ciertos o inciertos, porque yo no me obligo ni quedo obligado al saneamiento dellos ni de parte dellos... mas de tan solamente que me son debidos, y que por mi caso y fecho propio no se le pondrá embargo ni impedimento alguno en la cobranza dellos ni de parte dellos, e si se le pusiere e no me fueren debidos, yo se los volveré y pagaré luego que dello conste, en esta corte en reales de contado, e por ellos pueda ser executado en mi persona e bienes que para ello obligo en forma de derecho... En la villa de Madrid a dos dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y ocho años.—Luys de Molina.—Ante mi, Antonio de Leon.»

(Antonio de León, 1608, f.° 739.)

DOCUMENTO NUM. LXXX.

Carta de pago de 53 ducados que entregó Doña Isabel de Saavedra á Juan de Urbina, en nombre de Sebastián Granero, por el alquiler de la casa de la Red de San Luís.

Madrid, 11 Agosto 1608.

«En la villa de Madrid a onze dias del mes de Agosto de mill e seiscientos y ocho años, ante mi el escribano de Su Magestad e testigos, el señor Joan de Urbina, *secretario de los señores principes de Saboya* (1), residente en esta corte, y en nombre del capitan Sebastian Granero, por virtud del poder que dél tiene para cobrar y otras cosas ante mi el escribano, y otorgó que rescibe de Doña Isabel de Saavedra, residente en esta corte, cinquenta y tres ducados en reales que le paga del arrendamiento de la casa que tiene el dicho capitan a la Red de San Luis, que le tiene arrendada por un año, que comenzó el dia de San Juan de Junio pasado deste presente año de mil y seiscientos y ocho y se cum-

(1) Lo cursivo está tachado en el original.

plirá el dia de San Juan de Junio que verná de mil y seiscientos y nueve años, los quales dichos cinquenta y tres ducados le ha pagado, los treinta y tres ducados el ultimo dia del mes de Junio proximo pasado, y los veinte ducados en reales que me da e paga en reales por mano de Francisco Molar, residente en esta corte, en reales de a ocho y de a quatro, que pasaron a su poder en presencia de mi el escribano y testigos, de que yo el escribano doy fee que se hizo en mi presencia y testigos; y de los treinta y tres ducados que ha recibido en reales se dió por contento, y en razon de la entrega renunció la excepcion de la pecunia, prueba e paga como en ellas se contiene, e del recibo de los dichos cinquenta y tres ducados del arrendamiento de un año, que se cumple el dicho dia, le dio y otorgó en nombre de su parte a la dicha Doña Isabel de Saavedra carta de pago, quan bastante de derecho se requiere, y obligó a su parte que serán ciertos e bien pagados e no le serán vueltos a pedir otra vez so pena de los volver con las costas; y lo otorgó ansi y lo firmó, al qual otorgante yo el escribano doy fee que conozco. Testigos que fueron presentes el Licenciado Narvaez y Gaspar Ruiz e Pedro Mendez, vecinos y estantes en esta dicha villa.—Juan de Urbina.—Ante mi Luis de Izcaray, escribano.— Sin derechos.»

(Luís de Izcaray, 1608 y 9, fol. 1.361.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXI.

Poder de Doña Isabel de Saavedra á su tía Doña Magdalena para cobrar lo que se le deba de la herencia de su madre Ana Franca.

Madrid, 17 Noviembre 1608.

«En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ocho años, ante mi el escribano público e testigos deyuso escriptos, pareció presente Doña Isabel de Saavedra, mujer de Luis de Molina, residente en esta corte, y en virtud del poder que tiene del dicho su marido, que passó y se otorgó en esta villa de Madrid ante Luis de Velasco, escribano de Su Magestad, en vente y nueve dias del mes de Otubre passado deste año, general para cobrar, de que yo el presente escribano doy fee, e usando del dicho poder dixo y otorgó que daba y dió su poder cumplido bastante, el que se requiere y es necesario, a Doña Madalena de Sotomayor, beata de la tercera orden de Señor San Francisco, residente en esta corte, para que

por ella y en su nombre pueda haber, rescibir y cobrar todos e qualesquier maravedis que le sean debidos por escripturas, cedulas y en otra qualquier manera, y en especial pueda haber y cobrar de Miguel Hernandez, criado de Su Magestad, para que pueda cobrar de él los maravedis que paresciere deber y tener en su poder como albacea de Ana Franca, difunta, madre de la dicha Doña Isabel de Saavedra, y sobre la dicha cobranza pueda parecer en juicio y dar cartas de pago. *(Siguen las seguridades.)* Y otrosi se le doy para que le pueda sostituir en una o mas personas las que quisiere y paresciere, porque con este poder obligo mi persona e bienes habidos y por haber, y lo otorgué ansi ante el dicho escribano e testigos. Testigos que fueron presentes Melchor de Umana y Domingo Leonardo y Hernando Briones, estantes en esta corte, y la otorgante, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.—Doña Ysabel de Saavedra.—Ante mi Juan Ortiz de Zarate.—Derechos un real.»

(Protocolo de Juan Ortíz de Zárate, 1606 á 609.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXII.

Carta de pago de Doña Constanza de Ovando de 1.100 reales que le debía Francisco Leal y por los cuales le tenía ejecutado.

Madrid, 18 Diciembre 1608.

«En la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ocho años, a las dos horas de la tarde, ante mi el escribano y testigos paresció presente Doña Costança de Obando, vecina desta dicha villa, y dijo que por mandamiento del señor alcalde Juan de Aguilera, refrendado de Martin de Rojas, escribano de provincia, en virtud del qual el alguacil Francisco Vicente hiço y trabó la dicha execucion en la persona y bienes de Francisco Leal, vecino desta villa, por quantía de mil y ciento y quarenta reales, como del dicho mandamiento y autos en virtud de él hechos consta, a que se refiere, y ahora el dicho Francisco Leal le da y paga a la susodicha mil y cien reàles que la debe, conforme a la escritura que otorgó que

está presentada en este pleito, los quales dichos mil y cien reales recibió la susodicha en reales de contado en moneda de vellon, de la qual paga yo el presente escribano doy fee, y dellos otorgó carta de pago en forma y dió por libre del dicho pleito y demanda que le tenia puesto ante el dicho señor alcalde y escribano y lo firmó de su nombre, a la qual doy fee que conozco, siendo testigos Andres Vazquez y Andres Portija y Baltasar Tomé, estantes en esta corte.—Doña Costança de Ovando.—Ante mi Juan Ortiz de Zarate.—Derechos un real.»

(Protocolo de Juan Ortiz de Zárate, 1606 á 1609.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXIII.

Aprobación de Doña Magdalena de Sotomayor para profesar en la V. O. T. de San Francisco de Madrid.

Madrid, 10 Enero 1610.

«Ansimismo en cumplimiento de las constituciones por nuestro padre reverendissimo fray Arcangel de Mesina, ministro general, mandé yo el dicho ministro (1) al calificador de las informaciones y personas que hubieren de tomar el habito, cumpla lo que en ellas se contiene y ansimismo en el capitulo primero y segundo de la regla en cumplimiento de lo en ellos contenido, y ansi mandó al dicho calificador se informe de la vida y costumbres y aprovechamiento que han hecho en el año de noviciado las personas que han de profesar a dos de Febrero de este año de mil y seiscientos y diez, y hechas las informaciones, las traiga en escrito firmado de su nombre, lo qual proveyó y mandó en quatro de

(1) El Lic. Gaspar de Torres.

Enero de este presente año de mil seiscientos y diez.—Pasó ante mi Juan de la Peña.

En seis del dicho, habiendo visto las dichas informaciones hechas por el dicho calificador, mandó que se llame a los hermanos profesos para que se hallen con nuestro padre guardian fray Pedro de Leganés y los demas padres del convento, para votar y conferir si se ha de dar la profesion a los dichos novicios.—Pasó ante mi Juan de la Peña.

Yo el dicho secretario, en cumplimiento de lo arriba mandado por nuestro padre ministro, di orden a Carlos de Timan, celador de los hermanos de la dicha orden, para que llame a los dichos hermanos para que se hallen en la junta al efecto arriba declarado.

Y en cumplimiento de lo arriba proveido por el padre ministro, se juntaron como es de costumbre en el capitulo del dicho convento el padre fray Pedro de Leganés, guardian, fray Alonso de Espinosa, vesitador de la orden de los hermanos terceros, el padre fray Francisco de Orozco, predicador, el padre fray Christoval Fernandez, y el padre fray Miguel de Torres, y fray Pedro de Burgos y juntamente los hermanos profesos el Licenciado Francisco de Aranda, clerigo, el Licenciado Gregorio de Balma-

seda, clerigo, Alonso de la Vega, Francisco Lopez, Juan de Reinaltes, Pedro Gonzalez, Carlos de Timan, Pedro de Vera, y propuso el padre ministro a los padres y hermanos como cumplian el año de noviciado los hermanos y hermanas siguientes: Carlos de Timan, Pedro de Vera, Doña Felipa del Castillo, Doña Isabel Fajardo, doncella, Doña Madalena de Sotomayor, doncella, Doña Francisca Gomez, viuda, Doña Estefania de Idrobo *(Huidobro)*, casada, y que se habia hecho la informacion por el calificador y se habia hallado ser gente virtuosa y dignos de que se les diese la profesion, y oida y entendida la dicha informacion, votaron y declararon se les diese la profesion el dia de nuestra Señora de la Purificacion venidera.—Luego incontinenti fueron llamados por el hermano portero y se presentaron ante el perlado, incados de rodillas pidieron la profesion y se les fue concedida declarandoles lo que debian hacer para ella, lo qual fue fecho en diez de Enero de mil seiscientos y diez años, de que yo el presente infrascripto notario, que presente estuve a lo arriba referido, doy fe.—Juan de la Peña, Secretario.»

(Libro 1.º de Acuerdos de la V. O. T. de Penitencia de N. Seráfico P S. Francisco de esta villa de Madrid, f.º 5.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXIV.

Testamento de Doña Magdalena de Cervantes.

Madrid, 11 Octubre 1610.

«In Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Doña Madalena de Sotomayor, natural de la ciudad de Valladolid, hija de Rodrigo de Çerbantes e de Doña Leonor de Cortinas, mis padres difuntos, residente en esta corte, estando enferma en la cama de la dolencia y enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar, en mi sano juyzio y entendimiento natural, recelandome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente, creyendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que confiesa y crehe la santa madre iglesia de Roma, debajo de cuya fee y crehencia protesto de vivir y morir, recibiendo por mi yntercesora y abogada a la Virgen Nuestra Señora para que ruegue a su

Hijo precioso me quiera perdonar mis culpas y pecados, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion.—Otorgo y conosco por esta carta que hago y ordeno este mi testamento en la forma y de la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crió e redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de dó fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia o monesterio que pareciere a mi hermano Miguel de Çerbantes, y alli me mande enterrar, y por ello se pague lo acostumbrado.

Item declaro y mando que todo lo que toca a el entierro de mi cuerpo, sea sepultado y acompañado con la menos pompa que paresciere a mis testamentarios, en cuyas manos lo dexo.

Item mando y declaro que las misas y sacrificios que se han de hacer por mi alma lo dexo al parescer de mis testamentarios.

Item declaro que yo no debo deuda alguna, y si paresciere que debo alguna, como sean hasta veinte reales, mando que mis testamentarios los paguen.

Item declaro que don Fernando de Ludeña me debe trecientos ducados prestados siendo mozo soltero, y despues de casado con Doña Ana Maria de Hurbina, su muger, yo los fuy a pedir delante de la dicha Doña Ana, y por entonces, por no henojar a la dicha su muger diciendo los debia, no me los

confesó deber, y despues habiendo ydo allá a su casa otra vez en razon del dicho debito en presencia de la dicha Doña Ana Maria y de un sobrino suyo, diziendo que si no queria yo hazer una zedula, que me pedia, en que yo confesase que no me debia nada, el dicho Don Fernando de Ludeña me ameo (1) muchas veces diciendo que no me daria nada en su vida si no hazía la dicha zedula, y a solas me dixo que me prometia mientras él viviese de darme todos mis alimentos, y que si yo le alcanzaba de vida, me dexaria con qué viviese, y debaxo de la dicha promesa le hice zedula en que declaré no deberme nada, la qual hice contra mi voluntad, y asi declaro debajo de mi conciencia quedarme a deber los dichos trecientos ducados. Mando que mis testamentarios los cobren, a lo menos se lo digan y le encarguen la conciencia, pues sabe ser verdad, y asi lo mando.

Item mando á Doña Costança de Figueroa, mi sobrina, hija de Doña Andrea de Çerbantes, mi hermana difunta, la parte de hacienda de tres herederos que somos a la hacienda de Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en Flandes en la jornada de dos de Jullio del año de seyscientos y uno, porque ruegue a Dios por mi.

Item mando asimismo a la dicha Doña Costança

---

(1) *Sic:* amenazó?

sesenta y quatro ducados de dos panyaguas que me dio Don Enrique de Palafoj, caballero del habito de Calatrava, que los ha de haber en virtud de la merced de Su Magestad del pan y agua que se da a los dichos caballeros, para que en mi lugar la dicha Doña Costança los haya, de que me tiene dado poder el dicho Don Enrique.

Item mando a la redencion de cautibos, a cada una ocho maravedis, con que las aparto de mis bienes, aunque declaro no dexo bienes para me poder enterrar.

Item para cumplir este mi testamento dexo por mis testamentarios a la dicha Doña Costança de Figueroa y al dicho Miguel de Cerbantes, mi hermano, a los quales y a cada uno *yn solidum* doy mi poder cumplido para que cumplan este mi testamento y lo en él contenido.

E no dexo herederos de mi hazienda, fuera de lo arriba dicho, por no tener bienes nengunos ni quedar de mí cosa que valga nada; y si alguna cosa se cobrare, lo haya la dicha Doña Costança, mi sobrina, pues ella ha de cumplir su testamento de sus bienes.

Y con esto revoco y anulo e doy por nengunos otros qualesquier testamentos y codizilios que antes deste haya hecho por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera dél, salvo este mi testamento que otorgo ante el

presente escribano, el qual quiero que valga por mi testamento o por mi codizilio o por escritura publica o en aquella via e forma que mejor de derecho lugar haya, y lo otorgué asi ante el presente escribano y testigos.

Que fue fecho e otorgado en la villa de Madrid a honze dias del mes de Otubre de mil e seyscientos e diez años, siendo testigos Lorenzo Cruzado, y Juan de Berjes y Juan Mendez de Jibaja e Grabiel de Rojas e Francisco Lopez, estantes en corte, y la otorgante, que doy fee conozco, lo firmó.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Geronimo Lopez.—Llevé tres reales y no más.—Lopez.»

(Protocolo de Jerónimo López, 1610, f.° 263.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXV.

Poder y cesión de Miguel de Cervantes en favor de Doña Constanza de Figueroa de la parte de herencia que le corresponde de los bienes y sueldo del alférez Rodrigo de Cervantes.

Maddrid, 11 de Octubre 1610.

(1) «Sepan quantos esta carta de poder vieren como el alferez *(sic)* Miguel de Çerbantes, hijo de Rodrigo de Çerbantes e de Doña Leonor de Cortinas, su muger, residente en esta corte, otorgo y conosco por esta carta que doy mi poder cumplido, qual de derecho se requiere, a Doña Costança de Figueroa, mi sobrina, hija de Doña Maria *(sic)* de Çerbantes, mi hermana, para que para ella misma, como en su fecho y causa propia pueda recibir, haber e cobrar toda la parte que me toca de la herencia de los bienes y sueldo del alferez Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en servicio de Su Magestad en la jornada de las Dunas en el año pa-

(1) *Al margen*: Poder del alférez Miguel de Cervantes.

sado de seyscientos y uno en los Estados de Flandes, el qual sueldo, que se le debia y debe, está mandado pagar por çedula real de Su Magestad, y para ello le cedo mis derechos y aciones y la hago procuradora, autora, para que ella haga de ello su voluntad como cosa suya propia por el mucho amor y voluntad que la tengo, y digo y declaro de no revocar este poder y manda agora ni en ningun tiempo, y si paresciere haberlo revocado, desde luego lo doy por nenguno, e del recibo de sus cartas de pago, que valgan como si yo a su otorgamiento presente fuesse, y sobre ello parezca ante qualesquier justicias e juezes de Su Magestad y otros ministros de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y hacer todos los autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, que el poder que tiengo *(sic)*, tal se le doy e otorgo a la dicha mi sobrina con todas sus incidencias y dependencias. *(Siguen las seguridades.)* Y lo otorgué ansi ante el presente escribano y testigos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a honze dias del mes de Otubre de mil y seyscientos y diez años, siendo testigos Lorenzo Cruzado y Juan de Berjes e Juan Mendez, estantes en corte, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó.—Miguel de Cerbantes.—Ante mi Geronimo Lopez.—Llevé un real y no más.—Lopez.»

(Jerónimo López, 1610, f.º 270.)

DOCUMENTO NUM. LXXXVI.

Codicilo de Doña Magdalena de Cervantes.

Madrid, 14 Octubre 1610.

«En la villa de Madrid a catorce dias del mes de Otubre de mil y seiscientos e diez años, ante mi el escribano e testigos, paresció Doña Madalena de Sotomayor, estando en su buen entendimiento natural, dixo que por quanto ella otorgó su testamento y ultima voluntad ante mi el presente escribano, y entre otras cosas que en él mandó fue mandar que su cuerpo fuese sepultado en la yglesia o monesterio que paresciere a su hermano Miguel de Çerbantes, agora es su voluntad de mandar, como manda, que su cuerpo sea sepultado en el monesterio de Señor Sant Francisco desta villa en la parte que paresciere al dicho Miguel de Çerbantes, y en todo lo demas de la dicha manda lo revoca.

Y todo lo demas del dicho su testamento lo dexa en su fuerça y vigor, y ansi lo dijo y otorgó, siendo

testigos Juan Lorenzo de Carballido Ponce e Juan de la Cruz e Juan de Torres, estantes en corte, y la otorgante, que doy fee conozco, lo firmó.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Geronimo Lopez.— Llevé un real y no más.—Lopez.»

(Jerónimo López, 1610, f.° 277.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXVII.

Poder de Juan de Urbina á Luís de Molina para arrendar una herrería en la villa de Cañizares.

Madrid, 26 Febrero 1611.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Jhoan de Urbina, secretario de los Serenissimos Principes de Saboya, residente en esta villa de Madrid, corte de Su Magestad, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Luis de Molina, vezino desta villa de Madrid, con facultad de enjuiziar, jurar y sustituir en un procurador dos o mas y los revocar e poner otros para que por quanto tengo tratado de tomar en arrendamiento una herreria del Sr. Don Juan Garces Muñoz, vezino de la villa de Molina de Aragon, que está situada junto a la villa de Cañizares, sierra de Cuenca, por escritura ante Luis de Velasco, escribano de Su Magestad, e para lo tratar y efetuar tengo dado poder al Licenciado Pedro Carnerero, cura propio de

la villa de Cañizares, y a Francisco Castillo, vecino de la ciudad de Cuenca, e qualquier dellos *in solidum*, y sin los revocar el dicho poder se lo doy al dicho Luis de Molina para que juntamente con los dichos Licenciado Pedro Carnerero y Francisco Castillo por si *in solidum* pueda convenirse con el dicho Don Juan Garces o quien su poder hobiere en tomarle en arrendamiento la dicha herreria para mi por el tiempo, precio y a pagar a los tiempos e plazos y en la parte y lugar y con las condiciones, clausulas, penas e posturas y con el salario que bien visto le fuere, aceptando las escrituras que en la dicha razon en mi favor se otorgaren, y obligarme, que yo me obligo con mi persona y bienes, muebles y raizes, habidos y por haber, de lo cumplir e pagar segun y en la forma que me obligare.

Y otrosi le doy este poder al dicho Luis de Molina para que pueda poner e nombrar mayordomo e persona que en mi nombre administre y tenga quenta e razon de la dicha herreria, e darle poder para ello y señalarle salario y obligarme a la paga y tomarle quenta quando y como convenga en forma bastante.

Otrosi para que con qualquier persona o personas pueda concertar y concierte la mena y carbon necesario para beneficio de la dicha fabrica de hierro y obligarme a la paga al dia, tiempo e plazo que le paresciere con las condiciones y posturas que le pa-

reciere. En razon de lo qual y de cada cosa e parte pueda en mi nombre ante escribano o escribanos hacer y otorgar la escritura o escrituras de contratacion y obligacion y las demas necesarias y que convengan y le pareciere. *(Siguen las seguridades y firmezas.)* En la dicha villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y honze años. Testigos que fueron presentes Francisco Molardo y Francisco de Valcarcel y Andres de Alfaro, cordonero, vecinos y estantes en esta dicha villa, y el otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó.—Juan de Urbina.—Ante mi Luis de Izcaray, escribano.—Sin derechos, de que doy fee.»

(Luís de Izcaray, 1611, 1.º, f.º 188.)

DOCUMENTO NÚM. LXXXVIII.

Obligación de Juan de Villarroel de pagar á la viuda de Alonso Martín 1.500 reales, resto de la impresión de la Aritmética de Moya y de las Comedias de Cervantes.

Madrid, 6 Noviembre 1615.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan de Villarroel, librero, vezino de Madrid, confesando, como confieso, ser mayor de veinte y cinco años, otorgo que debo a Francisca de Medina, viuda, muger que fue de Alonso Martin, impresor de libros, vezina de Madrid, mil y quinientos reales de resto de dos impresiones, la primera de la Aresmetica de Moya e la segunda de las Comedias de Zerbantes, que montaron mas cantidad, e de resto le debo la dicha suma. *(Siguen las seguridades.)* En la villa de Madrid a seis dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos e quince años, siendo testigos Pedro Fernandez y Domingo de Vera y Pedro de Avila...—Juan de Villarroel.—Pasó ante mi Alexo de Herrera.»

(Alejo de Herrera, 1615, f.° 1.224.)

DOCUMENTO NUM. LXXXIX.

Fianza de Juan de Urbina hipotecando la casa de la Red de San Luís.

Madrid, 7 Diciembre 1616.

«En la villa de Madrid a siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez y seis años, ante mi el escribano y testigos, pareció presente Don Juan de Zaldierna Navarrete, vecino de la ciudad de Baeza, residente en esta corte, y dixo que por quanto el señor don Gonzalo Perez de Valenzuela, del Consejo de Su Magestad, y alcalde de su casa y corte, le ha nombrado por administrador de los bienes y rentas, derechos y acciones del Conde de Cifuentes, y para la dicha administracion se le han mandado dar fianzas... dió por su fiador al señor Juan de Urbina, secretario de Su Alteza el Serenissimo Principe Filiberto, gran prior de San Juan, residente en esta dicha villa, el qual, que presente estaba, habiendo oido y entendido lo contenido en esta escritura, dixo que salía y salió por fiador del

dicho don Juan de Zaldierna en razon de lo en ella contenido, y demás de la general obligacion de sus bienes, habidos y por haber, por especial obligacion e hipoteca y sin que derogue la especial á la general, ni por el contrario, hipotecaba e hipotecó a la seguridad desta fianza unas casas suyas propias que tiene en esta dicha villa en la calle de la Red de San Luis, en linde de casas de Juan Garces de Medrano y de la de Buza Ruiz que le pertenecen por compra real que della hizo, como se declara en la escritura de declaracion y cesion que en su favor otorgó el capitan Sebastian Granero en esta dicha villa a veinte y nueve de Henero del año passado de mil y seiscientos y ocho, ante Luis de Izcaray, escribano real, y el dicho capitan Sebastian Granero, de orden del dicho señor Juan de Urbina, y para él, y con su dinero, las compró judicialmente como por bienes de don Pedro de Andrada y de doña Maria Alvarez de Toledo, su muger, que se vendieron para pagar a sus acrehedores, de que se despachó venta judicial dellas al dicho capitan Sebastian Granero por el señor alcalde Villarroel ante Felipe de Escobar, escribano de provincia en esta corte, en treinta de Octubre del año passado de mil y seiscientos y siete, de las quales dichas casas el dicho capitan Sebastian Granero hizo la dicha declaracion y cesion en favor del dicho señor Juan de Urbina arriba declarado... Testigos Alonso de Bayllo y

Francisco Molar y Pedro de Urbina, residentes en esta dicha villa, y los dichos otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.—Juan de Urbina.—Don Juan de Zaldierna y Navarrete.—Ante mi Juan de Quintanilla.—Sin derechos, de que doy fee.»

(Juan de Quintanilla, 1608 á 19, f.° 118.)

DOCUMENTO NUM. XC.

Licencia que pidió Luís de Molina para emplear un dinero de sus menores en los Fúcares.

Madrid, 17 Noviembre 1617.

«Luis de Molina, curador de la persona y bienes de Doña Geronima y Maria de Prado, hijas de Lui sa de Rojas y de Francisco Sanchez de Prado, que murio en las Indias, digo que yo tengo en mi poder de las susodichas y de la dicha Luisa de Rojas, su madre, quatrocientos ducados en dinero, poco mas o menos, y porque la cantidad que toca a las dichas menores es poca y tiene dificultad el hallar persona que lo tome a censo y dé la seguridad que convenga, y dado caso que se halle, será tan tarde que es en daño de las dichas menores porque el dicho dinero no rinde.—Para remedio de lo qual y por el mas util de unas y otras, tengo tratado de ponerlo en casa de los Fucares en donde del tiempo que estuviere en su poder, pagarán y las darán a razon de a cinco por ciento al año, como si se impusiera a

censo, con calidad de que si antes de cumplir el año tuviesen necesidad dello se lo entregarán y pagarán los reditos corridos hasta aquel dia; atento a lo qual a su merced suplico me dé licencia para poner en execucion lo susodicho, declarando con esto haber cumplido con mi oficio de tal curador.

Pido justicia e para ello, etc., etc.—Luis de Molina.

Auto.

Que Luis de Molina, curador de las personas y bienes de las contenidas en esta peticion, ponga en poder de los Fucares los quatrocientos y tantos ducados contenidos en ella para que acudan con los reditos dellos a cinco por ciento conforme tienen licencia para ello de Su Magestad, y se haga lo demas que por esta peticion se pide. El señor Licenciado Don Francisco de Rojas, theniente de corregidor desta villa de Madrid, lo mandó en ella a diez y siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez y siete.—Don Francisco de Rojas.—Ante mi Pedro de la Torre.»

(Pedro García de la Torre, 1617, 2.º, f.º 692.)

DOCUMENTO NUM. XCI.

Poder de Juan de Urbina á dos procuradores para seguir el pleito que trata con Luís de Molina y Doña Isabel de Saavedra.

Madrid, 3 Junio 1619.

«Sepan quantos esta publica escriptura de poder vieren, como yo, Joan de Hurbina, Secretario del Serenisimo Principe Emanuel Filiberto, gran Prior de San Joan, y residente en esta villa de Madrid, otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiera e para en tal caso más puede y debe valer, a Pedro de la Plaza e Baltasar de Montoya, procuradores del numero desta corte, y a cada uno *in solidum*, especialmente para que por mi y en mi nombre e representando mi propia persona puedan comenzar, proseguir, fenecer y acabar el pleito y causa que quiero que se ponga y que se ha puesto a Luis de Molina, como marido y conjunta persona de doña Isabel de Saavedra, vecinos desta dicha villa, sobre la propiedad de la casa en que los susodi-

chos viven arriba de la iglesia parroquial de San Luis desta villa de Madrid, que como propia habida y adquirida para mi con mis propios dineros, de que tengo bastantes escripturas e instrumentos en mi poder de que darán razon los dichos mis procuradores e las presentarán con la peticion e demanda que sobre la propiedad de la dicha casa se ha de presentar en mi nombre con las demas peticiones y escripturas e probanzas que en el dicho pleito fueren necesarias hasta le fenecer y acabar en todas instancias e sacar carta executoria dél para tenerla en guarda de mi derecho y de mis herederos e sucesores. Y ansi mismo puedan salir a la causa que Nicolas de Sevilla, cerero de Su Magestad, me ha puesto ante el señor alcalde don Luis de Paredes y en el oficio de Gregorio de Soto, escribano de provincia en esta corte, como fiador que dice soy del monasterio e frayles y convento de Santa Barbara desta dicha villa, que son de Descalzos Mercenarios, sobre que pretende que le tengo que sacar a paz e a salvo de la paga de doscientos ducados que dice que le piden.....

En la dicha villa de Madrid, a tres dias del mes de Junio del año de mil y seiscientos y diez y nueve años.....—Juan de Urbina.—Ante mi, Eugenio Lopez, escribano.»

(Eugenio López, 1616 á 21.)

DOCUMENTO NUM. XCII.

Poder de Luís de Molina, como cesionario del Conde de Orgaz, á Pedro de Villalón para cobrar del Concejo de Los Santos de Maimona 110.137 maravedises.

Madrid, 27 Agosto 1619.

«Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren, como yo Luis de Molina, escribano de Su Magestad y vecino desta villa de Madrid, como cesionario que soy del señor Don Esteban Hurtado de Mendoza Rojas y Guzman, Conde de Orgaz, y en virtud de la cesion que de su señoria tengo, que me dio como cesionario de Don Francisco de Mendoza, Obispo de Salamanca, su señor y tio, y de los señores Don Juan Luis de Silva, Marques de Montemayor y Don Pedro Niño de Ribera y Doña Mariana de Mendoza, sus hermanos y herederos que con él quedaron de Don Juan Hurtado de Mendoza, Conde de Orgaz, su aguelo, en la ciudad de Toledo en diez de Julio deste presente año de seiscientos y diez y nueve, ante Pedro Ruiz de Bustos, escribano de Su Magestad y del numero de la dicha

ciudad, y como tal, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido y bastante, segun le tengo y de derecho se requiere, a Pedro de Villalon, vecino desta dicha villa y a quien el suyo hubiere, para que por el mismo, como en su fecho y causa propia, pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera dél del concejo, justicia y regimiento de la villa de Los Santos de Maimona, y de sus bienes propios y rentas y de quien lo deba pagar en qualquier manera y de quien y con derecho deba, ciento y diez mil ciento y treinta y siete maravedis que por libranza de los señores Presidente y del Consejo de Hacienda de Su Magestad estan librados a los herederos del dicho conde Don Juan en la dicha villa en prenda de trecientos y veinte mill maravedis para que los paguen de los novecientos y sesenta y nueve mil y quinientas y cinquenta y seis maravedis que la dicha villa debe a Su Magestad por la segunda y ultima paga de los un quento novecientos y treinta y nueve mil ciento y doce maravedis con que le sirvió por la merced que le hizo de darle y concederle arbitrios para la paga del servicio ordinario..... Y lo otorgué ante el escribano y testigos en la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años.. ..—Luis de Molina.—Pasó ante mi Felipe de Lievana.»

(Felipe de Liébana, 1619, f.° 999.)

DOCUMENTO NÚM. XCIII.

Escritura de indemnidad otorgada por Lucas de Salinas, su mujer y suegra en favor de Luís de Molina.

Madrid, 29 Mayo 1620.

«En la villa de Madrid a veynte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veynte años, ante mi el escribano publico y testigos deyuso escriptos, parescieron presentes Lucas de Salinas, hombre de negocios, e Isabel de Paredes, su muger, y Luzia de Paredes, su madre y suegra, vecinos desta dicha villa, que viven en casas de Mateo Galan en la calle Mayor della, y .... dixeron que por quanto el señor don Lorenzo Ramirez de Prado..... *(Sigue la historia de la información de abono y escritura de fianza)* la qual hoy dia de la fecha desta escriptura y por ante el presente escribano, ellos, como principales, y Luis de Molina, vecino desta dicha villa, como su fiador, otorgaron en la forma e manera que en ella se declara, a que se refirieron;

la qual dicha fianza el dicho Luis de Molina hizo debaxo de que le habian de otorgar en su favor la presente escritura de indignidad *(sic)* en la forma y manera que adelante irá declarado, y la quieren otorgar, y poniendolo en efecto, confesando, como confesaron, esta relacion ser cierta y verdadera, de cuya prueba relievaron en bastante forma al dicho Luis de Molina, por el tenor de la presente otorgaron que se obligaban y obligaron en su favor de que por razon de la dicha fianza en ningun tiempo no pagará ni lastará el dicho Luis de Molina maravedis algunos, y si pagare o lastare qualquier cantidad que sea, ellos se los volverán, darán e pagarán o a quien su poder oviere en esta dicha villa de Madrid en su poder a su costa e riesgo, porque quieren ser e sean executados con costas de la cobranza solo en virtud de las cartas o carta de pago que dello se les dieren por ante escribano. *(Siguen las seguridades y firmezas.)*...—Lucas de Salinas.—Isabel de Paderes *(sic)*.—Sebastian de Heredia.—Pedro de la Torre.—Ante mi Pedro Garcia de la Torre.»

(Pedro García de la Torre, 1620, 1.°, f.° 503.)

DOCUMENTO NÚM XCIV.

Carta de pago de Andrés Díaz en favor de Luis de Molina, por 100 ducados que costó hacer una cueva en la casa de la Red de San Luis.

Madrid, 21 Junio 1620.

«En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte años, ante mi el escribano publico y testigos deyuso escritos, parescio presente Andres Diaz, maestro de hacer cuevas, vecino desta dicha villa, y dixo y otorgó que se daba e dió por bien centento y pagado a su voluntad del señor Luis de Molina, escribano de su Magestad, vecino desta dicha villa, de cien ducados que le ha pagado por otros tantos que concertó de dàr al dicho Andres Diaz porque hiciese una cueva en las casas que el dicho Luis de Molina tiene en esta dicha villa a la Red de San Luis, enfrente de la calle de los Jardines, a toda costa de cavar la tierra y llevarla al campo y de poner y asentar dos rejas con sus marcos y de todos materiales de cal y yeso y lo

demas necesario, por quanto le ha ido pagando los dichos cien ducados como los fue pidiendo. *(Siguen las firmezas.)*—Luis de Molina.—Testigo a ruego, Diego Prado.—Pasó ante mi Felipe de Liebana.—Derechos gratis, dello doy fee.»

(Felipe de Liébana, 1620, f.° 726.)

DOCUMENTO NUM. XCV.

Reconocimiento del censo de la casa de la Red de San Luís otorgado por Luís de Molina y Doña Isabel de Saavedra en favor del Cabildo de la Clerecía de Madrid.

Madrid, 22 Junio 1621.

«Sepan quantos esta carta de reconocimiento de censo perpetuo con derecho de licencia e veintena vieren como nos Luis de Molina, agente de negocios de esta corte, y Doña Isabel de Saavedra, mi muger, vecinos de esta villa de Madrid, con licencia que para otorgar e jurar esta escritura pido e demando a dicho mi marido e me obligo juntamente con él a todo lo en ella contenido, la qual dicha licencia yo el dicho Luis de Molina doy e concedo a la dicha mi muger segun que por ella me es pedida, la qual no revocaré en manera alguna so obligacion que para ello hago de mi persona e bienes, habidos e por haber, la qual dicha licencia yo la susodicha acepto, y della usando juntamente y de

mancomun a voz de uno y cada uno o de nuestros bienes por si *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene—Decimos que por quanto nosotros habemos e tenemos unas casas en esta dicha villa en la parroquia de San Luis a la Red della, que primero fueron de Francisca de Palencia, viuda de Martin Alonso, escribano de Su Magestad, e despues de la susodicha fueron de Don Pedro de Andrada, que al presente alindan con casas de Juan Garces por la parte de arriba hácia la dicha Red de San Luis e por la parte de abaxo hácia la puerta del Sol con casas que fueron de Ana de Vega, viuda de Gregorio Pacheco, sobre las quales dichas casas el Abad y Cabildo de la Clerecia desta villa de Madrid tiene quatro reales y medio en dinero y una gallina buena, viva, de dar e recibir, de censo perpetuo en cada un año con el dicho derecho de licencia e veintena e tomarlas por el tanto todas las veces que se vendieren.—Y ahora por parte del dicho Abad e Cabildo se nos ha pedido que como *dueños* (1) y posehedores que somos de las dichas casas otorguemos en su favor escritura de reconocimiento de dicho censo, lo qual queremos hacer e cumplir.—Por tanto, otorgamos e reconocemos por esta presente carta que por nos mismos e por nuestros herederos e subcesores reconocemos por seño-

(1) Lo cursivo está tachado en el original.

res del directo dominio de las dichas casas al dicho Abad e Cabildo de la dicha Clerecia mayor de esta dicha villa que al presente son e por tiempo fueren, con los quales nos obligamos de dar e pagar los dichos ciento e cinquenta y tres maravedis e una gallina en cada un año del dicho censo perpetuo con el dicho derecho de licencia e veintena e tomarlas por el tanto las veces que se vendieren, los quales pagaremos desde onze de Jullio del año pasado de mil y seiscientos y veinte, porque hasta el dicho dia le tenemos pagado, y ansi dende en adelante en cada un año para siempre xamas, el qual reconocimiento hacemos con las condiciones, penas y posturas contenidas en la escriptura de fundacion del dicho censo principal y las siguientes y sin perjuicio del derecho que tenemos y podemos tener contra qualquier persona que esté obligado a pagarlo.

Primeramente con condicion..... *(Siguen las condiciones, impresas.)* E yo la dicha Doña Isabel de Saavedra renuncio el senatus consulto Veliano y Emperador Justiniano, leyes de Toro e Partida y las demas que son y hablan en mi favor, de que fui avisada por el presente escribano, y como sabidora los renuncio, e para mas fuerza juro por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria, su bendita madre, e por una señal de cruz a tal como esta ✠ de que habré por firme esta escritura e contra ella no iré ni verné alegando fuerza, lesion ni engaño ni otra causa que me

competa, y deste juramento no tengo pedido ni pediré absolucion ni relaxacion a nuestro muy Santo Padre, ni a su nuncio, delegado, juez ni perlado apostolico ni ordinario que poder para ello tenga, y si me fuere concedido, dél no usaré en manera alguna, y a la conclusion del dicho juramento dijo: sí juro, y amen. En testimonio de lo qual le otorgamos en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos; que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a veinte y dos del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y un años, siendo testigos Cristobal Gomez y Juan Gomez, su hijo, y Manuel Lopez, estantes en esta corte, y los otorgantes, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres. Testado *dueños*, no vale.—Luys de Molina.—Doña Isabel de Saavedra.—Ante mi, Marcos Perez.—Derechos dos reales y no mas, dello doy fee.»

(Protocolo de Marcos Pérez Zecos, 1621 á 25.)

DOCUMENTO NUM. XCVI.

Fianza de Luís de Molina en favor de Pedro Pérez.

Madrid, 21 Julio 1630.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Luis de Molina, escribano de Su Magestad, vecino desta villa de Madrid, que vivo en mis casas a la Red de San Luis, otorgo por esta carta que debo y me obligo de pagar al señor Melchor de Molina, del Consejo y Camara de Su Magestad, o a quien tuviere su derecho, quinientos y noventa y ocho reales, los quatrocientos y setenta y quatro en moneda de plata doble y los ciento y veinte y quatro reales restantes en moneda de vellon, que se hacen los dichos quinientos y noventa y ocho reales, de los quales me constituyo su llano deudor, por razon fui fiador de Pedro Perez, que fue repostero y comprador de su merced, y en la quenta final que con él se ajustó hoy dia de la fecha desta escriptura, e fue despedido, hubo de alcance contra él la dicha suma, y queriendome molestar por ella, luego supliqué a su

merced tuviese por bien de esperarle por la dicha suma hasta fin del mes de Septiembre primero deste año de seiscientos y treinta, y lo quiso ansi, haciendo yo esta escriptura, por la qual me obligo y fio de su merced y quien tuviere su derecho, y por razon de la dicha quenta y alcance, que relievo de averiguar y mostrar, y estoy satisfecho del derecho, y otrosi renuncio las excepciones deste caso e me hago, como está dicho, llano deudor de la dicha cantidad que pagaré en el dicho especie de moneda junto en una paga en fin del dicho mes de Septiembre deste año puntual y llanamente sin pleito. (*Siguen las seguridades.*) En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta años..... Luys de Molina.—Ante mi Santiago Fernandez.»

(Santiago Fernández, 1630, f.º 25.

DOCUMENTO NÚM. XCVII.

Escritura de indemnidad otorgada por Juan de la Mora en favor de Luis de Molina.

Madrid, 3 Octubre 1630.

«En la villa de Madrid a tres dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escritos, pareció presente Juan de la Mora, residente en esta corte, y dixo que por comision de los señores del Real Consejo de Hacienda de Su Magestad. *(Sigue la relación de la fianza.)* Por tanto, el dicho Juan de la Mora dixo que haciendo como hace de caso y deuda agena suya propia sin que sea necesario hacer excursion ni otra diligencia alguna contra dicho Luis de Molina ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, se obliga de que no pagará cosa alguna de lo contenido en la dicha fianza porque el dicho Juan de la Mora se obliga de le sacar al dicho Luis de Molina a paz y a salvo, indemne de todo lo

referido en la dicha fianza, y cumplirá por él todo lo que por ella está obligado, de manera que el dicho Juan de la Mora cumplirá y pagará todo ello con su persona y bienes, habidos y por haber, que para ello obliga. *(Siguen las seguridades ordinarias.)*—Juan de la Mora.—Ante mi Juan Martinez del Portillo.»

(Juan Martínez del Portillo, 1630, 2.°, f.° 1286.)

DOCUMENTO NÚM. XCVIII.

Declaraciones de Doña Isabel de Saavedra en el proceso de la Inquisición contra María Bautista.

Madrid, 30 Marzo y 21 Septiembre 1639.

«En la villa de Madrid a treinta dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treynta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde el Sr. Inquisidor Licenciado Don Juan Adam de la Parra, mandó entrar en ella, siendo llamada, una muger que habiendo jurado en forma debida de derecho y prometido decir verdad y guardar secreto, dixo llamarse:

Doña Isabel de Saabedra y Cervantes, viuda de Luis de Molina, que vive en la calle de Barrionuebo, frente de una confiteria, de edad que dixo ser de quarenta años.

Preguntada si sabe o presume la causa para qué ha sido llamada

Dixo que presume será llamada para que diga lo que sabe de una muger que llaman Maria Baptista,

muger casada con un hombre que va a comisiones, porque esta se rezelaba que su modo de vida habia de venir a parar al Santo Oficio, y que dicha Maria Baptista habrá dos meses, poco mas o menos, que le dixo a esta que habia tenido una revelacion en esta manera: Que estando ella en oracion a deshora de la noche en su cama la levantaron y que la pusieron medio pliego de papel en las manos y la dieron un instrumento de dibuxar, y que la dixeron que escribiesse en el medio pliego de papel, y que ella dixo qué habia de escribir y que la dixeron que escribiesse lo que quissiese y que ella hizo unos burrajos, y despues de haberlos hecho le tomaron el papel de las manos y se le mostraron, y que en dicho papel vió una forma de hombre obispo y le dixeron: ves aqui lo que has hecho, y que conoció que esta figura era el padre Soria, monxe basilio, su confesor; y que en otra ocasion le dixo que en revelacion le habia dicho que el padre Pastor, de la Vitoria, que era su confesor entonces, habia de ser obispo; y que en otra ocasion, estando en oracion, vió que salia del costado de un Crhisto crucificado un hilo de oro y este hilo fue a su corazon desde el corazon de Jesu Christo y los ató a entrambos, y le dixeron que el corazon de Jesu Christo era suyo y el de ella de Jesu Christo, y que desde entonces sintio que su corazon estaba enlaçado con el de Jesu Christo; y que en otra ocasion le habia dicho nuestro Señor Jesu Chris-

to en habla interior que la queria para dotora de la Iglesia, que le agradeciese mucho que en cosa tan vil hacía tantas maravillas.—Y que otra vez llevandola esta a un confesor de esta que se llama el Doctor Bara, que está en Granada, la mandó que no comulgase y que le vino tentacion de que le arañase la cara porque se lo quitaba; y que habiendola reprehendido esta siempre y afeandole sus cosas por parecerle todas embustes, la dijo un dia que la çerró en su casa con animo de que no saliese a escandaliçar el pueblo y por mortificarla le dijo que habia estado tentada de ponerle las manos.—Y que en una enfermedad que esta tuvo, de que estuvo muy mala, se arrojó dicha Maria Bautista y la coxio a esta por los cabellos y se los maltrató mucho hasta que volvio en si, y esta se volvio hacia el otro lado de la cama y ella se fue tras ella y le dijo que los diablos la atormentaban por esta.—Y que esta la ha visto muchas veces arrobada, no levantada en el aire sino muy pegada al suelo y el cuerpo muy tieso, y que aunque la hablaba no respondia; pero que esta lo tenía, en quanto a su sentir, por embuste; y que tambien le ha dado quenta de revelaciones que le ha hecho Dios del convento que ha de fundar y que el Rey habia de hacer penitencia publica por sus pecados, que habia de tener mal suceso las cosas por el mal gobierno; y que el padre Pastor dixo a esta que tenia papeles escritos de su mano de dicha Ma-

ria Baptista, que si no era o por espiritu bueno, o por malo, se pudiesen escribir con noticia humana: y que a diferentes confesores ha dado cuenta de muchas revelaciones que ha tenido, y que entiende que no ha parado con ninguno, y que son infinitas las cosas que ha sabido de esta muger por noticias que de ella misma le ha dado, como es una doña Eugenia, que vive en la calle del Sordo, y una doña Geronima de Noriega, que vive en la calle de los Xardines, en casas propias; y que esta muger por estas cosas se ha dado a conocer a muchas personas, y que ella misma ha dicho en diferentes ocasiones que por no conocer su espiritu habia de padecer mucho y habia de estar presa en el Santo Oficio, y que ha oido decir que algunas personas la socorrian con algunas limosnas, y que esta la decia que estuviese en su casa y trabaxase y no se anduviese de ordinario con el manto al hombro; y que esto se acuerda por ahora y es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó de su nombre.—Doña Isabel de Saavedra y Cervantes.—Ante mi, Don Juan de Mendoza.

Concuerda con su original que queda en el libro de testificaciones de este año de 39, de donde lo saqué, de que doy fé.—Dr. Gaspar Mato y Rivero.

Ratificación.—En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos

y treinta y nueve años, en virtud del decreto del señor Inquisidor, Licenciado don Joan Adam de la Parra para la ratificacion del dicho de arriba, el señor Comisario don Melchior de Monroy, estando presentes por honestas y religiosas personas que juraron el secreto los padres Antonio de Herrera, calificador del Santo Oficio, y Joseph Martinez, sacerdotes de la Compañía de Jhesus, mandó parecer ante si a una muger que habiendo jurado en forma de derecho y prometido decir verdad y guardar secreto, dijo llamarse

Doña Isabel de Saavedra y Cervantes, viuda de Luis de Molina, que vivia en la calle de Barrionuevo frente de una confiteria, y al presente vive en la calle Segunda de la Espada, en casas de doña Maria de Maço, frontero de Joan de Tapia, cirujano, y dijo ser de edad de quarenta años, poco mas o menos.

Preguntada si se acuerda haber dicho algun dicho en el Santo Oficio contra alguna persona, declare contra quien le dijo, adonde, ante quien y quanto habrá y en razon de qué.

Dijo que le parece habrá poco mas de medio año que en esta villa dijo su dicho ante un señor Inquisidor y secretario, que no sabe sus nombres, y que fue en razon de algunas cosas de revelaciones, y tocante a esto contra Maria Bautista, y pidió se leyese.

Fuéle dicho se le hace saber que el señor promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Toledo la presenta por testigo en juicio plenario en una causa criminal que trata contra la dicha Maria Bautista, que esté atenta y se le leerá el dicho que dice haber dicho contra ella, y si en él tubiera alguna cosa que añadir, quitar o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad y en ello se afirme y ratifique, porque lo que agora dixere parará perjuicio a la dicha Maria Bautista.— Y luego le fue leido *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido que parece haberle dicho esta testigo en esta villa ante el señor Inquisidor don Juan Adam de la Parra y ante el señor don Joan de Mendoza, en treinta de Marzo de este presente año, y habiendola oido y entendido segun dijo esta testigo.

Dijo que aquello era su dicho y que ella le habia dicho segun y como se le habia leido y que estaba bien escrito y asentado y en ella no tenia cosa ninguna que alterar, añadir, quitar ni enmendar, mas de tan solamente que (1) se ha acordado despues acá, que quando le dijo la dicha Maria Bautista que vio que salio el hilo de oro del costado de Christo y que del corazon de Christo salia y se le ataba el suyo, que todas estas razones como estan declaradas en su dicho despues de haberselo referido y

(1) *Al margen:* Añade.

contado la dijo que se lo embiaba escrito al padre Maestro Herrera, del Carmen Calzado, y se las volvio a leer en el dicho papel a ésta la dicha Maria Bautista; y con esta advertencia y como está escrito y se le ha leido es la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó y ratificaba y ratificó y siendo necesario lo volvia a decir aqui de nuevo contra la dicha Maria Bautista, y no por odio, rencor ni enemistad que tenga con ella ni por otro ningun respecto, mas solo por servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de su conciencia; y lo firmó y las dichas personas honestas y el dicho señor comisario.—Melchor Rodriguez de Monroy.—Doña Isabel de Saavedra.—Antonio de Herrera.—Joseph Martinez.—Ante mi Vicente Moise.»

(Arch. Hist. Nac., Inquisición de Toledo, Leg. 102.)

DOCUMENTO NÚM. XCIX.

Obligación de Fernando Ortiz y de su mujer Doña Clara Gómez de Villaseñor de pagar á Doña Isabel de Saavedra 2.200 reales que les ha prestado.

Madrid, 30 Abril 1643.

«Sepan los que vieren esta escritura de obligacion como nos el maestro Fernando Ortiz, vecino desta villa de Madrid, y Doña Clara Gomez de Villaseñor, su muger, con su licencia que le pido e yo el susodicho se la doy y yo la dicha Doña Clara la acepto, y della usando ambos a dos juntamente..... otorgamos que nos obligamos en favor de Doña Isabel de Saavedra y Zervantes, vecina desta villa de Madrid, de la pagar, o a quien su poder hubiere y de ella sea parte, dos mil y ducientos reales por razon de otros tantos que por nos hacer comodidad y buena obra nos ha prestado en moneda de vellon, de que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que renunciamos la excepcion de la pecunia y leyes de prueba y paga, los

quales dichos dos mil y ducientos reales la pagaremos todos juntos y en una paga para cada y quando que la susodicha los quiera cobrar, con que nos haya de avisar tres meses antes, en la dicha moneda de vellon o en la usual y corriente en Castilla al tiempo de la paga que ha de ser en merced y a su fuero llanamente, so pena de execucion y costas de la cobranza, y a ello obligamos nuestras personas e bienes, muebles y rayces, derechos y aciones..... e yo la dicha Doña Clara Gomez de Villaseñor las leyes y auxilio de Veliano y Justiniano, senatus consulto, y las de Toro y Partidas y nueva constitucion y las demas del favor de las mugeres, de que fui avisada por el presente escribano, y como sabidora dellas las renuncio y mi dote, arras y bienes parafernales y hereditarios y los demas que me pertenezcan, y juró por Dios Nuestro Señor y por la cruz en forma de derecho cumplir y haber por firme esta escritura y que contra ella no tengo hecha protesta ni otra cosa, y si pareciere, lo renuncio, y deste juramento no pediré absolucion, y aunque se me conceda no usaré della pena de perjura, por quanto confieso otorgo esta escritura de mi voluntad y que se convierta en mi utilidad y provecho; y del dicho aviso, renunciacion y juramento, yo el presente escribano doy fee, en firmeza de lo cual ambos a dos marido y muger otorgamos esta escritura ante Pedro de Castro, escribano del Rey Nuestro Señor, y ante los testigos

deyuso escritos: que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a treinta dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años. E yo el escribano doy fee conozco a los otorgantes, y lo firmaron.—Testigos Juan Lopez, Josef Gonzalez y Pedro Diaz, residentes en esta corte.—Fernando Ortiz.—Doña Clara Gomez.—Ante mi Pedro de Castro.»

(Pedro de Castro, 1643, f.° 330.)

DOCUMENTO NÚM. C.

Arrendamiento de la casa de la Red de San Luís hecho por Doña Isabel de Saavedra en favor de Pablo Vicencio Feliciano.

Madrid, 14 Julio 1648.

«Sepan quantos vieren esta escriptura de arrendamiento como yo Doña Isabel de Saabedra, viuda, vecina desta villa de Madrid, otorgo que doy en arrendamiento a Pablo Vicencio Feliciano, residente en esta corte, una casa que tengo en esta corte en la calle de San Luis, frente de la de los Jardines, por tiempo de dos años que corren desde hoy y cumpliran a trece de Julio del año de mil y seiscientos y cinquenta, por precio en cada uno dellos de mil ciento y cinquenta reales de vellon, que me paga y ha de pagar cada medio año adelantado, y de presente recibo del susodicho quinientos y setenta y cinco reales por el primer medio año adelantado, que comienza a correr desde hoy, de que me doy

por entregada y a el susodicho carta de pago, sobre que renuncio la excepcion y leyes tocantes a este caso, y me ha de pagar lo demas al principio de cada medio año, y se declara que la dicha casa a el presente está bien tratada y reparada, y asi no ha de ser obligada en el tiempo deste arrendamiento a hacer en ella cosa alguna a titulo de reparos y aderezos, y que si el dicho Pablo Vicencio hiciere algunos se ha de entender lo hace para su comodidad y ha de ser por su quenta, y al fin del dicho tiempo ha de dejar la dicha casa desocupada y bien tratada y entregarme las llaves que yo le entrego ahora, que son las de todas las puertas, y me obligo a la eviccion y saneamiento deste arrendamiento en tal manera que por los dichos dos años le será, y yo se la haré, cierta, segura y de paz.—Y yo el dicho Pablo Vicencio Feliciano, que estoy presente a esta escriptura, declaro haberla oido y entendido y otorgo que la aceto segun y como en ella se contiene y me obligo a que habitaré la dicha casa o pagaré la renta de vacio y por ella se me pueda executar, y al cumplimiento nos obligamos y a nuestros bienes, habidos y por haber. *(Siguen las seguridades y renunciaciones.)* Y yo la dicha doña Isabel de Saavedra, renuncio las del Veliano y las demas de mi favor, y lo otorgamos ante el presente escribano y testigos en la villa de Madrid a catorce dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, y lo

firmaron los otorgantes, a quien yo el escribano doy fee conozco, siendo testigos Pedro de la Torre y Antonio Fernandez de Montenegro, residentes en esta corte.—Doña Ysabel de Saabedra.—Pablo Vicencio Feliciano.—Ante mi Pedro de Castro.»

(Pedro de Castro, 1648, f.° 669.)

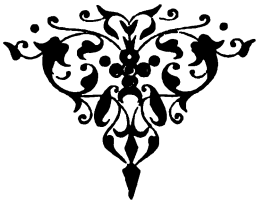

DOCUMENTO NÚM. CI.

Suelta del anterior arrendamiento hecha por Doña Isabel de Saavedra.

Madrid, 22 Julio 1648.

«En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Jullio de mil seiscientos y quarenta y ocho años, ante mi el escribano y testigos, pareció doña Isabel de Saabedra, vecina desta villa, y otorgó que hace suelta a Pablo Vicencio Feliciano, residente en esta corte, del arrendamiento que le otorgó ante mi en catorce deste mes de una casa en la calle de San Luis por dos años en mil y ciento y cinquenta reales, por quanto está convenido con él de que el susodicho la deje, y que ansi por los seis dias que la habia vivido como por la incomodidad que se la ha seguido se la hagan buenos docientos y veinte reales, los quales bajados de los quinientos y setenta y cinco reales que habia pagado para el primero medio año adelantado, queda deudora la dicha doña Isabel de trecientos y cinquenta y cinco reales, los

quales se obliga de pagar al dicho Pablo Vicencio, o a quien su poder hubiere, luego que arrendare la dicha casa y por ellos la pueda executar solo en virtud desta escriptura.—Y estando presente el dicho Pablo Vicencio Feliciano, otorgó que acepta lo susodicho y confiesa que los dichos docientos y veinte reales es equivalente satisfacion al daño que ha recibido la dicha casa, y ansi hace dellos suelta y tambien la hace del dicho arrendamiento para no poderse aprovechar dél, ni volver a la dicha casa, y al cumplimiento cada uno por lo que le toca se obligan y a sus bienes, habidos y por haber, y la dicha doña Isabel de la causa de obligarse se da por entregada y renuncia las leyes del caso, y ambos dan poder a las justicias de Su Magestad para su execucion y la reciben por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y la general, y la susodicha el auxilio del Veliano y leyes de su favor; y lo otorgaron siendo testigos Thomas de Isola y el Licenciado Miguel Alonso de Tamayo y Adrian de Escalada, residentes en esta corte, y yo el escribano doy fee conozco a los otorgantes, y lo firmaron.—Doña Ysabel de Saabedra.—Pablo Vicencio Feliciano.—Ante mi Pedro de Castro.»

(Pedro de Castro, 1648, f.° 714.)

DOCUMENTO NUM. CII.

Testamento de Doña Isabel de Cervantes.

Madrid, 19 Septiembre 1652.

«En el nombre de Dios Nuestro Señor, amen. Sepan quantos vieren esta escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad, como yo, Doña Isabel de Saavedra, viuda de Luis de Molina y Castilla; vecina desta villa de Madrid, a la calle de la Sarten, parroquia de San Martin, estando enferma en la cama y en mi juicio y entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y lo demas que tiene y cree la santa madre iglesia catolica, apostolica romana, en cuya fee he vivido y protesto perseverar, y temerosa de la muerte, que es natural, queriendo estar prevenida con dispusicion de testamento, otorgo que lo hago en la manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa san-

gre, y pido y suplico a la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora, al Santo Angel de mi guarda y a la gloriosa Santa Isabel y a todos los Angeles, Santos y Santas de la corte del cielo sean mis intercesores, y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en la dicha iglesia de San Martin, mi parroquia, en la sepultura que pareciere a mis testamentarios.

Mando que a mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz de dicha mi parroquia y diez y seis sacerdotes, y como a hermana profesa que soy de la tercera orden de nuestro padre San Francisco, vaya mi cuerpo en este santo hábito y le lleven a enterrar y entierren mis hermanos de la dicha tercera orden, a quien se dará la limosna que es costumbre. Y ansi mismo me acompañen diez y ocho relixiosos de San Francisco y los Niños Desamparados y a todos se pague lo que justamente se debiere de limosna.

El dia de mi entierro, siendo hora, y si no el siguiente, se diga por mi alma misa de cuerpo de presente con diaconos, oficio, vigilia y responso.

Mando se digan por mi alma y intencion mil misas de alma en altares privilexiados, de que se pague la limosna a dos reales, y mas se digan por las animas del purgatorio otras ducientas misas, de que se

pague la limosna a real y medio, que estas principalmente miran al descargo de mi concencia y cumplimiento de mis obligaciones, y quitada la quarta parte que de todas toca a la parroquia, las demas se digan a disposicion de mis testamentarios.

A las mandas acostumbradas y forçosas mando a cada una un real con que las aparto del derecho de mis bienes.

Y para ayuda a la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalen y obra de Nuestra Señora de la Merced de Madrid y canonizacion de la bendita Maria de la Cabeza y redencion de cautivos, a todo cinquenta reales, que se reparta por quartas partes igualmente.

Mando al muy reverendo Padre Fray Anselmo de la Cuesta, abad de San Martin, un Santo Cristo de bulto que tengo algo mas que mediano y una cuenta orixinal de Santa Juana de la Cruz.

Mando a Doña Antonia de Gomara, mi amiga y señora, quinientos reales para ayuda a libros a Don Gregorio, su hixo.

Declaro que Su Magestad me debe quinientos escudos, o lo que pareciere conforme a las cartas de pago, de un sueldo del alferez Rodrigo de Cervantes Saabedra, mi tio, el qual se paga por el oficio de descargos; mando se haga la diligencia y se cobre.

Mando a Catalina Sanchez, mi criada, una basquiña de estameña de la Vitoria y un jubon negro

y el manto con que la susodicha sale de casa y cinquenta reales en dinero, y demas dello se le pague lo que se la estuviera debiendo de su salario.

Mando a Doña Maria de Prado y Roxas, hixa de Doña Luisa de Roxas y de D. Francisco de Prado, su padre, un habito de estameña nuevo que tengo, vitoriano, y una ropa de estameña negra y veinte ducados en dinero, y la pido me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Mando a la dicha Doña Antonia de Gomara quatro almohadas de xerguilla para la pieza donde duerme y una imaxen de Nuestra Señora, de bulto, y una cabeza de un Ecce Homo y dos tohallas guarnecidas.

Mando a Maria de Meco, criada que fue mia, que vive en el lugar de Meco, y diran della en casa de Matias de Arroniz, cinquenta reales por memoria que tengo della, y la pido me encomiende a Nuestro Señor.

Mando a Bárbula, mi labandera, dos docenas de reales.

Mando a Ana de Jesus dos docenas de reales.

Declaro me deben Fernando Ortiz y Doña Clara Gomez, su muxer, ducientos ducados, por escritura ante el presente escribano, que tengo en mi poder.

Declaro tengo un censo de ciento y cinquenta ducados de principal contra Doña Maria Daza sobre unas casas en la calle de Barrionuevo.

Item declaro que he poseido una casa a la Red de San Luis, en que al presente vive un criado de Su Magestad, en la qual dicha casa he gastado desde que la he tenido mas de seiscientos ducados en cosas precisas para poder vivir, como son: una cueva que me costó cien ducados, y empedrar y poner de ladrillo el pozo que se hundia, y aunque es de medianeria, gasté en ello cien ducados, y en levantar unas tapias que se caian y hice a mi costa cinco tapias en alto en que se me puso pleito, procurandolo impedir, y gasté en el dicho levantamiento cien ducados, y tambien levanté un aposento que estaba caido en el patio, en que gasté otros cinquenta, muy poco mas a menos, y en puertas nuevas, cerraduras y ventanas y en cerrar un corredor y reparar los desvanes y division de tabiques gasté lo demas, que uno y otro montó muy bien los dichos seiscientos ducados, antes mas que menos.—Y estos reparos fueron tan necesarios, que sin ellos me decian los maestros estaba a peligro de hundirse. Y aunque yo he tenido y tengo la dicha casa por mia propia en propiedad como cosa heredada de Doña Isabel Sanz del Aguila y Saabedra, mi hixa, y de Don Diego Sanz del Aguila, mi primero marido, con todo eso porque el señor Miguel de Cerbantes Saavedra, mi padre, hizo una escritura en favor del secretario Juan de Urbina y sus herederos para que quedase aplicada a cierta capellania y lo demas contenido en dicha

escritura o escrituras, y aunque estoy informada que tengo derecho para poder disponer de la dicha casa libremente, con todo eso no he querido ni quiero oponerme a lo que hizo el dicho mi padre, y ansi estoy convenida con Mateo de Carranza, como testamentario del dicho secretario Juan de Urbina, en que pagandoseme los dichos seiscientos ducados que se me deben por los reparos y mexoras que he hecho en la dicha casa, y más catorce mil reales en que el dicho Luis de Molina, mi marido, alcanzó al dicho Juan de Urbina en la compañia que tuvieron del arrendamiento de unas herrerias, como el dicho mi marido, de quien soy heredera, lo declaró en el testamento que hizo, debaxo de cuya dispusicion murió, sobre que ha habido pleito y está pendiente en el oficio que fue de Fulano (1) Romero, escribano de provincia, se queda la dicha casa para la dispusicion que della tomaron los dichos Miguel de Cerbantes, mi padre, y secretario Juan de Urbina, y ansi lo quiero y mando, y haciendoseme el dicho pagamento me desisto de qualquier derecho y accion que tengo y me pertenece a dicha casa, y no de otra manera.

Item mando al padre fray Matias de Revilla, mi confesor, relixioso de San Martin, docientos reales para ayuda a lo que tuviere necesidad, y le pido me encomiende a Dios.

---

(1) Martín.

Mando que de los seiscientos ducados que se han de cobrar de los reparos y mexoras que he hecho en la dicha casa de la Red de San Luis, se den a Doña Angela Benita, hixa de Doña Ana de Roxas y de Don Alexandro Gasi de Castro, docientos ducados, y la pido se entre en un convento aunque sea a servir, que es el efecto para que se los mando, o para ayuda a su casamiento, en que mis testamentarios tendran atencion para que se conviertan en uno destos efectos; y desde que se cobraren hasta que llegue el caso, procurarán que los dichos docientos ducados tengan algun acrecentamiento en beneficio de la dicha Doña Angela, poniendolos donde redituen.

Mando que una cabeza de Nuestra Señora, pintada en tabla, que tengo, se ponga al lado del Santo Cristo de San Martin para ornato de aquella capilla, lo qual acomodará el dicho padre abad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro por testamentarios al dicho reverendo padre fray Anselmo de la Cuesta, abad de San Martin, y a Doña Antonia de Gomara, vecina desta villa; y si al dicho padre abad le pareciere se necesita de otro testamentario, le doy facultad para que le nombre, a los quales y a cada uno *in solidum* doy mi poder cumplido para que habiendo yo pasado desta presente vida entren en mis bienes y los vendan y rematen en almoneda publica o fuera della, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento, y

les dure este poder el tiempo necesario, aunque sea pasado el año del albaceazgo y mucho mas.

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones dexo, nombro e instituyo por mi heredera a mi alma para que el dicho remanente, por via de sufraxios por ella, se gaste y distribuya en el remedio de las necesidades de los pobres, que conforme al juicio y parecer de mis testamentarios fueren mas piadosos, ora sean hombres o muxeres, donzellas o viudas, para el remedio de sus necesidades o ayuda para sus estados, en lo qual les pido no se dexen llevar de respetos humanos y que cautelen los engaños que en semexantes acciones se deben prevenir y cautelar, porque mi intento es que Dios Nuestro Señor, con lo poco que tengo, sea servido y que se emplee en sus pobres y aflixidos.

Mando a Doña Mariana de la Vega un manto mio y trescientos reales en dinero.

Item la manda de ducientos ducados que llevo hecha a Doña Angela Benita quiero que precisamente sea y haya de tener efecto entrandose en un convento o casandose, y no de otra manera; y faltando la susodicha sin haberlo conseguido, queden los dichos ducientos ducados para aumento de mi remanente y a disposicion de mis testamentarios, como se dice en la clausula de herencia.

Con lo qual revoco, anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto otros cualesquier testamentos, mandas y codicilios, poderes para testar y otra qualquier dispusicion que antes de ahora haya fecho y otorgado por escrito o por palabra y en otra qualquier manera, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, salvo este que al presente hago, que quiero valga por mi testamento o codicilo y por mi ultima y postrimera voluntad como mexor haya lugar de derecho, el qual otorgo ante el presente escribano y testigos en la villa de Madrid a nueve *(sic)* dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, siendo testigos el Licenciado Don Juan del Aguila, colexial en el mayor del Arzobispo de Salamanca, y Don Pedro de Aguilar, y Gabriel Martinez de Avila, y Juan de Galvez, y Gabriel Ruiz, vecinos y estantes en esta dicha villa; y yo el escribano doy fee conozco a la dicha otorgante, y lo firmó.—Doña Ysabel de Saabedra.—Ante mi Pedro de Castro.»

(Protocolo de Pedro de Castro, 1652, fol. 1.022.)

DOCUMENTO NÚM. CIII.

Partida de defunción de Doña Isabel de Saavedra.

Madrid, 20 Septiembre 1652.

«En 20 del dicho mes y año *(Septiembre de 1652)*, murio Doña Isauel de Sahabedra, viuda de Luis de Molina, calle de la Sarten, casas de Don Francisco Montalbo. Reciuio los santos sacramentos. Testó ante Pedro de Castro; testamentarios a el muy reberendo Padre Frai Angelino de la Questa, abad de San Martin, y a Doña Antonia de Gomara, que bibe en dicha casa de la difunta; mandó mill misas de alma y docientas de testamento; enterróse en San Martin.»

(Arch. de S. Martín. Difuntos, libro 5.°, f.° 345 v.°)

DOCUMENTO NUM. CIV.

Testimonio de haber visto muerta naturalmente á Doña Isabel de Saavedra, dado por el escribano Pedro de Castro.

Madrid, 7 Octubre 1652.

«Yo Pedro de Castro, escribano del Rey Nuestro Señor, vecino desta villa de Madrid, doy fee que en el dia diez y nueve de Setiembre pasado deste presente año de mil y seiscientos y cinquenta y dos vi muerta naturalmente a Doña Isabel de Saabedra, viuda de Luis de Molina, a quien doy fee conocí, y para que dello conste, de pedimento del Señor Secretario Mateo de Carrança di el presente en Madrid a siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, y en fee dello lo signé en testimonio de verdad.—Pedro de Castro.»

(Protocolo de Juan de Burgos, 1666, 1.°, f.° 288.)

DOCUMENTO NUM. CV.

Posesión de la casa de la Red de San Luís dada al Secretario Mateo de Carranza, en nombre de los herederos de Juan de Urbina.

Madrid, 14 Octubre 1652.

«Mateo de Carranza, secretario de S. M. y de la Reyna Nuestra Señora, digo que Juan de Urbina, difunto, secretario que fue de S. M., tenía una casa suya propia en la Red de S. Luis, de que tenía hecha donacion a Doña Isabel de Saavedra Cervantes, para que gozase el usufructo de ella por los dias de su vida y que despues volviese a sus herederos. Y porque la susodicha falleció a diez y nueve de Setiembre pasado de este presente año (como consta del testimonio de escribano de que hago presentacion), y yo tengo poder de los dichos herederos para administrar, vender o enagenar todos los bienes, asi muebles como raices, que quedaron por fin y muerte del dicho secretario Juan de Urbina, y siendo la dicha casa uno de ellos, y tocandole a los

dichos herederos por muerte de la dicha Doña Isabel de Saavedra.—Pido y suplico a v. m. mande que se me dé posesion de la dicha casa en virtud del dicho poder, de que asi mismo hago presentacion, para administrarla, venderla o disponer de ella en nombre de los dichos herederos, que para que conste que lo son presento la clausula del testamento del dicho Juan de Urbina, en que los instituyó. Pido justicia, etc.

=Otrosi digo que por pagar la dicha casa, de incomoda particion y de censo perpetuo que tiene, diez y nueve ducados cada año, luego que falleció el dicho secretario Juan de Urbina, puso pleito a sus testamentarios la dicha Doña Isabel de Saavedra, para que le fundasen censo de la dicha cantidad, como se le fundaron por haber sido condenados a ello y declarado que debia gozar el dicho usufructo sin obligacion de pagar las dichas cargas; el qual dicho censo le fundaron Urban de Ortega y Manuela Perez, su muger, de trescientos y ochenta ducados de principal, que hacen de renta en cada un año los dichos diez y nueve ducados, como todo consta del testimonio que presento.— Y por que el dicho censo toca y pertenece a los dichos herederos, pido y suplico a v. m. mande se notifique a los dichos Urban de Ortega, o a los que hubieren sucedido en la obligacion de la paga de él, reconozcan a los dichos herederos y a mi en su nombre por dueños del dicho

censo y renta de él para acudirles con ella desde el dia de la muerte de la dicha Doña Isabel de Saavedra en adelante, mientras no le redimieren. Pido justicia, etc.—Matheo de Carranza.»

A continuación:

Auto para que se dé posesión de dicha casa al Srio. Mateo de Carranza. Madrid, 9 de Octubre de 1652.

Mandamiento á los alguaciles de casa y corte para que den esta posesión. Madrid, 11 de Octubre de 1652.

Posesión de esta casa dada, sin perjuicio de tercero, por el alguacil Juan de Legarda al Srio. Mateo de Carranza. Madrid, 14 de Octubre de 1652.

Requerimiento al inquilino de dicha casa para que pague al Srio. Carranza. Madrid, 14 de Octubre 1652.

(Juan de Burgos, 1666, 1.°, f.° 285.)

ILUSTRACIONES

I

DOCUMENTOS NÚMEROS I, II Y III

Aquel período de 1547 á 1568, que en la vida de Miguel de Cervantes Saavedra se ofrecía lleno de sombras impenetrables, va por fin iluminándose, aunque con relativa lentitud, merced á los documentos encontrados recientemente, los cuales, además de fijar hechos y fechas indubitables, nos permiten establecer algunas conjeturas no exentas de probabilidad.

Muy brevemente referiremos los hechos y con la mayor parsimonia aventuraremos las conjeturas, procurando en éstas no definir, sino estimular á los estudiosos para ulteriores investigaciones.

Establecido Rodrigo de Cervantes en Alcalá de Henares, tuvo en su mujer Doña Leonor de Cortinas á sus primeros hijos Andrés, Andrea, Luisa y Miguel, que fueron bautizados en la parroquial de Santa María en los años 1543, 44, 46 y 47, respectivamente.

En dicha ciudad nació también Rodrigo de Cervan-

tes, siendo bautizado en la misma pila que sus hermanos el día 23 de Junio de 1550 (1).

Como la ciudad de Alcalá de Henares, con su escuela de Medicina, no era población muy á propósito para que pudiera prosperar, ni aun vivir decentemente, un cirujano (2) como era el padre de Cervantes, cuyos bienes de fortuna no estaban en relación directa con los hijos que tenía, y esperaba tener, el jefe de esta casa debió de pensar en la necesidad de buscar un partido que produjera por lo menos lo necesario para sostener con decencia su familia; y llevando á la práctica este pensamiento, abandonó la ciudad complutense poco después de 1550, trasladándose á Valladolid.

En esta ciudad nació Magdalena de Cervantes, según se deduce de su testamento (Documento núm. LXXXIV), en el cual confiesa que era natural de Valladolid, aunque sin indicar la fecha de su nacimiento; pero como los documentos que otorgó en 1575 (3) hacen presumir que por entonces tendría unos veinte años, puede tenerse por seguro que allí nació en el año 1555, poco más ó menos, y por ende que allí estaba la familia de Cervantes en esta época, y aun quizá después, en el caso probable de que allí también hubiese nacido Juan, el último hijo de Rodrigo de Cervantes.

Ignoramos cuánto tiempo duraría la estancia de dicha familia en la antigua Pincia; pero no es aventu-

---

(1) El ilustre cervantista D. Ramón León Máinez publicará esta partida de bautismo en su excelente trabajo *Cervantes y su época*.

(2) Que Rodrigo de Cervantes fuera médico cirujano, consta por los documentos que ha publicado nuestro amigo D. Francisco Rodríguez Marín en su pequeño pero precioso discurso *Cervantes estudió en Sevilla (1564-1565)*.

(3) Tomo I de esta obra.

rado suponer que el niño Miguel de Cervantes, que por entonces entraba en el uso de la razón, recibiera en dicha ciudad las primeras y más elementales enseñanzas.

Los dos primeros testigos de la Información que acerca de la limpieza de Cervantes se hizo el año 1569 eran residentes en la corte, y confesaron que conocían á Rodrigo de Cervantes, á su mujer Doña Leonor de Cortinas y á su hijo Miguel, desde hace ocho años. Si creemos que dijeron verdad en este particular, y no conocemos documentos ni razones que lo contradigan, hemos de admitir que Rodrigo de Cervantes estaba con su familia en Madrid hacia el año 1561.

No creemos que estuviera de paso en Madrid, sino que permaneceria en esta villa por algún tiempo, durante el cual se tratarían y ultimarían todas las cosas necesarias para la entrada de Luisa de Cervantes en el Convento de Carmelitas Descalzas de Alcalá de Henares, donde tomó el hábito el día 11 de Febrero de 1565.

En este período de tiempo, corto ó largo, Miguel de Cervantes debió de asistir al Estudio de la Villa, donde en la clase de menores ó medianos recibiría lecciones de Gramática del Licenciado Jerónimo Ramírez (1),

---

(1) Jerónimo Ramírez, preceptor de Gramática en Madrid, es indudablemente el que compuso, en dos meses, el poema latino *De Raptu Innocentis Martyris Guardiensis*, impreso en Madrid el año de 1592; escribió además:

Epithalamium de nuptiis Philippi II et D. Annæ Imperatoris filiæ, que va al fin del *Real Apparato y sumptuoso recebimiento con que Madrid rescibio a la reyna D.ª Ana de Austria;*

Apologia en defensa del ingenio y fortaleza de los Indios de la Nueva España, con que termina la *Mexicana* de Gabriel Lasso de la Vega;

Y algunas poesías en loor de autores que imprimieron sus libros en Madrid á fines del siglo XVI.

que empezó á leer dicha asignatura en el curso de 1562 á 1563 (1).

---

(1) De los libros de Actas del Ayuntamiento de Madrid extractamos los siguientes Acuerdos referentes al Estudio de la Villa durante los años de 1562 á 69:

1. Se manda que los opositores á la cátedra de Gramática de esta Villa vengan y lean una lección ante el Jurado, compuesto del Prior y un religioso de cada una de las religiones, porque los caballeros regidores no conocen el latín.

23 Septiembre 1562.

2. Se alarga el plazo de presentación á los opositores hasta el día de San Lucas, y se manda venir al Lic. Valles, que há treinta años que lee Gramática en la Abadía de Parraces. Si éste no viene, vaya el mensajero á Valladolid al Lic. Busto, con autos del secretario Gracián; y advirtiéndoles que cualquiera de los dos que venga, tendrá la cátedra de esta Villa.

2 Octubre 1562.

3. El Lic. Jerónimo Ramírez debe ser proveído en la cátedra porque el Lic. Valles padece lepra, y aunque éste pidió que la Villa nombrase dos médicos que le reconociesen, parece está conforme con que el Lic. Ramírez le dé 15 ducados para ayuda á su casamiento.

19 Octubre 1562.

4. Petición al Consejo para que se aumenten 10.000 maravedises sobre los 15.000 que hay licencia de dar al preceptor de Gramática. (Poco después se dió provisión concediéndolos.)

5 Mayo 1563.

5. Petición del preceptor del Estudio para que se le dé un cahiz de trigo.

Contradíjolo el regidor D. Diego de Vargas, porque dijo que «al Maestro Vanegas nunca se dió el dicho trigo de ayuda de costa».

21 Mayo 1563.

6. Se manda que las vacaciones del Estudio sean de 16 de Julio á 16 de Agosto, y que no haya otras.

16 Julio 1563.

Poco tiempo después, dejando Rodrigo de Cervantes la corte, pasó á Andalucía, yendo quizá directa-

---

7. «En este Ayuntamiento se cometió á los señores Diego de Vargas e Juan Çapata de Villafuerte, regidores, para que hablen á Su Magestad suplicandole lo del aposento de la casa que se compró para el leer de la catedra los frayles de N.ª S.ª de Atocha de esta Villa.»

25 Enero 1566.

8. «En este Ayuntamiento se cometió á los señores Diego de Vargas y D. Pedro de Ludeña para que traten con el Rector de la Compañía de Jesús lo de la cátedra del Estudio desta Villa.»

2 Abril 1566.

9. El Rector de la Compañía propone tener dos catedráticos de Gramática para mayores, medianos y menores, dándoles los 25.000 maravedises que se dan al bachiller del Estudio, ó tener los generales junto á la iglesia de su casa, y entonces no llevarán nada á los estudiantes por enseñarles. (Hubo diferentes pareceres.)

6 Abril 1566.

10. Carta del Lic. Jerónimo Ramirez, preceptor del Estudio de esta Villa, en que se despide. Mandóse poner edictos para los que quisieren servir esta cátedra.

14 Octubre 1566.

11. Comisión á D. Pedro de Ribera para que vaya á Alcalá y se informe si habrá un preceptor de Gramática, y haga saber en las Escuelas que está vaca la cátedra de Madrid.

25 Octubre 1566.

12. Petición al Consejo Real sobre el preceptor del Estudio. Se acordó que si de aquí al sábado no viniese el preceptor que se envió á llamar á Talavera para que se oponga á la cátedra, se le mande llamar de nuevo.

27 Febrero 1567.

13. Que se escriba á Talavera al bachiller Ballesta para que venga á oponerse á la cátedra del Estudio.

1.º Marzo 156-.

mente desde Madrid a Sevilla, donde estuvo los años de 1564 y 65, según parece y consta por los documen-

[illegible] Mandóse [illegible] al bachiller Ballesteros y por habiendo sido preceptor [illegible] al Lic. Francisco del Bayo, que se le reciba hasta San Lucas con el salario usual y la casa, «y que desde luego se pueda pasar a ella y leer y que quedando por desde aquí a San Lucas se le pague y empiece a correr su salario desde principio desta mes de Marzo en adelante, y aunque las [illegible] a los pobres y no lleve a los demás a más de a dos reales desta ciudad».

11 Marzo 1570.

[illegible] que se [illegible] al Lic. Francisco del Bayo el tercio de su salario que ha servido hasta fin de [illegible] por preceptor de Gramática de esta Villa.

[illegible] 1570.

[illegible] En este ayuntamiento se acordó que desde el día de San Lucas primero en adelante se despida al licenciado Francisco del Bayo preceptor de la gramática y que no corra más su salario, y se comunique al señor don Pedro de Ribera para que dé petición en Consejo y diendo que se den a un preceptor de Gramática XL mil maravedís de salario en cada un año y haga las diligencias que se han [illegible] en este ayuntamiento acerca de los muchos Estudios que hay en esta Villa.

20 Septiembre 1570.

[illegible] comisión al Corregidor y a D. Diego de Vargas para que [illegible] al Presidente del Consejo y pidan que los 25.000 maravedís que se dan de salario al bachiller del Estudio se den al [illegible] de Teatinos por que lean la Gramática, y se concierten con ellos.

15 Octubre 1570.

[illegible] Petición al Consejo Real para que «no haya más de un Estudio de Gramática en esta Villa y diga en ella las causas que hay para ello».

22 Octubre 1570.

[illegible] Comisión a dos Regidores para que pongan edictos aquí, en Alcalá y Salamanca, para la cátedra de Gramática, con expre-

tos que ha publicado el Sr. D. Francisco Rodríguez Marín en el *Discurso* antes citado.

---

sa condición de que no ha de haber más de un Estudio y que el salario será según la calidad y habilidad del agraciado.

7 Noviembre 1567.

20. Se prorrogó el término de la oposición y examen del preceptor de Gramática hasta 25 de este mes, y se mandó enviar mensajero á Alcalá para que vengan dos examinadores de la Universidad y se les pagará lo que sea justo por la venida, estada y vuelta.

19 Enero 1568.

21. «En este ayuntamiento los dichos señores habiendo oido las liciones de oposicion y argumentos leidos y fechos por el Maestro Juan Lopez y por Hernando de Arze sobre la oposicion de la catedra de Gramatica desta villa, y informados de los botos y parezeres que cerca de la suficiencia y personas dieron los religiosos y personas de letras y esperiencia que de fuera del ayuntamiento se hallaron, dixeron que encargaban y encargaron al dicho Maestro Juan Lopez la catedra de Gramatica desta villa para desde hoy hasta el día de San Lucas primero siguiente, con el salario y casa de ordinario, y por desde hoy adelante lo que fuere la voluntad desta villa, y conque no pueda llevar más salario de los estudiantes de lo que le fuere señalado por el ayuntamiento.—El Doctor Pernia.—Pasó ante mi Francisco de Cabrera.»

29 Enero 1568.

22. Que se aderece la casa del Estudio.

«En este ayuntamiento se acordó que se dé petición en Consejo Real para que atento a que el Maestro Juan Lopez, que está nombrado por preceptor de la Gramatica, es hombre bastante, manden que no haya más de un Estudio ....»

4 Febrero 1568.

23. «En este ayuntamiento se acordó que el Maestro del Estudio lleve a sus discípulos que enseña a tres reales cada mes, esto por el tiempo que fuere la voluntad de la Villa.»

También se acordó que tres regidores visiten la casa del Estu-

El poder de Doña Leonor de Cortinas á su marido para cobrar la herencia de Doña Elvira de Cortinas, su madre, fechado en Madrid á 2 de Diciembre de 1566, nos inclina á sospechar que la muerte de la abuela de Cervantes sería cosa reciente, y además motivo para que toda la familia de Rodrigo de Cervantes se trasladase desde Sevilla á Madrid.

Para atender á los gastos de este viaje ó á los pri-

---

dio y vean lo que en ella tiene ocupado Francisco de Monzón, y en el primer ayuntamiento hagan relación.

9 Marzo 1568.

24 «En este ayuntamiento se acordó que se den al maestro Juan Lopez treinta mill maravedis de salario y un cahiz de trigo en cada un año y se pida licencia a Su Magestad para ello.....»

22 Diciembre 1568.

25. «En este ayuntamiento se acordó que el salario que se ha de dar a Juan Lopez, preceptor de la Gramatica de esta Villa con licencia de Su Magestad, se le dé e cobre desde el dia en que fue recibido y comenzó a servir su oficio, y así se pida en la peticion a Su Magestad y señores de su Consejo.»

24 Diciembre 1568.

26. «En este ayuntamiento se acordó que el contador de esta Villa haga la quenta desde el dia en que fue recibido el maestro Juan Lopez hasta en fin de Diciembre pasado, conforme a la licencia que esta Villa tiene de Su Magestad y hoy fue presentada en este ayuntamiento.»

4 Febrero 1569.

27. «En este ayuntamiento se presentó por parte del maestro Juan Lopez una provision por la qual se da licencia a esta Villa para que le den treinta ducados de sobras de rentas, y por los dichos señores visto, se acordó se le libren en Marcos de la Vega de sobras de rentas para que los pague para en fin del mes de Enero y se haga el libramiento a las espaldas de la provision.»

23 Diciembre 1569.

meros de su instalación en la corte vendieron en 19 de Diciembre de 1566 una viña que tenían en término de Arganda.

El futuro autor del *Quijote*, que por entonces frisaba en los veinte años, reanudó sus estudios asistiendo á la cátedra de la Villa, que en 1567 estuvo á cargo del Licenciado Francisco del Bayo, entrando en la clase de mayores como de consuno lo pedían su edad y sus prodigiosas facultades. Así lo recibió al año siguiente el Maestro Juan López de Hoyos, que enseñó á Cervantes durante algunos meses nada más, cultivando, sí, aquel campo feracísimo, pero recogiendo al mismo tiempo el fruto de las semillas que otros maestros habían esparcido en tan buena tierra, y recibiendo por reflexión rayos de luz y gloria por haberle considerado todos los biógrafos de Cervantes como maestro único del príncipe de los ingenios, y además por haber sido el primero que en letras de molde dió á conocer en su *caro y amado discípulo* al que, andando el tiempo, había de ser el *regocijo de las Musas.*

II

DOCUMENTO NÚMERO IV

Con motivo de la muerte del Príncipe D. Carlos, mandó el Papa S. Pío V, para dar el pésame á Felipe II, una embajada extraordinaria, al frente de la cual vino Monseñor Julio Aquaviva, hijo del Conde de Atri, *mozo muy virtuoso y de muchas letras*, según decía don Juan de Zúñiga, nuestro embajador en Roma, al anunciar su venida.

Llegó á Madrid por Octubre de 1568, y parece na-

tural que tratara al Obispo de Sigüenza, no solo por ser Cardenal, sino también por su influencia y representación como el Presidente del Consejo Real, y aun que este trato fuera más frecuente entre ambos personajes por la falta de recepciones, galas y festejos en la corte de España, con motivo de la muerte reciente de la Reina Doña Isabel de Valois.

Por otra parte, el Cardenal Espinosa era protector decidido de Juan López de Hoyos, como lo demuestran los dos libros que imprimió el Maestro (1) cuyas dedicatorias son rendido homenaje de gratitud del autor al Mecenas. Además, el Ayuntamiento de Madrid encargó al Maestro de su Estudio que hiciese una poesía latina en elogio de D. Juan de Austria con motivo de la victoria naval de Lepanto, y el autor la dió á la estampa dedicándola, no á la Villa, sino á D. Diego de Espinosa; y lamentó la inopinada muerte del Cardenal en un sentido *Epicedion* (2), que publicó á fines de 1572, donde, entre otras cosas, dice: *atque mihi Parcæ rapuere patronum.*

Tales manifestaciones no nacen de un espíritu adulador, sino de un corazón agradecido.

Por último, el Maestro Juan López de Hoyos (3),

---

(1) Historia y relacion verdadera de la enfermedad, transito y sumptuosas exequias funebres de la Serenissima Reyna de España Doña Isabel de Valoys. Madrid, Pierres Cosin, 1569.

Real Apparato y sumptuoso recebimiento con que Madrid... rescibió a la Serenissima Reyna Doña Ana de Austria. Madrid, por Juan Gracian, 1572.

(2) Estas dos últimas composiciones se han reproducido íntegramente en la *Bibliografía Madrileña del siglo XVI.*

(3) A continuación insertamos las noticias que hemos encontrado referentes al Maestro Juan López de Hoyos:

1. «En la villa de Madrid, a 29 dias del mes de Enero de 1572 años, ante mi el escribano publico y testigos, parescio presente

viendo los progresos que Miguel de Cervantes hacía en las letras, sus buenas condiciones de carácter y su por-

---

el maestro Juan Lopez de Hoyos, catedratico en esta villa de Madrid, y presentó ante mi mill hojas, que es una resma de 500 pliegos, que cada hoja es de a quarto de la dicha hoja, de las herratas que hubo en el libro que él ha compuesto intitulado *Itinerario y bodas de Su Magestad*, y pidió a mi el presente escribano le dé por testimonio quántas hojas hay impresas de la dicha tabla de herratas. E yo el presente escribano doy fee que conté y ví impresas las dichas mill hojas de pliego entero, que son quinientos pliegos, que cada hoja tiene quatro de las dichas herratas cerca del dicho libro, y en fin del está la firma de Juan Vazquez del Marmol, y pidió a mí el presente escribano se lo dé por testimonio, estando presentes por testigos Francisco de Prado y Juan Sanchez y Diego Martin, vecinos y estantes en esta dicha villa, y el dicho Maestro Juan Lopez de Hoyos lo firmó de su nombre.—El Maestro Juan Lopez de Hoyos.»

Madrid, 29 Enero 1572.

(Diego Méndez, 1572.)

2. En este ayuntamiento «se acordó que las piezas que están fuera del Estudio y se dieron á Francisco de Monzon por voluntad de la villa, se abran luego y se cierren por la casa de Francisco de Monzon para que el maestro del Estudio se sirva dellas y que el señor Pedro de Herrera lo haga poner en execucion esto y el aderezo de la casa y hazer en ella cómodo aposento para que el Estudio esté acomodado, y lo que todo costare lo pague Luis Calderon por libranzas de los señores Corregidor y Pedro de Herrera».

14 Abril 1572.

3. «Se acordó que la cocina y aposentos del Estudio que tiene Mari Testa, mujer que fué de Francisco de Monzon, las deje desembarazadas hasta Pascua del Espíritu Santo, y que mientras tanto los alarifes hagan la traza del edificio del Estudio y se compren materiales para ello.»

28 Abril 1572.

4. Escritura de censo en favor del Maestro Juan Lopez, *clerigo, preceptor de la Gramatica desta villa de Madrid*, de 4.000

venir tan incierto, no podía por menos de interesarse en su bienestar, que el joven discípulo creía encontrar

---

maravedises anuales, otorgada por Diego de Valdemoro y Gabriel, su hijo.

Madrid, 10 Noviembre 1572.

(Gaspar Testa, 1572, fol. 760.)

5. En este ayuntamiento «se otorgó provision para el Consejo, suplicando que al maestro Juan Lopez, que al presente es preceptor del estudio, se le acrecienten demas del salario que al presente se le da, otros diez mil maravedises mas, atento el daño que ha recibido en acrecentarse el estudio de los Teatinos e otras causas que en este Ayuntamiento se han referido y se somete al señor Pedro Rodriguez que haga la instancia necesaria en ello».

28 Noviembre 1572.

6. «Acordose que se libren al Maestro Juan Lopez treze mil trescientos y treinta y tres maravedises y cuatro fanegas de trigo que se le debian del tercio primero dél a fin de Abril deste año de setenta y tres, en que entran los diez mil maravedises del nuevo salario que se le crescio por segunda provision, y se le libren en Luis Calderon.»

29 Mayo 1573.

7. Poder del Maestro Juan López de Hoyos, *catedratico del estudio desta villa de Madrid*, á Gregorio Sanchez, para cobrar de Gaspar de Medina, regidor desta villa, 30.000 maravedises de los tres tercios del año 1577 del juro que tiene en la capellania que fundó la Illma. Sra. D.ª Maria de Vargas.

Madrid, 12 Agosto 1577.

(Melchor de Narváez, 1577 á 86, fol. 33.)

8. El ayuntamiento acordó que D. Pedro de Ribera y D. Lorenzo de Vargas, en nombre de la Villa, informen al Cardenal de Toledo y le supliquen no permita que por haber nombrado beneficiado de San Andrés al Maestro Juan López de Hoyos, deje éste la cátedra de esta Villa «que tiene a su cargo, pues si la dexase esta republica y los hijos della padecerían notable daño, a cuya institucion su señoría tiene tanta obligacion de acudir como su

en Italia, y aprovechando las buenas relaciones del Cardenal con Aquaviva, consiguió que éste admitiese en su casa y servicio á Cervantes.

---

prelado, y el dicho Juan Lopez tiene suficiencia para servir el beneficio que se le da y catedra que tiene».

8 Marzo 1580.

9. El ayuntamiento «acordó que de parte de la Villa se diga al Maestro Juan Lopez que se acerca el dia de San Lucas y lo que el Illmo. de Toledo proveyó cuando le hizo cura de San Andres, para que se determine con tiempo lo que esta Villa ha de hacer para que esta Villa ponga en cobro su casa, y de lo que respondiere se dé quenta al ayuntamiento».

12 Octubre 1580.

10. El ayuntamiento acordó se visite el Estudio y preceptor de la Villa, inquiriendo pública ó secretamente si el preceptor cumple con su obligación, y se dé informe á la Villa dentro de 30 días.

10 Mayo 1581.

11. Venta é imposición de censo otorgada por el Maestro Juan López de Hoyos, cura de San Andrés y preceptor de Gramática del Estudio de la Villa de Madrid, de 16.701 maravedises en favor de los mercaderes tratantes de Madrid, que le han dado 600 ducados en metálico.

Hipoteca:

Unas casas, con un palomar y huerta, que tiene en la parroquia de San Andrés, cerca del convento de San Francisco, y que lindan con casas de Luis Sillero y calles públicas.

Una bodega que dicho Maestro tiene en la parroquia de San Miguel en la calle de la Cava.

20 aranzadas de viña y 10 fanegas de tierras, con su casa y palomar, en Valdera.

12 aranzadas de viñas en el pago de Andrequina.

15 fanegas de tierras en Val de Herreros, linda con tierras de Pabones, entallador.

29 fanegas de tierras en 5 pedazos en el pago de Andrequina y en las Tejoneras.

Madrid, 1.º Septiembre 1581.

(Francisco Martínez, 1581 á 85, fol. 67.)

Antes de emprender el viaje se concedió al embajador una Real cédula fechada en 2 de Diciembre de 1568 para pasar por los puertos el dinero, que llevaba, y otras

---

12. Licencia dada por el Maestro Juan López de Hoyos, cura propio de San Andrés, para vender un solar en la parroquia de Santiuste, sobre el cual grava un censo con derecho de veintena en favor del cura y beneficiados de San Andrés.

Madrid, 31 Diciembre 1581.

(Antonio Márquez, 1581, fol. 1.854.)

13. Escritura por la cual Juana de Santiago, viuda de Alonso López de Hoyos, autoriza á su hijo el Maestro Juan López de Hoyos, cura de San Andrés, para hacer testamento como quisiere, no obstante el derecho de madre á dichos bienes, *porque le ha sido muy obediente y le ha ayudado y socorrido con sus bienes en todas sus necesidades.*

Madrid, 15 Junio 1583.

(Alonso de San Martín, 1583 y 4.)

14. Testamento del Maestro Juan López de Hoyos, cura de San Andrés y preceptor del Estudio de Gramática de Madrid.

Manda que se le entierre en el monasterio de San Francisco de esta villa, donde están enterrados sus parientes, frontero de la puerta de la sacristía.

Que se digan 200 misas en la Capilla del Obispo de Plasencia «donde he sido capellán».

Que los albaceas «por sus mismas personas» repartan el día de su fallecimiento 20 ducados entre las viudas pobres de su parroquia.

Que se digan 50 misas en Santiuste, donde está enterrado su padre.

Que no se cargue á la cuenta de la parroquia lo que él ha gastado «en la imagen de San Andrés que se ha puesto en la puerta», ni lo que ha dado para la fiesta del Santísimo Sacramento.

Después de firmar añadió de su propia mano:

«Quiero que se compre una piedra para mi sepoltura y tenga esta letra:

M. Ioannes Lupecius de Hoyos
regius commissarius, specto
resurrectionem mortuorum.»

(Ibidem.) Madrid, 25 Junio 1583.

cosas de su servicio, según parece de una relación de la misma que publicó el Sr. Navarrete, y que como gracia y por excepción se solía conceder á contadas personas

---

15. Poder del Maestro Juan López de Hoyos á Luis Julián, sacristán de San Andrés, y á Pedro de la Parra, su sobrino, para cobrar del Concejo de la villa de Torrejón de Velasco 2.000 maravedises del tercio primero, que cumplió en fin de Abril de 1583, de los 30.000 que de juro anual tiene por privilegio de S. M., situados sobre las alcabalas de dicha villa.

Madrid, 26 Junio 1583.

(Alonso de San Martín, 1583-4.)

16. Codicilo del Maestro Juan López de Hoyos:

Manda 12.000 maravedises á María de la Parra; hija de Clara de Santiago.

A Juana de Santiago, su hermana, viuda de Martín López, 10.000 maravedises, como limosna, pues le tiene pagado todo lo que había de darle.

A Ursula de Santiago, su hermana, 15.000 maravedises «para ayuda á sus trabajos».

Al bachiller Pedro Villota, su sobrino, que está en Alcalá, y a Pedro de la Parra, se den «algunos libros con que tengan en que estudiar».

A Pedro de la Parra, su sobrino, 4.000 maravedises, además de lo que le manda en el testamento.

«Item declaró que qualquiera persona que viniere diciendo que le debe dineros, probandolo ante la justicia y ante testigos, se le pague, y con juramento hasta seys reales sea creydo e se lo paguen sus albaceas.»

Madrid, 28 Junio 1583.

(Alonso de San Martín, 1583-4.)

Es de notar que en el libro de difuntos de la parroquia de San Andrés no se apuntó la partida de defunción del cura de la misma; pero se puede afirmar que murió el día 28 de Junio, pues con esta fecha otorgó su codicilo y en el mismo día 28 se presentó Gabriel López de Hoyos ante la justicia de Madrid pidiendo que se abriera el testamento de su hermano el Maestro Juan López, ya difunto.

para presentarla á los recaudadores de los puertos á fin de que éstos no cobrasen los derechos que devengaba el equipaje ni molestasen al agraciado impidiéndole sacar el dinero que llevaba consigo, aunque así estuviese ordenado y mandado para todos en general.

Dicha cédula, por consiguiente, era un favor que se dispensaba al embajador, no una descortesía, ni menos una despedida como sostuvo el Sr. Navarrete, fundado en aquella frase *vuelva allá y lleva...*, que sin duda le copiaron mal, pues la índole del documento y el sentido piden que diga, *vuelve allá y lleva.*

No terminando la referida cédula hasta 60 días después de su concesión, puede creerse que el embajador emprendería su viaje de regreso en principios del año 1569 y que Cervantes estaría en Roma en Enero ó Febrero de este año. Poco tiempo después, ó cansado de ser camarero, ó deseoso de mudar de amo, ó queriendo tener sus papeles corrientes, como lo hizo en varias ocasiones de su vida, y por cierto con gran provecho de sus biógrafos, el caso es que escribió á su padre suplicándole que se hiciera en Madrid información de su limpieza de sangre y se la remitiese á Roma.

Rodrigo de Cervantes, accediendo á los deseos de su hijo, pidió que se abriera esta Información y presentó testigos que escogió *ad hoc*, pues el primero, Alonso Ge-

---

17. Censo para la dotación y memoria que fundó el Maestro Juan López de Hoyos.

Madrid, 3 Marzo 1603.

(Jerónimo Fernández, 1603, fol. 605.)

Había dejado por patrón de esta memoria á su hermano Gabriel López de Hoyos, y al no poner en el testamento cláusula alguna referente á esta dotación, debemos presumir que habría otorgado anteriormente la escritura de fundación, que no hemos logrado ver.

tino de Guzmán (1), era alguacil de Madrid y, por consiguiente, su informe llevaba consigo algún viso de autoridad; los otros dos, Pirro Boqui (2) y Francisco Musaqui, aunque andantes en corte, eran italianos y conocidos en Roma, donde el interesado había de utilizar este documento como garantía de su persona.

---

(1) De Alonso Getino de Guzmán, que después hemos de ver fiador de Doña Leonor de Cortinas, tenemos las noticias siguientes:

1. «En este Ayuntamiento (7 Noviembre 1567) se acordó que se libren a Getino de Guzman y a Diego de la Ostia, vecino de Toledo, cient reales por las invenciones que sacaron en las fiestas del buen alumbramiento de la Reyna Nuestra Señora...»

(Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, t. 18, fol. 24.)

2. Fianza de Jerónimo Niso, confitero, en favor de Getino de Guzmán, de que éste desempeñará bien y fielmente el oficio de alguacil.

Madrid, 25 Febrero 1570.

(Protocolo de Francisco de Cabrera, 1566 á 70.)

3. Traspaso de las danzas que para el Corpus había de hacer Diego de la Ostia, en Getino de Guzmán, alguacil de la villa de Madrid.

Madrid, 11 Septiembre 1570.

(Ibidem)

4. Fianza de Pedro de Espinosa, vecino de Madrid, en favor de Getino de Guzmán, sobre que éste hará seis danzas para la venida y entrada de la Reina en Madrid, con las mismas condiciones que se habían puesto á Diego de la Ostia.

Madrid, 13 Septiembre 1570.

(Ibidem.)

(2) Obligación de Pirro Boqui, residente en la corte, de entregar en Roma á Juan Bautista de Boqui 300 ducados de oro, en oro, que en Madrid ha recibido del abad Benedeto de Negrone.

Madrid, 6 Junio 1566.

(Protocolo de Agustín de Verezedo, 1566.)

Dichos testigos confiesan y hacen constar:

1.° Que Rodrigo de Cervantes y Doña Leonor de Cortinas estaban casados, eran buenos hidalgos, cristianos viejos, limpios de toda raza de moros ó judíos, así como sus padres y abuelos, y que no habían sido sambenitados ni castigados por el Santo Oficio.

2.° Que Miguel de Cervantes era hijo legítimo de ambos cónyuges, con lo cual añadieron, á las muchas que hay, una prueba más de que el Miguel de Cervantes que estuvo en Roma el año 1569 no fué el de Alcázar, si es que ha existido, sino el hijo de Rodrigo de Cervantes y de Doña Leonor de Cortinas.

3.° Que conocen á dicha familia desde hace ocho años, y aunque no indican el punto donde les conocieron, este mismo silencio es prueba de que no fué en otra parte, sino en Madrid, tratándose de testigos que eran vecinos ó residían habitualmente en la villa y corte. Por esta razón hemos dicho antes que Rodrigo de Cervantes con su familia, antes de pasar á Sevilla, estuvo durante algún tiempo en Madrid.

III

DOCUMENTO NÚMERO V

Mientras D. Pedro Portocarrero, que después fué general de La Goleta, servía en el ejército de Italia, sus hijos varones (1) pasaban la vida alegremente en Ma-

(1) De D. Juan Portocarrero, hijo de D. Pedro, tenemos las noticias siguientes:

1. Obligación de D. Juan Portocarrero, caballero de Santiago, gentil hombre de la boca de S. M., vecino de Xerez de Bada-

drid, gastando más de lo que podían y contrayendo algunas deudas que no siempre pagaban á los plazos convenidos, sin reparar mucho en las penas y soledades que padecía su madre Doña Juana Pacheco, retirada por entonces en Moguer.

El segundo de ellos, llamado también D. Pedro Portocarrero (1), trataba pleito en 1571 con Doña Andrea

---

joz, de pagar á Juan Martínez, gorrero, 1.100 reales de plata de varias mercaderías de oro, plata y sedas, y de hechuras de algunas prendas.

Madrid, 3 Octubre 1572.

(Baltasar de Jos, 1582, fol. 83.)

2. Obligación de D. Juan Portocarrero, caballero de Santiago, gentil hombre de la boca de S. M., vecino de Jerez de Badajoz, de pagar á maese Pedro, sastre de la caballeriza de S. M., 550 reales de hechuras de varias prendas.

Madrid, 6 Octubre 1572.

(Baltasar de Jos, 1582, fol. 85.)

3. Poder de Jacome Trezo, lapidario de S. M., á Tomás Miller, agente de los Fúcares, para cobrar de D. Juan Portocarrero, caballero de Santiago, vecino de Jerez, cerca de Badajoz, 2.662 reales que le debe de ciertas cuentas, sobre que le tiene puesta demanda en el Consejo de las Ordenes.

Madrid, 25 Febrero 1575.

(Gascón de Gálvez, 1575.)

4. Carta de pago y finiquito de Jacome Trezo en favor de don Juan Portocarrero, por 2.662 reales que le paga por fin y término de todas sus cuentas.

Madrid, 16 Marzo 1575.

(Gascón de Gálvez, 1575.)

Murió soltero.

(1) Datos referentes á D. Pedro Portocarrero, hijo del general de La Goleta:

1. Poder de D. Pedro Portocarrero, residente en la corte, á Juan Fernández de Espinosa para cobrar en el almojarifazgo de Sevilla 18.250 maravedises que se le deben del tercio 2.° de 1570,

de Cervantes sobre cierto dinero y joyas, y con tal motivo la hermana mayor de Cervantes otorgó el presente poder á tres procuradores para seguir este litigio.

---

de los 54.750 que tiene de juro de por vida en cada un año situados en dicho almojarifazgo por cédula de la reina María (q. s. g. h.)

Madrid, 4 Octubre 1570.

(Baltasar de Jos, 1570 [rotulado 1582], fol. 393.)

2. Obligación de D. Pedro Portocarrero, gentil hombre de la boca de S. M., andante en corte, vecino de Jerez, cerca de Badajoz (fiador Fernán Rodríguez), de pagar á Cristóbal de Porres, mercader, 382 $^1/_2$ reales por varias telas de raso, terciopelo, etcétera, que le ha comprado para su uso.

Madrid, 19 Abril 1571.

(Gascón Gálvez, 1571.)

3. Poder de D. Pedro Portocarrero, residente en corte, á Baltasar de Frías, para cobrar del almojarifazgo de Sevilla 100 ducados, que ha de haber de los tercios 1.° y 2.° del año 1572 de los 150 que tiene de juro anual «por merced que me hizo la reina María, que en santa gloria está», situados en dicho almojarifazgo.

Madrid, 1.° Diciembre 1571.

(Baltasar de Jos, 1571-84, fol. 899.)

4. Conmutación del servicio de galeras y su residencia en ellas por la residencia en La Goleta á D. Pedro Portocarrero.

Madrid, 13 Septiembre 1572.

Quiere ir á La Goleta, donde está su padre, y con este motivo pide esta conmutación y licencia.

(Arch. Hist. Nacional. Registro de Santiago, 56-c., fol. 122.)

5. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, á Pedro Manzano para cobrar del Conde de Medellín 140 ducados que le debe de un caballo que le vendió.

Madrid, 13 Abril 1577.

(Gascón Galvez, 1577.)

6. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, estante en la corte, á Miguel Jerónimo y Pedro de Horozqueta, para

No se dice en este documento cuál de los litigantes fuese el deudor; pero teniendo presente que en este mismo año de 1571 D. Alonso Pacheco, hermano de

---

representarle en el pleito que sigue con Doña Constanza Carrillo, vecina de Sevilla, heredera de D. Hernando Tello, y que pende ante los Sres. Regente y Oidores de la Real Audiencia de los Grados de Sevilla.

Madrid, 13 Abril 1577.

(Alonso Gascón de Gálvez, 1577.)

Revoca el poder que antes había dado para el mismo asunto á Luís Coco.

7. Donación de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, gentil hombre de la boca de S. M., de unas partes de casas en la ciudad de Jerez, cerca de Badajoz, barrio de San Bartolomé (que se le adjudicaron en la partición de los bienes de D. Pedro Portocarrero y Doña Juana Pacheco, sus padres), en favor de su hermano D. Juan Portocarrero.

Madrid, 8 Abril 1579.

(Baltasar de Jos, 1579, fol. 217.)

8. Concierto de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, estante en la corte, con D. Luís Carrillo y Toledo, señor de Pinto, sobre una jaca alazana.

Madrid, 23 Mayo 1579.

(Baltasar de Jos, 1579, fol. 308.)

D. Pedro ha de tener siempre en su poder dicha jaca, coceadora, y no la podrá vender en tiempo alguno; y para esto se le da una cadena de oro.

9. Donación de un caballo castaño y de una jaca rucia desorejada, hecha por D. Luís Carrillo y Toledo en favor de D. Pedro Pacheco (Portocarrero) *que hace de presente cierta jornada para la ciudad de Nápoles.*

Madrid, 24 Mayo 1579.

(Baltasar de Jos, 1579, fol. 309.)

10. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, estante en la corte, á Lucas Balcones para seguir el pleito que trata contra él D. Pedro López Portocarrero, Marqués de Alcalá,

D. Pedro, hizo escritura de obligación por 500 ducados, precio de varias joyas, en favor de la misma Doña Andrea de Cervantes, y que por esta época el dicho

---

sobre la demanda que le tiene puesta en la Real Chancillería de Granada.

Madrid, 2 Noviembre 1580.

(Baltasar de Jos, 1580, fol. 778.)

11. Poder de D. Pedro Portocarrero, gentil hombre de la boca de S. M., para cobrar 349.680 maravedises de sus gajes de tal gentil hombre desde 1.° de Diciembre de 1578 hasta fin de Abril de 1581.

Madrid, 31 Abril 1581.

(Pedro de Salazar, 1581-2, fol. 229.)

12. Pago de 305.400 maravedises á D. Pedro Portocarrero, gentil hombre de la boca, 1581-82.

(Cuenta de los maravedises que ha recibido y pagado García Pareja para la jornada de Portugal desde Abril de 1580 hasta Febrero de 1582.)

(Pedro de Salazar, 1570 á 79.)

13. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, residente en Madrid, á Martín González, sastre, para cobrar de los Fúcares los 10.800 maravedises de su *pan y agua* de 1584. Ha de cobrarlos para sí mismo, pues se los debía el otorgante.

Madrid, 30 Enero 1585.

(Gascón Gálvez, 1585.)

14. Carta de pago de D. Pedro Portocarrero, comendador de la Hinojosa, residente en la corte, en favor de Magno Lucemberg, agente de los Fúcares, de 1.600 reales, que por cuenta de D. Diego Alvarez Osorio se le ruega dé y entregue al dicho D. Pedro.

Madrid, 14 Junio 1589.

(Gascón Gálvez, 1589.)

15. Carta de pago de D. Pedro Portocarrero, comendador de la Hinojosa, de la orden de Santiago, gentil hombre de la boca de S. M., como cesionario de Francisco Guillamas Velázquez,

D. Pedro tuvo que hacer los gastos para el hábito de Santiago, puede tenerse por cierto que el deudor en este litigio era D. Pedro Portocarrero, el mozo, cono-

---

(poder de 9 de Enero, 1595), en favor de Alonso Baler, tesorero de las alcabalas de Granada, por 43.740 maravedises que ha de haber Guillamas por libranza de S. M.

Madrid, 24 Julio 1595.

(Gascón Gálvez, 1595.)

16. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, gentil hombre de la boca de S. M., como cesionario de Francisco Guillamas Velázquez, á Pedro de Salamanca, residente en Sevilla, para cobrar de las alcabalas de dicha ciudad 52.240 maravedises.

Madrid, 22 Septiembre 1595.

(Gascón Gálvez, 1595.)

17. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, á su tía Doña Isabel de Acejas, residente en la corte, para cobrar de los Fúcares 10.800 maravedises de su *pan y agua* del año 1596.

Madrid, 14 Enero 1597.

(Gascón Gálvez, 1597.)

18. «Encomienda de las Casas de Córdoba.

Tiénela D. Pedro Portocarrero habrá siete meses.

Valieron los frutos por administracion en cada un año de los tres desta averiguacion 521.245 maravedis.»

(Valor de las Encomiendas de la Orden de Santiago, año 1596.—Archivo Histórico Nacional.)

19. Poder de D. Pedro Portocarrero, comendador de las Casas de Córdoba, gentil hombre de la boca de S. M., al licenciado Hernando de Alor, racionero de la Iglesia de Córdoba, para cobrar los 183.333 maravedises, que se le deben del tercio 2.° de este año, de los 550.000 en que tiene arrendada por este año la dicha encomienda á Luis Téllez y Juan Sánchez de Rojas, vecinos de Córdoba.

Madrid, 15 Octubre 1597.

(Gascón Gálvez, 1597.)

cido entre sus contemporáneos con el sobrenombre de *La Muerte.*

---

20. Relevación de asistir los cuatro meses de este año en su encomienda de las Casas de Córdoba á D. Pedro Portocarrero, gentil hombre de la boca, por estar enfermo.

Valencia, 8 Marzo 1599.

(Arch. Hist. Nacional. Registro de Santiago, 68, c.)

21. Provisión para que D. Pedro Portocarrero, comendador de las Casas de Córdoba, pueda arrendar por tres años los frutos de su encomienda.

El Pardo, 11 Noviembre 1599.

(Ibidem. Despachos de Santiago, 122, c.)

22. Poder de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, comendador de las Casas de Córdoba, estante en Madrid, á Miguel López de Silva para cobrar del espolio de D. Pedro Portocarrero, obispo que fué de Cuenca, 100.000 maravedises que se le deben de dos pagas, postrera de 1600 y primera de 1601.

Madrid, 18 Julio 1601.

(Alonso Carmona, 1601, 1.°, fol. 1.694.)

23. Poder de D. Pedro Portocarrero, de la Orden de Santiago, comendador de las Casas de Córdoba, estante al presente en Madrid, á D. Diego de Vera, para cobrar la renta que ha corrido del juro de 1.000 ducados que tiene por merced de S. M. en cada año, situados en la Aduana de Foxa de los Obejos, que está á cargo del Sr. Marqués de la Padula, en el reino de Nápoles.

Madrid, 26 Noviembre 1601.

(Luís Suárez, 1601, 2.°, fol. 458.)

22. Carta de pago de D. Pedro Portocarrero, caballero de Santiago, comendador de las Casas de Córdoba, de 6.260 reales que le gira Antonio Hernández, su criado.

Madrid, 17 Diciembre 1601.

(Cristóbal Gálvez de Heredia, 1601, 2.°, fol. 706.)

Murió soltero en 13 de Abril de 1600.

IV

DOCUMENTO NÚMERO VI

Consta por esta escritura que Rodrigo de Cervantes y su mujer se obligan á pagar á Hernando de las Bárcenas, ropero, vecino de Madrid, 12 ducados que le debían por obligación de plazo pasado como resto de mayor cantidad, importe, quizá, de ropa tomada para vestir á sus hijos; y consta, una vez más, que la situación económica de la familia de Cervantes era en este tiempo tan poco halagüeña como lo había sido en épocas anteriores y lo fué en las sucesivas.

V

DOCUMENTO NÚMERO VII

Después de haber publicado el Sr. Navarrete nueve libramientos hechos en favor de Miguel de Cervantes en los años 1572 á 74, el Sr. D. Çlaudio Pérez Gredilla, jefe del Archivo de Simancas, encontró éste que se sirvió remitirnos extractado en la misma forma que va impreso.

El día que se registren cuidadosamente los papeles que despachó por esta época el Secretario Antonio Pérez (1), resultará la comprobación de estos libramien-

(1) Poder de Antonio Pérez, secretario del Rey, al secretario Juan de Soto y á Sancho Corroza, contador general de la armada de S. M., para cobrar los derechos que le pertenecen de «los

tos y alguna noticia de interés para conocer lo que hizo Cervantes como soldado y lo que mereció de los jefes, cuyas banderas siguió, y del Rey, á quien con tanta lealtad sirvió.

El Duque de Sesa, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, que por orden de D. Juan de Austria manda pagar estos 25 escudos á Cervantes, es el mismo que le dió cartas de recomendación al querer venir á España y en el año 1578 honrosa certificación de sus servicios, interesándose para que el Rey le hiciese alguna merced y le diese ayuda para su rescate.

VI

DOCUMENTO NÚMERO VIII

Ya vimos en el tomo I que D. Alonso Pacheco, hijo de D. Pedro Portocarrero, otorgó algunos documentos obligándose á pagar á Doña Magdalena de Cervantes 500 ducados de que le había hecho donación, y cuyo pago se dilataba obteniendo nuevos plazos en las respectivas escrituras. Ahora sabemos que el mismo D. Alonso compró á Doña Andrea de Cervantes en 1571 *un collar de oro grande con sus perlas e piedras finas de rubies y esmeraldas e diamantes e una cadena de oro grande e un*

---

títulos de cargos, cédulas y otros despachos de entretenimientos y ventajas que S. M. ha mandado proveher y señalar, y proveyere y señalare de aquí adelante, a soldados y personas particulares en la armada cerca de la persona del Sr. D. Juan [*de Austria.*]»

Madrid, 26 Noviembre 1572.

(Baltasar de Jos, 1572, 3.º, fol. 1.º)

Agnus Dei de oro e un rosario de cristal, obligándose en 27 de Agosto del dicho año á pagar por estas joyas 500 ducados á ciertos plazos, que pasaron sin haberse efectuado el pago, por cuya razón en 1.° de Agosto de 1575 renovó dicha obligación á pagar la mitad del referido precio en Navidad de 1577 y la otra mitad en igual fecha del año 1578; y para mayor seguridad de Doña Andrea quiso el otorgante elevar á donación la anterior escritura con estas palabras: *aunque no fuese obligado a os los pagar, como lo soy, os hago gracia dellos por la mucha obligacion e cargos en que os soy, que suman e montan mucho mas que valen los dichos quinientos ducados.*

No comprendemos bien el alcance de estas palabras, ni tampoco sabemos si Doña Magdalena de Cervantes tendría conocimiento de esta escritura de D. Alonso Pacheco en favor de su hermana; pero debemos recordar que en el mismo día 1.° de Agosto de 1575 Doña Magdalena concedió al propio D. Alonso prórroga para pagar los 500 ducados de la donación que le había hecho anteriormente hasta Navidad del año 1580; pero al redactar este documento se puso el numeral *1578*, fecha del plazo aceptado para dicha prórroga, y se sustituyó por el de *1580*, sin duda porque el otorgante se percató en aquel momento de que horas antes había firmado la obligación en favor de Doña Andrea y no creyó conveniente obligarse á pagar en una misma fecha 250 ducados á Doña Andrea y 500 á Doña Magdalena.

Por otra parte, los vecinos de Jerez que fueron testigos por Mayo de 1591 en la información de D. Pedro Portocarrero, nieto de su homónimo el de La Goleta, para el hábito de Santiago, dicen: que el pretendiente era hijo de D. Alonso Pacheco y de Doña Angela de

Arellano (1), los cuales se desposaron en Sevilla y se velaron en El Viso, que dicho su hijo mayor tenía unos diez y ocho ó veinte años y que era *mancebo muy recio y muy hombre y que no le ganará a nadie su persona por ser muy valiente;* de cuyas noticias se deduce que el matrimonio de D. Alonso Pacheco con Doña Angela de Arellano se verificó hacia el año 1571, poco más ó menos (2). Habiendo, pues, recibido el mismo D. Alonso de manos de Doña Andrea de Cervantes un collar de oro y otras joyas, y otorgado escritura de obligación de 500 ducados, valor de las dichas preseas, en 27 de Agosto de 1571, nada tendría de particular que mañana aparezca la carta de dote y arras de Doña Angela de Arellano y que en ella figuren las joyas vendidas por Doña Andrea de Cervantes á D. Alonso Pacheco (3) en el mismo año 1571 y todavía no pagadas en 1575.

---

(1) Doña Angela de Arellano era hija de Fernand Arias de Saavedra, conde del Castellar, y de Doña Teresa de Arellano, hija del conde de Aguilar.

Murió en Moguer el 12 de Enero de 1576.

(2) Ayuda á confirmar esta opinión la partida de matrimonio del hijo, que dice así:

«En 17 de Marzo de 1591 desposé a D. Pedro Puertocarrero, hijo de D. Alonso Puertocarrero y Pacheco y D.ª Angela de Arellano, vecinos de Jerez de los Caballeros, con D.ª Francisca de Vargas.»

(Madrid, Archivo de Santa María.)

(3) Don Alonso Pacheco contrajo segundas nupcias en 1577 con Doña Mariana de Céspedes, á quien hizo escritura de arras en Valencia del Ventoso ante Juan Venegas en 23 de Diciembre de 1577.

Testó en 25 de Diciembre de 1596 y falleció en 15 de Enero de 1597.

Está sepultado, con su segunda mujer, en la iglesia de Santa María de Jerez de los Caballeros.

Por lo que atañe á Doña Magdalena de Cervantes, nos ha de permitir el lector hacer las preguntas siguientes:

¿Qué razones tuvo D. Alonso Pacheco en 1571 ó 72 para hacerle la donación de 500 ducados *demas, y aliende de qualesquier bienes e otras cosas que yo antes de agora le haya dado, porque aquello se lo he dado de mi propia voluntad, y si necesario es, dello le hago donación, porque antes de agora la tengo fecha por las causas que para ello ha habido y hay?*

¿Por qué Doña Magdalena le concedió tantas esperas para el pago de dicha cantidad habiendo necesidades apremiantes en su casa?

¿Por qué en 1578 le manda requisitoria, y agente que cobrara los 500 ducados, habiéndole antes hecho escritura de esperarle hasta 1580?

¿Daría este paso, poco conforme á la ley, estimulada por el deseo de atender al rescate de su hermano Miguel, ó despechada al saber que D. Alonso se había casado en segundas nupcias con Doña Mariana de Céspedes?

Con estas preguntas, que contienen pocos datos y algunas incógnitas, queda planteado un problema que ofrecemos íntegro á los espíritus imparciales para que lo resuelvan.

VII

DOCUMENTOS NÚMEROS IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII

Cuando Rodrigo de Cervantes y Doña Leonor de Cortinas tuvieron conocimiento del cautiverio de sus hijos Miguel y Rodrigo, se apresuraron á buscar por todos los medios posibles algún dinero con que ayudar al rescate de ambos; y tomando distintos caminos, el padre acudió al Consejo Real, y la madre, fingiéndose viuda, presentó al Consejo de Cruzada información de los servicios y cautiverio de sus hijos, suplicando, por ser pobre, que se le concediese algún adyutorio para el rescate.

Debieron ser favorables los informes de los testigos y la resolución del Consejo, porque se mandó dar una cédula Real concediendo 60 ducados para el rescate de ambos hermanos, 30 para cada uno, á condición de dar fianza bastante y de presentar dentro de un año testimonio de una y otra redención.

Logró Doña Leonor, como solícita, enterarse de este acuerdo; pero impaciente, como buena madre, no aguardó á que se firmara el Real despacho, y en 28 de Noviembre de 1576 otorgó obligación, con su fiador Alonso Getino de Guzmán, de presentar dentro de un año testimonio de que en dichos rescates se han gastado los 60 ducados, ó devolverlos al Consejo si no presentaba dicho testimonio; todo esto conforme á la futura cédula, que no se firmó hasta el día 5 de Diciembre del mismo año. En 16 de este mes recibió Doña Leonor los 60 ducados, que entregó inmediatamente al comendador de la Merced.

Llegados á Argel los tres redentores, Fr. Jorge del Olivar, Fr. Jorge de Ongay y Fr. Jerónimo de Antich, empezaron á rescatar en 27 de Abril de 1577; pero faltando dinero para todos los rescates concertados, y amenazando con renegar de la fe varios de los cautivos, que dejaban de ser redimidos por no tener adyutorio ni ser naturales del reino de Aragón, quedó por ellos esclavo Fr. Jorge del Olivar (1). Los otros dos reden-

---

(1) Del libro titulado *Gloriosa Fecundidad de Maria*, por Fr. Francisco de Neyla, Barcelona, Rafael Figueró, 1698, copiamos el Memorial que, en nuestro humilde sentir, escribió el Doctor Antonio de Sosa y firmaron varios cautivos en Argel, siendo uno de ellos Miguel de Cervantes.

«Nosotros los infrascritos hacemos fee cierta e indubitable a nuestro Santissimo P. Gregorio XIII, al Colegio de los Ilustrissimos y Reverendissimos señores Cardenales, al muy Ilustre Damiano, auditor general de la Camara Apostolica, a todos y cada uno de los Prelados de las Iglesias, Patriarcas, Arzobispos, etc. Testificamos como es verdad que el R. Padre Fr. Francisco Maldonado, general de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, redencion de cautivos, año 1577 envió á la ciudad de Argel tres Religiosos de la Provincia de Aragon, doctos, experimentados, buenos, en todo genero de virtud y honestidad claros. Los quales vinieron con gran copia de dinero y otros medios de mercadurias, para que redimiesen y librasen del poder de los Turcos y Moros los cautivos christianos que padecian miserable servidumbre, lo qual executaron con sumo aplauso y elogio, grande bien de las almas y utilidad de todos; porque gran multitud de cautivos christianos redimidos, hombres, niños, mozos, mugeres, embarcaron á España y se restituyeron á sus patrias; y como muchos que aquí quedaron los viesen inclinados á dexar la fe santissima christiana, luego el Maestro Fr. Jorge del Olivar, comendador de Valencia, que era uno de los tres, libre y espontaneamente se ofreció á quedar por ellos esclavo y executar este acto santissimo de caridad; y así volviendo á España por el mes de Agosto los dos Padres Redentores con aquella multitud de gente redimida, se quedó esclavo en Argel y estuvo treze meses cauti-

tores partieron de Argel con los cautivos el día 24 de Agosto de dicho año, desembarcaron en las playas de

---

vo en rehenes. En este tiempo testificamos fue su asistencia á los pobres y miserables cautivos, no como quiera util y provechosa, sino de una increible utilidad para los christianos. No solo fue con las palabras exemplo, sino en las obras, deseando el provecho de todos, trabaxando mucho en este santo exercicio, siendo irreprensible, pio, moderado y recatado con todos: á los flacos, tibios y peligrosos en la fee, los reprehendia, los rogaba no faltasen en ella, y los convencia con toda paciencia y enseñanza trabajando para todos. No enfermaba alguno con quien no enfermase él; á todos los consolaba, los visitaba, los excitaba y daba exhortaciones. Ultimamente cuidaba de todos, y no dexó de hacer quanto conoció le era necesario para conservarlos en la fe, excitandolos á todos á la piedad.

En lo que pertenece á la redencion de todos los christianos y á sus negocios, aun los particulares con los Turcos y Moros sus Patronos y tambien con los de los tratantes mercaderes, tan pronto, tan agente, tan facil, tan solícito era y se mostraba, que á su christiana piedad y diligencia continua le debemos que muchos todo el tiempo que aqui estuvo se librasen de la dura y penosa servidumbre, y se restituyesen con christiandad á su patria. Y así quando por Setiembre del año siguiente le obligaron a volverse á España, aun á todos los infieles, quienes grandemente lo veneraron, les sirvió de dolor, y quedaron con deseo de volverlo á ver.

Todas estas cosas, y cada una de las sobredichas, que sean como las referimos, con cierta ciencia las sabemos, porque estabamos en Argel cautivos, y ninguna cosa destas se nos pudo esconder, etc.

Dada en Argel, en la qual ciudad estamos detenidos:

El Doctor Antonio de Sosa.
Fr. Juan Boto Pimentelli.
Doctor Bezerra.
Fr. Antonio Gonzalez de Torres.
Pedro Berga, clerigo.
D. Geronimo Palafox.
Tomasio Morelino.
Ludovicus Gonzalez de Heredia.
El Licenciado Rojas.
Iñigo de Mayoli.
Fr. Juan Gervasio Carrafa.
Francisco de Vela *(a)*, capitan.
Geronimo Ramirez.
Miguel Cervantes Saavedra.
(Mas 13 frailes italianos.)

(a) ¿Valera?

Jávea el día 29, y habiendo descansado en Ruzafa la noche del 31 de Agosto, entraron en Valencia el 1.° de Septiembre. Al día siguiente firmó el notario el testimonio de esta redención, que se mandó imprimir á fin de dar á cada rescatado un ejemplar que le sirviera de patente y salvoconducto.

Trajo el suyo Rodrigo de Cervantes, guardóse como una reliquia y no recordó su madre que tenía obligación de presentarlo al Consejo de Cruzada, hasta que en Febrero de 1579 D. Pedro Velarde, comisario general de Cruzada, en vista de que no había presentado dicho recaudo, la mandó devolver los 60 ducados al Consejo, y en caso de no reintegrarlos, que se hiciese ejecución en los bienes del fiador Getino de Guzmán.

Entonces presentó Doña Leonor el testimonio de rescate de Rodrigo, pidiendo, además, que no se llevase á efecto la ejecución de su fiador, y que se le concediese prórroga con respecto á su hijo Miguel, por cuyo rescate pedían 500 ducados.

VIII

DOCUMENTO NÚMERO XII

El arrendar Doña Andrea de Cervantes, «andante en corte», una casa en la calle de la Reina y obligarse por sí y ante sí al pago del alquiler, indica bien claramente que vivía sola con su hija é independientemente de sus padres en este año de 1577.

IX

DOCUMENTOS NÚMEROS XVIII Y XIX

Don Juan Antonio Pellicer, en el *Ensayo de una Biblioteca de Traductores Españoles*, publicó, con el nombre de *Partidas de rescate*, el apuntamiento que de estas cartas de pago hizo el notario Pedro de Anaya en el libro de la redención del año 1580.

El hallazgo del protocolo de este escribano nos hace conocer las verdaderas cartas de pago, que en lo esencial están conformes con el extracto publicado; pero en el original de la primera se echa de ver que Doña Leonor hizo tachar las palabras referentes á su viudez y á la muerte de su marido, que, no obstante esta advertencia, no se borraron en el documento relativo á Doña Andrea, quizá por no atender á ello, ó no estar presente, Doña Leonor.

Dice la madre que su hijo Miguel de Cervantes es barbi-rubio, manco de la mano izquierda y de edad de 33 años, cuyas señas, como es natural, se hallan comprobadas por varios documentos y por el mismo Cervantes al hacer su retrato escrito.

Los redentores por su parte se comprometen á ayudar con la limosna general de la redención al rescate de dicho cautivo, y á devolverles los 300 ducados «si por su culpa o negligencia lo dexaren de rescatar».

X

DOCUMENTOS NÚMEROS XX Y XXI

Por cédula fechada en el Escorial á 31 de Agosto de 1579 mandó Felipe II que el receptor de Cruzada diese á Fr. Juan Gil 190.000 maravedises, los cuales «gastaria y distribuiria en rescatar captivos cristianos naturales destos reinos y que fueron captivos en servicio de Su Magestad».

Inmediatamente se dió cumplimiento de esta cédula, pues cuatro días después se entregó el dinero, otorgando los redentores su correspondiente carta de pago y obligación, al mismo tiempo, de hacer lo que S. M. les mandaba.

Miguel de Cervantes, cautivo en servicio de S. M. y natural de Castilla, era tan acreedor como el que más á ser rescatado, ó por lo menos ayudado, con lo que le correspondiese de esta limosna.

XI

DOCUMENTO NÚMERO XXII

Habiendo llegado á Madrid Miguel de Cervantes de vuelta de su cautiverio y traído consigo el testimonio de la redención, su madre se apresuró á presentar ante el Consejo de Cruzada dicho recaudo para que no se le exigiese la devolución de los 30 ducados ni se molestase con ejecuciones á su fiador Getino de Guzmán, como se había hecho antes por los 30 ducados correspondientes á Rodrigo de Cervantes.

XII

DOCUMENTO NÚMERO XXIII

Por el año 1581 pretendía Doña Magdalena de Cervantes, ante el Vicario de Madrid, que Juan Pérez de Alcega (1), grefier que había sido de la reina Doña

---

(1) Las pocas noticias que conocemos de Juan Pérez de Alcega son estas:

1. Poder de Juan Pérez de Alcega al bachiller Mendiola y Marcos de Olaverrieta, vecinos de Azpeitia, para pedir revocación de la sentencia contra él pronunciada por el alcalde de San Sebastián sobre el pago de unas medicinas que se habían dado para Doña Ana Vélez de Alcega, su tía, difunta.

Madrid, 19 Enero 1575.

(Cristóbal Riaño, 1574 y 75.)

2. Poder de Juan Pérez de Alcega, «cuya es la casa y solar de Vicuña», residente en la corte, á Doña María de Vicuña, monja profesa, ausente, para asentar las capitulaciones matrimoniales de su hermana Doña Leonor de Alcega con el hijo mayor de Domingo López de Arandia, vecino de Azpeitia, y para que le obligue á todo lo prometido y concertado.

Item para que administre por sí, ó por sustituto, los bienes que tiene en Azpeitia.

Madrid, 24 Septiembre 1575.

(Cristóbal Riaño, 1574 y 75.)

3. Memorial de Juan Pérez de Alcega, pidiendo ser nombrado contralor de SS. AA.:

«S. C. R. M.d

Juan Perez de Alcega supplica á V. M.d que tiniendo consideracion a las causas que V. M.d sabe ya, que ha tres años que está entretenido en esta corte con esperança de que V. M.d le ha de ocupar en su servicio, le haga V. M.d merced de la plaça que vaca

Ana de Austria, le cumpliese la palabra de casamiento que le había dado y que fuese condenado á que con ella se desposase y velase; y Alcega, que no quería pleitos ni tampoco casarse, buscó medios para llegar á un convenio, que fué el siguiente: Doña Magdalena se

---

por muerte de Medrano, pues por hauella visto exercer tantos años y criadose tan a vista de V. M.[d], cree que acertaria a seruilla con toda satisfaçion.»

(A las espaldas): «Juan Perez de Alçega
el 12 de Agosto de 1579.
Al bureo.»

(En la cubierta de la carpeta): «Juan Perez de Alcega, contralor de SS. AA.»

(Archivo de S. M. el Rey.)

4. Poder de Juan Pérez de Alcega, grefier del Príncipe y de las Serenísimas Infantas, á los procuradores de la Audiencia del Corregimiento de la provincia de Guipúzcoa para cobrar de doña María Degués 400 ducados que le debe.

Madrid, 19 Febrero 1582.

(Nicolás Pareja Gallardo, 1582.)

5. Juramento de Juan Pérez de Alcega por contralor de Sus Altezas.:

«En la casa del Pardo, a quatro de Octubre de 1586 años, en presencia del Excelentissimo señor don Juan de Çuñiga, Principe de Pietraperçia, ayo y mayordomo mayor del Principe Nuestro Señor, hizo sacramento por contralor de Sus Altezas Juan Perez de Alcega, su grafier, en lugar de Juan Despina, segun consta de las nominas y otros recaudos que despues se despacharon por mi.» *(Rúbrica.)*

(Al margen): «Fallescio en Madrid en su posada a IX de Noviembre de 1587 años.»

(Se halla en el expediente de Pedro López de Orduña, que va encabezado así: «Contralor de la Reyna D.ª Ana Nuestra Señora. Tiene de gajes y racion en cada año trezientas mil maravedis y no otra cosa.»—Archivo de S. M. el Rey.)

apartaba de dicha su pretensión y consentía que Alcega pudiera disponer de su persona con toda libertad, y éste se obligaba á pagarle 300 ducados.

Dicho convenio, una vez aceptado por Doña Magdalena, fué elevado á escritura pública ante Francisco Gómez de Ayala, notario de la Audiencia arzobispal de Madrid; y de conformidad con este concierto Juan Pérez de Alcega otorgó la presente obligación de pagar 100 ducados en el acto y los 200 restantes en todo el año siguiente.

No sabemos cuánto tiempo durarían estas relaciones amorosas, ni cuál sería el motivo de romperlas; pero tenemos por seguro que este nuevo contratiempo influyó poderosamente en el futuro modo de ser de Doña Magdalena, porque tales desengaños llevan á una joven, cuando ya no lo es, á vestir el hábito de beata.

Los que suponen á Cervantes poco afecto á los vascos no dejarán de aprovechar para su causa los anteriores datos, creyendo haber encontrado el motivo justificado de esta antipatía en el raro desenlace de los amores de Doña Magdalena, su hermana, con Juan Pérez de Alcega, y hasta posible es que alguno vea satirizado á este hijo de Azpeitia en *la estupenda batalla que el gallardo vizcaíno* (D. Sancho de Azpeitia) *y el valiente manchego tuvieron.*

XIII

DOCUMENTO NÚMERO XXIV

Queriendo el P. Fr. Juan Gil cumplir con el mandato del Consejo Real de hacer otra redención en 1581, pidió al Rey que se le concediera algún dinero de los

que hay retenidos en la casa contratación de Sevilla de bienes inciertos que se traen de Indias; y para más obligar á S. M., presentó una Relación de los cautivos rescatados en 1580, incluyendo en ella solamente los *chriados y officiales de V. Mg. que en la guerra y su servicio se perdieron.*

Es el primero Francisco de Valera (1), cuyo rescate, no obstante ser capitán, costó menos que el del soldado Miguel de Cervantes.

En la presente Relación no va incluído D. Francisco de Meneses, natural de Talavera de la Reina, cautivo en La Goleta, esclavo de Azán Bajá y compañero de Cervantes en la fuga á Orán, porque fué puesto en libertad bajo su palabra en principios de 1578, prometiendo entregar á su amo 1.000 ducados de oro cuando llegase á su patria. Para esto hizo trato con Hernando de Torres y otros mercaderes valencianos, fiadores de Torres, para que pagasen dicha cantidad en Argel, obligándose él á devolverles en España dichos 1.000 ducados, cuyo compromiso ratificó por escritura pública cuando llegó á Madrid (2).

---

(1) 1. Obligación del capitán Francisco de Valera de pagar á Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella 450 doblas de oro, moneda de Berbería, que, á 6 reales y cuartillo cada una, hacen 2.818 reales castellanos, las cuales le han dado para rescatarse de Ramadán, renegado español, y para vestirse.

Argel, 28 Julio 1580.

(Pedro de Anaya, 1565 á 87.)

2. Espera de tres meses concedida por Fr. Juan Gil á los fiadores del capitán Francisco de Valera para pagar las 450 doblas de la obligación anterior.

Madrid, 21 Julio 1582.

(Ibidem.)

(2) Obligación de D. Francisco de Meneses, vecino de Talavera de la Reina, de pagar á Hernando de Torres y á su cuñado

Desconfiado, empero, Azán Bajá, retuvo en sí al Dr. Becerra para que le sirviera como garantía del pago de los 1.000 ducados prometidos por D. Francisco de Meneses, hasta que conocida la estratagema, el Dr. Becerra trabajó lo indecible hasta conseguir que Baltasar de Torres entregase lo prometido por Meneses y lo que además costase su propio rescate, que se estimó en 240 escudos de oro.

En 1579 entregó D. Francisco de Meneses al Padre Fr. Juan Gil los 1.000 ducados, que había prometido, para que los entregase, como los entregó, en Argel á Azán Bajá (1) después de algunas diferencias con los

---

Juan Fortuni, vecinos de Valencia, 1.000 ducados, que los susodichos, con otros dos fiadores, se habían obligado á entregar en poder de Azán Bajá para Julio de este año por el rescate del otorgante, el cual se compromete á darles por libres de dicha obligación desde el momento en que le otorguen recaudos bastantes de haber hecho el pago de dicha cantidad en Argel.

Madrid, 27 Febrero 1578.

(Juan Bautista del Castillo, 1578.)

(1) 1. En la ciudad de Argel, a 29 de Junio de 1580, pareció presente Baltasar de Torres, mercader, vecino de Valencia, estante en Argel, por sí y en nombre de Juan Fortunio, vecino de Valencia, ausente, y dixo que por quanto D. Francisco de Meneses, vecino de Talavera de la Reina, siendo cautivo de Azán Baxá, Rey de Argel, «debajo de su palabra y en confianza le dejó ir el dicho Rey de Argel en libertad en tierra de cristianos conque dentro de cierto tiempo le enviase de España al dicho Argel mil escudos de oro en oro; y por no haber cumplido y pagado el dicho D. Francisco de Meneses los dichos mil escudos de oro en oro por que fué rescatado y enviado en libertad, y habiendo el dicho Rey de Argel rescatado al Dr. Becerra, vecino de la ciudad de Sevilla, por cierta cuantia de escudos de oro, por entender que deteniendole en su poder, el dicho Rey de Argel seria pagado del rescate de dicho D. Francisco de Meneses, retuvo en si al dicho Dr. Becerra, hasta tanto que visto por el dicho Dr. Becerra lo su-

mercaderes valencianos dirimidas por el mismo Rey de Argel.

---

sodicho, por redimir su vexacion procuró por los mejores medios que pudo de dar como dió orden para que el dicho Rey de Argel fuese pagado del rescate del dicho D. Francisco de Meneses, e lo dió y pagó con ayuda y favor del dicho Baltasar de Torres y de Geronimo Zuma, veneciano, mercader, y compañia, estante en la dicha ciudad de Argel, que fueron los dichos mil escudos de oro en oro, para lo qual tomó el dicho Baltasar de Torres del dicho Geronimo Zuma y compañia a cambio quatrocientos veynte escudos de oro en oro, con sus intereses, a pagar en Valencia por letra de cambio a veynte días vista, dirigida a pagar al dicho Juan Fortunio, con promesa del dicho Baltasar de Torres e Nofre Xarque, con sus intereses, sobre los quales dichos escudos el dicho Torres acabó de pagar al dicho Azán Baxá los dichos mil escudos de oro en oro; y de cómo el dicho Rey de Argel está pagado del dicho D. Francisco de Meneses de los dichos mil escudos de oro en oro y del dicho Dr. Becerra en su nombre y por mano y con el dinero del dicho Baltasar de Torres, mostró y entregó carta de pago del dicho Rey de Argel, señalada con su taba, al dicho Baltasar de Torres. Por ende agora, habiendo venido a su noticia del dicho Baltasar de Torres que los muy reverendos padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santísima Trinidad, que al presente ha venido por orden de Su Magestad y está en la dicha ciudad de Argel para rescatar captivos cristianos, traia comision y orden de pagar los dichos mil escudos de oro en oro por el dicho rescate del dicho D. Francisco de Meneses, por los quales habia sido detenido el dicho Dr. Becerra, para ser pagado el dicho Baltasar de Torres de los dichos mil escudos de oro en oro de su paternidad, como persona que los habia pagado por el dicho don Francisco de Meneses, y por el dicho Dr. Becerra en su nombre, le pidió e requirió se los diese e pagase como persona que los había de haber, y no el dicho Azán Baxá, Rey de Argel, por estar pagado dél, como dicho es; y porque su paternidad del dicho Fray Juan Gil decia e dixo muchas veces no deber ni estar obligado a pagar cosa alguna al dicho Rey de Argel por el dicho rescate del dicho D. Francisco ni por el dicho Dr. Becerra, por estar ya pagado el dicho Rey de Argel con dineros del dicho Dr. Be-

Conocía esta historia Miguel de Cervantes y la recordó fielmente en su comedia *El trato de Argel*, jor-

---

cerra y otros que había tomado a cambio en el dicho Argel de los dichos mercaderes; atento lo qual, el dicho Baltasar de Torres no pedia justicia ni se le debian pagar ni mostraba recaudos bastantes para ello ni carta de pago ni firmas ni obligaciones del dicho Dr. Becerra ni del Rey de Argel, sobre lo qual parecio su paternidad ante el dicho Rey de Argel, juntamente con el dicho Torres, y alegaron de su derecho e justicia, y su paternidad pidió le diesen y entregasen carta de pago y contento del dicho Rey de Argel de los dichos mil escudos de oro en oro y los recaudos del dicho Dr. Becerra, y que estaba pronto de pagar, y por no los dar ni entregar el dicho Baltasar de Torres, el dicho P. Fray Juan Gil no los queria dar ni pagar los dichos mil escudos de oro en oro; y visto por el dicho Rey de Argel, mandó que su paternidad del dicho Fray Juan Gil diese e pagase al dicho Baltasar de Torres los dichos mil escudos de oro en oro, y que el dicho Baltasar de Torres le diese y entregase la dicha carta de pago original, sellada con su taba acostumbrada, que le habia dado, y carta de pago del rescibo de los dichos mil escudos de oro en oro, conque primero y ante todas cosas el dicho Baltasar de Torres se obligase y diese fiadores abonados a contento de su paternidad, para que dentro de ocho días de como fuese llegado su paternidad a Valencia, el susodicho y el dicho Fortunio e sus fiadores e cualquier dellos diesen y entregasen a su paternidad del dicho padre Fray Juan Gil y a quien su poder hubiere todos los demas papeles, obligaciones y recaudos que tuviesen y hubiese dado y entregado el dicho Dr. Becerra y letras de cambio y otros qualesquier que tuviesen y hubiesen fecho contra él y sus bienes e fiadores del dicho Dr. Becerra; y su paternidad, siendo compelido y forzado por el dicho Rey de Argel y por el alamin, su justicia mayor, dixo que estaba presto de lo hacer y cumplir ansi, otorgandole el dicho Baltasar de Torres por si y en el dicho nombre y con los dichos fiadores la dicha carta de pago, obligacion y fianza; en cumplimiento de lo qual el dicho Baltasar de Torres, por si y en el dicho nombre dixo que se daba e dio y otorgó por bien contento y pagado y entregado a su voluntad del muy reverendo padre Fray Juan Gil, procurador general susodicho, de los

nada 5.ª, en las siguientes palabras que dice Azán Bajá refiriéndose á los españoles:

«Una virtud en ellos he notado:
Que guardan sus palabras sin reveses;
Y en esta mi opinion me han confirmado
Dos caballeros Sosas, portugueses:
Don Francisco tambien ha asegurado
Que tiene el sobrenombre de Meneses,
Los quales sobre su palabra han sido
Enviados á España, y la han cumplido.
Don Fernando de Ormaza tambien fuése
Sobre su fe y palabra, y así ha hecho,
Un mes antes que el termino cumpliese,
La paga, con que bien me ha satisfecho.
De darlos libertad un interese
Se sigue tal, que dobla mi provecho,
Que, como van sobre su fe fundados,
Pidoles los rescates tresdoblados.»

---

dichos mil escudos de oro en oro, de buen oro y justo peso, de valor cada uno de quatrocientos maravedis en Castilla y en Argel de valor de ciento y treinta y cinco ásperos, segun corren y valen al presente entre personas que los cambian y entre personas particulares, aunque el dicho Rey de Argel los tiene tasados cada uno de ellos a ciento e veinte e cinco ásperos, por quanto los ha recibido e pasado a su parte e poder realmente..... y ansimismo se dio por contento y pagado y entregado del dicho don Francisco de Meneses y del dicho Dr. Becerra de los dichos mil escudos de oro en oro que el dicho Baltasar de Torres ha dado y pagado al dicho Rey de Argel por el dicho rescate del dicho don Francisco de Meneses y por el dicho Dr. Becerra, y los daba y dió por libres de todo ello y de los cambios y recambios..... *(Siguen las seguridades de ratificar Torres ó Fortunio en Valencia esta escritura, y las de los fiadores de Torres.)* Siendo testigos el *señor doctor Juan Blanco, clerigo presbitero,* captivo del Rey de Argel, e Melchor de Soria e Benito Pito, ginoves, estantes en Argel..... Despues de lo qual el dicho Baltasar de Torres dixo que lo de suso referido e cada cosa e parte dello

Si en la *Tabla y memorial de una redención de cautivos en el año de* 1580, impresa en Granada en 1581, va in-

---

lo otorga, y ansi mismo los dichos fiadores, y se obligaron de lo hacer y cumplir y pagar, segun dicho es, con tanto que el dicho Dr. Becerra y sus herederos y sucesores le hayan de pagar y paguen al dicho Baltasar de Torres los dineros que se tomaron de Geronimo Zuma y de Andrea de Bederrida, frances, que son doscientos y quarenta escudos, por los haber tomado el dicho Dr. Becerra para redimir su vexacion y peligro de ser muerto a palos, y no por razon de la paga del rescate de los dichos mil escudos de oro del dicho D. Francisco de Meneses, porque en quanto a la dicha cantidad de los dichos docientos y quarenta escudos de oro en oro le queda al dicho Baltasar de Torres su derecho a salvo para cobrarlos del dicho Dr. Becerra y sus herederos, y lo otorgaron ansi..... Baltasar de Torres.—Francisco Saro.—Pasó ante mi Pedro de Anaya.»

(Pedro de Anaya y Zúñiga, 1567 á 87.)

2. Obligación de Baltasar de Torres de cumplir la anterior escritura y ratificarla después en Valencia.

Testigos: el *Dr. Juan Blanco, clérigo.*

Argel, 29 Junio 1579.

(Ibidem.)

3. Carta de pago de Gerónimo Zuma, veneciano, en favor de Baltasar de Torres, mercader, vecino de Valencia, estante en Argel, por 420 escudos de oro en oro, que le prometió dar en Valencia sobre letras dirigidas á Juan Fortunio.

Testigos: *el doctor Juan Blanco,* Melchor de Soria y Benedicto de Pito, estantes en Argel.

Argel, 29 Junio 1580.

(Ibidem.)

4. Requerimiento de Fr. Antón de la Bella á Baltasar de Torres para que le entregase los recaudos y obligaciones que tenía contra D. Francisco de Meneses y contra el Dr. Becerra, y si no los entregare, que devuelva los mil escudos que le dieron en Argel los redentores.

(Contestó que daría las dichas escrituras.)

Valencia, 6 Agosto 1580.

(Ibidem.)

cluído el dicho D. Francisco de Meneses, lo que allí se diga fué interpretado con poco acierto por el Sr. Navarrete cuando afirma en su *Vida de Cervantes* que Don Francisco de Meneses «se rescató al mismo tiempo que Cervantes», y añade: «Parece que anteriormente había venido á España bajo su palabra á procurar su rescate, y que se presentó puntualmente en Argel antes de cumplir el plazo que se le había señalado.»

En la jornada 5.ª de la referida comedia dejó Cervantes un recuerdo de su profunda gratitud á las órdenes redentoras, citando *nominatim* en la siguiente escena á dos de sus héroes más notables:

«FRANCISCO.

Albricias, caro Aurelio, que es llegado
Un navio de España, y todos dicen,
Que es de limosna, cierto, en el qual viene
Un frayle Trinitario, cristianisimo,
Amigo de hacer bien y conocido,
Porque ha estado otra vez en esta tierra
Rescatando cristianos, y dió exemplo
De una gran cristiandad y gran prudencia.
Su nombre es Fray Juan Gil.

AURELIO.

Mira no sea
Fray Jorge de Olivar, que es de la orden
De la Merced, que aqui también ha estado,

---

5. Petición de Francisco de Villena, en nombre del Dr. Becerra, residente en Roma, para que se le dé copia de la escritura de rescate de D. Francisco de Meneses en mil escudos, que los padres redentores entregaron á Baltasar de Torres, porque á su parte le conviene presentar dicha escritura en el pleito que trata con el dicho Baltasar de Torres.

Madrid, 17 Septiembre 1586.

(Ibidem.)

De no menos virtud y entendimiento,
Tanto, que ya despues que ovo despendido
Veinte mil ducados que traía
En otros siete mil quedó empeñado
¡O caridad extraña, ó santo pecho!»

XIV

DOCUMENTOS NÚMEROS XXV Y XXVI

Miguel de Cervantes, que en fines de 1583 debía de tener concluída la *Galatea*, presentó este libro, primicias de su ingenio, al Consejo Real para obtener privilegio de impresión, y remitido á la censura del Secretario Lucas Gracián Dantisco, dió éste su aprobación en 1.º de Febrero de 1584. En virtud de esta censura se le concedió privilegio por diez años en 24 del mismo mes y año, desde cuya fecha pudo ofrecer su libro á los editores, siendo preferido entre éstos Blas de Robles, á quien cedió el manuscrito original, el privilegio real y el derecho á todas las prorrogaciones que del mismo se le concediesen, todo esto por precio de 1.366 reales, los 1.116 pagados de contado y los 250 restantes para en fin de Septiembre del mismo año.

Escribió Cervantes esta obra con el título de *Los seys libros de Galatea* según parece por estos documentos y por los que van al frente del libro; pero mudando de opinión, hizo que éste se imprimiera con el de *Primera parte de la Galatea, dividida en seys libros*, prometiendo con esto una segunda parte que no ha llegado hasta nosotros.

XV

DOCUMENTOS NÚMEROS XXVII Y XXVIII

Miguel de Cervantes, estando en Sevilla, se obliga á pagar dentro de seis meses, en la misma ciudad, cierta cantidad que le había prestado Gómez de Carrión, y en el mismo día se le dió poder para cobrar 100 ducados en Madrid; con lo cual se da á entender que Cervantes pensaba venir pronto á Madrid y volver después á Sevilla. Así sucedió efectivamente, pues habiendo él mismo entregado en 5 de Diciembre de 1585 cierta cantidad en el Banco de Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias, de Sevilla (1), vino á cobrarla á Madrid y la recibió en los días 23, 28 y 30 del dicho mes.

XVI

DOCUMENTOS NÚMEROS XXIX Á XXXIII, XXXV Á L, LIII Á LV, LIX Á LXI, LXIII Á LXIX Y LXXV

Decidido Felipe II á que se hiciera la expedición á Inglaterra conforme á los deseos y planes propuestos por el Marqués de Santa Cruz, se sintió desde el primer momento la necesidad de preparar con toda urgencia una enorme cantidad de vituallas para tanta gente como se había de embarcar en la armada llamada *Inven-*

---

(1) Tomo I, Documento núm. 26.

cible, y tanto tiempo como se calculaba habría de durar la jornada.

Para el difícil cargo de proveedor de las galeras y armadas fué nombrado D. Antonio de Guevara, persona respetable por su edad y servicios, de integridad reconocida, con autoridad grande como del Consejo de Hacienda, dándole, además, amplias facultades, tanto para escoger el personal que le había de auxiliar en esta empresa, como para tomar y embargar trigo y aceite de cualesquier personas que fuesen; pero siendo tan urgente el asunto de las provisiones, se mandó que el Licenciado Diego de Valdivia, Juez de la Audiencia de Sevilla, hiciese, por lo pronto, las veces de proveedor y recogiese todo el trigo que le fuera posible, conforme á las instrucciones que desde Madrid le daba D. Antonio de Guevara, mientras éste procuraba que se le dieran fondos para sufragar gastos tan grandes, ultimaba sus asuntos en la corte y pasaba á Segovia para arreglar los de su casa y familia y aun para hacer testamento (1).

Fué Cervantes comisionado por el Licenciado Valdivia en 1587 para sacar de Ecija una gran cantidad de trigo, y lo embargó de particulares, de las fábricas de

---

(1) Testamento de D. Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de S. M., y su proveedor general de sus armadas, galeras y fronteras, hijo de Lope de Alba de Guevara y de Doña Inés de Tapia, vecinos de Segovia, ante Juan de Junguito, escribano de esta ciudad.

Segovia, 2 Octubre 1587.

En el mismo testamento hizo la fundación de mayorazgo en favor de su hija única, Doña Inés de Guevara, casada con don Alonso Téllez de Guevara y Girón, caballero de Calatrava, no obstante que para ello tenía facultad y licencia de Felipe II desde 12 de Junio de 1584.

(Francisco de Cuéllar, 1589 á 93, fol. 1.669.)

las iglesias y de personas eclesiásticas de fuera de la dicha ciudad; pero estando de antiguo prevenido y mandado que no se sacase sin pagarlo antes, y sabiéndose en Sevilla que dicho Licenciado no disponía de fondos para hacer estos pagos, se levantó una polvareda tan grande contra esta exacción y los que la habían llevado á cabo, que el provisor del Arzobispado de Sevilla fulminó excomunión contra Cervantes por haber tomado bienes de la Iglesia, mandando, además, que el vicario de Ecija pusiese en tablillas al excomulgado.

Como nuestro comisario había embargado en Ecija cantidades de trigo que eran del Deán y Cabildo de Sevilla, más otra partida del Maestreescuela de esta Catedral, es de suponer que dichas personas no fueran ajenas al movimiento de protesta contra los embargos efectuados, y que enterado Guevara de lo uno y de lo otro, escribiera diciendo que no se podía deshacer lo hecho, pues era en servicio de S. M. y para guerra contra infieles, y que él iría muy pronto á Sevilla con dinero bastante para pagar el trigo que se había tomado y el que se había de tomar.

Con esto se apaciguaron por entonces los ánimos, esperando la llegada del proveedor, el cual, aunque llegó á Sevilla sin dinero, lo recibió muy pronto y empezó á pagar en el verano de 1588 todo el trigo que antes se había embargado.

Es de suponer que no seguiría el proceso de excomunión contra Cervantes, ya porque el autor del *Quijote* no hizo más que obedecer órdenes superiores, ya también, porque en el caso de haberse tramitado hasta el fin, habría sido necesario ampliarlo á los que tales cosas mandaban y llegar por ende hasta el mismo Rey.

Los documentos firmados poco tiempo después por D. Antonio de Guevara nos inclinan á admitir que hubo

transacción en este particular de las censuras eclesiásticas, porque ordena en sus primeras instrucciones que se embargue y ejecute sin consideración á personas, é impone á las justicias morosas multas aplicadas á los gastos de guerra; y después, en 28 de Octubre del dicho año de 1588, manda el proveedor á Cervantes sacar el trigo que prometió Ecija, advirtiéndole que proceda *de manera que se haga sin ningún ruido ni queja, aunque no se junte toda la cantidad*, y le añade que vaya pagando el trigo que se tomó en tiempo del Licenciado Valdivia así como él va pagando el aceite que le remiten á Sevilla.

No fué el proveedor tan puntual en pagar lo poco que con tantos sinsabores ganaba su comisario, porque en 26 de Agosto de 1590 todavía no se habían satisfecho á Cervantes los salarios correspondientes á los doscientos setenta y seis días que estuvo ocupado en la molienda de Ecija durante los años 1588 y 89, viéndose en la precisión de pedir adelantada dicha cantidad á Juan de Tamayo, á quien dió poder para cobrarlo del pagador Agustín de Cetina en 12 de Márzo de 1591.

Además, comisionado Cervantes para sacar aceite de Carmona, estuvo allí desde 28 de Marzo á 9 de Abril de 1590, y no se le entregaron hasta el día 16 de Mayo de dicho año los 180 reales que importaron los salarios de estos quince días á razón de 12 reales diarios. Este fué el sueldo que D. Antonio de Guevara dió á Cervantes en todas estas comisiones, con el detalle mortificante de que tuviera igual salario que él su ayudante, y encargándole, además, que tuviera buena correspondencia con este subordinado.

Ahora bien, si de estos 12 reales habían de salir los gastos de viajes, comida, posada, etc.; si este mezquino sueldo no se pagaba adelantado ni al terminar la co-

misión; si nuestro comisionado no tenía, como no debía tener, dinero con que ir pagando todas estas necesidades perentorias; si además había de atender con tan escaso sueldo á las obligaciones de su familia, ¿sería de extrañar que tal comisionado, aunque se llamara Miguel de Cervantes, hubiera sido alcanzado en algunas de sus cuentas? Lo maravilloso habría sido que, rodeado de tales circunstancias, nunca hubiera tenido alcance alguno.

Parécenos esta explicación mucho más natural que la de aquellos autores que, al tratar de este particular de los alcances, niegan todo aquello que creen pueda empañar el buen nombre de Cervantes, sin reparar que le hacen más daño con sus negativas ó con declaraciones contraproducentes como esta, v. gr.: al tratar Don Jerónimo Morán (1) de un alcance de 128.281 maravedises que resultó contra Cervantes en las cuentas fenecidas en 24 de Noviembre de 1592, dice: «Habiendo Cervantes acudido á los contadores de Sevilla para que se le abonasen varias cantidades, que eran de abono, en parte de pago de este alcance, resultaron líquidamente contra él 27.046 maravedises, los cuales cobró de sus fiadores el ejecutor Francisco Gallo, con lo que quedó solvente.» Quedó solvente, sí, pero á costa de los fiadores, como consta del Documento número LXIII.

Suponemos que todo esto sería pagado después por Cervantes, cuya suposición abonan las comisiones que bien pronto se le dieron para otros puntos de Andalucía; pero mientras tanto, conviene decir las cosas como fueron y no dar como correctas las que no lo son.

Retirado Guevara por orden de Felipe II, sucedióle

(1) Vida de Miguel de Cervantes Saavedra, pág. 230.

en la proveeduría general de las galeras Pedro de Isunza (1), el cual admitió á Cervantes como uno de sus

---

(1) Nuevos datos del proveedor Pedro de Isunza:

1. Poder del capitán Martín de Bertendona, preso en la cárcel real de esta corte, á varios procuradores para que le representen en el pleito que trata con Pedro de Isunza y Martín de Isunza.

Madrid, 13 Febrero 1576.

(Domingo de Portillo, 1575 á 85, f.º 7.)

2. Poder de Pedro de Isunza, andante en corte, á Francisco del Peso Cañas y Lope García de la Torre, cambios residentes en Sevilla, para cobrar de Francisco de Vada 1.450 ducados que le debe.

Madrid, 10 Julio 1581.

(Andrés de Alderete, 1581.)

3. Licencia de Pedro de Isunza Lequeitio, hijo de Juan de Isunza, proveedor general de las galeras de España, difunto, vecino de Vitoria, á su mujer para pedir y cobrar 5.000 ducados de los herederos de su padre.

Dice que cuando se trató de casar con Doña María de Isunza, su mujer, le prometió en dote Pedro de Isunza, su tío, 4.000 ducados, poco más ó menos, y el dicho Juan de Isunza le mandó en arras 1.000 ducados, los cuales 5.000 ducados no entraron en su poder, sino que los recibió el dicho Juan de Isunza, su padre, y los utilizó, prometiendo tenerlos en pie para dicha Doña María; y ha muerte sin entregar los dichos 4.000 ducados ni los 1.000 de arras.

Madrid, 22 Julio 1583.

(Alonso de San Martín, 1583 y 84.)

4. Poder de Doña María de Isunza, viuda de Pedro de Isunza, proveedor general de las galeras de España, á Antonio de Irabien, contador del Principado de Cataluña, para cobrar todo lo que en Barcelona se le queda debiendo á su marido.

Madrid, 26 Octubre 1593.

(Juan Ortiz de Zárate, 1588 á 98.)

5. Concierto de Doña María de Isunza, viuda del proveedor, para cobrar los 2.000 ducados de que S. M. le hizo merced en 1594

comisarios, aprovechó sus servicios en diferentes comisiones y le rebajó el sueldo, reduciendo á 10 reales los 12 que le pagaba D. Antonio de Guevara.

Después de la muerte de Isunza, ocurrida en 24 de Junio de 1593, quedó al frente de la proveeduría el veedor y contador Miguel de Oviedo, quien encargó á Cervantes que, como tal comisario, sacase de los pueblos doce leguas á la redonda de Sevilla todo el

---

en atención á los servicios de su marido y á la situación precaria en que había quedado.

Valladolid, 28 Abril 1603.

(Juan Pablo Quadrado, 1603, f.° 837.)

6. Poder de Doña María de Isunza, viuda del proveedor Pedro de Isunza, á su hijo Juan de Isunza, para tomar á censo hasta 1.000 ducados.

Madrid, 26 Junio 1610.

(Antonio de León, 1610, f.° 766.)

7. Poder de Doña María de Isunza, viuda de Pedro de Isunza y heredera de su hijo Martín de Isunza, á Bartolomé Barozi, para cobrar del administrador de la renta de los puertos secos 74.930 maravedises que á dicho Martín se le debían.

Madrid, 4 Enero 1612.

(Juan Ortiz de Zárate, 1610 á 12.)

8. Transacción entre Doña María de Isunza, viuda del proveedor Pedro de Isunza, residente en Madrid, y Juan de Oquina, sobre las memorias que fundó Doña Teresa de Tapia.

Madrid, 29 Mayo 1612.

(Juan de Santillana, 1612, f.° 271.)

9. Ratificación que Francisco Lamberti hace del asiento que Don Pedro de Isunza Escoriaza, menor de veinticinco años, y en su nombre Doña Luisa de Escoriaza, su madre, hicieron en 1612 con S. M., y de otro con los acreedores de Pedro de Isunza, su tío, al cual ha heredado y sucedido en el vínculo que fundó y bienes que dejó.

Madrid, 28 Enero 1614.

(Juan de Chaves, 1614, f.° 112.)

trigo que pudiese para provisión de las galeras, según carta del Adelantado mayor de Castilla, D. Martín de Padilla y Acuña, conde de Santa Gadea; y poco después, en Agosto de dicho año, que fuese á Extremadura y sacase de Llerena y Villagarcía y las demás villas de su contorno hasta 16.000 fanegas de trigo.

Poco tiempo después de verificadas estas comisiones vino Cervantes á Madrid, donde se le dió otra para recaudar 2.459.989 maravedises que se debían al Rey de las tercias, alcabalas y otras cosas en el Reino de Granada. Presentó como fiador á D. Francisco Suárez Gasco, vecino de Tarancón, cuya fianza se creyó insuficiente para la cantidad que había de cobrar, aunque en nuestro sentir se pidió ampliación de la misma porque no inspiraba confianza Suárez Gasco (1), y en este caso Cervantes dió, y fué aceptada, como fiadora á su misma mujer, Doña Catalina de Salazar.

---

(1) Noticias de D. Francisco Suárez Gasco:

1. Carta de pago de «Doña Catalina Cano Calvete, viuda por fallecimiento del illustre Sr. Francisco Suarez Gasco, mi marido que santa gloria haya, vecino que fue e yo lo soy de la villa de Tarancon, estante al presente en esta villa de Madrid... como madre y curadora que soy de las personas y bienes de Francisco Suarez Gasco y D. Gabriel Suarez Gasco, capellan de Su Magestad, y Doña Juana Gasco, mis hijos legítimos y del dicho mi marido... herederos que los dichos mis hijos son del illustre señor Licenciado Pero Gasco del Consejo y Camara de Su Magestad... como parece por su testamento»... por 1.400 ducados de principal y réditos corridos que le paga el Licenciado Barrionuevo, de un censo que tenía en favor del dicho Pero Gasco.

Madrid, 17 Julio 1577.

(Gascón de Gálvez, 1577.)

2. «Don Francisco Suarez Gasco: sobre sospechas de haber querido matar á su mujer.» (1591.)

(Inventario del Archivo de la Sala de Alcaldes, f.° 204.)

XVII

DOCUMENTOS NÚMEROS XXXIV, LI, LII, LVIII Y LXX Á LXXII

Además de los documentos referentes á las distintas comisiones que desempeñó Cervantes en Andalucía y de los publicados por D. José María Asensio, todavía ha encontrado el Sr. Rodríguez Marín algunos más otorgados en Sevilla por el autor de las *Novelas ejemplares*. En unos da poder para cobrar y pleitear; en otro se obliga á pagar dos quintales de bizcocho que ha comprado, y en otros queda á deber pequeñas cantidades, importe de tela, que solía ser de raja de mezcla ó de raja cabellada, que había tomado para vestirse.

Que nuestro comisario había prosperado poco, estando al servicio de los proveedores, se ve palpablemente en todos estos documentos, sin más excepción que la carta de pago, de fecha muy posterior, en que D. Juan de Cervantes devuelve 90 ducados que Miguel le había prestado antes.

Los dos poderes que Cervantes da á su mujer y á su hermana doña Magdalena, *vecinas de Madrid*, para cobrar lo que se le debe, nos ponen de manifiesto que el autor del *Quijote* no se olvidaba de los deberes de familia y que, cuando no podía enviar dinero para atender á las necesidades de su madre, mujer y hermana menor, les daba medios para proporcionárselo cobrando lo que á él se debía en la corte.

XVIII

DOCUMENTOS NÚMEROS LVI, LVII Y XC

Francisco de Prado ó Francisco Sánchez de Prado, que de las dos maneras se le nombra, natural de Miguelturra, barbero y cirujano, se desposó y veló con Luísa de Rojas en 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1590, respectivamente, otorgando la escritura de dote entre una y otra fecha, según costumbre de la época.

Pasó á las Indias y sirvió en Guatemala, donde otorgó testamento, nombrando por herederas á sus dos hijas Jerónima y María de Prado, de las cuales fué nombrado curador Luís de Molina, siendo fiadora Doña Isabel de Saavedra, en el año 1613, y después de hacerse cargo de la hacienda de dichas menores, el curador pidió en 1617, y se le concedió, licencia para poner 400 y tantos ducados en casa de los Fúcares al 5 por 100, á fin de que sirvieran estos réditos para aumentar el capital de dichas menores.

No hemos podido puntualizar el parentesco entre Luísa de Rojas, madre de estas menores, y Ana de Rojas, madre de Doña Isabel de Saavedra; pero no dudamos que era muy próximo.

Los padres de Luísa de Rojas eran Juan de Villafranca y Luísa de Rojas, y su abuela materna Juana de Rojas.

XIX

DOCUMENTOS NÚMEROS LXII Y LXIX

Los autores que han tratado de las cuestiones habidas entre Pedro de Isunza y Salvador de Toro Guzmán, en que intervino Cervantes como comisario del proveedor, guiados por el deseo inmoderado de que Cervantes ó Isunza, ó ambos á la vez, quedaran favorecidos, han aprovechado los documentos que se conformaban con sus prejuicios, y forjado contra Salvador de Toro una leyenda que se aparta bastante de la verdad histórica. En honor de ésta haremos una ligerísima reseña de dicho pleito, extractando los documentos conocidos y los que ahora publicamos, y sin necesidad de grandes aclaraciones ni comentarios el lector deducirá consecuencias.

Tenía Salvador de Toro arrendadas las tercias reales de la villa de Teba y su partido durante los años 1589 á 91, y al fin de éste se presentó en dicha villa Nicolás Benito, ayudante de Cervantes, pretendiendo tomar para el proveedor Isunza el trigo y cebada de dichas tercias, y al no reconocerle autoridad para hacer tal cosa, forzó las puertas de la cilla y sacó unas 1.100 fanegas de trigo y 500 de cebada, que Cervantes destinó para hacer bizcocho las primeras, y para pagar los acarretos las segundas.

Si Pedro de Isunza hubiera pagado, como lo había hecho D. Antonio de Guevara, el importe de lo tomado por sus comisarios, este asunto de Teba habría quedado terminado, y Salvador de Toro, al dar sus cuentas, habría entregado en dinero lo que se le había toma-

do en especie; pero habiendo transcurrido algún tiempo sin que Isunza mandase pagar dicha cantidad y siendo necesario dar las cuentas del trienio, ya terminado, acudió Salvador de Toro al Consejo de Hacienda pidiendo que le pagase Isunza lo que sus comisarios le habían tomado.

Conformándose con los autos de vista y revista del Consejo, dió el Rey una cédula en 15 de Junio de 1592 autorizando á Salvador de Toro para cobrar de Isunza el importe de dicho trigo y nombrando á Diego de Fresneda juez ejecutor para cobrar de Toro las fincas, que pertenecían al Rey, de las tercias de Teba en el dicho trienio.

En 18 del mismo mes se notificó esta cédula á Isunza, y no sabemos que hiciera cosa alguna para darle cumplimiento; pero Salvador de Toro, más avisado, otorgó en Madrid, á 4 de Agosto, poder para cobrar de Isunza al mismo Diego de Fresneda, que podía ejecutar así al proveedor de las galeras como al recaudador de tercias.

Al día siguiente, 5 de Agosto, Miguel de Cervantes da certificación del trigo y cebada que Nicolás Benito sacó de las tercias de Teba á cargo de Salvador de Toro, para que á éste pague Isunza el importe de dichos granos, declarando que el trigo valía á 14 reales la fanega y la cebada á 7; sin embargo, tres días después el mismo Cervantes da una segunda certificación haciéndose cargo del trigo que Nicolás Benito había sacado de Teba, y ofreciendo dar cuenta de haberlo entregado á los bizcocheros, pero sin decir quién había de pagar su importe á Salvador de Toro.

Como por este camino no se llegaba á la cobranza, el juez ejecutor tomó otro más corto, que fué el de hacer ejecución en los bienes de Pedro de Isunza, y éste

escribió entonces al Rey una carta (Puerto de Santa María, 6 Octubre 1592) suplicando que sus bienes quedasen libres y que el Consejo de Hacienda se contentase con que los 18.991 reales, que importaban el trigo y la cebada, se pagasen del dinero de la proveeduría (1).

Creyendo Isunza que por estar Salvador de Toro en la corte (2) había tomado tan mal sesgo este asunto

---

(1) Apraiz. *Cervantes Vascófilo*, pág. 146.

(2) 1. Poder para pleitear otorgado por Salvador de Toro Guzmán en favor de Alonso de Villena, vecino de la villa de Teba, y para sacar de cualesquier escribanos «*qualesquier recudimientos que quisiéredes tocantes á las tercias de la dicha villa de Teba* y otros papeles y recaudos necesarios para la defensión de los pleitos que trate o se traten contra él.»

Madrid, 18 Noviembre 1592.

(Gaspar Valentín, 1587 á 93.)

2. Poder de Salvador de Toro Guzmán, alcaide del castillo de Gibralfaro, vecino de la villa de Teba, estante en la corte, á su hijo Diego de Ulloa de Toro, vecino de la dicha villa, para señalar escribano receptor ante el cual pase la probanza que á su pedimiento se ha de hacer en Teba por virtud de una provisión de los señores de la Contaduría Mayor de S. M. en el pleito que trata con Lope Giner y sus herederos, proveedor de la ciudad de Cartagena.

Madrid. 18 Noviembre 1592.

(Ibidem.)

3. Obligación de Salvador de Toro Guzmán, Juan de Chaves Bañuelos y Alonso de Villena, de pagar á Diego de Chaves Bañuelos los 206.000 maravedises poco más ó menos, en que el primero ha sido alcanzado al dar las cuentas de las tercias reales del partido de Teba.

Salvador de Toro, por auto de la Contaduría Mayor, fué sentenciado á dar y entregar en Teba dicha cantidad dentro de dos meses después de dicho auto, y además á dar fianzas abonadas en

de las tercias, se vino á Madrid para hacer valer sus influencias en el Consejo de Hacienda, y trajo consigo á Cervantes para utilizar su habilidad y servicios.

Empezó Isunza sus gestiones en Madrid presentando al Rey, en 24 de Noviembre de 1592, una exposición en la cual apelaba del auto del Consejo de Hacienda, que mandaba se cobrase de él y además se hiciese información de si el dicho trigo se había gastado en servicio de S. M. ó convertido en *mis aprovechamientos*.

De tales palabras se dió Isunza por muy ofendido, sin tener en cuenta que en todas estas informaciones el Consejo de Hacienda pedía á los testigos que dijeran dos cosas: 1.ª, si el dinero se había gastado ó no; 2.ª, si se había gastado bien ó mal, es decir, en servicio del Rey ó en otros aprovechamientos.

Pocos días después, en 1.° de Diciembre, presentó Cervantes una petición ofreciéndose á dar fianzas y cuentas de dicho trigo, y pruebas, además, de que no se gastó en particulares aprovechamientos, terminando este pedimento con una defensa calurosa del proveedor.

A los tres días se decretó: «no corra el plazo», y su-

Madrid. Fué fiador Diego de Chaves Bañuelos, el cual pidió que los otorgantes le hicieran esta carta de indemnidad.

Madrid, 30 Diciembre 1592.

(Ibidem.)

4. Obligación de Juan Chaves Bañuelos, Alonso de Villena y Salvador de Toro, de que éste, dentro de un mes, depositará en la villa de Teba los 206.000 maravedises en que ha sido alcanzado al dar las cuentas de las tercias de dicha villa en los años de 1589, 90 y 91, y que en caso de no hacerlo, ellos pagarán dicha cantidad á Diego de Chaves Bañuelos, su fiador.

Madrid, 9 Enero 1593.

(Ibidem.)

ponemos que después de esto el Consejo admitiría como entrada por proveeduría lo que debía ser entrada por tercias reales, concluyendo así este pleito, que se sostuvo únicamente por la obstinación del proveedor Isunza en no querer pagar á Salvador de Toro lo que le había tomado de las dichas tercias, costándole ejecuciones y disgustos y poniendo á Cervantes en el caso de hacer equilibrios, explicables solamente en los subordinados bondadosos y excesivamente complacientes con el superior.

XX

DOCUMENTOS NÚMEROS LXXIII Y LXXIV

No hay necesidad de insistir sobre la cuestión de alquileres de que tratan estos documentos, porque en los mismos está resuelta con bastante claridad; solo haremos notar al lector que en los últimos años del siglo XVI seguía Doña Andrea de Cervantes viviendo en la calle de la Comadre de Granada, con independencia de los demás individuos de su familia.

XXI

DOCUMENTO NÚMERO LXXVI

Habiendo muerto Rodrigo de Cervantes en la batalla llamada de las Dunas, á 2 de Julio de 1600, sus hermanos y herederos pudieron conseguir, después de cinco años, no el pago, sino una cédula Real mandando fenecer las cuentas de los maravedises que se quedaron debiendo al dicho alférez del tiempo que había servido

en Flandes, y con este motivo Doña Andrea y Doña Magdalena de Cervantes dieron el presente poder al gobernador D. Antonio de Avila, residente en los Países Bajos, para presentar ante el Archiduque Alberto la referida cédula pidiendo que se terminen las cuentas de su hermano, á fin de que, remitiéndoles después certificación testimoniada del fenecimiento, puedan con ella pedir y cobrar en España la cantidad de maravedises que como tales herederos les corresponda.

Parecía todo esto tan justo y al mismo tiempo tan sencillo, que las interesadas debieron creer que bien pronto sería efectiva esta cantidad; pero los pocos documentos (1) que hasta hoy se han encontrado relati-

---

(1) 1. Cédula para que se paguen á Rodrigo de Cervantes 30.000 maravedises á cuenta de 71.543 que se le deben de su sueldo de alférez de la compañía de hombres de armas de D. Josepe de Acuña hasta 2 de Febrero de 1586, según certificación de los Contadores de sueldo de 7 de Marzo de 1609.

Madrid, 13 Diciembre 1613.

2. Cédula real mandando pagar 24.400 maravedises al alférez Rodrigo de Cervantes á cuenta de 238.000 que se le deben de su sueldo de soldado en la compañía de Infantería de Sebastián de Otaula, del tercio del Maestre de Campo Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600, en que murió, según parece por certificación de 26 de Febrero de 1608.

Madrid, 27 Septiembre 1640.

3. Cédula mandando pagar al alférez Rodrigo de Cervantes 13.600 maravedises á cuenta de 180.200 que se le restan debiendo de los 700 escudos, de á 10 reales, 7 placas y dos tercios de otra, que hubo de haber de su sueldo de alférez en la compañía de Sebastián de Otaula, del tercio de Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600.

Madrid, 27 Agosto 1649.

4. Otra para que se paguen al alférez Rodrigo de Cervantes

vos á dicho alcance ponen de manifiesto que de esta deuda sagrada se pagó parte en diferentes épocas y en pequeñas cantidades, y otra parte quedó y está sin pagar.

Como Miguel de Cervantes fué también heredero y partícipe, según veremos después, de los sueldos que se restaron debiendo al alférez Rodrigo de Cervantes, era natural que fuese uno de los firmantes de este poder, y si no lo hizo así, fué, indudablemente, por no estar en Valladolid el 7 de Noviembre de 1605.

XXII

DOCUMENTO NÚMERO LXXVII

Tres Relaciones impresas se conocen acerca de las fiestas celebradas el año 1605 en Valladolid con motivo del nacimiento del Príncipe Felipe Dominico Víctor, que después fué llamado el Rey Felipe IV. Es la primera:

13.600 maravedises que se le mandaron librar á cuenta de 16.600 que se le restan debiendo de su sueldo, hasta 2 de Julio de 1600.

Madrid, 4 Septiembre 1651.

5. Otra mandando pagar á los herederos del alférez Rodrigo de Cervantes 17.000 á cuenta de 53.000 maravedises que se le restan debiendo de su sueldo de soldado en la compañía de Sebastián de Otaula, del tercio de Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600.

Madrid, 26 Noviembre 1654.

(Archivo de Alcalá de Henares.)

No se corresponden las cantidades de estas cédulas, y por consiguiente faltan algunas otras, y además los libramientos y las cartas de pago respectivas. Cuando aparezcan estos documentos, se podrá hacer la historia lastimosa de esta cobranza.

Relacion | cierta y verdadera del solen | ne Baptismo que se hizo a el esclaressido Principe de España | nuestro Señor, que Dios guarde muchos años para au | mento de su Sancta Fe Catolica en la ciudad de | Valladolid Primero dia de Pascua de Espiri | tu Sancto, en el Convento de San Pablo. | Dasse cuenta de el orden q̃ se tuuo | en el Bautismo, y quien fueron los padrinos, y del nombre | que se le puso, Ano de | 1603. *(sic)*. Impresso con licencia en Madrid. (E. de A. I.)

Folio.—2 hojas.

Cítase otra con el título de «Relación del Bautismo del Príncipe de España en Valladolid. Año de 1605. Madrid, 1605.»—5 hojas.

A estas Relaciones no puede referirse la carta de pago de Antonio de Herrera por los siguientes motivos: 1.°, los 1.363 reales superan excesivamente á los gastos que podía originar un impreso de 2 ó de 5 hojas; 2.°, no se concibe que el Consejo Real tomase acuerdos para costear obra tan insignificante; 3.°, dichos impresos tienen todos los caracteres de furtivos, habiéndose hecho burlando lo que preceptuaba la pragmática sobre impresiones de libros, mientras la *Relación* á que se refiere la carta de pago debió de ser impresa con todas las de la ley.

La tercera que conocemos es esta:

Relacion | de lo sucedi | do en la Civdad | de Valladolid, desde | el punto del felicissimo nacimiento del | Principe Don Felipe Dominico Victor | nuestro Señor: hasta que se acabaron las | demostraciones de alegria que | por el se hizieron. | Al Conde de Miranda. | Año (E. de a. r.) 1605. | Con licencia. | En Valladolid, Por Iuan Godinez de Millis. | Vendese en casa de Antonio Coello mercader de libros.

4.°—46 hojas foliadas, más cuatro de preliminares,

sign. A-M, todas de cuatro hojas, menos la última, que tiene dos.

Portada.—Vuelta en blanco.—Dedicatoria de Antonio Coello al conde de Miranda: Valladolid, 9 Octubre 1605.—Licencia al editor, suscrita por Cristóbal Núñez de León: Valladolid, 8 Octubre 1605.—Tasa (Cristóbal Núñez de León): Valladolid 19 Octubre 1605.—Erratas (Dr. Alonso Vaca de Santiago): Valladolid, 10 Octubre 1605.—Tabla.—Texto.

Las razones que hemos dado antes para eliminar las dos primeras Relaciones son ahora de abono para creer que esta tercera es la misma de que habla la carta de pago del cronista Herrera. Además, la dedicatoria al conde de Miranda y la intervención del escribano de Cámara Cristóbal Núñez de León, tanto en la licencia y tasa del libro impreso como en la carta de pago que ahora publicamos, nos hacen tener como cosa probada que esta *Relación* es la que el Consejo mandó escribir é hizo imprimir á su costa.

¿Quién fué el autor de esta Relación?

Poco después de haberse publicado dicho libro escribió D. Luis de Góngora, acerca de las fiestas de Valladolid, aquel tan conocido soneto que empieza:

Parió la Reina, el Luterano vino...

y acaba:

Mandáronse escribir estas hazañas
á Don Quijote, á Sancho y su jumento,

dando lugar á que algunos incautos ó mal pensados creyeran ver en estos últimos versos, no una burla, sino la designación, con sus pelos y señales, de la persona que escribió el libro, deduciendo como consecuencia que el autor del *Quijote* fué también el de la *Relación*.

Esta opinión, sostenida en tan débiles fundamentos, no debió de prosperar entre los ingenios de la corte que estaban al tanto de lo que había sucedido; pero repercutió lejos de este centro, y de ella se hizo eco el autor de la *Respuesta á los Apuntamientos que salieron contra la Segunda Relacion de las fiestas en Sevilla en 2 de octubre de* 1620, cuando dice:

«Mire la memoria que la antigüedad hace de los gastos. Y de otros infinitos se pudiera traher ejemplos: y de nuestros tiempos lee a Miguel de Servantes en la Relacion de las fiestas que en Valladolid se hicieron al nascimiento de nuestro Principe, a cuya dichosa junta conyugal se hicieron las que yo escribi, que tu apuntaste, verás si hace mencion de los gastos sumptuosos que en ella se hicieron.»

Los Sres. Pellicer y Navarrete, sin más fundamento que el soneto de Góngora, creyeron que dicha *Relación* debió de ser de Cervantes; D. Cayetano Alberto de la Barrera, apoyándose en lo que dice el sevillano autor de la citada *Respuesta*, avanzó un poco más decidiéndose por la afirmativa; D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Cayetano Rosell, viendo que nada de Cervantes había en el lenguaje y estilo de dicho libro, estaban por la negativa, pero guardando un respeto excesivo á la tradición, aunque infundada, sostenida por literatos ilustres, siguieron el camino trillado, incluyeron en la hermosa edición de las *Obras completas* de Cervantes esta deslabazada *Relación*, y comprobaron una vez más el dicho de Horacio:

Video meliora proboque, deteriora sequor.

Hicieron, sin embargo, un bien con la publicación de este raro opúsculo; porque ha llegado á manos de todos, y entre los que han tenido valor para leerlo es uná-

nime la opinión de que Cervantes no pudo escribir una cosa tan mala, ni aun de intento.

El autor de dicha *Relación* es Antonio de Herrera, cronista mayor de Indias.

Para hacer esta afirmación, nos apoyamos en las razones siguientes:

1.ª Las cartas de pago referentes á impresos, que tratando de cosas de actualidad salían á luz como anónimos, se otorgaban, ó por el editor que costeaba la impresión, ó por el autor, si éste corría con todos los gastos. Si la que ahora publicamos no fué firmada por el librero Antonio Coello, editor de la citada *Relación*, sino por Antonio de Herrera, es lógico admitir que éste fué el autor de dicha obra, y al mismo tiempo encargado de hacer todos los gastos de su impresión.

2.ª La redacción de un libro sobre fiestas reales era función propia de los cronistas de S. M. El Consejo de Castilla, que mandó escribir este libro, no pudo encargarlo á otra persona sino á uno de ellos, especialmente de los que hubieran sido testigos presenciales de los festejos. Como el Conde de Miranda, Presidente del Consejo de Castilla, y D. Diego Sarmiento de Acuña, Corregidor de Valladolid, fueron los principales organizadores de estas fiestas, y ambos favorecían al cronista Antonio de Herrera (1), y éste se encontraba

---

(1) Cartas de Antonio de Herrera á D. Diego Sarmiento de Acuña:

1.ª «..... Quanto al Sr. Presidente, ya querria ver acá a su S.ª, porque venido el buen Conde de Miranda sano y gallardo, no falta sino el Sr. D. Juan de Acuña para que esta tenga perfeccion de corte, que por cierto aun hasta ahora, por mucho que lo suda Silva de Torres, aun es aldeaza. ..... Lo que el Sr. Conde de Miranda le ha escrito acerca de que dé recado a la Sra. Doña Maria de Torres para que se venga, que al ruego de tan gran Principe, que

entonces en Valladolid, no tenemos la menor duda en admitir que ambos personajes encargaron al cronista, si es que él no lo pretendió, que hiciera la susodicha *Relación*. Confirman este supuesto las alabanzas del autor al Conde, al Corregidor y aun á la Condesa de Miranda, esparcidas en el texto de dicho libro.

3.ª Hay en esta obrita un largo capítulo sobre la *Máscara de la ciudad de Valladolid*, de la cual era parte principal «un gran carro triunfal fabricado con maravillosa arquitectura, que fué invención del secretario Tomás Gracián Dantisco, de cuyo ingenio para ello se valió la ciudad», siendo muy de notar las ocho figuras que guiaban dicho carro.

Parece ser que, terminadas las fiestas, el nuevo Corregidor de Valladolid, D. Diego de Sandoval, no atendió á ciertas pretensiones (1), que no conocemos, del

---

es mandato, se debe tener consideracion, pues haber su exc.ª escrito por mi no es contemplacion, sino puro deseo, y estas espuelas de v. m. seran doradas y para mi suma merced.»

Madrid, 14 Junio 1606.

2.ª «El Sr. Conde de Miranda, con renglones de su mano, escribio al Sr. Alcalde, D. Melchor de Tebes, que diese recado a Doña Maria de Torres, servidora de v. m. y muger de Antonio de Herrera, para que se viniese: despues ha escrito de parte de su Exc.ª veinte vezes el secretario Amezqueta, nuestro buen amigo.....»

Madrid, 7 Julio 1606.

(Academia de la Historia, Colección Salazar, A 79.)

(1) El Sr. Martí y Monsó, en su excelente obra *Estudios histórico-artísticos*, copia del libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid lo siguiente:

«(27 Abril 1605) los dichos señores mandaron se dé a Tomas Gracian, secretario de Su Magestad, por la industria y traça que dio en el carro triunfal que salio con la mascara, una fuente y un jarro de plata, de precio de cien ducados.....»

secretario Gracián sobre la invención del carro triunfal; pero Herrera, que las sabía, escribió á D. Diego Sarmiento de Acuña, en 16 de Julio de 1605, indicándole el modo de arreglar este asunto de una manera satisfactoria para Gracián.

La carta dice así:

«El secretario Tomas es muy honrado y digno por su persona que se le tenga todo respeto, pero bien sabe v. m. las apretadas ordenes que hay del Rey y del Consejo para hazer este negocio, habiendolo dilatado y escusado el autor quanto ha podido. Y habiendo necesariamente de cumplir con los mandatos reales, no se puede hazer sin medios, y como los han dado los Secretarios de Estado, el Capellan mayor y los Ministros a quien toca, quando se lo mande al Secretario Gracian el Consejo y lo pida la Ciudad cuyo interese es, cómo lo podra escusar. Con todo eso, volviendo al primer conceto que es ser el secretario tan digno de todo respeto, bastará que cumpliendo con esto y correspondiendo él con ello, al cabo de tantos dias que v. m. trae las manos en este negocio ponga aqui, como siendo v. m. Corregidor, dio orden que se hiziesse aquel carro triunfal guiado de aquellas figuras con su intento y significacion, que lo podia hazer en pocos renglones, que esso bastará, y se cumplirá con la obligacion, y mientras menos se dixere, tanto menos gloria habrá para el buen ingenio del secretario Gracian, ...»

4.ª Al terminar la descripción del carro triunfal, dice el autor de la *Relación:* «y á las cuatro esquinas de la base y cuatro partes del globo iban Europa, Asia, Africa y *la que erradamente llaman América*, correspondiendo á la cosmografía de su juridicion». El menos lince ve aquí al cronista mayor de Indias, que, por cierto, repite, aunque con otras palabras, la misma idea

que había emitido y publicado cuatro años antes en el libro IV de su primera Década.

Con lo que acabamos de decir no se excluye la posibilidad de que mañana aparezca una Relación impresa en que Miguel de Cervantes haga la descripción de las fiestas de Valladolid en 1605: Plegue á Dios que así suceda, aunque no lo esperamos.

XXIII

DOCUMENTOS LXXVIII, LXXIX, XCII, XCIII, XCVI Y XCVII

Puede fijarse la llegada de Luís de Molina (1) á Valladolid en los comienzos del año 1606, porque estando al servicio de Carlos y Antonio María Trata, cambios

---

(1) Extracto de algunos documentos relativos á Luís de Molina:

1. Poder de Antonio María Trata á Juan Jorge Pazero y Luís de Molina para cobrar cantidades de maravedises que varias personas deben á su hermano Carlos Trata.

Valladolid, 24 Junio 1606.

(Pedro de Prado, 1606.)

2. Carta de pago de Luís de Molina, en nombre de Carlos Trata, en favor de Juan de Medina, por 170.000 maravedises.

Valladolid, 4 Julio 1606.

(Ibidem.)

3. Obligación de Luís de Molina de pagar á Juan Nicolás Espínola 200 ducados que le ha prestado.

Madrid, 10 Noviembre 1606.

(Ibidem.)

4. Asiento de servicio de Angela de Castro en casa de Luís de Molina por tiempo de dos años.

Madrid, 11 Mayo 1617.

(Pedro García de la Torre, 1617, fol. 220.)

en la corte, no aparece su nombre en las muchas escrituras que hemos visto otorgadas por dichos banqueros en Valladolid el año 1605, mientras en el siguiente él

---

5. Obligación de Pedro de Villalón de pagar á Miguel de Castro 550 reales que le ha prestado.

Madrid, 27 Julio 1618.

(Luís de Molina, 1618, fol. 659.)

6. Escritura de indemnidad de Luís de Molina en favor de Pedro de Villalón, porque los 550 reales que según la obligación anterior entregó Miguel de Castro á Villalón, en realidad de verdad eran para Luís de Molina.

Madrid, 27 Julio 1618.

(Felipe de Liébana, 1618, fol. 839.)

7. Obligación de Alvaro de Nava, camarero del conde de Orgaz, de entregar dentro de un mes á Luís de Molina, escribano, un poder en su favor otorgado por dicho señor conde, en que diga se le da como cesionario de los herederos de D. Juan de Mendoza para la cobranza de 110.137 maravedises, porque esta misma cantidad le ha sido dada por Luís de Molina para negocios del dicho conde.

Madrid, 11 Mayo 1619.

(Ibidem, 1619, fol. 600.)

8. Poder del mismo á Luís de Molina para cobrar del Concejo de los Santos de Maimona 209.863 maravedises que el conde de Orgaz ha de haber en los 320.000, que á él y á los demás herederos de D. Juan Hurtado de Mendoza les han sido librados en los 969.556 maravedises que dicha villa debe á S. M.

Madrid, 11 Mayo 1619.

(Ibidem, fol. 605.)

9. Información de que Luís de Molina es abonado en cantidad de 400 ducados.

Madrid, 29 Mayo 1620.

(Pedro García de la Torre, 1620, fol. 495.)

Todos los testigos dicen que es de Luís de Molina la casa de la Red de San Luís, frente á la calle de Jardines.

10. Obligación de Juan Gutiérrez Montañés, tabernero de

mismo otorga algunas y es testigo en muchísimas de las que en dicha ciudad se hicieron por y para la citada casa banca.

Los poderes que dió para cobrar cantidades sin quedar obligado al saneamiento de las mismas, y las fianzas que prestó á personas que, en el acto le firmaron escritura de indemnidad á su favor, revelan al agente de negocios y al escribano, todo en una pieza, y nos hacen creer que era un hombre que en esta clase de asuntos sabía nadar y guardar la ropa.

XXIV

DOCUMENTOS NÚMEROS LXXX, LXXXIX, XCI, XCIV, XCV, CI Y CV

Cuando publicamos el tomo I de *Documentos Cervantinos* omitimos de propio intento algunas noticias que teníamos acerca de las casas que tuvo y disfrutó Doña Isabel de Saavedra en la Red de San Luís, ya por la esperanza que teníamos de encontrar alguno de los pleitos que se originaron sobre la posesión de las mismas, ya también por no aventurar conjeturas que por entonces carecían de base sólida, ó por lo menos probable.

---

corte (fiador Luís de Molina, escribano de S. M.), de pagar á unos vecinos de Valdemoro 800 reales por 100 arrobas de vino.

Madrid, 29 Mayo 1619.

(Francisco de Barrio, 1619.)

11. Fianza de Luís de Molina en favor de Tomás de la Mora.

Madrid, 3 Octubre 1630.

(Juan Martínez del Portillo, 1630.)

Aunque hasta hoy no han aparecido los referidos pleitos, hemos encontrado, sin embargo, algunos documentos que dan relativa luz y claridad en este embrollado asunto.

El número LXXX es una carta de pago de 53 ducados que entregó Doña Isabel de Saavedra á Juan de Urbina, en nombre del capitán Sebastián Granero, por el alquiler de dichas casas durante un año, á contar desde 24 de Junio de 1608, y está otorgada en 11 de Agosto de dicho año.

Este documento legal, considerado aisladamente, parece sencillo y sin doblez; pero debe de envolver algún misterio, porque todo él es una superchería, como vamos á probar confrontándolo con otros (1).

---

(1) Venta judicial de las casas de la Red de San Luís:

(a) «En la villa de Madrid, el dicho dia, mes y año atras dicho (22 de Diciembre de 1606), luego incontinenti parecio presente Juan de Urbina, criado de Su Magestad, que vive en la calle de las Tres Cruzes, en casas del Licenciado Arias, y dixo que ponia y puso las dichas casas en novecientos y cinquenta ducados, sin ningun prometido, con el cargo del censo perpetuo que tienen, los quales pagará en esta manera: los trecientos y cinquenta ducados, dentro de doce dias de como se le hayan rematado y hecho venta dellas y dádole posesión de las dichas casas, y de lo demas se encargará del censo que tienen de a catorce; la qual postura dixo que hacia e hizo con el cargo del censo perpetuo que tienen, y dará fianzas y seguridad para ello. La qual dicha postura dixo y declaró que la hace en nombre del capitan Sebastian Granero y para él, y lo otorgó ansi y firmó de su nombre, siendo testigos Alonso de Navarrete y Martin de Garay, que juraron a Dios conocer al dicho Juan de Urbina, y Juan de Rosales, estantes en esta corte.—Juan de Urbina.—Ante mi Bernardo de Salazar.»

(b) (11 Mayo 1607.)—«El dicho pregonero pregonó en altas vozes muchas e diversas vezes, y fue apercibiendo el dicho remate, diciendo «que se acababa la vela»; apercibio remates diciendo

En 22 de Diciembre de 1606 el secretario Juan de Urbina acudió al remate de dichas casas, y las puso en 950 ducados en nombre del capitán Sebastián Granero.

«buen provecho, buen provecho, buen provecho le haga», y antes que acabase, el dicho Juan de Urbina dixo que, atento que él la tenia puesta, segun consta por la dicha postura, en nombre del dicho capitan Sebastian Granero, además de la dicha postura se obligó de dar cinquenta ducados más de contado, de manera que quedan quinientos y cinquenta para los censos, y ansi se le remataron las dichas casas en los novecientos y cinquenta ducados, los quatrocientos de contado y lo demas como dicho tiene, y se obligó a lo cumplir segun está obligado, y lo acetó y firmó de su nombre y le quedó hecho el dicho remate, siendo testigos Baltasar de Villanueva y Sebastian Perez y Alonso de Navarrete, y yo el escribano doy fe que le conozco al otorgante.—Juan de Urbina.—Ante mi Bernardo de Salazar.»

(c) (29 Mayo 1607.)—«El capitan Sebastian Granero, estante en esta corte, digo que en mi se remataron unas casas en la Red de San Luis, que eran de don Pedro de Andrada y de doña Maria Alvarez de Toledo, su muger, como su mayor ponedor, en novecientos y cinquenta ducados, los quatrocientos de ellos de contado y lo demas a su cumplimiento a censo como está, y de pedimiento de los acreedores a la dicha casa y mandamiento de v. md. se me mandó yo los depositase en poder del depositario desta villa, que es don Geronimo de Barrionuevo; y cumpliendo con lo por v. md. mandado, yo he depositado los dichos quatrocientos ducados, como consta del dicho deposito que pasó por ante Bernardo de Salazar, escribano de provincia. Por tanto, a v. md. suplico mande se me despache venta judicial de la dicha casa, que fecha, estoy presto de reconocer lo restante a censo de la dicha casa a quien lo haya de haber. Pido justicia, y para ello, &.

Otrosi hago presentacion del dicho deposito.» *(Sin firma.)*

(d) (10 Octubre 1607.)—El capitan Sebastian Granero digo que en el secretario Juan de Urbina se remataron en mi nombre y para mi por ultimo remate unas casas de don Pedro de Andrada y doña Maria de Toledo, su muger, en novecientos y cinquenta

En 11 de Mayo de 1607 el mismo Urbina aumentó 50 ducados, de contado, sobre la postura anterior.

En 29 de Mayo y 10 de Octubre de dicho año pidió Granero que se le despachase venta judicial por haber hecho ya el depósito de 400 ducados que pedían los acreedores.

En 30 del mismo mes y año se otorgó la venta judicial de las citadas casas en favor del capitán Granero.

Y en 29 de Enero de 1608 el mismo capitán hace escritura de declaración, diciendo que dichas casas son de Juan de Urbina, porque las compró el otorgante con dinero del secretario.

Ahora bien, si dichas casas eran de Juan de Urbina

---

ducados, de los quales ya deposité quatrocientos, y lo demas son censos que tienen las dichas casas, con cuyo cargo las compré para hacer reconocimiento a los dueños, como consta de dicho remate; atento a lo qual a v. md. pido y suplico mande se me otorgue venta judicial de la dicha casa, para que en virtud della la tenga y posea.—Pido justicia, &.—Sebastian Granero.»

(e) Escritura de venta judicial de las casas de la Red de San Luís en favor del capitán Sebastián Granero.

Madrid, 30 Octubre 1607.

(Felipe de Escobar, 1607 á 19, fols. 57 y siguientes.)

(f) Declaración de Sebastián Granero de que las casas antedichas son de Juan de Urbina y se compraron con su dinero (ante el escribano Luís de Izcaray).

Madrid, 29 Enero 1608.

No fué este un caso aislado, pues el capitán Sebastián Granero compró en 27 de Noviembre de 1607 unas casas de la calle del Prado ante el escribano Mateo Maxano, y en 29 de Enero de 1608 hizo escritura de declaración ante Luís de Izcaray, asegurando que las había comprado con dinero de Juan de Urbina, según consta de la venta que de las mismas casas hizo Urbina en favor de Lucas de Ayala ante Gaspar Ramírez, escribano de Madrid, á 12 de Marzo de 1611.

desde 29 de Enero de 1608, ¿por qué en 24 de Junio del mismo año las arrendó á Doña Isabel de Saavedra como propias de Granero, siendo suyas? ¿Por qué en 11 de Agosto dice Urbina que eran del capitán Sebastián Granero? ¿Por qué en 28 del mismo mes y año asegura que son de la niña Isabel Sanz, al firmar las capitulaciones matrimoniales de Doña Isabel de Saavedra con Luís de Molina?

Porque en cada una de estas ocasiones le convino firmar ó hacer firmar lo que va dicho, así como después, en 7 de Diciembre de 1616, le pareció conveniente hacer constar que eran suyas las dichas casas, indicando otras escrituras, de que en esta carta de pago no hizo mención, al hipotecarlas para la fianza que dió en favor de Juan de Zaldierna Navarrete.

Antes de esta fecha había firmado Cervantes dos escrituras, una declarando que dichas casas eran suyas, y que pasarían á su propiedad, una vez terminado el usufructo de Doña Isabel, su hija; y otra en favor de Juan de Urbina para que quedasen aplicadas á cierta capellanía fundada por dicho secretario; pero como el señor D. Julio Sigüenza, que dió cuenta de la primera, no pudo leer más que una pequeña parte de este apuntamiento, y Doña Isabel de Saavedra hizo una ligera referencia á la segunda en su último testamento, reservamos nuestro juicio hasta conocer, si parecen, estos documentos, que son la clave principal en este intrincado asunto.

Muerto Cervantes, se promovió pleito sobre la propiedad de dichas casas entre Luís de Molina y Juan de Urbina, fundando sus pretensiones el primero en la escritura de capitulaciones, y el segundo en las escrituras de su favor antes mencionadas. Mientras el pleito se tramitaba, cada una de las partes seguía su camino: Ur-

bina, hipotecando dichas casas, como suyas, en 1617 (1) y dando poder en 1619 para defender la propiedad de las mismas; Molina, mandando, como dueño, hacer una cueva en esta finca el año 1620; y Doña Isabel de Saavedra, con su marido, haciendo en 22 de Junio de 1621 reconocimiento del censo de la casa en que vivían, no obstante que en las capitulaciones matrimoniales Urbina y Cervantes se habían obligado á pagar dicho censo, y que después, Juan de Acedo Velázquez (2)

---

(1) Fianza de Juan de Urbina en favor de D. Juan de Zaldierna Navarrete hasta en cantidad de 6.000 ducados.

Madrid, 18 Noviembre 1617.

(Juan de Quintanilla, 1608 á 19, fol. 157.)

Es una ampliación de la fianza de 7 de Diciembre de 1616, y en esta hipoteca se hace la historia de dicha finca como de propiedad indubitable de Urbina.

El primer testigo es Francisco Molar.

(2) Datos acerca de Juan de Acedo Velázquez:

1. Transacción de Francisco Vélez y Juan de Acedo Velázquez, contador y veedor de los Príncipes de Saboya, con Doña Mariana de Escobar, sobre unas casas.

Valladolid, 28 Febrero 1606.

(Alonso de Villoslada, 1601 á 6, fol. 673.)

2. Poder de Juan de Acedo Velázquez á su mujer Doña Mariana Vélez de Guevara para cobrar del tesorero de la Majestad de la Emperatriz Doña María (q. e. e. e. c.) todo lo que se le deba y debiere de los 45.000 maravedises que tiene señalados por los testamentarios de S. M. C. de gajes en cada un año.

Item lo que se le deba de los 400 ducados que tiene de gajes señalados en las nóminas del Príncipe Filiberto de Saboya.

Item 2.500 ducados que ha de haber del duque de Osuna, librados en los 6.000 ducados de sus alimentos.

Madrid, 4 Noviembre 1612.

(Juan de Quintanilla, 1607 á 19, fol. 28.)

había salido fiador de que nunca lo pagarían Doña Isabel de Saavedra y su marido Luís de Molina.

Después de la muerte de Juan de Urbina, que fué

---

3. Carta de pago de Doña Mariana Vélez de Guevara, mujer de Juan de Acedo Velázquez, veedor de la caballeriza del gran Prior de San Juan el Príncipe de Saboya, en favor de Juan de Buitrago, que le entrega 593.786 maravedises á cuenta de los 400 ducados que tiene su marido de gajes en la casa de dicho Príncipe.

Madrid, 16 Febrero 1614.

(Juan de Quintanilla, 1607 á 19, fol. 27.)

4. Poder de Juan de Acedo Velázquez, secretario del Príncipe Filiberto, gran Prior de San Juan, para cobrar 40.000 reales en Toledo.

Madrid, 3 Febrero 1620.

(Santiago Fernández, 1620, fol. 207.)

5. Carta de pago de Juan del Aguila, mercader, en favor de Juan de Acedo Velázquez, secretario del Príncipe gran Prior de San Juan y administrador de los bienes y rentas del Príncipe de Esquilache, por 52.860 maravedises corridos de un censo.

Madrid, 8 Enero 1621.

(Juan Manrique, 1621, fol. 13.)

6. Poder de D. Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, á Juan de Acedo Velázquez, para tomar posesión del mayorazgo que ha heredado de sus padres D. Juan de Borja y Doña Francisca de Aragón.

Puerto del Callao, 27 Abril 1619.

(Juan Manrique, 1621, fol. 92.)

7. Obligación de Juan Rodríguez y Juan de la Cerda, plateros, de hacer para el Sr. Juan de Acedo Velázquez una lámpara de plata de peso de unos 80 marcos, como la que hay en el convento de la Encarnación de esta villa, pero *en la vacía ha de llevar quatro tarjas relevadas para que en ellas se pongan las armas que el Sr. Juan de Acedo Velazquez ordenare*, pagando á razón de dos ducados por cada marco.

Madrid, 5 Junio 1621.

(Juan Manrique, 1621, fol. 638.)

en la segunda mitad de 1632 ó primera de 1633, siguieron el pleito sus herederos, residentes todos en Italia, los cuales dieron poder para litigar al secretario Mateo

---

8. Carta de pago de Juan de Acedo Velázquez, guardadamas que fué de la Emperatriz Doña María, en favor del Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid, por 56.250 maravedises, á cuenta de lo que ha de haber de sus gajes como tal criado de S. M. C.

Madrid, 12 Marzo 1625.

(Diego Ruiz de Tapia, 1625.)

9. Carta de pago de Juan de Acedo Velázquez, en nombre del Doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, en favor del Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid, como administrador de los bienes de la Emperatriz, por 150 ducados que dicho Doctor hubo de haber de los años 1624 y 1625 de sus gajes de haber sido capellán de Su Majestad Cesárea.

Madrid, 30 Julio 1625.

(Ibidem.)

10. Protesta hecha por Juan de Acedo Velázquez, caballero del hábito de San Juan, criado que fué de la Emperatriz, por sí y en nombre de los demás criados de S. M. C, de habérseles pagado los gajes, que les dejó, en moneda de vellón, debiendo ser en plata, pues en plata doble se cobran las rentas del Reino de Nápoles por el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid, el cual de hoy en adelante les deberá pagar en la misma moneda que cobra.

Madrid, 16 Julio 1626.

(Juan de Chaves, 1626, fol. 308.)

11. Carta de pago de Juan Acedo Velázquez, guardadamas y repostero de damas que fué de la Emperatriz, en favor del Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid, por 22.500 maravedises que por libranza de los testamentarios de la Emperaratriz le ha dado, y que corresponden hasta fin de Diciembre de 1623.

Madrid, 17 Julio 1626.

(Juan de Chaves, 1626, fol. 313.)

12. Carta de pago de Juan de Acedo Velázquez, caballero de San Juan, y de Doña Mariana Vélez de Guevara Aragón, su mu-

de Carranza. Consiguió éste hacer un convenio con Doña Isabel de Saavedra, según el cual quedaba la dicha casa por los herederos de Juan de Urbina, pagando éstos á Doña Isabel 600 ducados que había gastado en reparos de la misma casa, más 14.000 reales que Urbina había quedado debiendo á Luís de Molina del arrendamiento de las herrerías de Cañizares. Este concierto no se llevó á la práctica, y prueba de ello es el arrendamiento de la casa hecho por Doña Isabel en 1648 á favor de Vicencio Feliciano; pero el secretario Mateo de Carranza lo utilizó después cuando en virtud de él pidió, á los pocos días de haber muerto Doña Isabel de Saavedra, que se le diese posesión de la dicha casa, y se le dió, sin perjuicio de tercero, en 14 de Octubre de 1652.

Aun así no acabaron las cuestiones sobre tal casa, porque los testamentarios de Doña Isabel consiguieron que se declarase como dueña á su sobrina y heredera

---

jer, vecinos de Madrid, de 1.034 reales que D. Pedro de Granada Vanegas les ha entregado por libranza del Consejo de Hacienda de S. M. á cumplimiento de los 750.000 maravedises que han debido cobrar.

Madrid, 22 Julio 1626.

(Juan de Chaves, 1626-7, fol. 329.)

13. Poder de Juan de Acedo Velázquez, caballero de San Juan, contador mayor del Cardenal Infante, y de Doña Mariana Vélez, su mujer, como donataria de su padre Francisco Vélez del Portillo de todos sus bienes libres y de mayorazgo, á Alonso Romero, residente en Alcalá de Henares, para cobrar lo que de la renta de alcabalas de esta ciudad y de otras cosas se les deben.

Madrid, 22 Septiembre 1627.

(Juan de Chaves, 1627, fol. 458.)

14. Testamento de Juan de Acedo Velázquez ante Sebastián Fernández.

Madrid, 11 Noviembre 1638.

Doña Angela Benita Gasi, perdiendo todo derecho los herederos de Urbina después de hacerse la venta judicial de la referida casa en el año 1666.

Como ha visto el lector, falta todavía conocer algunos de los documentos necesarios para juzgar con acierto en este asunto por todos conceptos tan embrollado.

XXV

DOCUMENTO NÚMERO LXXXI

Queda comprobada por este poder la presunción que teníamos de que Ana de Rojas y Ana Franca eran una misma persona, la madre de Doña Isabel de Saavedra.

XXVI

DOCUMENTO NÚMERO LXXXII

Nada hemos podido averiguar sobre el pleito de ejecución que Doña Constanza de Ovando puso á Francisco Leal ni sobre sus motivos, aunque es de presumir que la razón estaría de parte de Doña Constanza, pues Francisco Leal, sin haber terminado el litigio, se decidió á pagar, y pagó, lo que debía á la sobrina de Cervantes.

XXVII

DOCUMENTO NÚMERO LXXXIII

La V. O. T. de San Francisco de Madrid se fundó en el año 1608, siendo, por consiguiente, Doña Magdalena una de las primeras señoras que tomaron el hábito, porque después de haber cumplido el año de noviciado se hicieron las diligencias de aprobación desde el 4 al 10 de Enero de 1610, mandándose que hiciera su profesión el día 2 de Febrero del mismo año.

XXVIII

DOCUMENTOS NÚMEROS LXXXIV Á LXXXVI

Fué para nosotros una verdadera sorpresa el hallazgo de estos documentos, porque diciendo la partida de defunción (1) que Doña Magdalena de Cervantes no habia testado, ni buscábamos ni esperábamos encontrar dicho testamento.

Sin duda la persona que se llegó á la parroquia á dar parte del fallecimiento ignoraba este particular; dijo que no había testado, y así se hizo constar, como también debió de decir que Doña Magdalena era *natural de*

---

(1) «En 28 de hen.º de 1611 asº murio D.ª Magdalena de Jesus, hermana de zeruates. Rbio los s.tos sacram.tos de mano del lic.do franco Lopez no testó era natural de aquí y era pobre, y tanto q.e la hizieron enterrar los hermnos terceros de S. Fran.co en 12 r.s»

(Madrid. Archivo de San Sebastián.)

aquí, siendo nacida en Valladolid, según confesión de la misma interesada al otorgar su última voluntad.

Es curiosa la relación sobre la deuda de D. Fernando de Lodeña, y aunque manda que se cobre, por lo que toca á Cervantes creemos que sería pagado con el soneto que dicho D. Fernando hizo en su elogio al publicar las *Novelas ejemplares*.

No dejó bienes, sino algún derecho á cobrar, como el antes indicado y otro de dos paniaguas de D. Enrique Palafox (1), calatravo, más los eventuales, que todos habían de ser para su sobrina Doña Constanza, á la cual también cedió la parte que le correspondía de la herencia del alférez Rodrigo de Cervantes.

Respondiendo Cervantes á este rasgo de su hermana Magdalena, no quiso salir de casa del escribano sin hacer igual cesión en favor de Doña Constanza, la cual reunió en sí las tres partes en que se habrían de dividir los sueldos que en Flandes se habían quedado á deber á su tío Rodrigo de Cervantes. Por cierto que el autor del *Quijote* debió de firmar sin leer esta escritura, porque si la hubiera leído habría hecho corregir las equivocaciones que cometiera el escribiente llamando *alférez* al otorgante y *María* á su hermana Doña Andrea.

La equivocación en la fecha de la muerte del alférez Rodrigo de Cervantes, tanto en este documento como en el anterior, queda subsanada al indicar Miguel que su hermano el alférez murió en la jornada de las Dunas, porque esta batalla se dió en 2 de Junio de 1600.

---

(1) Don Enrique Palafox, natural de Ariza, caballero de Calatrava, era hijo de D. Enrique Palafox y de Doña Ana de Palafox; nieto, por parte de padre, de D. Guillén de Palafox y de Doña Isabel de Bolea, y por parte de madre, de D. Rodrigo de Palafox y de Doña Jerónima Augustin. (Información para su hábito hecha en 1594.)

Tres días después de firmado el testamento otorgó codicilo Doña Magdalena, variando solamente la cláusula de su entierro, que antes quedaba á elección de Cervantes, y ahora manda que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco de Madrid, no sabemos si por devoción ó por evitar gastos á su hermano Miguel, porque los Terceros harían el entierro (1), como lo hicieron, según consta por la partida de defunción.

XXIX

DOCUMENTO NÚMERO LXXXVII

Juan de Urbina (2), casado en Italia con Doña Margarita Mérula, vino á España en los últimos años del siglo XVI; entró al servicio de la casa de Saboya hacia

---

(1) «Otrosi que en los entierros de los Hermanos se mande que los lleven y los entierren, pues es justo que entre ellos se exercite la charidad y hermandad tan alabada y canonizada por el santo Tobias.»

(Constituciones de la V. O. T. dadas en Madrid á 28 de Diciembre de 1609.—Archivo de la Orden.)

(2) Noticia de algunos documentos referentes á Juan de Urbina:

1. Lista de los criados de la casa de SS. AA. los Principes de Saboya, á quienes Su Majestad vistió por su cuenta en la muerte del Príncipe Felipe Manuel, su hermano mayor, de este año de 1605:

«Secretarios:

Al Secretario Botero, 12 varas de raja de Florencia.

Al Secretario Juan de Urbina, lo mismo.

.....»

(Acad. de la Hist.—Salazar, K 58, fol. 220.)

el año 1604, y fué secretario del Duque Carlos y de los Príncipes Víctor Amadeo y Manuel Filiberto hasta el año 1625, en que murió este último.

---

2. Capítulo de carta de Juan de Urbina á D. Diego Sarmiento de Acuña:

«Vanse estos angeles y dexanme solissimo sin haber aprovechado con el Duque, mi señor, las lagrimas de mi mujer y seis nietos. Debe estar ordenado assi del cielo, y assi me conformo con la voluntad del Señor dél»...

Madrid, 6 Julio 1606.

(Ibidem.—Salazar, A 79, fol. 244.)

3. Carta de pago de Juan de Urbina, secretario de los Príncipes de Saboya, confesando haber recibido de orden de SS. AA. y del Marqués de Este, su mayordomo mayor, 24 adargas que ha traído de Córdoba Blas Campuzano, hechas por Melchor de Cárdenas y Andrés Pérez de Sevilla, vecinos de Córdoba, para enviarlas á Italia.

Madrid, 28 Septiembre 1606.

(Luís de Izcaray, 1606, fol. 554.)

4. Carta de pago y finiquito de Juan de Urbina, secretario de los Príncipes de Saboya, en favor de Luísa de Tovar, viuda de Marcos de Salas, por 2.205 reales que le entrega como resto de los 9.000 que había dejado en depósito á dicho su marido, el cual en diferentes veces le había entregado lo restante.

Madrid, 15 Octubre 1607.

(Luís de Izcaray, 1607, fol. 1.449.)

5. Carta de finiquito y lasto, hecha por Juan de Urbina, secretario del Duque de Saboya y de los Príncipes sus hijos, por 657.410 maravedises que le entrega Juan de Salcedo en nombre de Bautista Camarena, Fieramonte Paravicino y Compañía.

Es resto de 1.314.820 maravedises que dicha Compañía le debía de las cantidades, y réditos de éstas, que tenía impuestas Juan de Urbina en dicha sociedad comercial.

Madrid, 26 Octubre 1607.

(Juan de Porta, 1607 á 12.)

6. Poder de Juan de Urbina al Lic. Juan Rodríguez Turra,

Hombre aficionado á los negocios, á éstos dedicaba toda su actividad y el tiempo que le dejaban libre las atenciones de la secretaría, tratando en madera, en tri-

---

clérigo, vecino de Consuegra, para comprar 4.000 arrobas de carbón en los montes del Priorato de San Juan al precio que le pareciese, y remitirlo á esta villa y corte (ante Luís de Izcaray).

Madrid, 14 Febrero 1608.

(Francisco Galeas, 1608, fol. 142.)

7. Carta de pago de Juan de Urbina en favor de Antonio Rodríguez Lamego por 5.168 reales que desde Lisboa le remite el Dr. Alvaro Tristán de Abreu.

Madrid, 30 Abril 1608.

(Antonio de León, 1608, fol. 484.)

8. Poder de Juan de Urbina, secretario de los Príncipes de Saboya, á Pedro de Urbina, estante en Tembleque, para concertarse con persona «que tenga a su cargo y quenta las dos taonas de bueyes que tengo hechas y fabricadas en la dicha villa de Tembleque, que sea de confianza para el servicio y administracion de las dichas taonas, para que como tal administrador dellas las pueda hacer y haga beneficiar por molinero franco y entendido, tiniendo a su cargo y riesgo todos los frutos que de la maquila de las moliendas procediese para dar quenta dellos por semanas o meses, como mejor me paresciere convenir; y a la tal persona que pusiere por administrador para execucion y cumplimiento de lo que está dicho le señale el salario que le pareciere ser justo, y ansi mismo a el molinero y mozo que sirve las dichas taonas para que se les dé y pague a los tiempos y plazos que concertare...»

Madrid, 18 Julio 1608.

(Juan de Torres, 1608)

9. Obligación de Juan de Urbina, secretario de los Príncipes de Saboya, residente en la corte, morador en la calle de las Tres Cruces, de pagar á Juan Trujillo, mercader, 1.800 reales, precio de

«18 varas de gurbion rosa seca, verde y blanco, á 26 reales la vara.

15 varas de tafetán verde mar, á 9 reales vara.

9 $^1/_2$ varas de raso negro alto de Valencia, á 27 reales la vara.

go, en casas y en otras diversas cosas, unas veces directamente, otras por medio de testaferro, ya solo, ya en compañía.

---

7 varas de raso negro de Valencia, entrealto, á 18 reales la vara.
9 varas de terciopelo negro, dos pelos, fondo en raso, á 42 reales la vara.
15 varas de tafetán negro, doblete de Granada, á 8 reales la vara.
6 varas de angeo, á 2 reales la vara.
3 varas de bocací negro, á 4 reales la vara.
13 onzas y 6 adarmes de molinillos negros, á 7 reales onza.
20 $^1/_2$ onzas de pasamanos de seda fina de colores, á 7 reales onza.
2 $^1/_2$ varas de tafetán labrado, de color, á 14 $^1/_2$ reales la vara.
1 $^1/_2$ vara de Nantes blanco, á 3 $^1/_2$ reales la vara.»

El pago será para Navidad del presente año.

Testigos: El Dr. Baltasar Carrillo, médico, Francisco Molardo y Felipe Rizco, criados del otorgante.

Madrid, 3 Septiembre 1608.

(Antonio de Lacalle, 1608, 2.º)

10. Escritura, condiciones y precios con que Francisco Peinado, albañil y maestro de obras de Arganda, ha de labrar la casa que piensa hacer el secretario Juan de Urbina en el camino de Vicálvaro.

Madrid, 28 Julio 1609.

(Luís de Izcaray, 1609, 2.º, fol. 1.006)

11. Obligación y fianza de Juan de Urbina en favor de Luís de la Serna para que éste pueda vender pólvora en Ciudad Real, conforme á la licencia y condiciones dadas por D. Juan de Mendoza, Marqués de San Germán, Capitán general de la Artillería de los reinos de Su Majestad.

Madrid, 23 Octubre 1609.

(Luís de Izcaray, 1609, 3.º, fol. 1.512.)

12. Poder de Juan de Urbina y Marco Aurelio Fornero á Diego de Colmenar, residente en Torralba, para tomar cuentas á Juan de Palacios, vecino de Cuenca, *de la corta y rastrojo de la madera que hemos hecho cortar y sacar de la dehesa de Belvalle*, que estuvo á cargo de dicho Palacios.

A mediados del año 1606 salieron de Valladolid para Italia la mujer de Juan de Urbina y sus nietos por orden del Duque de Saboya, y parece que desde esta

---

Item, para que le tome cuentas de la administración de la herrería que en Peralejos tienen los tres arrendada de Doña María Andrade, de la cual es parte y administrador dicho Palacios, según escritura hecha en Torralba á 14 de Noviembre de 1608 ante Pedro de Arriaga.

Item, para tomar cuenta á Pedro Idiáquez, que actualmente administra dicha herrería.

Madrid, 28 Agosto 1610.

(Juan de Porta, 1607 á 12.)

13. Poder de Juan de Urbina á Juan de Acedo Velázquez para cobrar de Luís de Nombela Malo y de Marco Aurelio Fornero 1.715.824 maravedises.

Urbina vendió madera por dicha cantidad á Nombela y éste la revendió á Fornero con las mismas condiciones y precios, y para pagar en cuatro plazos.

Testigo: Sebastián Granero.

Madrid, 1.º Septiembre 1610.

(Luís de Izcaray, 1610, fol. 1.301.)

14. Poder de Juan de Urbina, secretario de los Príncipes de Saboya, á Pedro Arias y Jusepe Arias, vecinos de Consuegra, para cobrar de Alonso Pérez Castro 178 reales, resto de mayor suma que le debía de cierta cuenta de trigo y carbón.

Madrid, 1.º Septiembre 1610.

(Luís de Izcaray, 1610, fol. 1.303.)

15. Depósito de 700 ducados hecho por Juan de Urbina, en poder de Lucas de Ayala.

Madrid, 12 Marzo 1611.

(Gaspar Ramírez, 1610 y 11.)

16. Depósito de 1.100 reales que dejó el secretario Juan de Urbina en Poder de Juan García Núñez.

Madrid, 12 Marzo 1611.

(Ibidem.)

17. Poder de Juan de Urbina á Francisco Fernández Villa-

fecha se exacerbó la fiebre de los negocios en el dicho secretario.

Para todos estos asuntos tenía auxiliares de su devo-

---

rreal, vecino de Lisboa, para cobrar de Esteban Botello, tesorero del Príncipe de Piamonte, 1.650 reales que se le deben de lo corrido desde 1.° de Julio de 1611 hasta fin de este año, de los 300 ducados que por merced de S. A. le están situados en la folla.

Madrid, 31 Enero 1612.

(Manuel Hurtado, 1612.)

18. Poder de Juan de Urbina á Gregorio de Oviedo para pleitear; pero con condición de que ni él ni sus sustitutos puedan responder á demanda nueva que se les pusiere, «porque se me ha de notificar en persona».

Madrid, 28 Octubre 1612.

(Juan de Porta, 1607 á 12.)

19. Poder de Juan de Urbina al capitán Pedro de Fresneda, gobernador de los Prioratos de San Juan, para llamar á cuentas al tesorero Juan de Soto, acerca de cierta venta de trigo que *por mi hizo en los años 1604, 5 y 6, y de la madera que dió al contador Gaspar de Prado para los molinos que hize fabricar en la villa de Tembleque, de que el dicho contador dará razón.*

Item para cobrar del Lic. Rodríguez Turra, vecino de Consuegra, 350 reales que le dió para comprar carbón en 1607.

Item para cobrar de Alonso López Castro, vecino de Consuegra, 150 reales que le debe de resto del dinero que le dió en 1608 para comprar carbón.

Item para cobrar de Alonso López, escribano de Argamasilla, 66 reales que le debe.

Item para cobrar del contador Gaspar de Prado lo que mostrare proceder de haber vendido el hierro, madera y clavazón del molino del Buey, *que de mi orden hizo labrar en Tembleque.*

Madrid, 28 Octubre 1612.

(Ibidem.)

20. Venta de la cuarta parte de la herrería del río Tajo en la villa de Peralejos, hecha por Juan de Urbina en favor de su com-

ción, siendo los principales el capitán Sebastián Granero y Juan de Acedo Velázquez, que también era de la casa del Príncipe Filiberto; y para las cosas de menor

---

pañero Marco Aurelio Fornero en precio de 14.500 reales, y corresponde á los seis años que restan del contrato.

Marco Aurelio Fornero (dos partes), Juan de Urbina (una), y Juan de Palacios Camino, vecino de Cuenca (una), arrendaron por diez años una casa herrería, propia de Doña María de Andrade y Salinas, por escritura en Beteta á 24 de Abril de 1608 ante Juan Bautista López Cano, y los tres compañeros hicieron capitulaciones sobre ello en la villa de Torralba á 14 de Noviembre de 1608 ante Pedro de Arriaga.

Ahora Urbina ha de ausentarse y requiere á sus compañeros para que le compren su parte, como lo hace Marco Aurelio.

Madrid, 31 Octubre 1612.

(Juan de Porta, 1607 á 1612.)

21. Carta de pago de Juan de Urbina, secretario del Príncipe gran Prior de San Juan, en favor de Juan de Buitrago, Tesorero del mismo, de 300 ducados á cuenta de una libranza de S. A. de 160.000 maravedises para pago de sus gajes de los dos tercios últimos del año 1613.

Madrid, 20 Febrero 1614.

(Juan de Quintanilla, 1608 á 19, fol. 42.)

22. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe gran Prior de San Juan, á Marco Aurelio Fornero para en su nombre ajustar cuentas con Juan de Palacios Camino, acerca de la cuarta parte que en compañía de los dichos tiene en la herrería de Peralejos.

Madrid, 22 Octubre 1614.

(Juan de Porta, 1613 á 15.)

23. Poder de Juan de Urbina á Juan de Acosta, residente en Lisboa, para cobrar de Jorge Díaz de Acosta, su hermano, tesorero del Priorato de Ocrato, todo lo corrido y que corriere de los 300 ducados que tiene en cada año sobre las rentas del dicho Priorato por merced del Príncipe de Piamonte, Administrador del

cuantía ó ser testigo de muchos de estos contratos, Francisco Molar, criado suyo, á quien los escribanos llamaron algunas veces Francisco Molardo.

---

mismo, los cuales se pagan *por quarteles del año, cada tres meses.*

Madrid, 4 Noviembre 1614.

(Juan de Porta, 1613 á 15.)

24. Obligación del secretario Juan de Urbina, residente en Madrid, de pagar á Jorge Diaz de Acosta, tesorero del Priorato de Ocrato, y en su nombre á Antonio Brandon, 825 reales que le ha prestado y que devolverá para fines de Febrero de 1615.

Madrid, 17 Diciembre 1614.

(Antonio de León, 1614, fol. 918.)

25. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe Filiberto, gran Prior de San Juan, al contador Bernardino Solano, residente en Consuegra, y á Francisco Molar, su criado, para cobrar de Juan Moreno de Cisneros, contador de S. A., 727 $^1/_2$ fanegas y 3 celemines y un cuartillo de trigo que ha de haber por libranza de S. A., *para que se me den de las tercias de las sus villas de Alcazar y Argamasilla.*

Madrid, 22 Octubre 1615.

(Juan de Quintanilla, 1608 á 19, fol 223.)

26. Poder de Juan de Urbina á dos vecinos de Consuegra para cobrar 7.200 reales que le ha librado el Príncipe gran Prior de San Juan.

Madrid, 4 Diciembre 1615.

(Juan de Porta, 1613 á 15.)

27. Poder de Juan de Urbina, *por quanto yo he de hacer ausencia larga de esta corte*, al Dr. Luís de Casanate, abogado en la corte, para arrendar y beneficiar la casa y huerta de la Paloma en el Arroyo Abroñigal, que ahora tiene en arrendamiento Domingo de Palacios, hortelano.

Madrid, 26 Noviembre 1616.

(Felipe de Liébana, 1616, fol. 1.145.)

28. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe gran Prior de San Juan, al Capitán Sebastián Granero, alcaide del Cas-

Suponemos que el secretario Juan de Urbina conocería en Valladolid á Cervantes y á su familia, fundándonos en que no se establece de repente una amistad,

---

tillo de Belén, extramuros de la ciudad de Lisboa, y residente en ella, para cobrar de Jorge Díaz de Acosta, tesorero del Priorato de Ocrato, todo lo corrido y que corriere en adelante, de los 700 ducados que tiene ordenados en cada un año, por merced del Serenísimo Príncipe, sobre la renta de dicho Priorato.

Madrid, 27 Noviembre 1616.

(Felipe de Liébana, 1616, fol. 1.154.)

29. Poder de Juan de Urbina á Juan de Erbías y Juan Sanz de Orbiso, vecinos de Cuenca, para que sigan el pleito que tiene contra Bartolomé de Carrascosa, vecino de Cañizares, y cobrar los 4.680 reales que le debe de 130 quintales de hierro á 36 reales el quintal.

Madrid, 28 Noviembre 1616

(Felipe de Liébana, 1616, fol. 1.153.)

En 1612, Juan de Urbina dió orden á Juan de Palacios Camino, vecino de Cuenca, para que del hierro que tenía en la herrería de Peralejos entregase por su cuenta á Bartolomé de Carrascosa 130 quintales para que los vendiese y le enviase el importe á Madrid. Dicho hierro se entregó, Carrascosa lo vendió, y no se puede conseguir que entregue el importe de ello. Se le mandó requisitoria por el Consejo y todavía no ha pagado dicha cantidad.

30. Obligación de Juan de Urbina de pagar á Juan de Salcedo Aranguren 13.100 reales que le ha prestado.

Madrid, 7 Diciembre 1617.

(Juan de Porta, 1616 á 19.)

Urbina ha dado orden al capitán Sebastián Granero, castellano de Belén, para que pague dicha cantidad á Alonso de Castro en Lisboa por cuenta del dicho Salcedo, y si en Navidad no los hubiere pagado, él se encarga de devolvérselos en Madrid.

31. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe Filiberto, gran Prior de San Juan, á Juan de Salcedo Aranguren para cobrar de Gaspar de Lejalde, tesorero de S. A. en el Priorato de

especialmente si lleva consigo dispendios y sacrificios, como fueron los que Urbina hizo en 1608, siendo fiador de 2.000 ducados para la dote de Doña Isabel

---

San Juan, los 70.040 maravedises que S. A. le mandó librar en Madrid á 7 de Mayo de 1619.

Madrid, 14 Mayo 1619.

(Eugenio López, 1616 á 21.)

32. Sustitución del poder que el Príncipe de Piamonte, Víctor Amadeo de Saboya, Administrador perpetuo del Priorato de Ocrato, dió al Príncipe Filiberto de Saboya, en favor de Fray Juan de Madrid, de la Orden de San Jerónimo, y Juan de Urbina, secretario de S. A.

Madrid, 16 Mayo 1619.

(Ibidem, 1616 á 21.)

33. Arrendamiento de un cuarto bajo de la casa en que al presente vive Juan de Urbina, secretario que fué del Príncipe de Saboya, por seis meses, en 21 ducados, hecho por el Procurador de la provincia de Castilla en nombre del Prior del Carmen Calzado de Madrid, en favor del dicho Juan de Urbina, para dejar en él sus papeles y hacienda, porque está de camino para la ciudad de Lisboa.

Madrid, 29 Mayo 1619.

(Ibidem, 1616 á 21.)

34. Poder de Juan Urbina, secretario del Príncipe Filiberto, á Mateo de Carrranza, de la Cámara Real, para cobrar de Jácome de Xaloa, contralor de la casa de S. A., ochocientos y tantos reales que se le restan debiendo en el guardamanxel de S. A., más 8.000 maravedises que se le están debiendo de sus gajes del primer tercio del año 1617, y además otras cualesquier cantidades que se le deban.

Madrid, 3 Junio 1619.

(Ibidem, 1616 á 21.)

35. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe de Saboya, á Juan de Acedo Velázquez, secretario del dicho Príncipe y de la Asamblea de la Religión de San Juan, para que cuando fallezca Doña Magdalena Paz saque de la casa de ésta unos cua-

de Saavedra, dejándole en usufructo la casa de la Red de San Luís y relevando al matrimonio del pago del censo de la dicha casa, para lo cual se ofreció como

---

dros de pintura, que había dado á guardar al escribano Lorenzo de Urbina, marido de dicha Doña Magdalena, cuando tuvo que ausentarse de la corte; y aunque luego volvió, había muerto dicho Lorenzo, y habían quedado los dichos cuadros en poder de Doña Magdalena, que aún los tiene.

Madrid, 3 Junio 1619.

(Eugenio López, 1616 á 21)

Lorenzo de Urbina hizo escritura declarando que los cuadros eran de Juan de Urbina.

36. Poder de Fr. Juan de Madrid y Juan de Urbina á Tomás de Aguilera y Duarte Correa, para administrar las rentas del Priorato de Ocrato.

Madrid, 2 Mayo 1620.

(Ibidem, 1616 á 21.)

Sigue la Instrucción que les dieron según el poder del Príncipe Filiberto y del que á éste dió el Príncipe Víctor Amadeo. (Turín, 26 Febrero 1620.)

37. Obligación de Juan de Urbina, secretario del Príncipe Filiberto, de pagar á D. Juan de la Cueva y Mendoza, caballero de Calatrava, 2.000 reales que le ha prestado. Dále además poder para cobrarlos del capitán Juan Francisco de Torres si éste ha cobrado lo que le debe el Marqués de Balmar, y si no los ha cobrado, ó no los da al dicho D. Juan de la Cueva, él los pagará cuando se le pidieren.

Madrid, 7 Julio 1620.

(Ibidem, 1616 á 21.)

38. Poder de Juan de Urbina al capitán Juan Francisco de Torres, estante en la corte, y de camino para Flandes, para cobrar del Sr. Marqués de Balmar 1.200 escudos de la moneda de Milán, que en su nombre había cobrado en Milán, y pagar al dicho Marqués 8.777 maravedises que Juan de Urbina le debe de las cuentas que hubo entre ambos.

Madrid, 14 Julio 1620.

(Ibidem, 1616 á 21.)

fiador Juan de Acedo Velázquez, íntimo amigo de Urbina. Esto sin contar los regalos que para esta boda debió de hacer el secretario de los Príncipes de Saboya,

---

Estando Juan de Urbina en el Puerto de Santa María el año 1617, dió poder al dicho Marqués, que iba de Embajador á Venecia, para que cobrase en la Tesorería de Milán 3.000 ducados, poco más ó menos, que se le debían de los 40 escudos de entretenimiento que tiene cada mes en el estado de Milán, de los cuales sabe que cobró 1.200 escudos.

39. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe Filiberto, á Domingo de Sagasti, secretario del Marqués de Alenquer, Virrey de Portugal, y á Juan Donado para cobrar de Jorge Díaz de Acosta, secretario del Príncipe de Piamonte, 574.000 reis, moneda de Portugal, por otros tantos que ha de haber de los gastos hechos con el P. Fr. Juan de Madrid, y suyos, y de otras cosas necesarias «para las quentas que ambos tomamos en la dicha ciudad de Lisboa de las rentas del Priorato de Ocrato como procuradores del dicho Sr. Príncipe de Piamonte».

Madrid, 12 Agosto 1620.

(Eugenio López, 1616 á 21.)

40. Poder de Juan de Urbina, secretario del Príncipe Manuel Filiberto, gran Prior de San Juan, al señor abad Juan Bautista Rovellin, residente en Nápoles, para presentar al Cardenal Zapata, Virrey de Nápoles, una cédula de Su Magestad, de Madrid, 20 de Abril de 1621, por la cual le ha hecho merced de que se le paguen 600 ducados que el Rey Felipe III (q. e. e. g.) le hizo merced de ayuda de costa por una vez, y que se le pagasen de lo primero procedido de cosas extraordinarias del reino de Nápoles.

Item para presentar á dicho Virrey la cédula primera, en que Su Magestad (q. s. g. h.) le hizo merced de la dicha ayuda de costa en el año pasado de 1605, y la fe de los oficiales de Milán de como allí no se le han pagado los dichos 600 ducados.

Madrid, 8 Junio 1621.

(Ibidem, 1616 á 21.)

41. Carta de recibo de los procesos y causas formados por el Lic. Antonio Treviño, juez que fué en la villa de Argamasilla

según parece colegirse confrontando la obligación que firmó en 3 de Septiembre de 1608 con la carta de recibo de dote, publicada en el tomo I de esta obra.

---

de Alba por el Príncipe gran Prior de San Juan, y que entregó en Madrid al secretario Juan de Úrbina.

Madrid, 22 Enero 1621.

(Francisco de Yanguas, 1619 á 26, fol. 81.)

Son procesos formados en dicha villa en los años 1611 á 1618 sobre cargos y cuentas del Pósito y de la Comisión de arbitrios. Los oficiales del Concejo eran, en general, defraudadores.

42. Poder de Juan de Urbina á su yerno Carlos de Heredia, marido de Doña Constanza, su hija, ya difunta, residente en Novara, para que en su nombre administre «unas tierras de pan llevar y una viña llamada el Viñol en el término de Mortara, del estado de Milán, las cuales gozó Doña Margarita Mérula, su muger (q. e. g. e.) hasta el año de 1616 en que falleció, y después yo me contenté que las gozara Doña Constanza de Urbina, mi hija».

Madrid, 2 Junio 1622.

(Eugenio López, 1622 á 28, fol. 11.)

43. Asiento de una carta al Príncipe Filiberto sobre que al secretario Juan de Urbina se paguen en la Tesorería del reino de Sicilia 600 ducados de que Su Magestad, que está en el cielo, le hizo merced por ayuda de costas, librados en el Estado de Milán, constando primero que no los cobró allí.

Madrid, 9 Mayo 1623.

(Arch. Hist. Nac.—Estado, 509, fol. 75.)

44. Testamento del Príncipe Manuel Filiberto de Saboya:

«Y en consideración de que ha veinte años que Juan de Urbina sirve de secretario al Duque, mi señor y padre, y al señor Príncipe de Piamonte y a mi, como aun lo está continuando, con el amor y fidelidad que se ha visto por experiencia, por no haber tenido yo comodidad de hacerle la merced que he deseado, y merecen sus servicios, suplico con todo encarecimiento a Sus Altezas le manden honrar, amparar y favorecer, y para que lo que

Pasado algún tiempo, en principios de 1611, dió Juan de Urbina el presente poder á Luís de Molina para arrendar, en su nombre, una herrería situada junto á

---

le queda de vida lo pueda pasar como criado de nuestra casa, y en el inter que vive es mi voluntad que los gaxes que por lo pasado se le han pagado de tal secretario en mi casa y agora se le pagan en los Prioratos, se le hagan buenos y paguen en Nápoles con los demás criados de mi casa.»

Palermo, 3 Agosto 1624.

(Santiago Fernández, 1624, fol. 1.997.)

45. Escritura de imposición de censo otorgada por Juan de Urbina, secretario del Príncipe Filiberto (q. e. e. g.), residente en Madrid, en favor del convento de Santa Bárbara, de la Orden de Carmelitas, de Madrid.

El censo anual es de 20 ducados en dos pagas: la primera en 18 de Septiembre y la otra en 18 de Marzo.

Fúndalo sobre todos sus bienes, y especialmente sobre la heredad de la Huerta de la Paloma en el Arroyo Abroñigal, sobre la cual tiene otro censo de 300 reales de principal en favor del Colegio de Santo Tomás, pagando 15 ducados anuales.

El convento al comprar esta renta le ha dado 400 ducados de á 11 reales.

Madrid, 18 Marzo 1625.

(Roque Felipe de la Vega y otros, 1624, 5 y 6, fol. 128.)

46. Poder de Juan de Urbina, Mateo de Carranza y de los demás testamentarios del Príncipe Filiberto, á varios señores de Palermo para recoger las joyas, que se detallan, de dicho Príncipe.

Madrid, 13 Marzo 1626.

(Santiago Fernández, 1626, 2.º, fol. 560.)

47. Poder del secretario Juan de Urbina, residente en Madrid, al secretario Reyero de Peñarroya y á Juán Enríquez, oficial del sueldo de la ciudad de Milán, para parecer ante las justicias de dicha ciudad y pedir que las tierras y viñas que tienen en Mortara embargadas se restituyan con los frutos y rentas corridas al secretario Juan de Urbina.

Estas viñas y tierras, sitas en el lugar de Mortara, jurisdicción

la villa de Cañizares, en la sierra de Cuenca, con la facultad de poner mayodormo que la administrara y de concertar tanto el carbón como la mena necesarios para el beneficio de la herrería. Así se hizo en efecto, y por cuenta de ambos se continuaron los trabajos de dicha fábrica; pero como á los pocos meses Luís de Molina pidió ejecución contra Urbina por los 2.000 ducados prometidos para la dote de su mujer, desatendió el secretario los negocios de la herrería, Luís de Molina tuvo que hacer los gastos consiguientes, y las relaciones entre ambos se agriaron de tal modo, que se deshizo la compañía, quedando Urbina debiendo á su consocio de 14 á 18.000 reales.

Sucedió poco después la muerte de Cervantes, y con tal motivo se promovió entre el secretario y Luís de Molina el pleito sobre la propiedad de la casa de la Red de San Luís, litigio tan encarnizado y sostenido que, sin acabarse, acabó con las vidas de ambos contendientes.

Por no fatigar al lector dejamos de insertar algunos

---

de Pavía, fueron de Doña Margarita Mérula, muger del secretario Juan de Urbina, el cual dió años pasados poder para administrarlas á Carlos de Heredia, comisario del *magacen* de la ciudad de Novara; éste ha quebrado y salido de la ciudad, y el magistrado de Milán se ha apoderado de sus bienes y aun de los que administraba del secretario Urbina, para venderlos y pagar el trigo que falta en dicho *magacen*.

Madrid, 8 Octubre 1627.

(Felipe de Liébana, 1627, fol. 1.025.)

48. Poder de Juan de Urbina á Juan Antonio Calamaza, mayordomo del Duque de Alba, Virrey de Nápoles, para cobrar los escudos que se le deben de sus gajes consignados en las rentas de los 40.000 ducados que el Príncipe Filiberto dejó en dicho reino para pagar los gajes de sus criados.

Madrid, 4 Noviembre 1628.

(Felipe de Liébana, 1628, fol. 951.)

más documentos referentes á Juan de Urbina; pero hemos de advertir que no se ha de dar por conclusa la investigación, porque este personaje, para algunos secundario, es de tal importancia, que con documentos suyos es muy probable se aclaren algunos puntos, todavía obscuros, de la vida de Cervantes. Conocida la esfera de acción en que se movían aquellos vividores que prosperaban á la sombra de los Príncipes de Saboya y el dominio casi absoluto que ejercían en todo el Priorato de San Juan, mucho nos tememos, si algún día resucita con visos de verdad la tradición argamasillesca, ver en ello la mano del secretario Juan de Urbina.

XXX

DOCUMENTO NÚMERO LXXXVIII

Esta obligación es una prueba más de que el librero Juan de Villarroel hizo á su costa la primera edición de las *Comedias* de Cervantes.

XXXI

DOCUMENTO NÚMERO XCVIII

Las declaraciones que en este proceso hacen los testigos de cargo, sin excluir la de Doña Isabel de Saavedra, revelan poca caridad para con una mujer desgraciada. Entre los de descargo figuran Fernando Ortiz y su mujer, Doña Clara Gómez de Villaseñor, conocidos también de Doña Isabel, los cuales declaran que María Bautista es cristiana vieja, muy pobre, virtuosa y ocu-

pada en obras de caridad y devoción, y tan sencilla, que todas las revelaciones son no obra de embustería y malicia, sino hijas de su propia simplicidad, y que si los testigos hubieran entendido lo contrario, no le hubieran consentido entrar en su casa; y Doña Clara añade que, viendo la pobreza y necesidad de María Bautista, le ha dado algunas limosnas, no porque le pidiera, sino de su propia voluntad, y que diciéndola que fuera á su casa más á menudo para darle algún socorro, le contestaba que sus confesores no le daban licencia para más.

El Tribunal de la Inquisición, pesando las declaraciones de unos y otros testigos y viendo en María Bautista una mujer simplicísima hasta la saturación, se inclinó á la clemencia y la absolvió.

XXXII

DOCUMENTO NÚMERO XCIX

Fernando Ortiz, obligado del aceite, y su mujer, Doña Clara Gómez de Villaseñor, que vivían en la calle de Fuencarral en casas propias, se obligaron á pagar 2.200 reales que Doña Isabel de Saavedra les había prestado, y que cobraría cuando ésta se los pidiese, avisándoles tres meses antes.

Murió Doña Isabel en 1652, y todavía no había cobrado estos 2.200 reales, prueba clara de que no los necesitó y de que los deudores eran personas de su confianza.

XXXIII

DOCUMENTOS NÚMEROS CII Á CIV

Más de veintiún años pasaron desde que Doña Isabel de Cervantes hizo su primer testamento hasta que otorgó el segundo, pues firmó el uno en 4 de Junio de 1631 y el otro en 19 (1) de Septiembre de 1652.

Durante este largo período de tiempo vivió parte de él en la casa de la Red de San Luís, luego en la calle de Barrionuevo, después en la segunda de la Espada, y por último en la de la Sartén, donde murió en 20 (2) de Septiembre de 1652, á los 67 años, poco más ó menos, de su edad.

En el año 1652 todavía no se habían pagado á la parte de Doña Isabel de Saavedra unos 500 escudos de los sueldos que había ganado en Flandes su tío el alférez Rodrigo de Cervantes.

No obstante decir Doña Isabel que la casa de la Red de San Luís le pertenecía, como heredada de su hija Isabel Sanz del Aguila, aún abriga dudas sobre la justicia de su derecho á la tal casa, dudas que también había manifestado años atrás en su primer testamento.

Después de conocidos el último testamento de Doña

---

(1) Aunque en el original del testamento dice *á nueve*, debe entenderse *diez y nueve*, porque este documento está precedido de algunos del 18 y seguido de otros del 20 del mismo mes.

(2) Debió de equivocarse el escribano al decir que había visto muerta á Doña Isabel el día 19 de Septiembre, quizá por haber recordado el día del testamento. Merece más crédito el libro parroquial, porque esta partida de defunción no es la primera del dicho día 20.

Isabel y la partida de su defunción, hay necesidad de relegar al olvido todo lo que se ha dicho y escrito acerca de la hija de Cervantes monja en las Trinitarias Descalzas.

Esta leyenda, sin más fundamento que un *parece* del Sr. Navarrete, fué ganando crédito entre los literatos hasta el punto de pretender el Sr. Marqués de Molíns elevarla á la categoría de hecho histórico comprobado; pero careciendo de base sólida, tarde ó temprano había de ceder al más ligero soplo de la verdad.

APÉNDICES

APÉNDICE I

CAUSA CRIMINAL SOBRE LA MUERTE DE DON GASPAR DE EZPELETA

Uno de los más preciados manuscritos que se custodian en el Archivo de la Real Academia Española es el Proceso que se formó en Valladolid con motivo de la muerte de D. Gaspar de Ezpeleta y en el cual fueron procesados y presos Cervantes y toda su familia. De este original se han sacado algunas copias más ó menos fidedignas, y de una de ellas se ha servido el señor D. León Máinez, reputado y entusiasta cervantista, para darlo á la estampa, primeramente en el periódico *El Correo*, de Cádiz, año 1887, y después en *El Pueblo*, también de Cádiz, año 1899. Esto no obstante, dicho proceso es ahora casi tan desconocido como antes de su publicación, porque la adquisición de los números que lo contienen resulta hoy en día poco menos que imposible.

Para subsanar este inconveniente de la forma de publicación, para que vayan juntas las noticias relativas á

Cervantes, y sobre todo, para que reine la verdad y no las sombras, publicamos el presente *Proceso*, aunque reservándolo para los Apéndices por no ser inédito en la acepción estricta de la palabra.

Los muchos y muy variados comentarios á que se presta dicho *Proceso* constituyen un trabajo extenso, de que, hoy por hoy, hacemos gracia al lector; solamente nos hemos permitido poner algunas noticias de carácter puramente biográfico, y esto en notas, á fin de que los que no las necesiten puedan pasarlas por alto.

Va reproducido al original con toda la exactitud posible, salvo el haberse corregido las equivocaciones manifiestas del escribiente, añadido la puntuación precisa para mejor inteligencia del texto y puesto con letra cursiva en los epígrafes algunas indicaciones que, si no son necesarias, servirán por lo menos para ahorrar tiempo al lector.

El *Proceso* dice así:

«AVERIGUACIONES HECHAS POR MANDADO DEL SEÑOR ALCALDE CRISTOVAL DE VILLARROEL SOBRE LAS HERIDAS QUE SE DIERON Á DON GASPAR DE EZPELETA, CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO.

Contra

SECRETARIO: CARRANZA.

RELATOR: EL LICENCIADO ALONSO DE AVILA.

Por mandado del señor Alcalde Cristoval de Villarroel, los alguaciles Francisco Vicente y Diego García.

MUERTE DE DON GASPAR DE EZPELETA, CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO

En la ciudad de Valladolid, a veynte y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinco años, el señor Licenciado Cristoval de Villarroel, del Consejo de Su Magestad, Alcalde de su casa y corte, a hora de las once de la noche, le fue dada noticia a su merced que en unas casas nuevas que estan junto al Rastro nuevo desta ciudad estaba un caballero muerto o herido de heridas penetrantes, y para lo averiguar y saber su merced, en compañia de los alguaciles Vargas y Diego Garcia y otros y de mi el presente escribano, fue a la dicha casa nueva del Rastro, donde dixeron que estaba, e subió a unos aposentos altos della en el quarto donde vive doña Luisa de Montoya (1), viuda, y en la sala

(1) En el texto: *Montemayor.*

nalló a un hombre echado en una cama fecha en el suelo de la dicha sala, que estaba curando un ciruxano de heridas que tenia, el qual estaba ensangrentado e y quexandose, y habiendo tomado la sangre y curado, fue conocido por el dicho señor Alcalde e por el Marques de Falces, que estaba con el, ser D. Gaspar de Ezpeleta, caballero del habito de Santiago, al qual su merced mandó confesar y recebir los sacramentos, y sobre las heridas que tiene se hicieron las averiguaciones siguientes.—Ante mi Fernando de Velasco.

Declaracion del ciruxano.

E luego su merced del dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a Sebastian Macias, ciruxano y barbero de las guardas viejas e de a caballo de Su Magestad, de edad de mas de treinta años, e preguntado, dixo: que él ha tomado la sangre y curado a don Gaspar de Ezpeleta de dos heridas que tiene, la una en el vientre en la parte izquierda encima de la bedixa, y la otra herida en el muslo derecho, y de ambas tiene rompido cuero y carne, y la herida del vientre tiene roto el peritoneo y por ella le ha salido parte del redaño, y ambas a dos por ser tan grandes son penetrantes, las quales dichas dos heridas parece haber sido hechas ambas a dos con cosa punzante como es espada, daga o cuchillo, e tal parece por ellas, y el dicho don Gaspar está muy de peligro; y esto es la verdad para el juramento que fe-hecho tiene, y lo firmó.—Sebastian Maçias.—Ante mi Fernando de Velasco.

Declaracion de don Gaspar de Ezpeleta (1).

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho por el dicho señor Alcalde de don Gaspar de

---

(1) Noticias de D. Gaspar de Ezpeleta:

1. Cédula de merced de hábito de Santiago para D. Gaspar de Ezpeleta.

Madrid, 15 Abril 1598.

2. Cédula real mandando que se haga la información de limpieza de D. Gaspar de Ezpeleta para el hábito de Santiago.

Madrid, 27 Abril 1598.

ABOLORIO

Padres.

Matías de Ezpeleta, natural de Pamplona.
Doña Catalina del Río, natural de Pamplona.

Abuelos paternos.

Gaspar de Ezpeleta, natural de Pamplona.
Doña Graciana de Aguirre, natural de Borja.

Abuelos maternos.

Juan del Río, natural de Soria.
Doña Leonor de Mendoza, natural de Soria.

Los testigos de esta información dicen que D. Gaspar sería de treinta años de edad, poco más ó menos, que tenía ó podía tener caballos y que le habían visto tomar parte en los regocijos y torneos.

También le vió Góngora en otro torneo y satirizó su poca destreza y habilidad en las siguientes

«*Decimas á D. Gaspar de Ezpeleta, habiendo caido de un caballo en unas fiestas celebradas en la plaza de Valladolid.*

Cantemos á la gineta
Y lloremos á la brida

Ezpeleta, caballero del habito de Santiago, herido en la cama, y le mandó que declarase quien le hirio y por qué ocasion, el qual dixo que lo que pasa es que esta noche a hora de las diez, poco mas o menos, estando este que declara en casa del Marques de Falces, adonde de ordinario entra y sale, que habia zenado con él, ha-

---

La vergonzosa caída
De D. Gaspar de Ezpeleta.
¡Oh, si yo fuera poeta,
Qué gastara de papel
Y qué nota hiciera de él!
Dijera á lo menos yo
Que el majadero cayó
Porque cayesen en él.
Dijera del caballero,
Visto su caudal y traza,
Que ha entrado poco en la plaza
Y menos su despensero;
Que si cayera en Enero (a)
Quedara con santo honrado,
Aunque el Apóstol sagrado,
Cuando Dios le hizo fiel,
Cayó de alumbrado, y él
Cayó de desalumbrado.»

3. Provisión de título de hábito de Santiago á favor de don Gaspar de Ezpeleta.

Madrid, 25 Junio 1598.

4. Cédula de S. M., dando licencia al mismo para vestir colores.

Aranjuez, 9 Diciembre 1598.

5. Provisión para que residiendo D. Gaspar de Ezpeleta en aprobación en el convento de Uclés los tres meses que es obligado, se le reciba la profesión, sin embargo de que no haya an-

(a) La Conversión de San Pablo, día 25 de Enero.

biendo tomado habito de noche, que se le llevó un paxe, salio con su espada e broquel, e viniendo por el campo adelante, llegado a la esquina del Hespital de la Pasion, que iba por el camino del Rastro, salio un hombre a este que declara, y le dixo que adonde iba, y este confesante le dixo que para qué lo queria saber, y este confe-

---

dado en las galeras los seis meses que en ellas debe andar, según las Constituciones de la Orden.

Aranjuez, 16 Diciembre 1598.

6. Nómina general de la Orden de Santiago de 1605. Mantenimientos de caballeros.

«A D. Gaspar de Ezpeleta, 12.000 maravedises.»

(Arch. Hist. Nac.—Despachos de Santiago.)

7. «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Diego de Croy y Peralta, Marqués de Falces, capitan de la guarda de los archeros de Su Magestad, residente en su corte, como testamentario *in solidum* que soy de Don Gaspar de Ezpeleta, difunto, caballero del habito de Santiago, que el dicho testamento, debaxo de cuya disposicion murió, pasó y se otorgó en esta dicha ciudad de Valladolid á veinte y ocho de Junio deste presente año de seiscientos y cinco, de que yo el dicho escribano doy fee que vi el dicho testamento, y dél usando como tal testamentario otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, qual le tengo y es necesario, á Juan de Sotomayor, escribano de Su Magestad y agente de negocios en su corte, especialmente para que en mi nombre y como tal testamentario del dicho Don Gaspar de Ezpeleta pueda recebir, haber y cobrar en juicio y fuera dél del señor Jorge de Tovar, tesorero general de Su Magestad, o de quien lo deba pagar, quinientos ducados de ayuda de costa que Su Magestad hizo merced al dicho Don Gaspar de Ezpeleta, caballero del habito de Santiago, difunto, por dos cedulas firmadas de su real mano y refrendadas de Pedro de Contreras, su secretario, la una dellas fecha en la Ventosilla a veinte y cinco de Junio deste presente año de seiscientos y cinco, y la otra en la villa de Olmedo a diez deste presente mes de Oc-

sante echó mano a su espada y broquel y el dicho hombre a una espada que traia, e no sabe si tenia otras armas, y se tiraron de cuchilladas, y andandose acuchillando le hirió de las heridas que tiene; e que por el paso en que está que no le conozio al dicho hombre ni sabe quien es; e por estar fatigado, su merced del dicho señor Alcalde mandó zesar la dicha confesion por ahora; e no firmó porque no pudo.—Ante mi Fernando de Velasco.

E luego por mandado del dicho señor Alcalde se miraron por los alguaciles Diego Garcia e Francisco Vicente los vestidos del dicho don Gaspar de Ezpeleta, y en unas calzas negras, en las fraldiqueras, se halló lo siguiente:

En dineros, setenta y dos reales.

(Al margen:) «Estos setenta y dos reales, por mandado del señor Alcalde Cristoval de Villarroel, entregó Francisco Vicente para el gasto necesario del dicho don Gaspar, y dello doy fee.—Fernando de Velasco.»

Dos sortixas pequeñas de oro, la una con diamantes pequeños, que es unas memorias que se parten en tres partes, e la otra de tres esmeraldas.

---

tubre deste presente año, segun por ellas consta e paresce, a que me refiero, que para la dicha cobranza originalmente entrego. E para que de todo lo que recibiere y cobrare dé carta de pago. *(Siguen las seguridades impresas.)*

En la ciudad de Valladolid a veinte y un dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinco años. Estando presentes por testigos a lo que dicho es Juan Buvalte y Pedro Bernardo Boheni e Juan Bautista, estantes en esta corte, y el dicho señor Marqués, a quien yo el presente escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.—El Marques de Falces.—Ante mi Andres Durango, escribano.»

(Andrés Bautista Durango, 1605 á 9, fol. 89.)

Un rosario de ebano.

Un bolsillo con reliquias.

Otro bolsillo en que habia yesca e pedernal y eslabon.

Tres llaves pequeñas.

Todo lo qual por mandado del dicho señor Alcalde se entregó al dicho alguacil Diego Garcia, el qual lo rescibió todo y se dio por entregado dello en presencia de mi el escribano, siendo testigos el alguacil Contreras e don Diego Melgarejo e el alguacil Ruiz.—Ante mi Fernando de Velasco.

E luego se depositaron en Miguel de Cerbantes, que vive en la casa donde está el dicho don Gaspar, unas calzas de obra e un jubon, el cuerpo de raso y las mangas de tafetan, e una ropilla de raso con trencillas, todo traydo, y el dicho Miguel de Cerbantes lo rescibio, de que doy fee.—Ante mi Fernando de Velasco.

La carta que se halló.

Ansimismo se halló en las dichas calzas un papel doblado hecho billete, escripto toda una cara, el qual, sin leherle ninguna persona, tomóle dicho señor Alcalde en su poder, de que doy fee.—Fernando de Velasco.

Testigo: *Miguel de Cervantes.*

En la ciudad de Valladolid, en veinte y siete dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, para averiguacion de lo susodicho se recibio juramento en forma de derecho de Miguel de Cerbantes, de edad de mas de cinquenta años, que vive en las casas nuevas de junto a el Rastro; preguntado, dixo que este testigo conoce de vista a un caballero del habito de Santiago que dicen se llama don Gaspar, el qual nombre le ha oydo

nombrar esta noche; y estando este testigo acostado en la cama esta noche a hora de las once, poco mas o menos, oyo ruido e grandes vozes en la calle, que le llamaba don Luis de Garibay, y este testigo se levantó y el dicho don Luis dixo a este testigo que le ayudase a subir un hombre, el qual este testigo vio y era el que tiene declarado, el qual venía con una herida, y luego un barbero y desde a poco otro, y le curaron de una herida encima de la yngle y le preguntaron dijese quien le habia herido, el qual no quiso responder ninguna cosa; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Miguel de Cerbantes.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Doña Luisa de Montoya.*

En dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de doña Luisa de Montoya, viuda, mujer que fue de Estevan de Garibay Zamolloa, de edad de mas de quarenta años; preguntada, dixo que lo que pasa es que, estando esta testigo en su casa, que es en el Rastro en las casas nuevas dél, esta noche a hora de las once, poco mas o menos, oyo vozes que daba un hijo de esta testigo, que se llama don Esteban de Garibay, que descia: señora, señora, a la puerta ha llegado un hombre que pide que le favorezcan e trae una espada desenvainada; y esta testigo mandó al dicho su hijo que baxase abaxo con una luz; el qual baxó, e vio que por las escaleras de la casa subio el dicho su hijo e un hombre vestido de negro con una capa de mezcla e una espada desenvainada en la mano y en la otra un broquel, e tenia un habito de Santiago en los pechos, y venia corriendo sangre que le salia del cuerpo, y esta testigo le mandó hacer una cama donde le echaron, e hicieron llamar a un confesor que le confesó porque lo

pedia, e tambien llamaron a un ciruxano que le curó de dos heridas que tenía en el cuerpo, y esta testigo oyó descir quel dicho caballero se llamaba don Gaspar de Ezpeleta; y luego acudió a hacer la averiguacion el señor Alcalde Cristoval de Villarroel; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Doña Luisa de Montoya.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Martin Corroza.*

En el dicho dia e mes y año se recibió juramento en forma de derecho de Martin Corroza, criado del marques de Falces, que le sirve de repostero, de edad de veinte y cinco años; preguntado, dixo que este testigo conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, el qual esta noche presente estuvo en casa del marques de Falces, adonde entraba ordinariamente como amigo que es de dicho marques, y a la hora que entró en la dicha casa este testigo no lo sabe, pero no sabe si entró acompañado o no, e zenó con el dicho marques, el qual se salio de la dicha casa ya de noche, entiende que serian mas de las diez de la noche, e no vio si llevaba mas armas que una espada que de ordinario trae en la cinta, y despues de salido, como una media hora, vinieron a llamar al dicho marques diciendo que saliese fuera, porque habian herido al dicho don Gaspar, y ansi se fue este testigo e no supo ni entendio otra cosa.

Preguntado declare quantos criados tiene el dicho don Gaspar de Ezpeleta e como se llaman, dixo que tiene dos paxes e un lacayo que no sabe como se llaman.

Preguntado declare donde posa el dicho don Gaspar, dixo que posa en la calle de los Manteros e no sabe la casa.

Preguntado declare si ha sabido o entendido que el dicho don Gaspar haya reñido o tenido palabras con alguna persona, dixo que no lo sabe.

Preguntado si sabe que el dicho don Gaspar trata con algunas mugeres o entra en alguna casa dellas, dixo que no sabe nada mas de lo que tiene declarado, lo qual es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Martin Corroza.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Juan Gallardo.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de Juan Gallardo, criado del marques de Falces, de edad de veinte e tres años, que le sirve de paxe; preguntado, dixo que este testigo conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, el qual era amigo del dicho marques, con el qual comia e zenaba y entraba a todas horas en su casa, y oyo decir que esta noche habia zenado con el dicho marques, y estando este testigo en la reposteria a hora de las diez o las once, poco mas o menos, oyo decir en casa que el dicho marques, su amo, habia salido de casa con todos sus criados porque le habian enviado a llamar que habian herido al dicho don Gaspar, y ansi salio este testigo con el repostero en busca del dicho marques, y encontraron con un alguacil que se llama Cuevas, que los truxo donde estaba el dicho marques y el dicho don Gaspar herido; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Joan Gallardo.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Francisco Camporredondo.*

En dicho dia e mes y año dicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a Francisco de Camporredondo, criado de don Gaspar de Ezpeleta, que le sirve de paxe, de edad de diez y nueve años, y es natural de Hita, en el Alcarria; preguntado a qué hora salio de su posada el dicho don Gaspar de Ezpeleta, su amo, e donde acontinua a ir e tratar, dixo que de ordinario el dicho don Gaspar de Ezpeleta acostumbraba de ir a comer e zenar en casa del marques de Falces, porque son amigos, y hoy dicho dia el dicho don Gaspar comio con dicho marques, y a hora de las quatro o de las cinco de la tarde el dicho don Gaspar fue a su posada, donde se echó encima de la cama desnudo y reposó un rato, y a hora de las seis se fue de la dicha posada, y este testigo y otro paxe e un lacayo fueron acompañandole hasta casa del dicho marques, adonde entró y estuvo aguardando al marques un rato, el qual vino, y le dieron un cavallo del marques, y ambos juntos salieron, y a una hora de noche volvieron a casa del dicho marques, y este, por mandado del dicho su amo, fue a despachar una libranza de quinientos ducados, y este testigo fue a la posada y llevó al dicho su amo espadin de noche e un broquel, y se lo llevó a casa del dicho marques a hora de las diez, poco mas o menos, el qual le tomó su capa e le dio su ferreruelo, y con el se fue a su posada y le dexó en casa del dicho marques, e no lo ha visto hasta ahora, y estandole aguardando, un guesped de casa le dixo que habian herido a su amo, y ansi vino, como tiene declarado.

Preguntado si sabe algo de la pendencia de que ha sido herido el dicho don Gaspar, e qué palabras o enoxo

haya tenido con algunas personas, dixo que el dicho don Gaspar ha tratado y trata amores con una muger casada, que los nombres y casa ha declarado al dicho señor Alcalde, e que habiendo venido a noticia del dicho su marido, tiene entendido que han habido y tenido dares y tomares e pesadumbres, porque el dicho don Gaspar entraba y salia de ordinario en su casa, e muchas noches se quedaba en la dicha casa, e que lo que harian no lo sabe, mas de que los amores de ambos eran muy conocidos y sabidos en todos los criados.

Preguntado si este testigo vee, entiende y sabe que por lo que tiene declarado en la pregunta antes desta pueden haber suzedido las heridas del dicho don Gaspar, o diga y declare si con alguna persona o cavallero ha tenido algun enquentro, riña o pendencia, que le hayan amenazado e notado de quererle matar, o si el dicho don Gaspar se rezelaba de alguna persona de la dicha casa, dixo que este testigo cree que el dicho don Gaspar se rezelaba y andaba rezeloso de cierta persona que posa en casa de la dicha muger casada, y el nombre de la dicha persona declaró al dicho señor Alcalde, y aunque se trataban como amigos, habia entre ellos algunos zelos, porque habra quince dias, poco mas o menos, que el dicho don Gaspar envió un recado con este testigo a la dicha persona, diciendole que le dijese que le habia ido a buscar tres o quatro vezes y que se le escondia, que él le buscaria; pero que tampoco sospecha que por este parte le pueda haber sucedido, porque despues acá se han hablado ambos a dos, e que la dicha muger, que tiene dicho e declarado, tiene cuñados o deudos principales que sabian y entendian sus liviandades y libertades, e que por razon de que el dicho don Gaspar andaba solo sin criados, con su espada y broquel, este testigo no puede saber mas de lo que tiene dicho.

Preguntado si las noches que el dicho don Gaspar anda a deshoras y ha venido a casa ha dicho a este testigo o algunos de sus criados que alguna persona le haya querido acometer o reñir con él, dixo que no lo sabe ni le oyó ninguna cosa, e que no sabe ni entiende que este daño le pueda venir de otra parte sino es de la casa de la dicha muger, que tiene declarado al señor Alcalde, de los deudos de ella; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Francisco Camporredondo.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Pablo Bravo de Sotomayor.*

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho de don Pablo Bravo de Sotomayor, que posa en casa de don Gonzalo Bravo de Sotomayor, clérigo, que es su sobrino, de edad de mas de doze años; preguntado, dixo que este testigo se salio hacia la pontezuela de Esgueva, que va al Matadero, esta noche a hora de las once, poco mas o menos, a tomar el fresco, porque su amo y el marques de Ladrada se estaban paseando delante de su casa, y vio que de hacia la Puerta del Campo venian dos hombres acuchillandose, y vio que el uno dellos cayó en el suelo, que venía corriendo, e oyo una voz que dixo: ¡ah, ladron, que me has muerto! y ansi este testigo fue a dar noticia de ello al dicho don Gonzalo, su tio, el qual fue luego donde estaba un hombre herido en casa de doña Luisa de Montoya, viuda, donde le habian metido, y le confesó, el qual estaba herido.

Preguntado declare si conocio algunos de los dichos dos hombres que reñian y qué señas tenian e vestidos, dixo que no sabe cómo se llaman, porque no los conocio ni echó de ver qué vestidos tenian; y esta es la verdad

para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Don Pablo Bravo de Sotomayor.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Don Esteban de Garibay.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de don Esteban de Garibay, hijo de Esteban de Garibay, coronista y aposentador de Su Magestad, difunto, que vive a las casas nuevas del Rastro, de edad de doce años e medio, poco mas o menos; preguntado, dixo que estando este testigo en su casa esta noche a hora de las diez o las once, poco mas o menos, oyo vozes diciendo: ¡cuchilladas, cuchilladas!, e no sabe quien lo dixo, y este testigo se asomó a la ventana y vio un hombre que estaba a la puerta y venía diciendo a vozes que le socorriesen, que venía herido, y este testigo baxó abaxo con una vela e vio al dicho hombre herido, el qual con la luz que tenía subio por las escaleras arriba, y traya su espada desenvainada e un broquel, e una capa de mezcla, y subio a su aposento, adonde le echaron encima de unos colchones y llamaron a un confesor e un çuruxano, y este testigo oyo decir que se llamaba don Gaspar de Ezpeleta y de dichas heridas está muy malo; y esta es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Don Esteuan de Garibay.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Pedro Diaz.*

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho de Pedro Diaz; vive en las casillas del Rastro viejo, de edad de treinta y quatro años; preguntado por el tenor de lo susodi-

cho, dixo que lo que pasa es que, estando este testigo en su casa a hora de las diez o las once de esta noche, poco mas o menos, oyo ruido, en la calle hacia la puentezilla de Esgueva, que va al Rastro nuevo, de cuchilladas, y este testigo se asomó a su ventana y vio que un hombre, con una capa parda, iba huyendo por la dicha puentezilla, que le parece venía de hacia el Hespital de la Puerta del Campo, e no vio este testigo si llevaba armas o no; e despues de pasado esto, un portero, que se llama Castro, le dixo a este testigo que alli habian herido a un hombre, e no le dixo quien, e despues supo que el herido estaba en casa de una señora que se llama doña Luisa, en las casas nuevas, y no sabe cómo se llama ni por qué ocasion fue la question, ni conocio a nadie, ni sabe otra cosa so cargo de su juramento, e no firmó.— Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Andres Ramon.*

En el dicho dia e mes e año se recibio juramento en forma de derecho de Andres Ramon, criado de don Gaspar de Ezpeleta, que le sirve de lacayuelo, de edad de diez e ocho años; preguntado, dixo que este testigo sabe que dicho don Gaspar, su amo, de ordinario sale de casa de noche é va muchas vezes en casa del marques de Falces y come en su casa, e otras vezes anda por esta ciudad de ordinario, e viene tarde a casa, y esta noche presente fue a casa del dicho marques, donde cenó, y estando en casa aguardandole le dixeron a este testigo y a otros criados de casa que habian herido al dicho su amo, y fueron a una casa donde está el señor Alcalde, donde le hallaron herido echado en una cama.

Preguntado declare si sabe que el dicho su amo haya tenido en dias atrás pesadumbres o haya reñido con al-

gunas personas, o si ha entrado en casa de algunas mugeres, dixo que no sabe que haya reñido con ninguna persona, y que hacia la puerta de Santiesteban solia ir y entrar en una casa, que no sabe cómo se llama el dueño della, ni le conoce, ni a qué efeto entraba; y sabe que un escudero de la dicha casa, que no sabe cómo se llama, que viendole le conocerá, ha llevado e traido recaudos al dicho don Gaspar, su amo, e que los recaudos no sabe quien se los enviaba ni qué eran, ni sabe mas de este negocio para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Andres Gasco.*

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho de Andres Gasco, tratante del Rastro, de edad de quarenta y seis años, y vive en las dichas casillas; preguntado por este negocio, e que declare lo que sabe, vio y oyo, dixo que este testigo se acosto temprano, porque habia de madrugar para ir a Tordesillas, y no sabe ni oyo cosa ninguna de lo que se le ha preguntado por el dicho señor Alcalde; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Antonio Bagona.*

En el dicho dia e mes e año se recibio juramento en forma de derecho de Antonio Bagona, que vive en las dichas casillas, de edad de mas de treinta años; preguntado por este negocio, dixo que no sabe cosa ninguna, ni la vio ni oyo, para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Martin de Encabo.*

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho de Martin de Encabo, que vive en las dichas casillas, de edad de quarenta años; preguntado, dixo que de este negocio que se le ha preguntado por el dicho señor Alcalde no sabe cosa ninguna ni la oyo; y esto es la verdad para el juramento fecho, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Dionisio Gutierrez.*

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho de Dionisio Gutierrez, tratante del Rastro, de edad de treinta años; preguntado, dixo que este testigo no sabe cosa ninguna de este negocio, ni lo ha oido, sabido ni entendido; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Francisco Nissartas.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de Francisco Nissartas, cochero de los Principes de Saboya, de edad de treinta años, que vive en las dichas casillas; preguntado, dixo que no sabe ni ha oido cosa ninguna de este negocio ni de lo que se le ha preguntado por el dicho señor Alcalde; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Jusepe Trujillo.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de Jusepe Truxillo, que vive en las casillas del Rastro viexo, de edad de veinte y ocho años; preguntado por el señor Alcalde sobre este negocio e que declare lo que sabe e ha oido, el qual dixo que no sabe ni ha oido decir cosa ninguna de lo que se le pregunta; y esto es la verdad para el juramento fecho, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Alonso Ruiz.*

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho de Alonso Ruiz, que vive en las dichas casillas, de edad de mas de veinte e quatro años; preguntado, dixo que de este negocio no sabe ni ha oido ninguna cosa; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi, Fernando de Velasco.

E luego su merced del dicho señor Alcalde, por ante mi el presente escribano y con los alguaciles Diego Garcia, Contreras, Melchor Ruiz, Pedro de la Sierra, Juan de Ribera e Francisco Vicente, hizo muchas diligencias para saber donde habia sido la question y averiguar quien hubiese herido al dicho don Gaspar, entre todos los vecinos que viven en las dichas casas, e no se pudo saber ni entender mas de lo por su merced averiguado en esta causa por ahora, de todo lo qual doy fee.—Fernando de Velasco.

Auto.

En dicho dia ya que amanescia, el dicho señor Alcalde mandó que Francisco Vicente, alguacil de corte, esté en la casa donde está el dicho don Gaspar y tenga quenta con él y con su regalo juntamente con Sebastian Macias, ciruxano que le ha curado, para que el dicho don Gaspar sea regalado, e mandó que el dicho Diego Garcia dé al dicho Francisco Vicente los setenta e dos reales, que en él se depositaron, para que acuda con ellos para lo que fuere necesario al dicho don Gaspar; y ansi lo proveyó e mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

NOTIFICACION

E luego se le notificó el dicho auto al dicho Diego Garcia, alguacil, y al dicho Francisco Vicente; y el dicho Diego Garcia le entregó al dicho Francisco Vicente los dichos setenta y dos reales, el qual los recibio y dixo que es presto de cumplir lo que le es mandado por el dicho señor Alcalde; y en fee de ello lo firmé.—Ante mi Fernando de Velasco.

NOTIFICACION

E luego se le notificó el dicho auto al dicho Sebastian Macias en su persona; de ello doy fe, e dixo que es presto de cumplir lo que se le mande por el dicho señor Alcalde.—Fernando de Velasco.

Auto.

Vistos estos autos por el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, mandó que los alguaciles, por ante mi el presente escribano, vayan por las iglesias e monasterios de esta ciudad e sepan y entiendan si hay en ellas algunos retraidos, y ansi mismo se informen y averiguen de los ciruxanos qué persona hayan curado esta noche que haya sido herido en ella, e todo lo demas que convenga para averiguar quien hirio al dicho don Gaspar de Ezpeleta. Ansi lo proveyo e mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

NOTIFICACION

En el dicho dia se notificó el dicho auto a Francisco Vicente, alguacil, en su persona, a hora de las quatro de la mañana de hoy martes veintiocho del presente; y de ello doy fee.—Fernando de Velasco.

DILIGENCIAS FECHAS POR EL SEÑOR ALCALDE CON DON GASPAR DE EZPELETA

En la ciudad de Valladolid, en veinte e ocho dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, en presencia de mi el presente escribano, fue a las casas donde vive la dicha doña Luisa de Montoya, donde está el dicho don Gaspar de Ezpeleta, y estando su merced del dicho señor Alcalde solo con él, en presencia de mi el presente escribano, le requirio e apercibio que declarase e dixese quien le habia herido de las heridas que tenía, para que, conforme a su declaracion, su merced fuese prosiguiendo en las

averiguaciones, como las iba haciendo; y el dicho don Gaspar de Ezpeleta dixo que él habia dicho la verdad y que no tenía mas que decir sobre este negocio, e su merced del dicho señor Alcalde le apercibio dijese la verdad sobre este negocio, e que mirase que convenia ansi a la administracion de la justicia para que semexante delito fuese castigado, el qual dixo que no sabía mas de lo que tenía declarado, y sobre ello el dicho señor Alcalde le hizo muchas preguntas, e no declaró mas de lo dicho, de lo qual doy fee.—Ante mi Fernando de Velasco.

OTRA DILIGENCIA CON EL DICHO DON GASPAR

En la ciudad de Valladolid, en veinte e ocho dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, a hora de las siete de la tarde, poco mas o menos, el dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, en presencia de mi el presente escribano, fue a las casas de la dicha doña Luisa, donde estaba el dicho don Gaspar de Ezpeleta, e mandó echar la gente del dicho aposento, y en presencia de mi el presente escribano, volvio a requerir al dicho don Gaspar de Ezpeleta que declarase quien le habia herido de las heridas que tenía, porque convenia ansi a la administracion de la justicia, e por muchas vezes se lo requirio e protestó declarandole que de no decirlo corria por su riesgo, y el dicho don Gaspar dixo que él no habia conocido ni sabía quien le hubiese herido, como lo tenía declarado ante su merced y el presente escribano. E visto esto por el dicho señor Alcalde, mandó a mi el presente escribano, que le lea su declaracion, la qual se le leyó toda ella, y habiendola entendido, dixo que todo lo en ella contenido es la verdad, porque pasó ansi, e demas de lo en ella contenido declara debajo

de juramento que hizo, que la dicha noche, viniendo de casa del marques de Falces, donde, como dicho tiene, acostumbraba a entrar, con el qual comia e zenaba por ser su amigo, como tiene declarado, con su espada y broquel y la capa de su criado, y llegando un poco mas abaxo de donde se hace el pilon, oyo una musica, la qual se paró a escuchar, e pasada, queriendose ir la calle adelante, vio un hombre de mediana estatura con un ferreruelo negro, largo, que le dixo que se fuese de alli, que qué hacia alli, y este confesante le habia dicho que tarde se iria de alli, y que sobre esto se habian trabado, y este confesante, visto que todavia porfiaba de echarle de alli, habia echado mano a la espada que tenía e a un broquel que llevaba, y que ambos a dos se habian acuchillado, e que él se habia metido tanto con él, que el dicho hombre le habia herido de las heridas que tenía, e que ambos a dos habian reñido bien, e que no vio qué armas mas truxese el dicho hombre de su espada; y que quando reñian, habia caido en el suelo y se habia levantado, y entonces le habia herido; e que no sabe mas de que luego que se fue huyendo la calle arriba hacia la puerta del Campo, y este confesante se quedó herido dando vozes que le habian muerto, y de esta manera fue a la casa donde está, donde llamó y baxaron luz y le subieron, e que no sabe otra cosa ni tiene mas que declarar.

Preguntósele por dicho señor Alcalde declare si conocio al dicho hombre e qué señas tenía o vestidos, e si venía solo o acompañado, o si le guardaban algunas personas, el qual dixo que no pasa mas de lo que tiene declarado, ni vio otra ninguna persona mas del que tiene dicho, ni echó de ver qué señas mas tenía, ni le conoce ni sabe quien es.

Preguntado declare si ha tenido palabras o reñido con alguna persona o cavallero en esta corte, o tiene

sospecha de alguna persona que le haya herido, dixo que no ha reñido con nadie ni tiene sospecha sobre ninguna persona mas de lo que tiene declarado, e que la dicha persona que riñó con él se acuchilló como hombre honrado, y que él fue el primero que metio mano a la espada contra él; y esto es verdad para el juramento fecho, y no firmó porque dixo que no podia por estar impedido, de lo qual doy fee.—Ante mi Fernando de Velasco.

Por mandado del señor Alcalde Cristoval de Viilarroel los alguaciles Francisco Vicente y Diego Garcia — Contra

En la ciudad de Valladolid, en veinte e ocho dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, vistas las declaraciones hechas por el dicho don Gaspar de Ezpeleta por el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, e que por ellas declara que el susodicho estaba junto a la puentezilla de madera en Esgueva, enfrente de la calle que sube a la del Perú, la dicha noche veinte y siete del presente, y que estando alli habia llegado un hombre y le habia querido echar de donde estaba, sobre lo qual habian puesto mano a las espadas, y que le habia herido de las heridas que tiene; y siendo informado su merced del dicho señor Alcalde que en las casas nuevas que estan enfrente del Rastro de esta ciudad, e particularmente en la casa donde entró herido el dicho don Gaspar de Ezpeleta, viven algunas mugeres que en sus casas admiten visitas de cavalleros y de otras personas de dia e de noche, adonde asimismo entraba el dicho don Gaspar de Ezpeleta, de que en la vecindad hay grande murmuracion y escandalo; y para averiguar lo susodicho y saber si de la dicha casa salio la persona que hirio al

dicho don Gaspar de Ezpeleta, o fue por causa de alguna de las mugeres que viven en ella, y averiguar la libertad con que viven las mugeres que estan en ella y que en esta corte no tienen entretenimiento ninguno, y que por su causa fue las heridas del dicho don Gaspar, su merced del dicho señor Alcalde, por su persona, en presencia de mi el presente escribano, hizo las informaciones y averiguaciones siguientes.—Ante mi Fernando de Velasco.

DILIGENCIAS

En el dicho dia e mes y año dicho, el alguacil Francisco Vicente, en presencia de mi el presente escribano, fue por esta ciudad por las iglesias y monasterios de ella, inquiriendo y sabiendo quien estaba en ellos retraido de la noche pasada, y sobre ello hizo muchas diligencias, e no se halló, ni se supo ni entendio que hubiese en ellas ningun retraido ni se tuvo noticia de tal, de lo qual doy fee.—Fernando de Velasco.

E luego este dicho dia el dicho alguacil Francisco Vicente, en cumplimiento de lo proveido e mandado por el dicho señor Alcalde, fue a las casas de muchos ciruxanos que viven en esta ciudad para saber y entender si habian curado algun herido de la noche pasada veinte y siete del presente o tenian noticia donde estuviese; e por esta ciudad por muchas partes de ella el dicho alguacil, en presencia de mi el presente escribano, hizo muchas diligencias para saberlo, e no supo ni entendio cosa ninguna; de todo lo qual por el dicho alguacil fue dado noticia al dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, y en fee de ello lo firmé.—Ante mi Fernando de Velasco.

AUTO

En la ciudad de Valladolid a veinte e nueve dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, el señor Alcalde Cristoval de Villarroel dixo que a su merced le ha sido dada noticia que el dicho don Gaspar de Ezpeleta es muerto de las heridas que tenía, e que murio hoy dicho dia por la mañana a hora de las seis de ella; mandó a los alguaciles Francisco Vicente y Diego Garcia que por ante el presente escribano vayan a la dicha casa y hagan averiguacion de la dicha muerte y a qué hora murio, y procuren averiguar las palabras que dixo al tiempo de su muerte, y hecho esto se traiga ante su merced; y mandó que se busque la posada del dicho don Gaspar y qué bienes tiene en ella, y se embarguen todos ellos y pongan en deposito en persona abonada; asi lo proveyo y mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

NOTIFICACION

E luego se notificó el dicho auto a los dichos Diego Garcia y Francisco Vicente, alguaciles, en sus personas, y de ello doy fee.—Fernando de Velasco.

INFORMACION SOBRE LA MUERTE DE DON GASPAR DE EZPELETA

Testigo: *Doña Luisa de Montoya* (1).

En la ciudad de Valladolid a veinte e nueve dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, para averiguacion de la muerte del dicho don Gaspar de Ezpeleta se recibio juramento en forma de derecho de doña Luisa de Montoya, viuda de Esteban de Garibay, de edad de mas de quarenta años; preguntada, dixo que esta testigo se halló presente a la muerte del dicho don Gaspar de Ezpeleta, juntamente con el ciruxano que le curaba y don Luis de Garibay (2), su hijo, clerigo,

---

(1) Doña Luísa de Montoya, natural de Toledo, se desposó con el cronista Esteban de Garibay Zamalloa en 1574, verificándose las velaciones el 19 de Mayo de 1576 en la capilla de la casa de la moneda de dicha ciudad.

Quedó viuda en 1599 y murió en Valladolid en los comienzos del año 1606.

(2) Luís de Garibay y Montoya, primogénito de Esteban de Garibay y de Doña Luísa de Montoya, nació en Toledo el día 8 de Diciembre de 1581 y fué bautizado en la Magdalena á 27 de dicho mes y año, siendo padrino de pila el poeta D. Luís de Vargas Manrique.

Se ordenó de menores á los diez años, entró en el Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid el año de 1593, donde continuó sus estudios.

Tuvo 200 ducados de pensión anual, por bulas apostólicas, en las rentas del Obispado de Pamplona, 150 en el de Plasencia, y además, por privilegio de S. M., 200.000 maravedises situados en las rentas del partido de Calatrava en Andalucía.

Casó con Doña Mariana de Borja, de quien tuvo una hija llamada Doña Bernardina, á la cual dejó por heredera y sucesora en el mayorazgo, según el testamento que otorgó en 20 de Marzo de 1617.

Murió en Madrid al día siguiente de haber testado.

y doña Magdalena de Sotomayor, beata, ayudandole a bien morir; esta mañana, y a hora de las seis, poco mas o menos, el susodicho murio e pasó desta presente vida; el qual murio de las heridas que tiene, y en el articulo mortis le dixeron que descargase su conciencia y mirase que se moria; el qual dixo que no le cansasen, que no tenía mas que declarar ni decir de lo que tenía dicho, y con esto el susodicho espiró; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Doña Luisa de Montoya.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Doña Magdalena de Sotomayor.*

En el dicho dia y mes y año se recibio juramento en forma de derecho de doña Magdalena de Sotomayor, beata, de edad de mas de quarenta años; preguntada, dixo que esta testigo se halló presente a la muerte del dicho don Gaspar de Ezpeleta, herido que estaba en la casa de doña Luisa de Montoya, ayudandole a bien morir; y de las heridas que tenía murio y pasó de esta presente vida hoy dia por la mañana a hora de las seis de la mañana, poco mas o menos; y estando en el articulo mortis, estando presente la dicha doña Luisa y don Luis, clerigo, su hijo, y el ciruxano que le ha curado, le preguntaron cerca de su herida y quien le habia herido, y que descargase su conciencia; el qual dixo que ni lo sabía ni queria saber, y que le dexasen, y con esto murio; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó de su nombre.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Sebastian Macias.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento en forma de derecho de Sebastian Macias, ciruxano, de edad de treinta y dos años; preguntado, dixo que este testigo se halló presente en la muerte del dicho don Gaspar de Ezpeleta, el cual murio de las heridas que tenía hoy dia por la mañana a hora de las seis, poco mas o menos, el qual está pasado de esta presente vida; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, y firmó de su nombre.—Sebastian Maçias.—Ante mi Fernando de Velasco.

Embargo de los bienes de D. Gaspar de Ezpeleta.

En el dicho dia e mes e año dicho, en presencia de mi el presente escribano, los alguaciles Francisco Vicente y Diego Garcia fueron a la posada donde vivia el dicho don Gaspar de Ezpeleta, que es en la calle de los Manteros, en casa de Juana Ruiz, viuda de Diego Hernandez, y subieron a un aposento de la dicha casa donde dixeron que posaba el dicho don Gaspar de Ezpeleta, donde hallaron un cofre de la dicha Juana Ruiz y una maleta del dicho don Gaspar, y dentro los bienes siguientes:

INVENTARIO

Primeramente se halló una maleta zerrada, de cuero, la qual se abrio con una de las llaves que tenía el dicho Diego Garcia, y se halló en ella dos papeles abiertos, que tomó el presente escribano.

Abriose un cofre, que es de la guespeda de la casa,

que se llama Juana Ruiz, viuda, y en él se hallaron los bienes siguientes:

Un envoltorio de papeles atados con un cordel, y encima un sobrescripto que dice: «Don Gaspar de Ezpeleta».

Hallaronse otros papeles zerrados y abiertos, que se entregaron a mi el presente escribano para entregarlos al señor Alcalde.

Un cuello de Cambrai con sus puños, con unas puntillas.

Un sombrero grande blanco, con una trencilla bordada de aljofar.

Una espada con sus tiros, plateada, y sus bordados de plata, y su daga.

Otra espada plateada, con un tahali amarillo de cuero, con su daga.

Unas botas de baqueta de Flandes.

Un cuello de Cambrai sin puños.

Un ferreruelo de raxo negro, con su habito de Santiago, aforrado en tafetan terciopelado viejo.

Un jubon de gamuza, pespuntado de seda azul, viejo.

Otras botas de baqueta de Flandes.

Unas ligas de tafetan, negras, angostas.

Calzones e ropilla de paño azulado, con su habito.

Un jubon de telilla de lana blanca e parda.

Una ropilla y calzones de tafetan terciopelado, abierto por los lados, con botones, con su habito.

Otra ropilla de terciopelo, vieja, con su habito.

Otra ropilla de luto de bayeta, con su habito.

Una daga ancha.

Una muserola de cuero colorado.

Unas espuelas de hierro blancas.

Un sello de azofar.

Un frasquito pequeño de marfil.

Unas plumas moradas.

Un par de borceguines blancos de vadana, de gineta.

Un par de zapatos de cordoban.

Unas medias de lana gorda, de correr la posta.

Un cuello de rizo.

Un bonete de terciopelo verde, viexo.

Dos pares de tiros llanos de cordoban, con una pretina.

Unos calzones de lienzo.

Dos ligas de tafetan carmesi, con puntas de plata blanca.

Un libro dorado en latin.

Otro libro pequeño, intitulado «Doctor Villalobos».

Un habito de Santiago en una venera de plata.

Una llave de arcabuz.

Unas garzotas blancas.

Otro libro de mano en blanco.

Dos candados de maletas.

Una camisa de beatilla con su valona con puntas.

Cuatro pares de puños.

Unos antoxos de camino, de terciopelo negro.

Tres pares de calcetas de holanda con sus puntas.

Dos pares de calcetas de hilo.

Un cordon de sombrero, de seda, negro.

Dos escobillas, una chica y otra grande.

Un par de medias de seda, blancas, muy viexas.

Dos escofietas de lienzo.

Tres valonas viejas, llanas.

Un ferreruelo de paño de Londres.

Una cadena de una vuelta, de alquimia.

Un cogin con sus estribos.

Una maleta grande de cuero, e no habia nada dentro de ella.

Una silla de borrenes.

Todos los quales dichos bienès desuso inventariados, los alguaciles Francisco Vicente y Diego Garcia entregaron a Juana Ruiz, viuda de Diego Hernandez, que se pasa de esta casa a la solana en mitad de ella, donde tiene casa de posadas, menos unos zapatos e unas calcetas e una cofia de lienzo; e la dicha Juana Ruiz los recibio metidos en el dicho cofre, y de ello se dio por entregada en presencia de mi el presente escribano e testigos; la qual se obligó de dallos de manifiesto a la ley de deposito, luego e cada e quando que le sea mandado por los señores Alcaldes u otro juez competente que de la causa conozca, so la pena de los depositarios que no acuden con los depositos; y para ello obligó su persona y bienes e dio poder a las justicias, y lo recibio por suyo, y renunció las leyes de su favor y la general en forma, y otorgó deposito bastante, siendo testigos Juan de Torres e Alonso Roman e Juan de Sotomayor, estantes en esta corte, y a ruego de la otorgante lo firmó un testigo, porque dixo que no podia firmar.—Alonso Roman Mimbreño.—Ante mi Fernando de Velasco.

Auto.

Vista la informacion fecha por los dichos alguaciles de la muerte del dicho don Gaspar de Ezpeleta por el dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, dio licencia para que entierren a dicho don Gaspar en la parte y lugar que él dexa ordenado y mandado; asi lo proveyo e mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

MAS INFORMACION

Testigo: *Don Esteban de Garibay* (1).

En el dicho dia e mes y año dicho el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a don Esteban de Garibay, testigo que ha declarado en esta causa, e para mas averiguacion de la verdad, de él recibio juramento en forma de derecho; e preguntado, dixo que ademas de lo que tiene declarado en su dicho, que le fue leido por el presente escribano, la dicha noche, que tiene declarado, este testigo venía de Nuestra Señora de San Llorente, en compañia de doña Luisa, su madre, y de doña Magdalena de Sotomayor e doña Luisa de Garibay, su hermana, a hora de las once, poco mas o menos, que fue poco antes de quando tiene declarado que el dicho don Gaspar vino herido a su casa; y quando llegaron junto a la casa de su madre, este testigo vio que mas abaxo de donde se hace el pilon estaba un hombre vestido de negro, e que tenía calzas y estaba embozado de forma que este testigo no le pudo ver el rostro, e tenía su espada e un broquel, en el bulto que hacía; e por verle de aquella manera y solo, reparó en él, y lo dixo a su madre; y que, como dicho tiene, despues de como se

(1) Don Esteban de Garibay y Montoya nació en Madrid el día 11 de Septiembre de 1590; fué bautizado en la parroquia de San Andrés el día 22 del mismo mes, siendo los padrinos en éste sacramento D. Alonso de Ercilla y Zúñiga y su mujer Doña María de Bazán.

Testó en Madrid á 25 de Octubre de 1611, siendo su voluntad ser enterrado en la sepultura de familia que tienen en el convento de San Francisco de Mondragón.

Murió el mismo día en casa de su hermano D. Luís.

entraron en casa, luego incontinente oyeron las vozes que tiene declaradas, y al dicho don Gaspar de Ezpeleta que entraba en su casa; e desde la ventana vio un hombre que iba huyendo hacia la Puerta del Campo, y el dicho don Gaspar decia: ¡tenganme a ese traidor, que me ha muerto!; pero este testigo no lo conocio.

Preguntado en la casa donde vive la dicha doña Luisa, su madre, qué vecinos viven en la dicha casa, dixo que en un quarto que está al lado de la dicha doña Luisa, su madre, posan Miguel de Cervantes e su muger, e la dicha beata, e una hija del dicho Miguel de Cervantes que se llama doña Isabel, e una sobrina suya; y en los quartos altos, en el uno dellos, encima del de la de Cervantes, posa doña Mariana Ramirez e su madre e unas niñas pequeñas, y en casa de esta entra don Diego de Miranda, con quien trata y está amancebada, e ha estado preso con ella, e todavia entra y sale; y en el quarto alto, que cae encima del de la madre de este testigo, posa doña Juana Gaitan e doña Luisa de Argomedo (1) e doña Maria de Argomedo, y que este testigo vio algunas veces entrar en este quarto al dicho don Gaspar de Ezpeleta de dia entrar a visitarlas.

Preguntado qué otras algunas personas sabe este tes-

---

(1) Partida de defunción:

«Doña Luisa de Argomedo, soltera, murió en 24 de Junio de 1618 años. Recibió los Santos Sacramentos de mano del Licenciado Corbalán. Testó ante Diego Roldán, dejó las misas á voluntad de los albaceas, que son Doña María de Argomedo, su hermana, que vive en la calle de Vicálvaro, donde murió la susodicha, y Juan de Salazar, en la misma calle, y Doña María de Santoyo, calle de la Cabeza. Enterráronle en tres ducados.»

(Madrid, Archivo de San Sebastián.)

tigo que entren en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, dixo que han entrado algunas personas que no se acuerda de sus nombres, excepto del duque de Pastrana (1) y conde de Concentaina (2), e que no sabe los nombres de los demas, mas de que de ello hay nota e murmuracion.

Preguntado en el quarto de las Cervantas qué visitas de cavalleros hay, dixo que en el dicho quarto entraban Agustin Raxio (3) y Simon Mendez (4), portugues, e no ha mirado en otras personas.

---

(1) Don Ruy Gómez de Silva y Mendoza.
(2) Don Gastón Ruiz de Corella.
(3) Agustín Ragio, asentista genovés.
(4) Datos referentes á Simón Méndez:

1. Obligación de Antonio García, lencero portugués, de pagar á Antonio Brandón, mercader, y Simón Méndez, su sobrino, vecinos de Madrid, 1.000 reales de resto de un fardo de Ruan, que tuvo 518 varas.

Madrid, 9 Julio 1601.

(Antonio Fernández, 1601.)

2. Nombramiento de administradores generales de la renta de los diezmos de la mar de Castilla para Antonio Gómez y Domingo Pereiro, durante diez años, hecho por Antonio Váez, Simón Méndez y Enrique Dorta, tesoreros y recaudadores mayores de dicha renta.

Valladolid, 8 Enero 1604.

(Antonio de León, 1604, fol. 20.)

3. Nombramiento que Simón Méndez, tesorero general de las rentas de los diezmos de la mar de Castilla y de Galicia, hace en favor de Hernando de Vallejera Mardones, de redezmero y guarda mayor del registro y villa de Pancorbo.

Valladolid, 4 Mayo 1605.

(Hernando de Valdés, 1605 á 13.)

4. Obligación de Simón Méndez, vecino de Valladolid, estante en Madrid, recaudador de la renta real de los diezmos de la mar,

Preguntado si este testigo sabe que en los quartos de las que tiene declarado estuviese algun cavallero o persona, que por querer salir o entrar en ellos se armase

---

de pagar á Alonso de Zeinos 5.561 reales, que le ha prestado, hasta 40 días de la fecha de ésta.

Madrid, 19 Mayo 1604.

(Francisco Suárez, 1604.)

5. Obligación de Simón Méndez, portugués, residente en esta corte, de pagar á Felipe de Vergara, mercader, vecino de Valladolid, 1.225 reales de plata que le debe por resto de cuenta de todas las mercaderías y cosas que de su casa ha sacado, los cuales pagará para fin de Mayo de este año.

Valladolid, 29 Marzo 1605.

(Juan Calvo, 1605, fol. 449.)

6. Escritura de Simón Méndez, portugués, y de Doña Isabel Núñez de Fonseca, su mujer, de pagar al alférez Pedro de Oliver 1.275 reales.

Valladolid, 20 Octubre 1605.

(Hernando Recas, 1604 á 7.)

7. Obligación de Simón Méndez, portugués, residente en Valladolid, de pagar á Juan de Salas Manrique 4.850 reales de plata que le ha prestado.

Hipoteca una casa que tiene en Valladolid, á la Puerta del Campo, esquina á la calle de San Luís.

Valladolid, 7 Mayo 1606.

(Antonio de León, 1606, fol. 794.)

8. Petición de Simón Méndez, portugués, preso en la cárcel de esta corte á pedimento de Gaspar Muñoz, vecino de Toledo, por deuda de 900 ducados, para que se le deje en libertad, dando fiadores al Licenciado Jerónimo de Mirueña, Francisco Fernández y Juan de Angulo.

Madrid, 15 Enero 1607.

(Martín Romero, 1592 á 1613.)

9. «Sepan quantos esta publica escritura vieren como yo Simon Mendez, vecino desta villa de Madrid, digo que, asistiendo la

pendencia con el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe.

Preguntado quando el dicho don Gaspar entró en

---

corte en la ciudad de Valladolid, yo compré unas casas de Juana Martinez, viuda, muger que fue de Isac Juni, escultor, la qual me las vendió por si misma y como tutora y curadora de las personas y bienes de sus hijos y del dicho su marido, con intervencion de la justicia ordinaria..... que las dichas casas estan fuera de la Puerta del Campo, en la acera del monasterio de Santi Spiritus, que hacen esquina a la calle de San Luis, y el precio dellas fue de mil y ducientos ducados, demas de la carga de censo perpetuo..... y de los dichos mil y ducientos ducados pagué luego de contado los setecientos ducados dellos, y por los quinientos ducados restantes fundé censo a razon de a catorce mil maravedis el millar sobre las dichas casas en favor de la dicha Juana Martinez, segun..... consta y parece por la escritura de la dicha venta y fundacion de censo, que pasó ante Luis Gonzalez, escribano de Su Magestad y del número de la dicha ciudad de Valladolid, en ella a siete dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y dos a que me refiero. Y es ansi que, por la mudanza que hizo la corte de la dicha ciudad de Valladolid a esta villa de Madrid, la dicha ciudad ha quedado con tan poca gente que las casas della tienen muy corto valor y estimacion, y aunque yo he hecho muchas diligencias para disponer de las que compré de la dicha Juana Martinez, de suso referidas, deseando dallas por lo mismo que monta el dicho censo y con la carga del perpetuo, porque los alquileres della no llegan con mucha parte a la satisfacion y paga de lo uno y lo otro, no he hallado quien me las quiera comprar ni poner en precio, por estar tan fuera del comercio de la dicha ciudad y maltratadas; y ansi por esto como porque despues que fundé el dicho censo no he pagado reditos dél, y la carga se va haciendo tan grande, que es imposible poderse compensar ni redimir con el valor de las dichas casas, he pedido y rogado diversas veces a la dicha Doña Juana Martinez se quiera quedar con ellas y darme por libre del dicho censo principal y reditos dél, y a mi pedimento ha tenido por bien de hacello, y ansi para que tenga efecto lo susodicho, por lo que me toca digo y otorgo por esta carta que en aquella via e forma que haya mejor

casa pidiendo socorro y ayuda, que le habian muerto, diga y declare de la forma que venía, si venía en cuerpo o con capa, y donde se halló la capa y vestidos, dixo

---

lugar de derecho, hago dejacion de las dichas casas y de todo el derecho que a ellas me pertenece en virtud de la dicha venta y las cedo y traspaso, sin reservar en mi cosa alguna, en la dicha Juana Martinez. ... y declaro que en la presente dejacion por las causas de suso referidas recibo conocida utilidad y beneficio, y que las dichas casas, por el estado en que al presente está la dicha ciudad de Valladolid, no valen mas ni aun tanto como se monta en el principal y reditos del dicho censo..... E yo, Juan de Muniategui, escultor, vecino de la ciudad de Valladolid, que estoy presente, prestando, como presto, caucion de grato rato judicatum solvendo en forma de derecho para la dicha Juana Martínez, mi suegra..... aceto y recibo por ella y en su nombre esta escritura, como en ella se declara, y obligo a la dicha mi suegra que dentro de veinte dias primeros siguientes que corren desde hoy ratificará y aprobará esta escritura.....—Simon Mendez.—Juan de Muniategui —Ante mi Esteban de Liaño.»

(Esteban de Liaño, 1612, fol. 182)

10. «En la villa de Madrid a onze dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y doce años, ante mi el escribano publico e testigos de yuso escritos pareció presente Simon Mendez, portugues, vecino desta villa de Madrid, e dixo que se daba e dio por contento y pagado a toda su voluntad de Juan de Muniategui, escultor, vecino de la ciudad de Valladolid, de ciento y treinta ducados que le ha dado y entregado en nombre e por quenta de Juana Martinez, su suegra, viuda de Isac Juni, difunto, los quales son por razon de mayor recompensa y satisfacion de haber hecho y otorgado este dia y ante mi el presente escribano escritura de dejacion, en favor de la dicha Juana Martinez, de las casas que della compró el dicho Simon Mendez en la dicha ciudad de Valladolid, la qual dejacion se hizo con la carga que tienen de censo perpetuo y de alquilar y reditos dellos, y habiendo de quedar como el dicho Simon Mendez queda libre de todo, segun en la dicha escritura se declara, sin embargo de la qual fue concierto que demas de las causas della se le hubiesen de dar los dichos

que a las vozes, como tiene declarado, baxó este testigo y su hermano don Luis; el qual don Gaspar estaba herido y con mucha sangre, y estaba en cuerpo, y el dicho don Gaspar dixo a este testigo que le truxese su capa, que se le habia caido; y este testigo la buscó un poco desviado como quatro pasos de donde estaba herido, e juntamente con él le subieron, como lo tiene declarado; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Don Esteuan de Garibay.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Maria de Zeballos.*

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho de Maria de Zeballos, criada de Miguel de Cervantes, natural del Valle de Toranzo de Bárcena, de edad de diez y ocho años; preguntada, dixo que esta testigo es criada del dicho Miguel de Cervantes, y que está en su servicio desde el dia de Pascua de Espiritu Santo; y en la dicha casa está el dicho Miguel de Cervantes e su muger e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Isabel, que es hija del dicho Miguel de Cervantes, e doña Costanza, que es sobrina; y en el quarto de pared enmedio vive doña Luisa de Montoya, viuda, y sus hijos,

---

ciento y treinta ducados, como en efecto los ha recibido en dinero de contado realmente y con efecto del dicho Juan de Muniategui. *(Siguen las renunciaciones.)*—Simon Mendez.—Pasó ante mi Esteban de Liaño.»

(Esteban de Liaño, 1612, fol. 181.)

En Valladolid á 17 de Septiembre de 1612, Juana Martínez otorgó escritura aceptando lo que según las escrituras anteriores había tratado su yerno con Simon Méndez.

y en lo alto viven otras señoras que no sabe cómo se llaman, porque esta testigo, como há tan poco tiempo que está en su casa, no ha sabido cómo se llaman.

Preguntada declare qué personas o cavalleros entran en casa de dicho Miguel de Cervantes y en los demas quartos de las casas que tiene declarados, ansi de dia como de noche, dixo que despues que está con el dicho Miguel de Cervantes esta testigo no ha visto entrar en las dichas casas a ninguna persona de dia ni de noche, ni esta testigo ha tenido quenta de ello, porque solamente trata de servir a sus amos en lo que le han mandado e no ha tenido quenta con mas..

Preguntada si esta testigo ha ido en compañia de las dichas sus amas quando van a misa o a otras partes, y en el camino se han hallado con algunas personas, dixo que nunca esta testigo ha ido con sus amas a misa ni a otra ninguna parte, e que quando salen fuera, van unas vezes todas juntas y otras van de dos en dos o tres, y nunca la han llevado, porque esta testigo se queda en la casa guardando, porque no tienen otra moza mas de esta testigo; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Catalina de Rebenga.*

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de Catalina de Rebenga, criada de doña Luisa de Montoya, viuda, y es natural de Turuégano, de edad de treinta años; preguntada, dixo que esta testigo há que está en la casa e servicio de doña Luisa de Montoya, su ama, tiempo há de un año, poco mas o menos; y en la dicha casa junto al quarto de la dicha su ama, está otro donde viven Miguel de Cervantes e su muger, e una hija suya que se llama

doña Isabel, e doña Costanza, su sobrina, e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Andrea, madre de la dicha doña Costanza, que es viuda; e que en el dicho quarto han entrado algunas personas de dia y de noche a visitar al dicho Miguel de Cervantes, e que las personas que han entrado esta testigo no sabe como se llaman ni si son parientes del susodicho o no; y en el quarto de mas arriba posa doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Catalina de Salazar (1), e Montero e su muger, que se llama doña Geronima, y que en este quarto no ha visto entrar a ninguna persona ni lo ha oido decir, porque esta testigo no ha tenido quenta de verlo ni saberlo; y en el quarto que cae encima del de Miguel de Cervantes vive doña Mariana Ramirez e sus hijas, niñas pequeñas, y en este aposento entra un hombre que ha oido decir se llama don Diego, el qual es publico en la casa que se ha de casar con la dicha doña Mariana, e de la entrada de este don Diego en la casa de la dicha doña Mariana ha habido y hay murmuracion, e que la postrera vez que le vio entrar no tiene noticia quando fue, y le parece que habrá un mes, poco mas o menos, que le vio dentro en su quarto con ella.

Preguntada declare qué otras personas ha visto entrar en el quarto de la dicha doña Mariana y en los demas que tiene declarados, asi de dia como de noche, u oydo decir que entran, dixo que esta testigo no ha visto mas de lo que tiene declarado, ni sabe mas de este negocio para el juramento que fecho tiene; e no firmó por no saber.—Ante mi Fernando de Velasco.

---

(1) ¿Doña Catalina de Aguilera?

Testigo: *Isabel de Islallana.*

En el dicho dia e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a Isabel de Islallana, natural de las Montañas de Oviedo, hija de don Gomez de Islallana, natural de Toledo, que ha vivido en la dicha ciudad, de edad de veinte años, y es criada de doña Maria de Argomedo; preguntada por el tenor de la cabeza del proceso e todo lo demas contenido en él, dixo que esta testigo há que está en la casa y servicio de la dicha doña Maria de Argomedo de quatro meses a esta parte, y que conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que al presente ha muerto, de haberle visto en casa de la dicha doña Maria de Argomedo, su ama, habrá mas de un mes.

Preguntada acerca de la pendencia e heridas del dicho don Gaspar, y con quién fue la dicha pendencia, e quién le hirio, qué es lo que sabe o ha oido decir, dixo que la noche que sucedio, que fue el lunes veinte y siete del presente, que serian entre las once o las doce, esta testigo, por hallarse sin agua, tomó un cantaro y fue por agua a la fuente de Argales, que está a la Puerta del Campo, y dio un quarto a un picaro que halló en la calle para que se le truxese, y junto al Hespital de la Resurreccion, quando iba, topó un hombre embozado a la esquina, que se llegó a esta testigo y le pellizcó, diciendola si se queria ir con él, y esta testigo le respondio: váyase con el diablo, que debe de ser algun picaro; y el dicho hombre llamó a esta testigo y entonces le conocio ser el dicho don Gaspar, por haberle visto, como tiene declarado, en casa de sus amas; y le volvio a decir que se fuese con él, y esta testigo le dixo que no queria,

y se pasó adelante e fue por agua, dexando al dicho don Gaspar embozado, que se iba la calle abaxo hacia el Rastro; e quando volvio esta testigo, que fue luego, encontro un hombre pequeño de cuerpo, vestido de negro, que llevaba la capa caida del hombro y estaba envainando su espada, frontero de la puente de madera que está en Esgueva, antes de llegar al Hespital, el qual iba sin cuello, con una valona blanca y la ropilla negra, abotonado al traves, y venía desabotonada la ropilla por lo alto, que se le parecia la camisa blanca, y la ropilla no se determina si era de paño o de seda, y tambien tenía unos calzones negros que no sabe si eran de paño o seda, el qual iba aguixando paso apresurado; y a lo que le parecio era un hombre que tenía poca barba, porque le parecio que estaba recien hecha la barba e roxa un poco, y le parece a esta testigo que si le viese que le conoceria, porque tambien le parecio que era un poco redondo de rostro.

Preguntada si el dicho hombre de las dichas señas que tiene dichas y declaradas le vio esta testigo al tiempo y quando salio de su casa, que iba por agua á la fuente de Argales a la Puerta del Campo, e quando dice que vio al dicho don Gaspar arrimado y arrebozado, dixo que quando encontro al dicho don Gaspar de Ezpeleta, como tiene declarado, un poco mas adelante vio arrebozado al hombre que tiene declarado, que despues vio envainar la espada, el qual estaba parado, y esta testigo entendio que era criado del dicho don Gaspar, y como iba de prisa por su agua, no reparó en otra cosa.

Preguntada que pues la riña sucedio sobre querer quitar al dicho don Gaspar de Ezpeleta, que estaba arrimado a la esquina de las casas donde vive su ama de esta testigo, qué persona entiende esta testigo de las

que visitan a las dichas sus amas en quien puedan concurrir las señas del hombre que tiene declarado que estaba envainando la espada, dixo que esta testigo no sabe persona alguna que por algun respeto entre a visitar en el aposento donde vive su ama de esta testigo, porque no conoce cavallero ninguno de respeto que visite por este titulo en la dicha casa, y que los que esta testigo ha visto entrar han sido el duque de Pastrana y conde de Concentaina y otros cavalleros que entran a visitarlas..

Preguntada en el aposento del dicho Miguel de Cervantes, qué personas ha visto entrar a visitarle a él y a su muger y la demas gente de su casa, dixo que ha visto entrar en el aposento del dicho Miguel de Cervantes al señor de Higares (1), e que no sabe por qué entra, y que ayer martes, a la que anochecia, le vio

---

(1) Don Fernando de Toledo, hijo de D. García de Toledo, señor de Higares, empezó á servir á S. M. desde sus primeros años en Perpiñán, en la armada real, socorro de Cádiz y jornada de Inglaterra, y después en Flandes en el sitio de Ostende y socorro de Bolduque. En recompensa de estos servicios, S. M. le envió el hábito de Santiago que le dió D. Agustín Mejía.

Fué electo embajador á Venecia, embajador en Francia, Maestre de Campo general de Portugal y Consejero de Guerra.

Testó en 12 de Julio de 1607.

Murió en 29 de Septiembre de 1638, pobre y con muchas deudas.

Casó tres veces:

1.ª, con Doña Josefa de Acuña, de la cual no tuvo hijos.

2.ª, con Doña Bernardina Vicentelo, viuda de D. Juan de Sandoval, marqués de Villamizar, la cual dotó á D. Fernando en 40.000 ducados. No tuvo sucesión.

3.ª, con Doña Josefa Enríquez de Guzmán, de cuyo matrimonio dejó por hijos á D. García Alvarez de Toledo, D. Pedro de Guzmán, D. Fadrique y Doña Blanca Enríquez.

estar hablando al dicho señor de Higares con una señora de la casa, estando en el aposento del dicho Miguel de Cervantes y a la ventana que cae a la calle.

Preguntada declare quien entra en el aposento de la dicha doña Mariana Ramirez, dixo que no sabe quien entra en su aposento.

Preguntada si ha oido decir quién fuese la persona que hirio al dicho don Gaspar, o que se haya tratado o sospechado de la que pudiese ser, dixo que no lo ha oido ni sabido mas de haber oido decir que por alguna muger sería; y que esto que ha dicho es la verdad para el juramento fecho, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Doña Magdalena de Cervantes.*

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Magdalena de Sotomayor, beata, hermana de Miguel de Cervantes, de la qual recibio juramento en forma de derecho; y preguntada por el tenor de lo susodicho, dixo que no conoce al dicho don Gaspar de Ezpeleta más de desde la noche que entró en casa de doña Luisa de Montoya herido, y entonces le oyó llamar don Gaspar de Ezpeleta, y desde entonces esta testigo estuvo a su cabecera regalandole hasta el punto que murio.

Preguntada cómo dice no le conocer, pues el dicho don Gaspar en su testamento hace una manda a esta testigo de que le den un vestido de seda de la que ella quisiere por el amor que la tiene, dixo que esta testigo no sabe por qué razon lo dixo, más de que si por haber acudido con caridad a regalarle en la cama, le hizo alguna manda.

Preguntada, pues esta testigo profesa hábito de beata,

y no le quadra el vestido de seda que el dicho don Gaspar le manda, diga y declare si se lo manda para darle a otra persona, puniendolo en cabeza de esta testigo, dixo que esta testigo no sabe ni entiende por qué el dicho don Gaspar le hiciese la dicha manda, porque nunca le trató ni conocio en su casa, ni en otra ninguna, mas de tan solamente quando le vio herido, como tiene dicho.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta ha tenido visitas en el aposento donde posa doña Isabel e doña Costanza, sus sobrinas, e si juntamente con él ha entrado a visitas algun otro cavallero con quien haya tenido alguna pendencia o pesadumbre, dixo que esta testigo posa con su hermano Miguel de Cervantes e doña Andrea, su hermana, y que alli estan las dichas doña Isabel, que es hija natural del dicho su hermano, y doña Costanza, hija legitima de la dicha doña Andrea; e que no ha visto, como dicho tiene, al dicho don Gaspar, ni esta testigo, como tiene dicho, le ha visto hasta que le vió herido, y que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué otras personas han entrado en la dicha casa y aposento a visitar a los que tiene declarados, dixo que don Hernando de Toledo, señor de Higares, ha entrado una o dos veces a visitar a el dicho Miguel de Cervantes, su hermano, e tambien ha entrado Simon Mendez.

Preguntada cerca de las heridas del dicho don Gaspar e de la pendencia que tuvo con quien le hirio, qué es lo que ha oido decir o sabe cerca de ello, dixo que lo que sabe es que esta testigo rogó muchas veces al dicho don Gaspar que declarase la persona que le habia herido y con quien habia tenido la pendencia, porque no padeciesen algunas personas sin culpa, e

que el dicho don Gaspar no le quiso decir mas de que viniendo de casa del marques de Falces se habia arrimado a la acera de la casa donde viven esta testigo e su hermano, junto a un meson, y que estando alli habia llegado un hombre y le habia dicho que qué hacia alli y quién era, y el dicho don Gaspar le habia dicho que estaba alli, y sobre si se habia de quitar de alli o no, habian habido palabras y se habian acuchillado y le habia herido; e que no sabía quien era ni lo queria saber, que él le perdonaba porque habia reñido con él como hombre honrado, cara a cara; y esto sabe e no otra cosa.

Preguntada si esta testigo vio la dicha pendencia y si vio lo que mas en ella pasó, y si vio algunas personas embozadas que le aguardasen, dixo que esta testigo no vio la dicha pendencia, mas de que el lunes en la noche, a hora de las once, estando esta testigo en su aposento, oyo abaxo decir: ¡cuchilladas, cuchilladas! y comenzaron a ladrar los perros y alborotarse, y a esto esta testigo abrio la ventana, no vio persona ninguna, mas de oir una voz que dijo: ¡Válgame Dios! y esta testigo dijo: ¡Él te valga! y de casa de doña Luisa de Montoya salieron sus hijos, con luz, e subieron al dicho don Gaspar, que le hallaron en la escalera, que él se iba subiendo, que venía diciendo: ¿no habrá quien socorra a este cavallero que le han muerto?; e le subieron a lo alto del aposento, donde le echaron en una cama, y le confesaron y curaron; y en esto vino el señor Alcalde; e que antes que sucediese la dicha question, esta testigo, juntamente con la dicha doña Luisa de Montoya y don Esteban de Garibay, fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que fue un poco antes de la dicha pendencia, vieron a un hombre embozado a un lado, hacia el rio de la Esgueva,

que por ser esta testigo corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, ni las armas, y se entraron en sus aposentos; e desde a poco pasó lo que tiene declarado, porque aun no se habian acabado de quitar los mantos, quando oyó las voces que tiene dichas.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oido decir y platicar por sospechas o en otra manera quién hiriese al dicho don Gaspar, dixo que no sabe mas de lo que tiene declarado; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Doña Luisa de Montoya.*

En el dicho dia e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Luisa de Montoya, viuda, muger que fue de Esteban de Garibay, de la qual el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho, e dixo que es de edad de quarenta años; preguntada por las dichas cabezas del proceso, dixo que sobre este negocio tiene dicho su dicho, que le fue leido, en que se afirmó, y demas de lo en él contenido, lo que sabe es que esta testigo y doña Magdalena de Sotomayor y don Esteban de Garibay, su hijo de esta testigo, el lunes en la noche fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que serian las once de la noche, poco mas o menos, vieron un hombre embozado que estaba mas arriba un poco de la puente de madera que está en Esgueva, y esta testigo, por ser corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, dijo que quisiera tener una ballesta para tirarle; y el dicho su hijo le ha dicho despues aca que el dicho hombre era pequeño de cuerpo

y vestido de negro, y despues de haber entrado en casa, desde a poco, que no habia hecho sino quitarse el manto, oyo las vozes que tiene declaradas en el primer dicho, y cómo subian al cavallero, y en la sala dijo: ¡ah señora, que vengo muerto!

Preguntada si sabe esta testigo o ha oido decir, o si en su presencia se ha tratado e platicado de la persona quien hiriese al dicho don Gaspar, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, le dixo a esta testigo que el dicho don Gaspar le habia visto en el aposento de doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, e sus sobrinas y hermana.

Preguntada qué otras personas sabe esta testigo que visiten a las dichas doña Juana e doña María e las demás, dixo que ha oido decir que tienen visitas de cavalleros, y en especial ha oido decir que vienen el duque de Pastrana y conde de Concentaina, y tambien ha oido decir a la dicha doña Juana Gaitan que venian a tratar de un libro que habia compuesto un fulano Laynez, su primer marido; pero que de las visitas que ha habido se ha dado ocasion a que se murmure entre los vecinos.

Preguntada qué otras guespedas viven en esta casa y de qué trato, e qué personas las han visitado, dixo que en otro quarto, pared en medio del de esta testigo, vive Miguel de Cervantes e su muger e hermanas e una hija e una sobrina; e que ha oido decir que el señor de Higares entra en esta casa, e no sabe en qual quarto entra, y que tambien sabe que entra de visita Simon Mendez, que ha oido decir que entra a visitar al dicho Miguel de Cervantes.

Preguntada si por razon de las visitas que entraban en casa de las dichas doña Juana Gaitan e Miguel de Cervantes fue la question que tuvo el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe ni lo ha oido decir.

Preguntada por qué causa o razon el dicho don Gaspar mandó un vestido de seda a doña Magdalena de Sotomayor, diciendo que se le manda por el amor que la tiene, pues la dicha manda presupone conoscimiento en casa de la dicha doña Magdalena, y siendo, como es, beata, y que se viste de xerga, presupone tambien que mandarle un vestido de seda era para otra persona e no para ella, dixo que no se halló al testamento, ni sabe la causa, mas de que entiende que por ser pobre se lo mandaria de caridad, porque la tiene por una gran sierva de Dios por la buena vida que hace; y que lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Doña Luisa de Montoya.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Doña Geronima de Sotomayor.*

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Geronima de Sotomayor, muger de Rodrigo Montero, continuo de los del señor duque de Lerma, que vive en el quarto donde vive doña Juana Gaitan, y es de edad de veinte y tres años, de la qual se recibio juramento en forma de derecho, y preguntada por las cabezas de este proceso, dixo que a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, de nombre no le conoce, y que de vista le conoce, porque le ha visto dos veces de visita en el aposento de doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo e su hermana y sobrina; y que en el aposento de las susodichas ha visto otras visitas de cavalleros que no sabe los nombres de ellos.

Preguntada si entre las visitas que han hecho a las dichas doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo, sea de cavallero que tenga particular respeto con

ellas o con alguna de sus sobrinas, dixo que cosa en particular esta testigo no lo sabe.

Preguntada si esta testigo sabe qué cavalleros o personas visiten a Miguel de Cervantes e sus hermanas y hija y sobrina, dixo que no lo sabe, porque no las trata mas de hablarlas quando entra o sale en casa y las encuentra; e que ha oido decir que el señor de Higares visita esta casa y no sabe en qual quarto, e tambien ha oido decir que Simon Mendez visita en el quarto de dicho Miguel de Cervantes, no sabe a quien.

Preguntada si sabe o ha oido decir quien fuese la persona que hiriese al dicho don Gaspar y que las heridas e pendencia fuese en razon de las visitas, dixo que no ha oido decir ni sabe sobre qué fue, ni de la dicha pendencia sabe mas de que el lunes en la noche, ya tarde, que no sabe la hora que era, queriendose esta testigo acostar, oyó una voz que dijo: valganme aqui, que me ha muerto un traidor; y esta testigo se asomó a la ventana y no vio a nadie; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, y no firmó por no saber.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Isabel de Ayala.*

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, para mas averiguacion de lo susodicho, recibio juramento en forma de derecho de Isabel de Ayala, viuda, muger que fue del doctor Espinosa, y es natural de la ciudad de Leon, y anda en habito y es beata, de edad de mas de quarenta años.

Preguntada al tenor de lo contenido en la cabeza de este proceso y demas diligencias que se van haciendo, dixo que esta testigo vive en un quarto alto de la casa donde está el dicho don Gaspar de Ezpeleta muerto, y

que la noche que sucedio las heridas que le dieron, que fue el lunes en la noche, veinte e siete de este presente mes, esta testigo no se halló en su aposento porque estaba en una casa, pared e medio, de otro vecino, y ansi no vio ni supo cosa ninguna de lo contenido en la dicha pendencia, mas de que dende a poco vino a su casa e vio en el quarto donde vive la dicha doña Luisa de Montoya a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, a lo que decian herido, que le estaban curando; y supo que estaba en el dicho aposento el señor Alcalde y otras personas y alguaciles de corte; ni sabe mas de haber oido decir que se habian venido acuchillando el dicho don Gaspar de Ezpeleta y otro hombre desde hacia la parte del Hespital de la Resurreccion, y de esto podran mas particularmente decir los que viven en la taberna y otros, y que ha oido decir a Isabel, criada de doña Maria de Argomedo, que a uno de los hombres que reñian le habia visto envainar su espada, ensangrentadas las manos, e que era un hombre mediano de cuerpo, vestido de negro, a lo que le habia parecido.

Preguntada en la dicha casa qué personas hay y de qué trato e conversacion, dixo que en el quarto primero, a mano derecha, vive doña Luisa de Montoya y sus hijos, que es gente honrada e recogida; y en otro quarto, tambien primero, que cae a mano izquierda, que cae encima de la taberna, y se manda por la puerta de esta casa, viven Miguel de Cervantes y doña Andrea y doña Magdalena, sus hermanas, y una hija del dicho Miguel de Cervantes, bastarda, que se llama doña Isabel, y tambien vive doña Costanza, hija de la dicha doña Andrea; y que en este quarto donde el dicho Miguel de Cervantes y su hija, hermanas y sobrina viven, hay algunas conversaciones de gentes, que entran en ella de noche y de dia algunos cavalleros

que esta testigo no conoce, mas de que en ello hay escandalo e murmuracion; y especialmente entra un Simon Mendez, portugues, que es publico e notorio que está amancebado con la dicha doña Isabel, hija del dicho Miguel de Cervantes; y esta testigo se lo ha reprendido muchas veces al dicho Simon Mendez, aunque él decia que no entraba sino por buena amistad que tenía en la dicha casa; y sabe esta testigo, por lo haber oido decir publicamente, que dicho Simon Mendez la habia dado un faldellin que le habia costado mas de ducientos ducados; y que en el quarto alto, arriba de la taberna, vive doña Mariana Ramirez, la qual es publico e notorio que está amancebada con don Diego de Miranda (1), e dicen que se quiere casar con ella, y que sobre esto han estado presos, y despues aca todavia se tratan; y que en otro quarto alto, que cae encima de la dicha doña Luisa, vive doña Juana Gaytan e doña Maria de Argomedo y doña Catalina, muger soltera, sobrina de la dicha doña Juana Gaytan, e doña Luisa, también moza soltera, hermana de la dicha doña Juana Gaytan; y estas dichas mugeres admiten muchas visitas, de dia e de noche, de cavalleros, como son el duque de Pastrana e Maqueda, y ha oido decir que el conde de Cocentaina y el señor de Higares, que ha oido decir se llama don Fernando de Toledo, y otros muchos cavalleros, que no conoce, pero que el de Higares entraba más veces

---

(1) Don Diego de Miranda y Gutiérrez de Ayala era hijo de Juan de Miranda y de Doña Elena Gutiérrez de Ayala; nieto, por parte de padre, de Diego Luís de Miranda y de Doña María de Medina, y eran sus abuelos maternos Alonso Gutiérrez y Doña Elena de Ayala. Cuando en 1598 se hizo la información para el hábito de Santiago, tenía cuarenta años de edad, poco más ó menos.

y mas a menudo en el aposento del dicho Miguel de Cervantes e su muger, hermanas y sobrina e hija.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta entraba en las dichas casas con los dichos cavalleros, y en qual de los dichos aposentos entraba y con qué personas trataba, dixo que bien podria haber entrado, pero que esta testigo no le conoce, y ansi no puede decir mas de que entraban cavalleros de habito de Santiago.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oido decir que por razon de estar el dicho don Gaspar de Ezpeleta, muerto, arrimado embozado hácia la parte de las casas donde viven las personas e mugeres que tiene declaradas, sobre y en razon de que no habia de estar alli, le quiso una persona echar del puesto, vinieron a echar mano a las espadas e tuvieron la pendencia de que salió herido de las heridas de que murio, y si sabe o ha oido decir por qual de las dichas mugeres fue la dicha pendencia, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de haber oido decir que la dicha pendencia fue por lo que se le pregunta, pero no conoce ni sabe por quien fuese, ni tampoco ha oido decir quien fuese el hombre con quien el dicho don Gaspar riñese, ni lo sospecha, porque esta testigo no trata con ninguna de ellas, porque, como dicho tiene, siempre le ha parecido mal y causado escandalo las demasiadas conversaciones y libertades con que viven; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Isabel de Ayala.—Ante mi Fernando de Velasco.

AUTO

Vistas estas averiguaciones por el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, mandó se prendan e lleven a la carcel real de esta corte a Miguel de Cervantes e

doña Isabel, su hija, e doña Andrea y doña Costanza, su hija, e Simon Mendez, y doña Juana Gaitan, doña María de Argomedo y su hermana y sobrina, y doña Mariana Ramirez e don Diego de Miranda; ansi lo proveyó e mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

AUTO

En la ciudad de Valladolid, a veinte e nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos e cinco años, su merced del señor Alcalde Cristoval de Villarroel fue informado que Juana Ruiz, guespeda donde posaba el dicho don Gaspar de Ezpeleta, ha dicho que en razon de las heridas que le dieron al dicho, que sabe alguna cosa, y atento que tambien fue informado que la susodicha está mala de tabardillo en la cama, mandó que los alguaciles Francisco Vicente y Diego Garcia, en presencia de mi el presente escribano, le tomen su declaracion e pregunten lo que acerca de esto sabe, y se traiga ante su merced para proveer lo que convenga; ansi lo proveyó e mando.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Juana Ruiz.*

En el dicho dia e mes y año dicho, los dichos alguaciles, en cumplimiento del mandamiento del dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, fueron a casa de la dicha Juana Ruiz, que estaba mala en la cama donde hallaron que la habian acabado de dar el Santisimo Sacramento, y en el aposento de la dicha casa hallaron a una muger, con dos criadas tapadas, que parecia persona de calidad, a la qual preguntaron cómo se llamaba y a qué iba a aquella casa; y la dicha muger

dixo que no tenian necesidad de saberlo; y el alguacil Diego Garcia fue a dar quenta de ello al señor Alcalde Cristoval de Villarroel, y la dicha muger se estuvo aguardando la orden de su merced; y de la dicha Juana Ruiz se recibio juramento en forma de derecho, y preguntada por este negocio, dixo que lo que pasa es que en casa de esta testigo, como casa de posadas, que tiene posado don Gaspar de Ezpeleta mas de tres meses; el qual era grande amigo del marques de Falces, y habia un mes, poco más o menos, que el dicho don Gaspar en compañía del dicho marques fue a un lugar fuera de esta corte, y aquel propio dia vino a casa de esta testigo una muger tapada e preguntó por el aposento del dicho don Gaspar, y si estaba en él, y esta testigo le dixo que no estaba en esta ciudad, que habia ido fuera, e que le estaba aguardando; y la dicha muger dixo que le enseñase su aposento, y esta testigo se lo enseñó, y la dicha muger llorando dixo: ¡oh aposento de mis deshonras y de mis desventuras!; ¡oh traidor, que mal pago me has dado!; ¡vive Dios, que me lo tienes de pagar, aunque sea de aqui a cien años, y que me tengo de vengar de ti!, la qual decia llorando e dando grandes suspiros; y esta testigo le dixo: señora, no tome pesadumbre, digame quien es, que yo le prometo, como muger honrada, que si lo puedo remediar, de lo hacer; y la destapó por dos veces e no la conocia; y porfiando con ella que le dixese quien era, que le prometia que seria secreto qualquiera cosa que mandase, la dicha muger le dixo: que pues que le prometia aquello, le queria decir su nombre e donde vivia y la causa que le movia a llegar a su casa; y ansi le dixo que el dicho don Gaspar de Ezpeleta le habia tomado dos sortixas de oro, una de unas memorias con unos diamantes y la otra con unas

esmeraldas, las quales sortixas le pedia su marido, e que porque no se las daba la habia querido matar e la daba mala vida; e que se las habia de dar o le habia de hacer una que se le acordase y que se habia de vengar de él de la burla que le habia hecho, que no era ella muger de quien se habia de hacer semejantes burlas; e todavia lloraba e daba grandes suspiros; y esta testigo le dixo que, venido el dicho don Gaspar, ella le prometia remediarlo e decirselo; y le rogo le dixese su nombre y como se llamaba su marido y donde vivia; y la dicha muger dixo que su marido se llamaba Galvan y era escribano y vivia junto á San Salvador; que le hiciese merced de cumplir lo que la habia prometido, porque era remediarla; y con esto se fue, y esta testigo no curó de hacer diligencias más sobre ello; e otro dia, que ya habia venido el dicho don Gaspar, vinieron a hablarle dos frailes, que no tiene noticia de qué orden eran, e oyo cómo le pidieron las dos sortixas de la dicha muger, las quales vio esta testigo que el dicho don Gaspar se las dio, y las llevaron a la dicha muger; y esta testigo no las vio mas, ni supo en qué paró el negocio.

Preguntada declare qué otras mugeres venian a casa del dicho don Gaspar y entraban en su aposento, dixo que no vio a ninguna persona entrar en él, porque si esta testigo lo viera, no lo consintiera; e que en mas de tres meses que posó en su casa el dicho don Gaspar, no durmio en ella quince dias, porque se quedaba a dormir fuera, y no comia en su aposento en casa, y decian sus criados que comia e zenaba en casa del marques de Falces; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó porque dixo que no puede por estar enferma.—Ante mi Fernando de Velasco.

DECLARACION DE LA DAMA TAPADA

En la ciudad de Valladolid, en veinte e nueve dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, el alguacil Diego Garcia, que fue a dar noticia al dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel de cómo habian hallado a la dicha muger, dixo su merced mandaba que la llevasen a su posada; y ambos los dichos alguaciles, en presencia de mi el presente escribano, la llevaron, con la qual su merced estuvo a solas; y habiendose informado en particular de este negocio, en presencia de mi el escribano recibio de ella juramento en forma de derecho, y lo hizo; y preguntada, dixo que su nombre lo tiene dicho al dicho señor Alcalde, y en lo demas de haberla topado en la casa donde iban los alguaciles por mandado del señor Alcalde a la calle de los Manteros, confiesa que es verdad que, pasando por la calle de los dichos Manteros, en una caso vio entrar al Santisimo Sacramento, y ella se entró en la dicha casa, donde estuvo hasta que salio, e despues de salido fue a ver la muger enferma que le habia recibido, y estandola visitando llegaron dos alguaciles, e por estar tapada la quisieron destapar y saber quien era; la qual les dixo que era muger principal, y que por esto la truxeron ante el dicho señor Alcalde; e que esto pasó e no otra cosa, y es la verdad para el juramento fecho; y ansi lo declaró ante su merced del dicho señor Alcalde.—Ante mi Fernando de Velasco.

DECLARACION DE UNA CRIADA

E luego se recibio juramento en forma de derecho de una moza, que dixo ser criada de la dicha muger, la qual

dixo su nombre al dicho señor Alcalde; y preguntada, dixo que esta testigo fue acompañando a su ama por la calle de los Manteros esta noche a hora de las ocho, poco mas o menos, y a la entrada de la dicha calle, en una casa entró el Santisimo Sacramento, donde estaba una muger enferma, y esta testigo y la dicha su ama le acompañaron, e despues de salido, visitaron a la enferma; y estandola visitando llegaron los alguaciles, y por estar tapada su ama la quisieron descubrir; y ella dixo que era muger principal, y de ello fueron a dar noticia al señor Alcalde Cristoval de Villarroel; las quales mandó llevar ante su merced, y las llevaron; y esto es verdad para el juramento fecho, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Auto.

El dicho señor Alcalde mandó que los dichos alguaciles, debaxo de juramento, declaren lo que pasó con la dicha muger en la dicha calle de los Manteros, de que le dieron noticia, para proveer lo que convenga; asi lo mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Diego Garcia.*

E luego se recibio juramento en forma de derecho de Diego Garcia, alguacil de la casa y corte de Su Magestad, de edad de mas de treinta años; preguntado, dixo que por mandado del señor Alcalde Cristoval de Villarroel, este testigo, juntamente con el alguacil Francisco Vicente y el presente escribano, fueron a la calle de los Manteros a tomar su dicho a Juana Ruiz, guespeda, donde habia posado el dicho don Gaspar de Ezpeleta, y estando a la puerta de la calle supieron que

habian dado el Santisimo Sacramento a la dicha Juana Ruiz, y el presente escribano para tomarle su declaracion, salio del aposento donde ella estaba una muger con dos criadas, tapadas todas, y queriendolas descubrir, dixo que era muger principal y que no lo habia de hacer, y porfiando en ello no se quiso descubrir; y este testigo fue a dar de ello noticia al señor Alcalde Cristoval de Villarroel, el qual mandó que las llevasen ante su merced, y ansi fue hecho; y esto pasó, y es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Diego Garcia.—Ante mi Fernando de Velasco.

Testigo: *Francisco Vicente.*

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho a Francisco Vicente, alguacil de la casa y corte de Su Magestad, de edad de treinta años; preguntado, dixo que este testigo, en compañia del alguacil Diego Garcia e del presente escribano, por mandado del señor Alcalde Cristoval de Villarroel, fueron a la calle de los Manteros en casa de Juana Ruiz, guespeda del dicho don Gaspar, a tomarle su declaracion, y de la dicha casa habia salido el Santisimo Sacramento; y el dicho escribano entró a tomarle su declaracion, y este testigo y el dicho Diego Garcia se quedaron a la puerta, y del aposento de la dicha Juana Ruiz salieron tres mugeres tapadas, las quales quisieron saber quien eran, y la una de ellas dixo que era muger principal e las demas eran sus criadas, y queriendolas desatapar, no lo consintio; y el alguacil Diego Garcia fue a dar noticia de ello al señor Alcalde Cristoval de Villarroel, el qual las mandó llevar ante su merced, y despues las mandó ir a su casa; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Francisco Vicente.—Ante mi Fernando de Velasco.

CONFESION DE DOÑA COSTANZA DE OVANDO

En la ciudad de Valladolid, en treinta dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, estando en la carcel real de esta corte el señor Alcalde Cristoval de Villarroel en la sala real de ella, mandó parescer ante sí a doña Costanza de Ovando, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama, qué edad tiene e por qué está presa, dixo que se llama doña Costanza de Ovando, hija de Niculas de Ovando y doña Costanza *(sic)*, y es doncella, de edad de veinte e ocho años, y que no sabe la causa por que está presa, mas de que por mandado del señor Alcalde la han traido a la carcel.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que murio de unas heridas que le dieron, y de qué le conoce, dixo que le conocia de verle pasar con el marques de Falces por delante de las casas donde vive esta confesante.

Preguntada si dicho don Gaspar tuvo algunas visitas o las tenía en el aposento donde vive esta confesante, diga y declare a quién visitaba, dixo que en el aposento donde esta confesante vive, que tambien vive Miguel de Cervantes y su mujer e hija, e doña Magdalena, su tia, no ha entrado; e que en el aposento y quarto alto donde viven doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo habia estado una tarde, y que há muchos dias.

Preguntada qué otras personas acuden a visitar en el aposento donde esta confesante vive y a quién se hacen las visitas, dixo que en el aposento donde esta confesante vive acuden algunos amigos a visitar a Miguel de Cervantes, su tio, e que no sabe a qué otra persona se hagan visitas.

Preguntada, Simon Mendez, portugues, a quién visita en el quarto de esta confesante, y si es ordinario de visita de dia y de noche en el dicho quarto y casa, dixo que el dicho Simon Mendez alguna vez ha ido a visitar a Miguel de Cervantes, tio de esta confesante, por tratar de sus negocios.

Preguntada si el dicho Simon Mendez es verdad que entra de visita en el quarto donde esta confesante vive, por particular amistad que tiene con doña Isabel de Saavedra, su prima, dixo que no sabe que entre mas de a ver al dicho su tio, ni con otra manera de visita.

Preguntada si en el quarto de esta confesante entra a visita don Hernando de Toledo, señor de Higares, de noche y de dia, y por cúyo respeto es la dicha visita, dixo que de un año que há que está esta confesante en esta corte, una noche fue allí el dicho don Hernando de Toledo a ver a su tio, por amistad que tenía con él desde la ciudad de Sevilla y en esta ciudad, y que el martes en la noche el dicho don Hernando vino a ver al dicho don Fernando *(sic)* de Ezpeleta, como otros cavalleros entraban, e que por haber mucha gente se pasó, sin entrar a visitar al dicho don Gaspar, en el quarto de esta confesante, donde estuvo con todas en su quarto parlando.

Preguntada qué personas son las que viven en el quarto alto de las casas, dixo que en el un quarto viven doña Juana Gaitan e doña Catalina de Aguilera e doña Maria de Argomedo e doña Luisa de Ayala, su hermana; y en el otro quarto vive doña Mariana Ramirez e su madre y hijas.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan y demas que tiene declarados qué cavalleros acuden de visita de ordinario u otras personas de dia e de noche, dixo que lo que esta confesante sabe es que en

el dicho quarto sabe que el duque de Pastrana y conde de Concentaina le han visitado, e preguntandole a esta confesante que a qué entraban, la dicha doña Juana dixo que entraban en razon de que ella tenía un libro que Lainez, su primero marido, la habia dexado y se le dirigia al duque, e por esta razon vino alli dos o tres veces.

Preguntada qué otras personas han entrado en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan de dia e de noche, demas de las que tiene declaradas, dixo que no lo sabe.

Preguntada si es verdad que en el dicho quarto ha entrado don Gaspar de Ezpeleta e don Hernando de Toledo, señor de Higares, dixo que dice lo que dicho tiene e no sabe otra cosa.

Preguntada si ha sabido que dicho don Gaspar de Ezpeleta murio de las heridas que le dieron el lunes en la noche junto a la casa de esta confesante y si es verdad que las dichas heridas se las dieron por la continuacion que tenía de entrar en la dicha casa, dixo que sabe que el dicho don Gaspar de Ezpeleta es muerto de unas heridas que han dicho que le dieron junto a la puentezilla del Rastro, de madera, como van a la puerta del Campo, y al dicho don Gaspar antes que muriese se lo oyo decir, e que no sabe ni ha oydo decir quien se las dió ni por qué causa ni razon, y que el dicho don Gaspar murio en el quarto de la casa de doña Luisa de Montoya, que es pegado al de esta confesante y su tio, e que no sabe mas ni lo ha oydo decir; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.— Doña Costança de Ovando.

CONFESION DE DOÑA ANDREA DE CERVANTES

En el dicho dia e mes e año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Andrea de Cervantes, presa, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Andrea de Cervantes, viuda, muger que fue de Sante Ambrosio, florentin, y que antes fué desposada y concertada con Niculas de Ovando, y es de edad de cinquenta años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe mas que de oy dicho dia por mandado del dicho señor Alcalde la truxeron presa.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dixo que posa en compañia de Miguel de Cervantes, su hermano, en uno de los quartos primeros de las casas de Juan de las Navas, que son al Rastro.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde esta confesante vive fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que al dicho don Gaspar de Ezpeleta solamente le conoce desde el lunes en la noche, que entró en la casa donde vive esta confesante en el quarto donde vive doña Luisa de Montoya, que venía herido, donde le vio curar, y despues le pusieron en una cama donde murio, y antes desto no le conocia, aunque le habia oydo nombrar.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar y quién fue quien se las dio o qué ha oydo tratar dello, dixo que de la pendencia ni heridas no sabe mas de lo que al dicho don Gaspar oyo decir estando en la cama: que vinien-

do de cenar de casa del marques de Falces, pasando por hácia el Rastro para se ir a su casa, un hombre le había querido reconocer y echarle de donde estaba, y sobre esto le habia acuchillado y dado las heridas de que murio, y que no sabía quién se las habia dado.

Preguntada si esta testigo vio la pendencia y se asomó a la ventana, y qué oyo de ella y si conocia las señas y vestido de la persona que le hirio al dicho don Gaspar, dixo que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, entre las once y doce de la noche, estando esta confesante en su aposento, oyo una voz en lo baxo en la calle que dixo: señores, ¿no habrá quien tenga caridad de un cavallero que le ha muerto un ladron? y de casa de doña Luisa de Montoya baxaron y le subieron e curaron.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la dicha pendencia qué cavalleros o personas estuvieron de visita en casa de esta confesante, dixo que no estuvo persona ninguna.

Preguntada, las noches o dias antes de la dicha pendencia qué personas son las que entran de visita en el aposento de esta confesante, dixo que algunas personas entran a visitar al dicho su hermano por ser hombre que escribe e trata negocios e que por su buena habilidad tiene amigos.

Preguntada si en el quarto de esta confesante es continuo de visita ordinaria Simon Mendez, portugues, por trato que tiene con doña Isabel de Saavedra, su sobrina, dixo que Simon Mendez, de quien se le pregunta, algunas veces ha visitado a Miguel de Cervantes, su hermano, sobre ciertas fianzas, dijo que le ha pedido que vaya a hacer al Reyno de Toledo para las rentas que ha tomado, e que por otro titulo ninguno no ha entrado.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta e don Fernando de Toledo, señor de Higares, han entrado en el aposento donde esta confesante vive, de visita de dia y de noche, dixo que el dicho don Gaspar, como tiene dicho, no le conoce ni le ha visto mas de quando tiene declarado, e que el dicho don Fernando de Toledo, señor de Higares, ha entrado dos veces en casa de su hermano, que le iba a ver por conocimiento que tiene con el desde Sevilla, e otra vez que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por haber mucha gente se entró en el aposento donde esta confesante está, contando el caso, e no ha entrado otra vez.

Preguntada si en el quarto alto donde posan doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Luisa, su hermana, y doña Catalina, su sobrina, entraba el dicho don Gaspar a visitarlas, dixo que esta confesante ha oido decir que el dicho don Gaspar entró en el dicho aposento dias há a visitar a las que se le pregunta.

Preguntada qué otros cavalleros visitan de ordinario a las dichas doña Juana Gaitan y demas, dixo que ha oido decir que las ha visitado el duque de Pastrana y conde de Concentaina, y que la visita era en razon de un libro que tenía.

Preguntada, en el aposento de doña Maria *(sic)* Ramirez, si sabe esta testigo que entra don Diego de Miranda, y la trata como su muger, dixo que ha oido decir que el dicho don Diego visitaba a la dicha doña Mariana Ramirez, y que la dicha doña Mariana le ha dicho que era amigo del dicho su marido difunto, y que despues que pasó esta pendencia le ha visto una vez subirse a la escalera arriba; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Doña Andrea de Cervantes.

CONFESION DE DOÑA ISABEL DE SAAVEDRA

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Isabel de Saavedra, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Isabel de Saavedra, hija de Miguel de Cervantes, y es doncella y de edad de veinte años.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dijo que posa en casa de Miguel de Cervantes, su padre, en compañía de doña Andrea e doña Magdalena, sus tias, y doña Costanza, su prima.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde vive esta confesante fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que de vista le conoce y haber oido decir que se llama don Gaspar de Ezpeleta, pero que de conocimiento e trato no le conoce, e que tambien ha oido decir que entró una vez en casa de doña Juana Gaitan de visita, y que en casa de esta confesante, donde posa, jamas le vio ni le ha tratado ni comunicado.

Preguntada qué es lo que esta confesante ha oido decir o sabe acerca de las heridas que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, dieron al dicho don Gaspar y si sabe quien le hirió, dixo que lo que pasa es que el lunes en la noche, que es lo que se le pregunta, estando esta confesante en su aposento a hora de las once de ella, que se queria acostar, oyó ladrar los perros, y al ruido tambien oyó una voz que dijo: tengan a ese ladron que me ha muerto; y esta confesante quiso ir a abrir la ventana e su prima doña Costanza no la dexó,

y se detuvo un poco y abrio luego la ventana, y oyó una voz que dixo: ¿no habrá alguna persona que favorezca a este cavallero que le han muerto?; y vio que andaba buscando donde entrar, y vio a otro hombre que iba bajando la cuestecilla abaxo hácia el Hespital, y como estaba lenxos *(sic)* no divisó el vestido ni señas del hombre para poderlas decir, ni si llevaba espada o no; y al dicho don Gaspar subieron arriba unos hijos de doña Luisa, adonde le echaron en una cama e le curaron; y luego acudio el señor Alcalde, e doña Costanza, prima de esta confesante, dixo a dos hombres que pasaban por alli: ¿no llamarán a la justicia, que han muerto aqui un cavallero?; el qual subio y era el alguacil Francisco Vicente, y despues vino el señor Alcalde, como tiene dicho.

Preguntada quién es la persona que hirio al dicho don Gaspar, o si lo ha oido tratar o comunicar, dixo que preguntandoselo al dicho don Gaspar, estando en la cama, dixo que ni lo sabía ni queria saber.

Preguntada, la dicha noche qué visitas hubo en el aposento donde esta confesante vive de cavalleros u otras personas, dixo que ninguna.

Preguntada, antes de la noche que hirieron al dicho don Gaspar u otros dias, qué visitas han entrado en su casa, dixo que no sabe que en casa de esta confesante haya entrado persona ninguna en visita particular, e que don Fernando de Toledo particularmente ha visitado dos veces solas al dicho su padre por amistad que tiene desde Sevilla con él, y la postrera fue el martes pasado, que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por no poder entrar a verle, que habia mucha gente, entró en su aposento.

Preguntada si esta confesante conoce a Simon Mendez, portugues, y de qué le conoce, dixo que le conoce

porque es amigo del dicho su padre e porque iba a tratar y comunicar sus negocios con él.

Preguntada si esta confesante ha tenido particular trato y amistad con el dicho Simon Mendez, y le ha regalado y servido, dixo que lo niega, porque nunca con tal respeto entró en casa del dicho su padre, ni tal ha sabido ni entendido, y esto responde.

Preguntada qué personas han entrado en el aposento de doña Juana Gaitan e las demas que viven con ella a visitarlas, dixo que sabe que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos veces de visita, e de don Gaspar, lo que tiene dicho.

Preguntada si es verdad que en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda de dia e de noche, dixo que esta confesante dias há que le ha visto entrar en su aposento, y descia que entraba porque era amigo del marido de la dicha doña Mariana Ramirez e por esto la visitaba, y no supo ni entendio que por otra cosa; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre=y luego dixo que no sabia firmar e no firmó.

CONFESION DE DOÑA CATALINA DE AGUILERA

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Catalina de Aguilera, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tenía, dixo que se llama doña Catalina de Aguilera, de edad de veinte años, y es donzella.

Preguntada la causa por que está presa, dixo que, a lo que entiende, es porque junto a la casa donde esta confesante posa hirieron a un cavallero del habito de

Santiago, que se llama don Gaspar de Ezpeleta, de que murio, e que por esto entiende que está presa.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta, e por qué ocasion, y quién le hirio, dixo que lo que sabe es que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, estando en su cuarto y a mitad de que habia empezado a cenar, una criada de esta confesante, que se llama Mencía, se echó a la ventana e dixo que abaxo habia un ruido, y esta confesante tambien se asomó a la dicha ventana e ya no habia ruido, ni vio a ninguna persona, y esta confesante oyo decir a doña Luisa de Montoya que habian herido a un cavallero del habito de Santiago e que no supo ni entendio quien le hirio, e que despues bajó a ver al herido en la cama.

Preguntada si conocia esta confesante a don Gaspar de Ezpeleta y si ha entrado en el quarto donde vive esta confesante y a quien *(sic)*, dixo que conocio al dicho don Gaspar de Ezpeleta mas há de doce años en la villa de Madrid, en casa de doña Juana Gaitan, y en esta corte tambien le ha visto, y un dia en el Carmen encontro con la dicha doña Juana Gaitan, su tia, y alli se hablaron, y despues fue a su aposento dos veces y de la una a la otra pasaron dos meses.

Preguntada el dia lunes declarado, quando dieron las heridas al dicho don Gaspar, si estuvo el dicho don Gaspar en su casa y aposento, dixo que no estuvo ni tal hay.

Preguntada qué visitas el dicho dia lunes estuvieron en el aposento de esta confesante y a qué hora, dijo que no hubo visita ninguna.

Preguntada qué visitas ha habido dias antes que hayan entrado en su aposento, dixo que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos o tres

veces y que han entrado sobre un libro que la dicha doña Juana tiene, que le quiere dedicar al dicho duque de Pastrana.

Preguntada la dicha noche en el aposento de Miguel de Cervantes qué visitas hubo, e de otras noches antes quién las visita, dixo que no sabe cosa ninguna mas de que sabe que en el aposento ha entrado en dias atras don Fernando de Toledo una vez, y que a Simon Mendez no le ha visto mas de haber oido decir que es amigo de Miguel de Cervantes.

Preguntada si es verdad que en el quarto de la dicha doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda e trata con ella, dixo que muchos dias há que la visitaba e que ahora no lo ha visto; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.— Doña Catalina de Agilera *(sic)*.

CONFESION DE DOÑA LUISA DE AYALA

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Luisa de Ayala, de la qual recibio juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y como se llama, dixo que se llama doña Luisa de Ayala, y es donzella, y de edad de veinte y dos años.

Preguntada por qué está presa, dixo que no sabe por qué la han traido presa a la carcel.

Preguntada si conocio a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, dixo que lo conocio.

Preguntada de qué trato o comunicacion le conocio, dixo que le conoce de una vez que entró a visitar a doña Juana Gaitan, su huespeda, que vive en su aposento, e de esto le conoce.

Preguntada declare si supo y entendio las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta el lunes en la noche, y quién se las dio e por qué ocasion, y qué es lo que sabe u oido de ello, dixo que lo que pasa es que estando esta confesante en su aposento el lunes en la noche, veinte e siete del presente, que estaba cenando, una criada se asomó a la ventana y esta confesante tambien se asomó, y oyo al dicho don Gaspar que decia: señores, ¿no hay caridad para un cavallero que le han muerto?; y luego vio que baxaron del aposento de doña Luisa de Montoya y le metieron dentro, donde murio, y esto sabe e no hay otra cosa.

Preguntada la dicha noche qué visita tuvo en su casa e aposento, y si es verdad que estuvo en él el dicho don Gaspar, dixo que la dicha noche ni muchas antes no ha entrado en su aposento ninguna persona, y que de atras ha entrado el duque de Pastrana y conde de Concentaina, que entraba por ocasion de un libro o dos que le ha dirigido, que compuso Diego *(sic)* Lainez, su marido, e que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué visitas han entrado en casa de Miguel de Cervantes de dia o de noche, dixo que en su quarto ha entrado un portugues, que no sabe como se llama, e que tambien vio una vez a don Fernando de Toledo, señor de Higares, e que no sabe otra cosa, e que la dicha noche lunes no sabe ninguna cosa.

Preguntada si en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda, dixo que le ha visto entrar algunas veces de un mes a esta parte, y dicen que se ha de casar con ella; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e lo firmó de su nombre.—Doña Luisa de Ayala.

CONFESION DE DOÑA MARIA DE ARGOMEDO

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de doña Maria de Argomedo, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Maria de Argomedo, muger que fue de Alonso Enriquez, y es de edad de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa, dijo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a la casa de esta confesante fue herido el lunes en la noche, de las quales heridas murio, diga e declare de qué le conoce, dixo que le conoce de vista por haberle visto un dia visitando a doña Juana Gaitan, habrá tres meses, que fue a darle el pesame de la muerte de su marido, y que sabe que el lunes en la noche fue herido y murio en el aposento de doña Luisa de Montoya.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe u oido tratar cerca de las heridas del dicho don Gaspar, y quien fue la persona que se las dio, y por qué causa, dixo que de las heridas del dicho don Gaspar no sabe esta confesante cosa ninguna, ni quien se las diese, ni por qué causa, ni sabe mas de que la dicha noche lunes oyó una voz en la calle que dixo: ¿no hay quien socorra a un cavallero que le ha muerto un ladron?; y que a las voces baxaron los hijos de doña Luisa y le subieron, y lo oyo decir.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la pendencia qué personas estuvieron de visita en el quarto de esta confesante, dixo que ninguna persona de fuera estuvo en el dicho quarto de visita.

Preguntada si sabe esta confesante qué personas estuvieron la dicha noche en el quarto de Miguel de Cervantes, dixo que no sabe que en el dicho quarto estuviese persona ninguna, ni lo ha oido decir.

Preguntada, antes de lo susodicho qué personas han continuado a visitar a esta confesante y a las personas que han estado en el dicho quarto, dixo que a esta confesante la han visitado don Francisco Zapata y otras personas, deudos de su marido, y que a la dicha doña Juana Gaitan la han visitado el duque de Pastrana y conde de Concentaina a darle las gracias de un libro que tenía.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes qué visitas de cavalleros o de otras personas entran de ordinario, dixo que solamente ha visto alli a Simon Mendez, portugues, y que tambien una noche estuvo alli don Fernando de Toledo, que decian que le hacian una manga para el juego da cañas.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de la amistad que hay entre doña Mariana Ramirez y don Diego de Miranda, dixo que ha oido decir que entra en su casa e que se quiere casar, pero que cosa cierta esta confesante no la sabe; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Doña Maria de Argomedo Ayala.

CONFESION DE DOÑA JUANA GAITAN

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Juana Gaitan, y de ella se recibio juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y cómo se llama, dixo que se llama doña Juana Gaitan, y es viuda, mu-

jer que fue de Pedro Lainez, y es de edad de más de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, y de qué trato y comunicacion le conoce, dixo que le conoce de mas de catorze años a esta parte, porque le visitó en la villa de Madrid a su marido el pagador, e que de tres meses a esta parte tambien le vio, que la fue a visitar a esta confesante y darle el pésame de la muerte del dicho su marido, porque la habia visto en el Carmen en habito de viuda.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe, u oido tratar cerca de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta cerca de la casa de esta confesante, y quién fue la persona que se las diese, o por qué causa, dixo que no sabe cosa ninguna de lo que se le pregunta, mas de que la noche que le hirieron, que fue lunes en la noche, oyo una voz que dixo: señores ¿no hay caridad para un cavallero? Y despues supo que era el que la habia dado el dicho don Gaspar de Ezpeleta, y que le habian subido a el aposento de doña Luisa de Montoya, donde le curaron, e luego otro dia adelante murio.

Preguntada, la dicha noche qué cavalleros e personas estuvieron de visita en el quarto donde esta confesante vive, dixo que no estuvo ninguna persona mas de los de casa.

Preguntada, en el quarto e aposento de doña Andrea de Cervantes e sus hermanos qué personas estuviesen la dicha noche de visita, dixo que no lo sabe.

Preguntada, otros dias e noches antes qué personas han continuado de visitas en el quarto de esta confesante

e doña Maria de Argomedo, su guespeda, dixo que a esta confesante la han visitado dos o tres veces el duque de Pastrana y conde de Concentaina e sus criados, e que a doña Maria de Argomedo la han visitado algunos cavalleros conocidos de su marido, que van a tratar de pleitos, e que el dicho duque de Pastrana y conde la visitaban a esta confesante por razon de dos libros que tiene dirigidos al dicho duque, de las obras del dicho Pedro Lainez, su marido, e que era a dalle las gracias dello.

Preguntada ansimismo diga e declare qué visitas sabe esta confesante que haya habido en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes e su hija e sobrina, dixo que continúa poco a entrar en el dicho quarto, y que há mas de dos meses que una tarde vio entrar hablando con el dicho Miguel de Cervantes a un portugues que se llama Simon Mendez, e otra noche sabe que ha estado alli don Fernando de Toledo.

Preguntada, de la amistad de don Diego de Miranda e doña Mariana Ramirez, qué sabe o ha entendido, dixo que muchas veces ha visto entrar en el quarto al dicho don Diego de Miranda e que no sabe a qué; y esta es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Doña Juana Gaitan.

CONFESION DE DOÑA MARIANA RAMIREZ

En la ciudad de Valladolid a primero dia del mes de Julio de mil y seiscientos y cinco años se recibio juramento en forma de derecho de doña Mariana Ramirez, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad tiene y estado, dixo que es de mas de treinta años, y es viuda.

Preguntada si conoce a don Diego de Miranda, dixo que le conoce de vista y de ser amigo de su marido.

Preguntada si es verdad que esta confesante ha estado presa con el dicho don Diego de Miranda, y fueron mandados soltar y que no se juntasen, dixo que esta confesante estuvo su casa por carcel por mandado del señor Alcalde don Alonso Muñoz de Otálora, y que se remite al proceso.

Preguntada si es verdad que despues de haber estado presa, e mandado que no se junten, el dicho don Diego de Miranda ha estado junto con esta confesante y han dormido e comido juntos, dixo que lo niega y no pasa tal; y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, y no firmó por no saber.

CONFESION DE DON DIEGO DE MIRANDA

En el dicho dia se recibio juramento en forma de derecho de don Diego de Miranda, preso, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntado qué edad y estado tenía, dixo que es de edad de treinta y cuatro años, y es casado.

Preguntado si es verdad que este confesante estuvo preso juntamente con doña Mariana Ramirez, por decir que estaban amancebados, e por auto de la sala fueron mandados que no se juntasen, dixo que se remite a la causa, que pasó en el oficio de Juan Lopez de Carranza, escribano del crimen de Su Magestad.

Preguntado si es verdad que despues aca este confesante ha tratado con la dicha doña Mariana Ramirez, y entra y sale en ella de dia y de noche publicamente, dixo que no pasa tal; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.— Don Diego de Miranda.

CURADORIA

En Valladolid a primero dia del mes de Julio de mil y seiscientos y cinco años, estando en el audiencia de la carcel real de esta corte los señores Alcaldes don Melchor de Tebes, Cristoval de Villarroel, y don Alonso de Otálora, y don Pedro Manso, y habiendo visto que las dichas doña Isabel de Sayavedra, doña Catalina de Aguilera y doña Luisa de Ayala son menores de veinte y cinco años, proveyeron por su curador a Geronimo de la Cueva, procurador del numero de esta corte; y sobre que presente estaba, lo aceptó, y juró a Dios en forma de derecho de defenderlas y hacer por ellas en el dicho pleito las diligencias que sean necesarias; y para que lo cumplirá, dio por su fiador a Hernando de Medina, y ambos se obligaron en forma, y los dichos señores Alcaldes les discernieron la dicha curaduria y dexaron escrito en el libro del acuerdo lo siguiente:

ACUERDO

Doña Andrea de Cervantes, doña Juana Gaitan, doña Catalina Guillen *(sic)*, doña Costanza de Ovando, doña Luisa de Ayala, doña Isabel de Sayavedra, doña Maria de Argomedo, doña Maria *(sic)* Ramirez, Miguel de Cervantes y don Diego de Miranda, por mandado del señor Alcalde Villarroel Diego Garcia y Francisco Vicente, y Simon Mendez, embargado en la carcel de la ciudad, a prueba hasta la primera publicacion y concluso.

Simon Mendez no entre en esta casa, ni hable en publico ni en secreto con esta muger, y don Diego de

Miranda dentro de quince dias se despache y salga de esta corte y no se junte en publico ni en secreto él ni doña Mariana Ramirez, pena de ser castigados por amancebados, y dexen los dichos don Diego y doña Mariana seis ducados para pobres y gastos; y doña Andrea y doña Juana y las demas sueltenlas en fiado, su casa por carcel, y Miguel de Cervantes en fiado.

Notificacion.

E luego se notificó a los susodichos en sus personas, y por las menores a Geronimo de la Cueva, su curador en sus nombres.

Notificacion.

En ocho dias del dicho mes de Julio yo Juan Lopez de Carranza, escribano susodicho, notifiqué el auto de arriba a Simon Mendez en su persona, el qual dixo que le oia, de que doy fee, y lo firmé.—Carranza (1).

Pedimento.

Muy poderoso señor.—Geronimo de la Cueva, en nombre de doña Maria de Argomedo, y doña Luisa de Ayala, y doña Andrea de Cervantes, y doña Costanza de Figueroa, y doña Juana Gaitan, y doña Catalina de Aguilera, y doña Isabel de Sayavedra y doña Mariana Ramirez, digo: que mis partes tienen sus casas por car-

---

(1) Va á continuación el proceso que se formó contra D. Diego de Miranda y Doña Mariana Ramírez la noche del 10 de Mayo de 1605 por denuncia que hizo el alguacil Alonso de Ronquillo en la ronda del Alcalde D. Alonso Muñoz de Otálora.

cel sobre la muerte de don Gaspar de Ezpeleta, y en cosa ninguna, como a V. A. le es notorio, no tienen culpa.—A V. A. suplico mande se les alce la carcelería, soltandolas libremente, y pido justicia, y para ello, &.—Geronimo de la Cueva.

TRASLADO Y AUTOS

En Valladolid a seis de Julio de mil y seiscientos y cinco años, estando los señores Alcaldes don Melchor de Tebes, Madera, Villarroel, Otalora y don Pedro Manso, en la audiencia de la carcel real de esta corte, se leyó esta peticion; y vista, mandaron dar traslado a la otra parte, y que responda para la otra audiencia, y se lleven los autos para proveer justicia.

Notificacion.

E luego se notificó a Geronimo de la Cueva, en nombre de la parte.

Pedimento.

Doña Andrea de Cervantes con las demas presas en la casa por carcel en razon de la muerte de don Gaspar de Ezpeleta, suplica a V. S. las mande dar libres, pues se sabe que no tienen culpa; y hasta agora han estado sin tenella; y para ello, &.

Otrosí.—Miguel de Cervantes suplica a V. S. mande que vayan por unas calzas y un jubon y una ropilla, que tiene en su poder, de don Gaspar de Ezpeleta, porque se pudre con la sangre que tiene, y que para ello, &.—Doña Andrea de Cervantes.

TRASLADO Y AUTOS Y A UNO

En Valladolid a ocho de Julio de mil y seiscientos y cinco años, estando en la audiencia de la carcel real de esta corte los señores Alcaldes don Melchor de Tebes, Madera, Villarroel, Otalora y don Pedro Manso, se leyó esta peticion, y vista, mandaron dar traslado a la otra parte, y que responda para la primera audiencia; y se lleven los autos para proveer justicia, y se lleven a uno de los señores Alcaldes para proveer justicia.

Notificacion.

E luego se notificó a Geronimo de la Cueva, en nombre de la parte.

Pedimento.

Muy poderoso señor.—El marques de Falces, testamentario de don Gaspar de Ezpeleta, digo: que por mandado de V. A., el alguacil Diego Garcia secrestó y embargó ciertos bienes del dicho don Gaspar, y para cumplir su testamento yo tengo necesidad de vender los bienes y hacer almoneda de ellos=porque que pido y suplico a V. A. mande se desembarguen todos los dichos bienes y demas papeles y dineros; sobre que pido justicia, y para ello, &.—*(Rúbrica.)*

AUTO

Que se le entreguen todos los bienes y papeles, que tuvieren secrestados del dicho don Gaspar, al marques de Falces, su testamentario, o a quien su poder

hubiere. El señor Alcalde Cristoval de Villarroel lo proveyó en Valladolid a 7 de Julio de 1605.—*(Rúbrica.)*

Testimonio de las clausulas del testamento.

En la ciudad de Valladolid a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, vecino y natural de la ciudad de Pamplona, estando enfermo de cuerpo y en su juizio y entendimiento natural, hizo y otorgó un cudicilo, por el qual fue su ultima voluntad que su cuerpo fuese sepultado en la iglesia del monasterio del señor San Francisco de esta ciudad en la sepoltura que alli se le diere, y el dia de su entierro su cuerpo presente, siendo hora, e si no otro dia siguiente, se le dijese por su anima una misa de requiem cantada, y las misas rezadas que aquel dia u otro siguiente se pudiesen decir en el dicho monasterio, y el acompañamiento de su entierro y forma de ello remitio a parescer de su testamentario el señor marques de Falces; y que luego como falleciese, se le tomase una bula de difuntos por su anima y que se le dixese en todos los altares privilegiados de indulgencia de anima de esta ciudad y extramuros della, en cada parte, una misa rezada; y mandó que en los primeros dias que ocurriesen despues de su fallecimiento se le dixesen tres novenarios de misas rezadas, los dos en el altar de Nuestra Señora de san Llorente y el otro en el altar de Nuestra Señora del Pozo; y mandó que le dixesen por su anima y por las animas de sus padres e difuntos e animas del Purgatorio y de las personas a quien les pudiese ser en algun cargo y obligacion hasta cumplimiento de mil e quinientas misas, y que se digan en

las partes que parezca a el señor marques de Falces; de forma que todas las misas que mandó decir por el dicho su cudicilo fuesen mil e quinientas misas, y que en ellas entrasen quatro novenarios de misas por las animas del Purgatorio y se pagase la limosna; y dexó e nombró por su albacea e testamentario a su señoria del señor marques de Falces, como esto y otras cosas mas largamente consta e paresce por el dicho cudicilo, que quedó en poder de mi Baltasar de Valdes, escribano del Rey Nuestro Señor, ante quien pasó, a que me refiero. En fee de lo qual fize mi signo en testimonio de verdad.—Baltasar de Valdes, escribano.

TESTIMONIO DEL PODER

Yo Andres Bautista Durango, escribano del Rey Nuestro Señor, vecino de la villa de Madrid, residente en su corte, doy fee como en esta ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinco años, ante mi, como tal escribano, el señor don Diego de Croy y Peralta, marques de Falces, capitan de la guarda de los archeros de Su Magestad, dio poder a Juan de Sotomayor, escribano de Su Magestad, agente de negocios en su corte, para que como testamentario de don Gaspar de Ezpeleta, difunto, cavallero del habito de Santiago, siga el pleito que trata sobre su muerte, y para el desembargo de los bienes del dicho don Gaspar de Ezpeleta, y dineros y otras cosas, y pedir desembargo de los dichos bienes y dineros, y desembargados, los pueda cobrar y recibir, y dellos en nombre del dicho señor marques dé sus cartas de pago que fueren necesarias; y ansimismo le dio poder para todos sus pleitos y causas en forma, como de dicho poder consta, que pasó ante mi, a que me refiero; y de pedimento del di-

cho Juan de Sotomayor di el presente en la dicha ciudad de Valladolid a ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinco años, y lo signé en testimonio de verdad.—Andres Bautista Durango.

Recibo de Juan de Sotomayor á Cervantes.

En Valladolid a nueve de Julio de mil seiscientos y cinco años, Juan de Sotomayor, en virtud del poder que tiene del marques de Falces, recibio de Miguel de Cervantes unas calzas de obra con sus medias de seda y un jubon de raso con mangas de tafetan y una ropilla de raso con trencillas con su habito de Santiago. Del entrego yo el escribano doy fee y lo firmó de su nombre.—Juan de Sotomayor.

Recibo de Juan de Sotomayor á Diego García.

Recibi del alguacil Diego Garcia las dos sortijas y dos bolsillos y rosario y tres llaves y un par de guantes y un par de puños de hombre que estaban en él depositados; y lo firmé en Valladolid a 17 de Julio de 1605 años.—Juan de Sotomayor.»

APÉNDICE II

LA SEPULTURA DE CERVANTES

Después de publicado el tomo I de esta obra se ha encontrado el expediente completo sobre la posesión de la casa que en la calle de Cantarranas y pared en medio del convento de Trinitarias tuvieron Catalina de Valcázar y su marido Alonso Riquelme, autor de comedias. Contiene varios documentos otorgados desde el año 1607 al 1626, y en todos los que son posteriores á la fundación de dicho monasterio se dice claramente, ó se da por supuesto, que las monjas estaban en su convento de la calle de Cantarranas durante este período de tiempo, que empieza desde poco antes de la muerte de Cervantes y acaba en el mismo año que murió su esposa Doña Catalina Salazar.

Si ambos quisieron ser enterrados en el convento de las Trinitarias Descalzas, y éstas no se trasladaron a otro sitio en los años de 1614 á 1626, es evidente que los restos mortales del autor del *Quijote* y de su esposa fueron sepultados, no en la calle del Humilladero, como algunos han pretendido, sino dentro del

perímetro que hoy tiene el monasterio de Trinitarias de San Ildefonso, de Madrid.

Por su mucha extensión dejamos de publicar este litigio, pero daremos una idea de él, ordenando los documentos por orden cronológico, extractando los más principales y haciendo algunas aclaraciones en obsequio de aquellos de nuestros lectores que no tengan ocasión ó tiempo de estudiar dicho expediente.

Magdalena Gómez, viuda de Juan de Mudarra, y dueña de una casa en la calle de Cantarranas, otorgó su testamento ante Gaspar Ramírez, en 14 de Febrero de 1607, mandando que, habiendo antes cumplido su entierro y mandas, del remanente de sus bienes se fundase una memoria para que en la iglesia de Santa Cruz de Madrid se dijesen ciertas misas perpetuamente por su alma y la de su marido.

Madrid, 29 Agosto 1607. Venta judicial de la dicha casa en favor de Catalina de Valcázar.

Muerta Magdalena Gómez, su testamentario Marcos Gómez de Ubilla hizo sacar al pregón dicha casa, que se remató en Catalina de Valcázar, viuda de Gabriel Vaca, autor de comedias, en precio de 333 ducados, 200 que pagó en el acto y sirvieron para cumplir las mandas del testamento, y de los 133 ducados restantes fundó censo sobre la dicha casa, obligándose á pagar 3.572 maravedises cada año.

Madrid, 3 Octubre 1614. Después de esto, Marcos López hizo concierto con el cura y beneficiados de Santa Cruz, obligándose el primero á ceder á los segundos el dicho censo, que ha de pagar Catalina de Valcázar y los sucesivos dueños de la referida casa, y el cura y beneficiados de Santa Cruz habrán de cumplir las cargas espirituales de la dicha memoria. Convenidas ambas

partes, Marcos López otorgó escritura de cesión y traspaso del censo de la casa de la calle de Cantarranas en favor del cura y beneficiados de Santa Cruz en la fecha que va á la cabeza de este párrafo.

En 15 de Octubre de 1614 el visitador eclesiástico de Madrid aprobó la escritura anterior y mandó que se ponga la razón de ella en el libro de Memorias perpetuas de la iglesia de Santa Cruz.

En 13 de Agosto de 1616, el Rey, á suplicación de las monjas Trinitarias, firmó una provisión, dirigida al Corregidor de Madrid, para que la casa de Alonso Riquelme fuese tasada, á fin de que la tome el dicho convento, aunque sea pagando algo más de la tasa, y la agregue para la obra de su iglesia.

No reproducimos esta curiosa provisión porque la dió á conocer el señor marqués de Molíns en *La sepultura de Cervantes;* pero debemos advertir que la provisión que buscaba el autor de dicho libro como referente á la casa de Catalina de Valcázar es la misma que se encontró en Simancas y que habla de la casa de Alonso Riquelme, porque si es verdad que la compró Catalina de Valcázar en 1607, no es menos cierto que al año siguiente se casó con Alonso Riquelme (1), y desde entonces figura la casa á nombre del autor de comedias, aunque después de la muerte de éste, que debió de ser hacia el año 1620, vuelva á sonar el nombre de Catalina de Valcázar como dueña de la misma casa. Por esta razón no hay que buscar, porque no parecerá, la cédula real de 13 de Agosto de 1616 mandando que se tase la casa de Catalina de Valcázar en la calle de Cantarranas.

---

(1) Nuevos datos acerca del Histrionismo español en los siglos XVI y XVII, pág. 105.

17 Agosto 1616. En nombre del Convento de las Trinitarias, D. Pedro de Ibarrola, hermano de la fundadora Doña Francisca Romero, presentó al Corregidor de Madrid dicha provisión, pidiendo que se cumpla.

En la misma fecha la justicia mandó que cada una de las partes nombre su tasador; el escribano lo notificó á la suegra de Riquelme, llamada también Catalina de Valcázar, y ésta contestó que su yerno estaba fuera de la corte, pero que Juan de Jaraba «que asiste en las comedias y vive en el Corral de la Cruz» tiene poder de Riquelme para arrendar la dicha casa, y que se acuda á él.

18 Agosto 1616. Notificación á Jaraba, el cual dijo que además del poder que le dió Riquelme, él tiene parte en la misma casa.

22 Agosto 1616. Petición de D. Pedro de Ibarrola para que Juan de Jaraba nombre tasador dentro de un breve término y que presente el poder de Riquelme. Conforme á esta petición se dió auto y se notificó á Jaraba, el cual dijo que presentará todos los recaudos que tiene.

26 Agosto 1616. Nueva petición de D. Pedro de Ibarrola para que la justicia nombre tasador por la parte de Juan de Jaraba, el cual se niega á hacer este nombramiento y dice que se espere que venga Riquelme á la corte para que él lo haga. Pide, por último, que, si esto no puede ser, se dé la casa en arrendamiento á las monjas.

1.° Septiembre 1616. Auto del teniente de Corregidor nombrando en rebeldía tasador á Francisco de Avila, maestro de obras, para que se junte con Francisco Martínez, tasador nombrado por el Convento.

7 Septiembre 1616. Notificación á los tasadores y aceptación de los mismos.

8 Septiembre 1616. Tasación de dicha casa por ambos maestros de obras en 5.413 reales.

Poco después de estas diligencias tomó Doña Francisca Romero en arrendamiento la dicha casa para evitar inconvenientes á las religiosas; pero como Riquelme cobraba los alquileres de la fundadora del convento y no pagaba los réditos del censo de dicha casa al cura y beneficiados de Santa Cruz, hubieron éstos de acudir al Corregidor pidiendo que se les dé posesión de la citada finca, á fin de hacerse cobrados de los réditos que se les debían.

25 Junio 1618. Mandamiento del Corregidor á los alguaciles de corte para que den la posesión al cura y beneficiados de Santa Cruz.

27 Junio 1618. «..... Yo el alguacil Geronimo de Sauca de Vera en execucion deste mandamiento fui a dar la posesion de la casa de Alonso Riquelme, contenido en este mandamiento..... que es en la calle de Cantarranas, pared y medio del monasterio de monjas Trinitarias, y por hallarla cerrada, fui a hablar a doña Francisca Romero, fundadora del dicho monasterio, y juntamente con el maestro Crespo, beneficiado en la iglesia de Santa Cruz de esta villa, y con el dicho mandamiento requirio a la dicha doña Francisca Romero, que la tiene arrendada la dicha casa..... que de los maravedis que debe el dicho Riquelme de la dicha casa luego dé y pague al dicho maestro Crespo los maravedis deste mandamiento, y la qual dixo: que le tiene pagado al dicho Riquelme y a su suegra todos los alquileres de la dicha casa hasta el mes de Setiembre que venrá deste año de seiscientos diez y ocho años, como consta de la carta de pago que tiene della, y que desde el dicho mes de Setiembre deste dicho año en adelante ella se hace y constituye por tenedora y por contina

poseedora de la dicha casa para la dejar y acudir con ella al dicho maestro Crespo, beneficiado en la dicha iglesia, como a persona que tiene poder del cura e beneficiados de la dicha iglesia, para que la tenga y posea todo el tiempo que fuere menester para hacerse pagado de los maravedis del principal y costas y la decima de este mandamiento, e lo pagará llanamente el arrendamiento della, si se la arrendare desde el dicho mes de Setiembre en adelante, porque hasta alli tiene pagado el alquiler della. Y con esto abrio la puerta de la dicha casa por de dentro de la casa donde ella vive, que es pared y medio del dicho monasterio, para efecto de que tome la dicha posesion della conforme al dicho mandamiento desta otra parte; y en execucion dello el dicho alguacil tomó por la mano al dicho maestro Crespo y le metio dentro de la dicha casa y le dio la posesion actual, corporal, *vel quasi*, della en la forma y manera que se refiere en este dicho mandamiento; y el dicho maestro Crespo se entró en ella, y en ella se anduvo paseando, abriendo y cerrando las puertas della, quieta y pacificamente y de consentimiento de la dicha doña Francisca Romero, inquilina della, y como tal inquilina della quedó obligada a se la dar luego desde el dicho mes de Setiembre deste dicho año en adelante para que la tenga y posea y le pagar llanamente el alquiler della del tiempo por que se la alquilare, haciendole escritura de arrendamiento della para en guarda de su derecho; y con esto tomó la posesion de la dicha casa quieta y pacificamente en la forma dicha y el dicho maestro Crespo la aceptó asi y lo firmó.»

Siguieron las monjas y su fundadora disfrutando la casa de Riquelme y pagando sus alquileres al cura y beneficiados de Santa Cruz, para extinguir la deuda de los réditos del censo, hasta que, con mejor acuerdo, el

cura y beneficiados pensaron vender dicho censo á las monjas, y con el dinero procedido de esta venta comprar y fundar otro censo para sostener la memoria perpetua fundada por Magdalena Gómez. Para esto se necesitaba, y se obtuvo, la facultad siguiente:

Toledo, 3 Octubre 1622. «Don Fernando, por la gracia de Dios, Infante de España, Cardenal de la santa iglesia de Roma, del titulo de Santa Maria *in Porticu*, administrador perpetuo del Arzobispado de Toledo..... Por quanto por parte de vos el cura y beneficiados de la iglesia parroquial de Santa Cruz de la villa de Madrid nos fue fecha relacion que vos teniades un censo perpetuo de once reales, poco mas o menos, sobre una casa pequeña que era de Alonso Riquelme, representante, y por el Consejo Real de Castilla se habia mandado que las monjas Trinitarias Descalzas, con cuya casa e iglesia alindaba la dicha casilla, la pudiesen tomar y la pagasen algo mas de lo en que se tasase, ansi por ser importante al dicho convento como porque algunas veces ocupan la dicha casa personas que no eran a proposito a la quietud y vida exemplar de las monjas, las quales habian tomado la dicha casa en virtud de la dicha real provision y la tenian incorporada en el dicho convento dentro de la clausura dél, y por quitaros de pleitos con las dichas monjas, habeis tratado y concertado de las ceder todo el derecho que por los dichos censos teniades contra la dicha casa, pagando el de quitar a razon de la prematica, como estaba impuesto, y el perpetuo a razon de a cinquenta mil maravedis el millar, y la veintena de la venta y redencion como con otros se habia hecho, y para que se pudiese efectuar el dicho concierto nos pedisteis y suplicasteis fuesemos servido de dar licencia.—*(Sigue la licencia en la forma antes indicada)*.....»

16 Octubre 1622. En virtud de la anterior facultad se otorgó la cesión del dicho censo por el cura y beneficiados de Santa Cruz en favor del Convento de las Trinitarias, en la cual consta la aceptación por el Convento de todo lo contenido en esta escritura, siendo testigos el «Licenciado Francisco Martinez (1), capellan

---

(1) El Licenciado Francisco Martínez, natural de Cuenca, fué hijo de Gabriel Martínez, natural del Corral de Almaguer, escribano de S. M., y de Doña Catalina Jiménez. Fué capellán y confesor de las Trinitarias Descalzas de Madrid, en cuyo convento vivió algunos años al principio de su fundación, siendo al mismo tiempo capellán del mismo monasterio su hermano Luís Antonio Martínez.

Por el testamento que hizo su padre, ya viudo, en 22 de Noviembre de 1622, mejoró á sus dos hijas Doña Juana Jiménez y Doña Isabel Martínez; pero éstas no quisieron que se hiciera inventario ni partición, ni que se les señalaran los bienes de su mejora; y en vista de esta resolución, el hermano mayor, D. Francisco Martínez, procuró que se hiciera por lo menos una declaración de bienes, como se hizo en 8 de Julio de 1623, la cual termina diciendo: «Y todos juntos ahora tienen por bien, para conservacion de la paz y hermandad que hasta aqui han tenido, que no se haga particion de los dichos bienes, sino que de ellos y de lo que el dicho Licenciado Francisco Martinez voluntariamente quisiere darles de sus propios bienes por dote de las dichas sus hermanas para ponerlas en estado de matrimonio o religion, el que las dichas escogieren, las dote, porque asi lo tienen por bien en consideracion que la lexitima y mexora que tienen por los testamentos de los dichos sus padres es de mucho menos cantidad y valor que lo que el dicho Licenciado Francisco Martinez, su hermano, las puede dar en dote...»

En esta misma escritura figura en primer lugar la casa en que murió Cervantes, deslindada y declarada en esta forma:

«Primeramente unas casas principales en esta villa de Madrid, parrochia de Sant Sebastian, en la calle de Leon, que hace esquina con la de Francos, linde por una parte con casas de Diego de Santiuste, y de la otra con casas de Juan Gigante, con cargo de

y confesor del dicho monasterio, y el Licenciado Luis Antonio Martinez, capellan del dicho convento».

Poco después de haberse otorgado esta escritura presentó Catalina de Valcázar la primitiva de compra pidiendo al Corregidor de Madrid que le diera posesión de su casa. Contradijéronlo las monjas fundándose en la provisión del Consejo y la tasa; pero deseando unas y otra quitarse de pleitos, convinieron en hacer la cuenta de cargo y descargo y suscribir, como suscribieron, en 30 de Marzo de 1626, la escritura de venta y enajenación de la casa que en la calle de Cantarranas tenía Catalina de Valcázar, viuda de Alonso Riquelme, en favor del convento de Trinitarias de Madrid.

Por esta escritura Catalina de Valcázar se apartó también del pleito que con las monjas seguía sobre el despojo de la dicha casa, y hechas las cuentas de cargo y descargo la viuda de Riquelme quedó á deber al convento 911 reales.

31 Marzo 1626. El alguacil Diego de Monzón, en virtud de mandamiento del Alcalde D. Sebastián de Carvajal, dió posesión de la dicha casa á Sor Inés de la Concepción, Ministra del Convento de Trinitarias Descalzas, sin contradicción de persona alguna.

Desde entonces quedó esta casa incorporada definitivamente al convento, siendo uno de los once *sitios* que se fueron agregando para formar la planta del actual monasterio.

---

un ducado y dos gallinas de censo perpetuo, con derecho de veintena que se paga a D. Diego de Peralta, y dos ducados a los curas y beneficiados de San Gines y ocho ducados de tercia parte por el aposento de los criados del Rey Nuestro Señor.»

APÉNDICE III

COMEDIA

DE LA SOBERANA VIRGEN DE GUADALUPE Y SUS MILAGROS

Y GRANDEZAS DE ESPAÑA

El Sr. D. Juan Colón y Colón en el segundo de sus artículos sobre *Noticias del teatro español anterior á Lope de Vega* (1), indicó la siguiente novedad: «Según un apunte del ilustrado sevillano Matute se imprimió en Sevilla por Bartolomé Gómez en 1615, una comedia de Cervantes *de la Soberana Virgen de Guadalupe*, que el mismo Matute leyó y la dejó anotada. Nadie da razón ni cita esta comedia.»

Desde entonces corrió la noticia como buena y fué además estímulo para que el entusiasta cervantista D. José María Asensio se decidiera á reproducir dicha comedia por una copia de la edición de Sevilla, Bartolomé Gómez de Pastrana, 1617, poniéndole una advertencia preliminar en la cual dice lo siguiente:

---

(1) *Semanario Pintoresco Español*, año 1840, pág. 173.

«Estudiando esta pieza... he creído encontrar otros fundamentos en los mismos documentos que la acompañan y por ellos no he dudado en darla el nombre ilustre del autor del *Quijote*.

. . . . . .

La licencia para imprimir se dió en Madrid á 22 de Agosto de 1598 á favor de *María Ramírez*, viuda, vecina de Alcalá de Henares; y esta circunstancia nos hizo recordar que entre los cautivos rescatados en el año 1580 se encuentra *Hierónimo Ramírez*, de edad de 36 años, natural de Alcalá de Henares, y que este mismo Hierónimo figura como interlocutor en uno de los diálogos del P. Fr. Diego de Haedo.

De estos documentos proceden mis conjeturas ¿Qué parentesco unía á la *María Ramírez*, viuda, á quien se dió la *licencia* para imprimir la comedia de *La Soberana Virgen de Guadalupe* en 1598, con *Hierónimo Ramírez*, cautivo rescatado al mismo tiempo que *Miguel de Cervantes* en el año de 1580, natural como él de Alcalá de Henares y su amigo y compañero de cautiverio?

. . . . . .

En mi concepto, la *comedia* de *La Soberana Virgen de Guadalupe* es una de las que Cervantes compuso en Argel para representarla en el *Baño* con otros cautivos, distrayendo las penas de la esclavitud.

. . . . . .

Casi con seguridad puede decirse que *Hierónimo Ramírez* vió la representación, y quizá tomó parte en ella, y aficionado á la *Comedia* la copió ó guardó el original y lo trajo con gran aprecio á su regreso á Alcalá de Henares.

María Ramírez, tal vez hermana de *Hierónimo*, quiso conservar este recuerdo del cautiverio de su her-

mano, y así la *Comedia* de que Cervantes no volvió á acordarse, según su costumbre, fué impresa anónima á expensas de aquélla.»

Aunque la publicación de esta obrita fué un desencanto para los cervantistas que la leyeron, ninguno, por entonces, contradijo la argumentación del Sr. Asensio, hasta que pasados algunos años, solicitado el señor Menéndez y Pelayo para que diese su opinión, dijo, desapasionado y clarividente como siempre: «las razones que hay para atribuir esta comedia á Cervantes no son del todo concluyentes» (1).

Abundando nosotros en esta misma opinión vamos á indicar algunos reparos que se nos ocurren contra el razonamiento del Sr. Asensio.

1.° Durante el siglo XVI, al hacerse en Madrid los contratos de las fiestas del Corpus, la costumbre más admitida era que los autores de comedias ofreciesen á los comisarios de fiestas autos nuevos ó, por lo menos, no representados en la corte. Esta afición á lo nuevo se notaba también en las poblaciones pequeñas, cuyos comisarios, si no exigían estrenos, pedían que los autores de comedias contratados para las octavas representasen los mismos autos que hubiesen hecho en Madrid el día del Corpus.

Ahora bien; al ofrecer Rodrigo Osorio y Diego López de Alcaraz (2) que harían en Madrid para el

---

(1) Ríus. Bibliografía crítica de las Obras de Miguel de Cervantes, tomo I, pág. 158.

(2) Obligación de Rodrigo Osorio y Diego López de Alcaraz, autores de comedias, de representar en las fiestas del Corpus de este año dos autos: uno de la *Vida de Elías* y otro de *Nuestra Señora de Guadalupe:*

«En la villa de Madrid, a siete dias del mes de Marzo de mill

Corpus del año 1594 el auto de *Nuestra Señora de Guadalupe*, debemos suponer con muchas probabilida-

---

y quinientos y noventa y quatro años, por ante mi el escribano publico e testigos jusoescritos parecieron presentes Rodrigo Osorio y Diego Lopez de Alcaraz, su yerno, estantes en esta corte, autores de comedias, como principales deudores y obligados, y Juan Lopez, vecino desta villa, que vive tras la iglesia de Sant Sebastian desta villa, como su fiador y llano pagador, y todos tres juntos otorgaron que se obligaban y obligaron que los dichos Rodrigo Osorio y Diego Lopez de Alcaraz, con su compañía que tienen y con la más que fuese necesaria, que haran dos autos para la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año de quinientos y noventa y quatro, el uno de la Vida de Elias y el otro el de Nuestra Señora de Guadalupe, o otros dos de las historias que a los señores Licenciado Nuñez de Bohorques y corregidor y comisarios escogieren, y cada uno de los dichos autos y los personages que en ellos entraren han de ir vestidos de terciopelo, damasco o raso y tela de oro o plata, segun las diferencias de los vestidos que cada personage llevare de la forma que hubieren de ir a lo antiguo o moderno, con pasamanos de oro o plata o seda, todo nuevo y a satisfaccion de los dichos señores, sin que haya falta ninguna, y han de dar la muestra con los dichos vestidos veinte dias antes de la dicha fiesta o el dia que dichos señores corregidor y comisarios les ordenaren, y han de hacer en cada un auto un entremes a satisfaccion de los dichos señores, y representar por la mañana o por la tarde a los dichos señores del Consejo en la parte y lugar que se les mandare, y desde allí en las demas partes donde el dicho señor comisario del Consejo les ordenare y mandare, y el viernes siguiente por la mañana han de representar los dichos dos autos a esta villa en la plaza de Sant Salvador della, y el dicho dia han de ir desde alli donde el señor comisario les ordenare y mandare, y les ha de dar esta villa los carros adereçados y pintados con las invenciones y apariencias necesarias para cada uno de los dichos carros conforme a las representaciones que en cada carro se hubieren de hacer, todo a costa desta dicha villa, y los carros puestos en la obreria della pintados para que puedan andar por las partes y lugares donde se ha de representar, de la qual dicha

des de acierto, que dicho auto había sido compuesto poco antes y que era nuevo en Madrid, cuya suposi-

---

obreria los han de sacar los dichos Rodrigo Osorio y Diego Lopez de Alcaraz a su costa y traellos por las dichas calles a las partes donde se hubiere de representar, y acabadas las dichas representaciones el dicho viernes en la noche han de tornar y llevar los dichos carros a la dicha obreria y entregallos a Pedro de la Puente, obrero della, y demas desto les ha de dar la dicha villa seiscientos y treinta ducados, los quatrocientos dellos pagados de contado y los doscientos treinta en esta manera: los ciento treinta luego que hayan dado la muestra y los ciento luego que sea acabada la dicha fiesta, y demas desto se les ha de dar a cada representante una vela el dia del Santissimo Sacramento, y han de representar en esta villa las compañias de Geronimo Velazquez y Rodrigo Osorio, y no otra ninguna compañia, desde el lunes de Casimodo hasta el dicho dia del Santissimo Sacramento, y ningun otro autor no ha de representar durante el dicho termino en esta corte, y se les ha de procurar con los señores del Consejo que se les dé licencia para que representen desde el lunes despues de Pascua de Resurreccion hasta el dia del Corpus, cada dia o por la forma que entre ellos se concertare, y se obligaron los dichos principales e fiador debajo de la dicha mancomunidad, de hacer e que harán los dos autos de la dicha fiesta de la manera que dicha es.....—Rodrigo Osorio.—Diego Lopez de Alcaraz.—Juan Lopez Bazquez.—Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.»

Madrid, 7 Marzo 1594.

(Protocolo de Francisco Martínez, 1594, f.º 61.)

Ayuntamiento de Madrid. Acuerdo de 15 de Junio de 1594:

«Que se le den a Osorio representante doscientos ochenta ducados por lo que sirvió el sabado con un Auto delante de su Magestad, atento que no era obligado a ello sino el jueves y viernes, y porque Su Magestad quiso ver el dicho Auto, porque no le vio el jueves, se detuvo hasta el sabado, el qual habia de ir a Barajas y perdió los dichos doscientos ochenta ducados; que se le libren, porque dexó de ir a servir lo que estaba obligado en la dicha Barajas, y se le libren en el Sr. D. Geronimo.

(Acuerdos, libro 23, f.º 236.)

ción se confirma viendo que el mismo auto se hizo el dicho año de 1594 por Gaspar de Porres en las fiestas del Corpus de Sevilla, donde, como en Madrid, los comisarios pedían que los autos fuesen de los no representados en dicha ciudad.

Además, así como en Madrid en el primer tercio del siglo XVII se empezó á dar la *joya* á los autores de comedias cuya compañía representaba mejor, en Sevilla á fines del siglo XVI se había introducido la buena costumbre de conceder premios en dinero á los poetas cuyos autos fueran los mejores á juicio de los comisarios de las fiestas del Corpus, siendo de notar que dichos premios se daban á los autores de obras nuevas.

De los cuatro autos que se representaron el año 1594 en Sevilla merecieron premio *El grado de Cristo*, de Juan Suárez del Aguila, y *Santa Maria Egiciaca*, de Alonso Díaz, y se entregaron 30 ducados á cada uno de los poetas (1). No alcanzó este galardón el auto de *Nuestra Señora de Guadalupe*, y por esta circunstancia no conocemos el nombre del poeta; pero no por esto se ha de dudar que dicho auto fué presentado como obra nueva cuyo autor aspiraba al premio.

Por consiguiente, si el auto de *Nuestra Señora de Guadalupe* fué compuesto en 1593 ó en el mismo año de 1594, no hay razón para suponer que Cervantes lo compuso en Argel para representarlo en el *Baño*, ni tampoco para incluirlo en el *Teatro anterior á Lope de Vega*, pues antes de 1593 el *Fénix* había compuesto, y se habían representado, muchas comedias y bastantes autos.

2.° Las licencias que daba el Consejo Real para imprimir un libro, aunque no tenían limitación por lo

(1) Sánchez Arjona. Anales del Teatro en Sevilla.

que toca á la persona agraciada, generalmente se concedían *por una vez* al que costeaba la impresión, ya fuese un mercader de libros ó ya un impresor que al mismo tiempo tuviera librería abierta.

No concurrían estas condiciones en María Ramirez, natural de Alcalá de Henares, viuda de Pedro Serrano, que en 1580 estaba detenida con su hija Agueda Ramirez en Argel, como obligadas á pagar lo que faltaba para el rescate de Jerónimo Ramírez, y que en 1581, estando ya en Madrid, pagó 1.320 reales para el rescate de dicha su hija. Además no se sabe que viviera en 1598, fecha de la referida licencia.

Por esta época sí vivía en Alcalá de Henares María Ramírez, viuda del impresor Juan Gracián, como dueña de la imprenta y del comercio de libros que tuvo su marido.

A ésta se concedieron, entre otras muchas, las siguientes licencias para impresión de libros:

Licencia del Consejo á *María Ramírez, vecina de Alcalá*, para imprimir y vender el libro *Retablo de la vida de Christo;* Madrid, 22 de Agosto de 1598. En este mismo día se le concedió la licencia para la *Comedia* de que vamos hablando.

Licencia á *María Ramírez, impresora de libros*, para el *Libro de phisonomía natural;* 1.° de Abril de 1599.

Licencia á *María Ramírez, viuda de Juan Gracián, impresora de libros, vecina de Alcalá*, para la *Segunda parte de la Universal Redención;* El Pardo, 15 de Noviembre de 1611.

Licencia á *María Ramírez, impresora de libros, vecina de Alcalá*, para la *Segunda parte de Flos Sanctorum;* 15 de Febrero de 1618.

Licencia á *María Ramírez, impresora*, para los *Conceptos espirituales de Alonso de Ledesma;* 18 de Junio de 1619.

Conforme se concedieron estas licencias á la impresora María Ramírez, se le concedió también la que pidió para imprimir la *Comedia de la Soberana Virgen de Guadalupe*, sin que en ello se vea otra cosa más que el interés comercial, pues la editora sabía que la impresión de esta pieza era de poco coste y su venta segura.

3.° En la edición de Sevilla, 1617, se reprodujo además de la referida licencia, la tasa hecha en 1608 á pedimento de la misma María Ramírez; pero de estos documentos lo único que se deduce es la presunción, y casi seguridad, de que hubo dos ediciones alcalainas de la citada comedia, una de 1598 y otra de 1608, y ambas hechas en casa de la viuda de Juan Gracián.

Si alguno quisiera decir que esta comedia pudiera ser una de las que en 1592 Cervantes se comprometió á escribir para Rodrigo Osorio, debemos advertir que dicho contrato se refiere única y exclusivamente á comedias, y que *La Soberana Virgen de Guadalupe* no es comedia, aunque así se llame, sino auto.

Ignoramos los motivos que tendría el Sr. Asensio para no reproducir la *Loa* que antecede á la dicha comedia en la edición de 1617, ni aun para dar la razón de esta supresión en la advertencia preliminar; pero, sean los que fueren, nosotros creemos hacer un bien dándola á conocer á nuestros lectores, no porque la consideremos obra *descarriada* de Cervantes, sino porque muchos cervantistas desean conocer esta pieza complementaria del auto.

Dice así:

«LOA.

El poderoso Alexandro
Coronado en Macedonia,
Gran Emperador del mundo
Y grande monstruo en historias,
Porque el retrato del templo
No borrassen gentes toscas
Con mal pulidos pinzeles,
Que cuanto retratan borran,
Quiso que en ningunas tablas
Sino en las de Apeles solas
Su rostro se retratasse,
Por no verse en tablas toscas.
Esto publicó Alexandro:
Pues si esto es assi, Señora,
¿Quien puede ser en el mundo
Apeles de vuestras obras?
Solo el pinzel os alabe
De la mano Poderosa,
Que si no es Dios, pura Virgen,
No ay Apeles que os conozca.
Pero ya que salgo a veros
Tengo de pintaros toda
Con el pincel del desseo
Y gracia de vuestras obras.
Vos me dareys los matizes,
Que con mis colores propias
Borraré vuestra hermosura,
Que son casi negras todas.
Dareysme para el cabello
El oro, que vuestras obras
Como mas fertiles venas
La caridad acrisola.
Para vuestra hermosa frente
Me dareys el blanco aljofar,
Que vuestros sagrados ojos
Con alegre llanto lloran,

Y para ellos dos estrellas
De las doze que os coronan,
Que en respeto de ojos tales,
Aun son las estrellas sombra.
Pintaré vuestras mexillas
Con aquellas ansias roxas
Del amor de vuestro pecho
Que viuas centellas brotan.
A los rubicundos rayos
De essa soberana boca,
Aplicaré el carmin fino
De vuestra misericordia.
Aunque si es color de sangre
Color de sangre le sobra,
Que al bessar los pies de Christo
Tomaron algunas gotas.
Mas para vuestra limpieza
Qué color basta, Señora?
Qué cristal no a de ser negro?
Qué blanca nieue no es tosca?
Qué pinzel no desfallece?
Qué mano no se alborota?
Qué imaginacion lo basta?
Qué destreza no se acorta?
Pero para qué me canso
En esta ocasion honrosa?
Dios que lo sabe lo pinta
Y qualquier hombre lo borra.
Y assi Él mismo en los Cantares
Os llama toda hermosa,
Y Juan en la isla de Pathmos
Os vio con el sol por toca.
Que como no conocistes
La obscura tiniebla y sombra
Del original pecado,
La luz del sol os corona.
Y que ayays sin el nacido
¿Quien lo niega, que conozca
El gran Padre del que os hizo
Para su Madre dichosa?

Y vuestra pureza en nada
A la de Christo deroga,
Que en Él es Naturaleza
Lo que en vos misericordia.
Vuestra gracia miró Dios
Y viendo el alma hermosa
Que yua a caer en la culpa,
Antes que cayesse alçóla.
No quiso que posseyesse
Su enemigo, solo vn hora,
El riquissimo diamante
Que era para su corona.
Tal en efeto os compuso,
Que sin agrauiar su gloria
No pudo perfeccionaros
Más la mano poderosa.
Pudo hazer los montes nuues
Y a las nuues piedras broncas,
Poner la culpa en el cielo,
En el infierno la gloria,
Reduzir toda la tierra
En vna breue redoma,
Poner el fuego en las piedras
Todo el mar en vna olla;
Pero el hacer mejor madre
No le fue possible cosa.
Hazer sin fruto las aues,
Sin acuerdo la memoria,
Sin claridad las estrellas,
Sin escuridad la sombra.
Sin braueza los leones,
A los tigres qual palomas,
Sin fortaleza los toros,
Sin ligereza las onças;
Pero el hazer mejor madre
No le fue possible cosa.
Pudo hazer mejores cielos,
Mejor sol, mejores sombras,
Mejor Norte, mejor luna,
Mejores plantas y rosas,

Mejor ayre, mejor mundo,
Mejor polo, mejor zona,
Mejor crissol, mejor plata,
Mejor y mas puro aljofar;
Pero el hazer mejor madre
No le fue possible cosa.
Pudo hazer mejor metal,
Mejor luz, mejor aurora,
Mejor noche, mejor dia,
Mejores años y horas,
Mejor forma a la materia,
Mejor materia a la forma,
Mejor lugar a los montes,
Mejor lugar a las rocas,
Mejor forma a la virtud,
Mejor credito a la honra,
Y que bolassen los peces
Que abitan en la mar honda;
Pero el hazer mejor madre
No le fue possible cosa.
Pues siendo tal, ¿quien no espera
De vos mil misericordias?
Y más este pueblo honrado
Que os pide humilde, Señora,
Que pues fue grandeza que hizo
Vuestro Hijo, a la Persona,
Rogalde quiera guardalle
Para que goze su gloria.
Y al que agora no callare
Mientras se haze la Historia,
Hazelde mudo de lengua
Por espacio de dos horas.»

APÉNDICE IV

EL LIBRO DE LA HERMANDAD DE IMPRESORES DE MADRID

Hará unos doce años que viendo los papeles de la Hermandad de San Juan *Ante Portam Latinam* de Madrid, depositados por entonces en la casa del Fomento de las Artes, copiamos un buen número de notas bibliográficas referentes á impresores, autores y libros de los siglos XVI y XVII; y al imprimir el tomo I de DOCUMENTOS CERVANTINOS procuramos aprovechar las que se referían á impresiones de las obras de Cervantes. Para esto se necesitaba volver á ver el libro primero de los mayores y copiar en toda su integridad los documentos respectivos; pero no encontrando el referido libro en el Fomento de las Artes ni pudiendo averiguar quién lo tuviera, hubimos de publicar aquellas ligeras notas tal y como las habíamos tomado seis años antes.

Al poco tiempo de publicadas supimos dónde estaba dicho libro, y de él copiamos con la mayor exactitud varias hojas, de las cuales reproducimos á plana y renglón, salvo algún detalle insignificante, estas cuatro páginas que contienen los asientos referentes al *Quijote:*

Fol. 74 (v.º).

1604

Jhs. M.ª

Recibi de capillas.

Francisco de Robles como Mayordomo de la santa Hermandad de San Juan *ante porta latina (sic)* y de los Impresores de Madrid debe por quenta de capilla los libros siguientes que ha recebido en diversas vezes en papel como parece al libro borrador, los primeros..... *á 85*

En veinte y seis de Mayo

2	Fieles Desengaños, cada uno 80 pliegos.....		160
6	Catecismos de la dotrina xpiana, á 5.....		30
2	Contentus mundi, á 20 pliegos.....		40
2	del Santo Inocente de la Guardia, á 8 ½.....		17
2	A. B. C. Virginales, á 80.....		160
2	Conceptos Escriturales, á 40.....		80
2	Promptuarios, á 68.....		136
2	Espejos de perfeccion, á 23.....	*á 85*	46
2	Agnos tipicis, á 22 ½ pliegos.....	*á 88*	45
2	Catecismos de la dotrina xpiana, á 5 pliegos.....	*á 88*	10
2	Contentus mundi, á 22 ½.....	*á 89*	45
1	de Divina Poesia, á 22 pliegos.....	*á 89*	22
2	Catecismos que es dotrina xpiana, á 5 pliegos....	*á 89*	10
2	Obras del P. Rivadeneyra, á 362 pliegos.....	*á 90*	724
2	Romanceros generales, á 125 pliegos.....	*á 91*	250
2	Lamparas encendidas, á 47 pliegos.....	*á 91*	94
2	Tratados espirituales, á 13 ½ pliegos.....	*á 91*	27
2	Fr. Pedro de Alcantara, á 18 pliegos.....	*á 91*	36
2	Arcadias de Lope, á 44 pliegos.....	*á 91*	88
2	Instituciones de la Congregacion, á 30 pliegos....	*á 91*	60
2	Lugares espirituales, á 39 pliegos.....	*á 91*	78
2	Catecismos, dotrina xpiana, á 5 pliegos.....	*á 91*	10
2	Don Quixotes, á 83 pliegos.....	*á 91*	166
1	libro de la Madalena, á 46.....	*á*	46

Fol. 75 (v.º).

1604

Jhs. M.ª Recibo.

Francisco de Robles como Mayordomo de la santa Hermandad de San Juan ante Porta Latina y de los Impresores de Madrid se da por entregado y confiesa haber recibido lo siguiente en veinte y seis de Mayo como parece al libro borrador..... *á 85*

Una arca grande de pino con quatro llaves, las tres sirven para adentro y la una para afuera, Mas el libro de las Constituciones y este libro mayor y el borrador...

Un arqueton con doze hachas de cera blanca y cinquenta velas grandes y doze pequeñas de la misma cera blanca..... *á 85*

Un manual de pino con su tapador y cerradura.

En dicho dia sietecientos y treinta y quatro reales y treinta maravedis..... *á 86* 734-30

En seis de Junio de casa de Luis Sanchez once reales y catorce maravedis..... *á 86* 11-14

En dicho dia de casa de Juan de la Cuesta veinte y tres reales y diez y ocho maravedis..... *á 86* 23-18

En dicho dia de casa de Julio Junti seis reales y ocho maravedis..... *á 86* 6- 8

En 4 de Julio de casa de Juan de la Cuesta diez reales y veintiocho maravedis..... *á 86* 10-28

En primero de Agosto de en casa de Luis Sanchez diez y seis reales y diez y ocho maravedis.... *á 87* 16-18

En dicho dia de casa de Juan de la Cuesta diez reales y ocho maravedis..... *á 87* 10- 8

En 7 de Septiembre de en casa de Luis Sanchez ochenta y seis reales..... *á 87* 86

En dicho dia nueve reales y veintiocho maravedis de casa de Julio Junti..... *á 87* 9-28

909-16.

Fol. 80 (v.º).

✠

1605

Jhs. M.ª Recibo.

Andres de Perales como Mayordomo de la Santa Hermandad de San Juan Ante Porta Latina y de los Impresores de Madrid se da por entregado y confiesa haber recibido lo siguiente en 11 de Junio:

Una arca grande de pino con quatro llaves, las tres sirven para adentro y la una para afuera.	
Mas el libro de las Constituciones y este libro mayor y el borrador.	
Un arqueton con doze hachas de cera blanca y cinquenta y seis velas grandes y veinte pequeñas de la misma cera blanca.	
Un manual de pino con su tapador y cerradura.	
Mas en el dicho dia docientos y treinta y cinco reales y veinte y seis maravedis.....	235-26
Capillas: Mas se le entregó en libros dos Fieles desengaños, cada uno de 80 pliegos.....	160 pliegos.
Seis Catecismos de la dotrina christiana, á cinco pliegos cada uno.....	30
Dos Contemptus mundi, á 20.....	40
Dos Conceptos espirituales, á 40 pliegos.....	80
Dos Promptuarios, á 68 pliegos.....	136
Uno de Divina Poesía, 22 pliegos.....	22
Dos Catecismos, que es Doctrina christiana, á cinco pliegos.....	10
	235-26

Juan Sanchez.

Fol. 81 (v.º).

1605

Jhs. M.ª

Dos obras del P. Rivadeneyra, cada una á trescientos y setenta y dos pliegos	724
Dos Romanceros generales, á 125 pliegos	250
Dos Lamparas encendidas, á 47 pliegos	94
Dos Tratados espirituales, á 13 pliegos y medio	27
Dos Arcadias de Lope, á 44 pliegos	88
Dos Instituciones de la Congregacion, á 30 pliegos	60
Dos Catecismos de Dotrina Christiana, á cinco pliegos	10
Dos Don Quijotes, á 83 pliegos	166
Un libro de la Madalena, á 46 pliegos	46

JULIO

En 3 de Julio de casa de Juan de la Cuesta, de bueno y limosnas, nueve reales y dos maravedis	9- 2
Mas de en casa de Luis Sanchez, de bueno, de valdreses y limosnas, treinta y nueve reales y 22 maravedis	39-22
Mas tres reales a cuenta de diez y siete que debe Antonio de Tolosa	3
Este dia de casa de Miguel Serrano de Vargas, de limosna, un real y 8 marevedis	1- 8
Vendiose un Don Quijote en 8 reales y medio	8-16

AGOSTO

Mas un real a quenta de lo que debe Tolosa	1
Mas de en casa de Luis Sanchez, de limosnas y valdreses, nueve reales y treinta maravedis	9-30
	72-12

Juan Sanchez.

Después de examinado el libro con la detención y escrupulosidad que merece, hemos de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Las entradas se anotaban en una plana y en la de enfrente las salidas, haciéndose las apuntaciones, tanto en el libro borrador como en el principal, en distintos tiempos y con diferentes tintas aun dentro de una misma plana, menos en el año de 1604 á 1605, que todo está escrito, al parecer, de un tirón.

2.ª Al pie de cada plana era costumbre que en el libro principal firmara y rubricara el mayordomo de la Hermandad, siendo también excepción las hojas correspondientes al dicho año de 1604 á 5 (1).

De estas dos advertencias se deduce que Francisco de Robles, mayordomo en dicho año, fué bastante abandonado y dejó para fin de su mayordomía el llevar las cuentas del libro borrador al principal, no cuidándose tampoco de cerrar las planas con su firma y rúbrica ni de poner lo recibido frente á lo gastado, como lo hicieron los demás mayordomos.

3.ª Lo que va de cursiva en las planas reproducidas está escrito posteriormente con otra tinta y de distinta mano. Son, indudablemente, referencias á las hojas del borrador, donde se encontraban los primeros asientos de las respectivas partidas.

Si se hubiera conservado el libro borrador, en él hallaríamos la explicación de estas anomalías del principal en dicho año, y además el día fijo en que se entregaron los dos ejemplares del *Quijote;* pero á falta de este documento decisivo, cumple á nuestro deber informar al

(1) En el año siguiente, 1605 á 1606, firma Juan Sánchez porque el mayordomo Andrés de Perales, siendo impresor, no sabía firmar.

lector del resultado que hemos obtenido estudiando con paciencia y sin pasión el libro principal.

Por las llamadas que en éste se hacen al libro borrador, se puede asegurar que ambos se llevaban en la misma forma, es decir, al día y poniendo los ingresos en una plana y los gastos en la de enfrente, de modo que, abierto el libro, en ambas planas se correspondían las fechas de entradas y salidas, y por esta razón se observa que en las planas de gastos, que son en menor número, hay muchos blancos, para empezar la siguiente con la misma fecha de los ingresos. Aunque en el principal y en el año dicho se faltó, por pereza ó abandono, á esta buena costumbre, no debió de ocurrir lo mismo en el borrador, como lo indican las dichas llamadas, ni pudo tampoco suceder por la necesidad de hacer en el acto los respectivos asientos que tarde ó temprano habían de trasladarse al libro mayor.

Si pues en el libro borrador se anotó la entrega de los dos ejemplares del *Quijote* al recto de la hoja 91 y en esta misma plana (1) están los asientos de las limosnas qne se recibieron en la Hermandad con fecha 15 de Mayo de 1605, se puede tener por seguro que en tal día, poco más ó menos, se entregaron los dichos dos ejemplares del *Quijote*.

Las primeras capillas que recibió Francisco de Robles y que no tienen llamada al libro borrador se refieren indudablemente á la entrega que le hizo el mayordomo su antecesor; las que se refieren á los folios 86 á 90 del mismo borrador entraron en la Hermandad durante el año de su mayordomía; y las del folio 91, que son nueve, no se recogieron hasta después del 6 de

(1) V. Libro mayor, folio 77.

Mayo de 1605, día de la fiesta del Patrón, y motivo para que los individuos de la Junta recordaran que no podían presentar sus cuentas, por lo menos en el libro mayor.

Retardóse este año la elección de la Junta hasta el 11 de Junio, en cuyo día Robles entregó al mayordomo entrante Andrés de Perales las capillas que tenía recibidas, menos las pocas que se vendieron durante el ejercicio de 1604 á 1605.

Acerca de las notas referentes á las demás obras de Cervantes no hay necesidad de hacer advertencia alguna, porque, aunque muy sucintas, corresponden á los años en que el libro mayor se llevó con exactitud.

Toda esta fatigosa disquisición ha tenido que sufrir el lector para conocer las deficiencias que se notan en los asientos de capillas del libro mayor de la Hermandad de Impresores durante el año 1604 á 1605; pero ha sido necesaria porque para nosotros era un deber de conciencia, y al mismo tiempo una deuda que teníamos con los lectores del tomo I de DOCUMENTOS CERVANTINOS.

ÍNDICE DE PERSONAS

Págs.

ACEDO VELÁZQUEZ (Juan de). 425, 426, 427, 436, 438, 441, 443
ACEJAS (Doña Isabel de)..... 371
ACOSTA (Juan de)..... 438
ACUÑA (Doña Josefa de)..... 497
— (Josepe de)..... 410
— (D. Juan de)..... 415
— (El Licenciado)..... 226
ADAM DE LA PARRA (El Licenciado D. Juan)... 319, 323, 324
AGUADO (Juan)..... 89, 91
AGUILA (Juan del)..... 426
— (D. Juan del)..... 342
AGUILAR (Conde de)..... 376
— (Francisco de)..... 83
— (Juan)..... 44
— (Juan de)..... 83
— (María de)..... 226
— (D. Pedro de)..... 342
AGUILAR QUIJADA (Hernando)..... 226
AGUILAR QUIXADA (Gonzalo de)..... 126, 128
AGUILERA (Doña Catalina de). 494, 506, 515, 519, 522, 524,
..... 531, 532
— (Juan de)..... 280
— (Tomás de)..... 442
AGUIRRE (Doña Graciana de)..... 457
— (Juan de)..... 82

Págs.

Ahes (Antón)..... 42
Alarcón (Jerónima de)..... ..... 168, 169
Alba (El Duque de)..... 446
Alba de Guevara (Lope de)..... 396
Albadán (Francisco)..... 160
Alberto (El Archiduque)..... 410
Alburquerque (Diego de)..... 395
Alcalá (Juan de)..... 203
Alcega (Doña Leonor de)..... 384
Alday (Tomás de)..... 218
Alderete (Andrés de)..... 400
Alenquer (Marqués de)..... 443
Alfaro (Andrés de)..... 296
— (D. Francisco de)..... 182
Alieres (Catalina)..... 42
Almonacir (Pedro de)..... 168
Alor (Hernando de)..... 371
Alonso (Martín)..... 312
Alvarez (Alonso)..... 19
— (Francisco)..... 43
Alvarez Osorio (D. Diego)..... 370
Alvarez de Toledo (D. García)..... 497
Alvarez de Toledo (Doña María)..... 299, 422
Ambrosio (Sante)..... 517
Amezqueta (El Secretario)..... 416
Ana de Austria (La reina Doña)..... 351, 358, 385
Anaya y Zúñiga (Pedro de)..... 59, 62, 67, 382, 387, 392
Andrada (D. Pedro de)..... 299, 422
Andrade y Salinas (Doña María de)..... 436, 438
Anello (Juan)..... 44
Angulo (Gabriel de)..... 95
— (Juan de 489
Antich (Fr. Jerónimo de)..... 379
Antist (D. Sebastián)..... 42
Apraiz (D. Julián)..... 407
Arabí (Jaime 43
Aquaviva (El Cardenal Julio)..... 357, 361
Aragón (Doña Francisca de)..... 426
Aranda (Lic. Francisco de)..... 283

Págs.

Ardanza (Juan)..... 44
Arellano (Doña Angela de)..... 376
— (Doña Teresa de)..... 376
Argomedo (Doña Luisa de). 487, 506, 515, 519, 524, 525, ... 531, 532
Argomedo Ayala (Doña María de).. 487, 488, 494, 495, 502, 503, 505, 506, 508, 514, 515, 519, 526, 527, 529, 531, 532
Arias (Jusepe)..... 436
— (Pedro)..... 436
— (El Licenciado)..... 421
Arias Maldonado (D. Francisco)..... .. 256, 260
Arias de Saavedra (Fernando)..... 376
Arriaga (Martín de)..... 224, 244, 245, 248
— (Pedro de)..... 436, 438
Arróniz (Matías de)..... 337
Arroyo (El Lic. Tomás de)..... 106
Artiaga (Gil)..... 43
Arze (Hernando de)..... 355
Asensio (D. José María)..... 403, 549, 551, 556
Asteza y Ansola (Elena)..... 255, 256, 259, 260, 261
Atienza (Cristóbal de)..... 6
Augustin (Doña Jerónima)..... 431
Avila (El Lic. Alonso de)..... 455
— (Antonio de)..... 267, 410
— (Francisco de)..... 542
— (Pedro de)..... 297
Avila de Sotomayor (El Lic. Francisco de)..... 250, 251
Axpe Orbezu (Martín de)..... 256, 259, 261, 262
Ayala (Doña Elena de)..... 506
— (Isabel de)..... 504, 507
— (Lucas de)..... 423, 436
— (Doña Luisa de).—V. Argomedo (Doña Luisa de).
Azán-Bajá..... 387, 388, 389, 390, 391
Azpeitia (D. Sancho de)..... 386
Azuoz (Martín de)..... 44
Baeza (Luís de)..... 152
Bagona (Antonio)..... 470
Balcones (Lucas)..... 369
Baler (Alonso)..... 371

Págs.

BALMAR (El Marqués de) 442
BALMASEDA (El Lic. Gregorio de) 283
BALLESTA (El Bachiller) 353, 354
BANEGAS (Pedro).—V. Vanegas (Pedro).
BARA (El Doctor) 321
BÁRBULA 337
BÁRCENAS (Hernando de las) 20, 21, 373
BAROZI (Bartolomé) 401
BARRERA (D. Cayetano Alberto de la) 414
BARRILARIO (Baptista) 42
BARRIO (Francisco de) 420
BARRIONUEVO (D. Jerónimo de) 422, 553
— (El Licenciado) 402
BASTIDA (Francisco de) 95
BAYLLO (Alonso de) 299
BAYO (El Lic. Francisco del) 354, 357
BAZÁN (D. Alvaro de) 395
— (Doña María de) 486
BAZÁN DE LARRALDE (Sancho) 248
BECERRA (Dr. Domingo) ... 380, 388, 389, 390, 391, 392, 393
BEDERRIDA (Andrés de) 392
BELLA (Fr. Antón de la) ... 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, ... 67, 387, 392
BENAVENTE (Miguel de) 19
BENAVIDES (D. Diego de) 81
BENITO (Nicolás) 224, 246, 247, 248, 405, 406
BERGA (Pedro) 380
BERJES (Juan de) 289, 291
BERMUDO (Gil) 204
BERNAL DE HEREDIA (Juan) 117, 214
BERNARDINA (Doña) 206
BERTENDONA (Martín de) 400
BETET (Juan) 44
BIZCAÍNO (Cristóbal) 83
BLANCO DE PAZ (Juan) 391, 392
BLASCO (Pedro) 45
BOCACHE (Juan) 126, 128, 226
BOHENI (Pedro Bernardo) 460
BOLEA (Doña Isabel de) 431

Págs.

Bonilla (Marcos de)..... 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155
Boqui (Juan Bautista de)..... 365
— (Pirro)..... 13, 14, 365
Borja (D. Francisco de), Príncipe de Esquilache..... 426
— (D. Juan de)..... 426
— (Doña Mariana de)..... 480
Botello (Esteban)..... 437
Botero (El Secretario Juan)..... 432
Boto Pimentelli (Fr. Juan)..... 380
Bracamonte (D. Gonzalo de)..... 31
Brandón (Antonio 439, 488
Bravo de Sotomayor (D. Gonzalo)..... 467
— — (Pablo)..... 467, 468
Briones (Hernando)..... 279
Brú (Pedro)..... 45
Bruno (Miguel)..... 44
Buitrago (Juan de)..... 426, 438
Burgos (Juan de)..... 16
— (Juan de)..... 344
— (Fr. Pedro de)..... 283
Busta (Rodrigo de)..... 45
Busto (El Licenciado)..... 352
Buvalte (Francisco)..... 460
Buza Ruíz..... 299
Cabanas (García de)..... 84
Cabildo (Pedro)..... 45
Cabrera (Francisco de)..... 365
Cáceres (Cristóbal de)..... 84
Calamaza (Juan Antonio)..... 446
Calderón (Luís)..... 359, 360
Calvo (Juan)..... 489
Camarena (Bautista)..... 433
Cambrils (Antón)..... 42
Camporredondo (Francisco de)..... 465, 467
Campos (Luís de)..... 104
Campuzano (Blas)..... 433
Cano (Alonso)..... 153, 232
— (Juan)..... 202
Cano Calvete (Doña Catalina)..... 402

Págs.

CÁRDENAS (Melchor de)..... 433
CARLOS (El Príncipe Don)..... 357
— Duque de Saboya..... 433
CARMONA (Alonso)..... 256, 258, 262, 372
— (Pedro de)..... 152, 153
CARNERERO (El Lic. Pedro)..... ..... 294, 295
CARRAFA (Fr. Juan Gervasio)..... 380
CARRANZA (El Secretario)..... 455
— (Mateo de)..... 339, 344, 345, 347, 428, 441, 445
CARRASCOSA (Bartolomé de)..... 440
CARRILLO (Dr. Baltasar)..... 435
— (Doña Constanza)..... 369
— (Diego)..... 84
CARRILLO DE QUESADA (Pedro Díez)..... 33, 47
CARRILLO DE TOLEDO (D. Luís)..... 369
CARRIÓN (Gómez de)..... 93, 94, 96, 97, 395
CARVAJAL (D. Sebastián de)..... 547
CASANATE (El Dr. Luís de)..... 439
CASAR (Francisco del)..... 273
CASTELLANOS (Juan)..... 271
CASTILLO (Alonso del)..... 271
— (Doña Felipa del)..... 284
— (Francisco)..... 295
— (Josepe del)..... 78
— (Juan Bautista del)..... 388
CASTRO (Alonso de)..... 440
— (Angela de)..... 418
— (Miguel)..... 419
— (Pedro de)..... 327, 328, 331, 333, 342, 343, 344
CATALINA, calabresa..... 42
CAVIEDES (Miguel de)..... 212, 213, 214
CEBRIÁN (Jerónimo)..... 84
CERDA (Juan de la)..... 426
CERVANTES (Doña Andrea de) . 17, 19, 25, 26, 38, 39, 40, 57, 60, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 267, 269, 287, 290, 349, 368, 370, 374, 375, 376, 381, 382, 409, 410, 431, 494, 499, 505, 508, 517, 519, 520, 527, 528, 529, 531, ... 532, 533
— (Andrés de)..... 349

Págs.

CERVANTES (D. Juan de)..... 254, 403
— (Juan de)..... 350
— (Luisa de)..... 349, 351
— (Doña Magdalena de). 75, 76, 77, 78, 175, 179, 267, 269, 278, 282, 284, 285, 289, 292, 293, 350, 374, 375, 377, 384, 385, 386, 403, 410, 430, 431, 432, 481, 486, 492, 494, 498, 501, 503, 505, 514, 520
— (Rodrigo del, padre. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 55, 56, 60, 75, 285, 290, 349, ... 350, 351, 353, 356, 364, 366, 373, 378
— (Rodrigo de), hijo. 4, 29, 30, 33, 33, 36, 37, 41, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 70, 71, 72, 74, 267, 268, 287, 289, 290, 336, 349, 378, 381, 383, 409, 410, 411, ... 431, 449
— SAAVEDRA (Miguel de)..... Passim.
CERVERA (Jaime)..... 43
CÉSPEDES (Doña Mariana de)..... 376, 377
CETINA (Agustín de). 98, 106, 109, 111, 137, 139, 157, 159, 160, 162, 164, 166, 187, 188, 200, 215, 217, 220, 226, 228, ... 229, 241, 242, 243, 398
CIFUENTES (El Conde de)..... 298
Co (Pedro)..... 45
COBREQUI (Miguel)..... 44
Coco (Luís)..... 369
CODÓN (Vicente)..... 45
COELLO (Antonio)..... 412, 413, 415
COLMENAR (Diego de)..... 435
COLOMER (Antón)..... 42
— (Juan)..... 44
COLÓN Y COLÓN (D. Juan)..... 549
CONCENTAINA (El Conde de).—V. Ruiz de Corella (Don Gastón).
CONCEPCIÓN (Sor Inés de la)..... 547
CONCHAN (Pablo)..... 178
CONTRERAS (Pedro de)..... 459
— (El alguacil)..... 461, 472
CORREA (Duarte)..... 442
CORROZA (Martín)..... 463, 464
— (Sancho)..... 373

Págs.

CORTE (Juan de la) 265
CORTINAS (Doña Elvira de) 1, 2, 356
— (Doña Leonor de). 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 285, 290, 349, 351, 356, 365, 366, 378, ... 381, 382
CORZO (Antonio) 42
COSÍN (Pierres) 358
COSTA (Juan) 44
CRESPO (El Maestro) 544
CROY Y PERALTA (D. Diego de), Marqués de Falces. 456, 458, 459, 460, 463, 464, 465, 469, 476, 500, 509, 518, 534, ... 536, 537
CRUZ (Juan de la) 293
CRUZADO (Lorenzo) 289, 291
CUBILLES (Diego de) 67
CUELLAR (Francisco de) 396
— (Gaspar de) 35
CUESTA (Fr. Anselmo de la) 336, 340, 343
— (Juan de la) 563, 565
CUEVA (Cristóbal Francisco de la) 251
— (Jerónimo de la) 531, 532, 533, 534
CUEVA Y MENDOZA (D. Juan de la) 442
CUEVAS (Isidro de las) 183
CUREÑA (Juan) 205
CHAVES (Juan de) 401, 427, 428
— (Rodrigo de) 81
CHAVES BAÑUELOS (Diego de) 407, 408
— — (Juan de) 407, 408
DALI MAMÍ 56, 61
DÁVILA (Rodrigo) 182
DAZA (Doña María) 337
DEGUÉS (Doña María) 385
DELGADO (Juan) 44
DESPINA (Juan) 385
DESUONA (Juan) 44
DÍAZ (Alonso) 554
— (Andrés) 309

Págs.

Díaz (Diego) 73
— (Francisco) 96, 97
— (Pedro) 328
— (Pedro) 468
Díaz de Acosta (Jorge) 438, 439, 440, 443
Díaz Paradinas (Bartolomé) 211
Donado (Juan) 443
Donolfo (Bartolomé) 84
Dorta (Enrique) 488
Duarte de Acuña (El Licenciado) 12, 16
Durango (Andrés Bautista) 460, 536, 537
Duy (Jácome de) 44
Embid (Pedro de) 83
Encabo (Martín de) 471
Enriquez (Alonso) 526
— (Doña Blanca) 497
— (D. Fadrique) 497
— (Juan) 445
— (Luís) 241
Enriquez de Guzmán (Doña Josefa) 497
Enriquez de Ribera (D. Francisco) 104, 105, 183
Eraso (Antonio de) 87
Erbias (Juan de) 440
Ercilla y Zúñiga (D. Alonso de) 486
Escalada (Adrián de) 333
Escobar (Felipe de) 299, 423
— (Doña Mariana de) 425
Escolarig (Francisco) 43
Escoriaza (Doña Luísa de) 401
Escovedo (Pedro de) 29, 35
Español (Cristóbal) 42
Espinel (Viuda de) 235
Espínola (Juan Nicolás) 274, 418
Espinosa (Fr Alonso de) 283
— (Cristóbal de) 117
— (D. Diego de), Cardenal, Obispo de Sigüenza. 358, 361
— (Juan de) 83
— (Pedro de) 365
— (El Doctor) 504

Págs

Este (El Marqués de) 433
Esteban (Pedro) 203
Eugenia (Doña) 322
Exarque (Onofre) 389
Exea (Pedro de) 45
Ezpeleta (Gaspar de) 457
— (D. Gaspar de).. 453, 455, 456, 457, 458, 459, 461, 463, 464, 465, 466, 468, 469, 470, 472, 473, 474, 475, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 487, 490, 492, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, ... 525, 526, 528, 533, 534, 535, 536
— (Matías de) 457
Fajardo (Doña Isabel) 284
Feliciano (Pablo Vicencio) 329, 330, 331, 332, 333, 428
Felipe II 351, 357, 383, 395, 396, 399
— III 443
— IV 411, 412
Felipe Manuel, Príncipe de Saboya 432
Felíu (Pedro) 45
Fenoll (Gil) 43
Fernández (Antonio) 498
— (Fr. Cristóbal) 283
— (Francisco) 489
— (Gonzalo) 236
— (Jerónimo) 364
— (Pedro) 297
— (Rodrigo) 218, 251, 254
— (Santiago) 316, 426, 445
— (Sebastián) 428
Fernández de Córdoba (D. Gonzalo), Duque de Sesa ... 374
— — (D. Luís), Duque de Sesa 24
Fernández de Espinosa (Juan) 367
Fernández de Montenegro (Antonio) 331
Fernández de Navarrete (D. Martín).. 363, 364, 373, 393, ... 414, 450
Fernández Villarreal (Francisco) 436
Fernando (El Cardenal Infante Don) 545

Págs.

FERRAGUT (Sebastián)..... 45
FERRER (Luís)..... 44
FIERAMONTE PARAVICINO..... 433
FIGUERÓ (Rafael)..... 379
FIGUEROA (Doña Constanza de).—V. Ovando (Doña Constanza de).
FILIBERTO DE SABOYA (El Príncipe)..... 298, 303, 425, 426, ... 433, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446
FLORES DE VALDÉS (Diego)..... 238
FONSECA (Tomás de)..... 269
FORNERO (Marco Aurelio)..... 435, 436, 438
FORTUNI (Juan)..... 388, 389, 390, 391, 392
FRANCA (Ana)..... 278, 279, 429
FRANCO (Martín)..... 44
FRESNEDA (Diego de)..... 223, 406
— (Pedro de)..... 437
FREYRE DE LIMA (Simón)..... 265
FRIAS (Baltasar de)..... 368
— (Pedro de)..... 19
— (Rodrigo de)..... 82
FUENTE (Juan de la)..... 85
GALÁN (Mateo)..... 307
GAITÁN (Doña Juana)..... 487, 488, 494, 502, 503, 506, 508, 514, 515, 516, 519, 520, 522, 523, 524, 526, 527, 529, 531, 532
GALEAS (Francisco)..... 434
GALINARIO (Jerónimo)..... 43
GALLARDO (Juan)..... 464
GALLEGO (Juan)..... 237
— (Melchor)..... 44
GALLO (Francisco)..... 399
GALLO DE ÓVIEDO (Francisco)..... 226
GALVÁN, escribano..... 510
GÁLVEZ (Juan de)..... 342
— (Melchor)..... 84
GÁLVEZ DE HEREDIA (Cristóbal)..... 372
GAMBOA (Juan de)..... 266
GARAY (Martín de)..... 421
GARCÉS DE MEDRANO (Juan)..... 299, 312
GARCÉS MUÑOZ (D. Juan)..... 294, 295

Págs.

GARCÍA (Antonio) 488
— (Diego) 43
— (Diego).... 455, 460, 461, 472, 473, 479, 482, 485,
..... 508, 509, 511, 512, 513, 531, 534, 537
— (Juan) 19
— (Hernando) 202
— (Marcos) 84
— (Pedro) 82
— (Pedro) 240
GARCÍA IZQUIERDO (Juan) 43
GARCÍA NÚÑEZ (Juan) 436
GARCÍA DE LA TORRE (Lope) 400
— — (Pedro) 302, 308, 418
GARIBAY (Doña Bernardina de) 480
— (Esteban de) 462, 468, 486, 492, 500, 501
— (Luisa de) 486
GARIBAY Y MONTOYA (Luís de) 461, 480, 481, 486, 492
GARIBAY ZAMALLOA (Esteban de) 468, 480
GASCO (Andrés) 470
— (Doña Juana) 402
— (Pedro) 402
GASCÓN DE GÁLVEZ (Alonso). 40, 367, 368, 369, 370, 371, 402
GASI (Doña Angela Benita) 340, 341, 429
GASI DE CASTRO (D. Alejandro) 340
GETINO DE GUZMÁN (Alonso).. 12, 13, 29, 30, 31, 35, 36, 48,
..... 49, 70, 71, 72, 73, 365, 378, 381, 383
GIGANTE (Juan) 546
GIL (Antón) 81
— (Hernando) 203
— (Fr. Juan).... 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67,
... 68, 79, 86, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 393
GINER (Lope) 407
GODÍNEZ (Antón) 42
GODÍNEZ DE MILLIS (Juan) 412
GÓMARA (Doña Antonia de) 336, 337, 340, 343
— (D. Gregorio de) 336
GÓMEZ (Antonio) 488
— (Cristóbal) 314
— (Doña Francisca) 284

Págs.

Gómez (Juan)..... 314
— (Magdalena)..... 540, 545
— (Pedro)..... 115, 122, 136
Gómez de Ayala (Francisco)..... 76, 386
Gómez de Pastrana (Bartolomé)..... 549
Gómez de Silva y Mendoza (Ruy), Duque de Pastrana. 488, ... 497, 502, 506, 516, 519, 522, 523, 524, 525, 527, 529
Gómez de Ubilla (Marcos)..... 540, 541
Gómez de Villaseñor (D.ª Clara). 326, 327, 328, 337, 447, 448
Góngora y Argote (D. Luís de)..... 413, 457
González (Francisco)..... 43
— (José)..... 328
— (Juan)..... 273
— (Luís)..... 490
— (Martín)..... 370
— (Pedro)..... 284
González de Heredia (Luís)..... 380
González de Torres (Antonio)..... 380
González de la Vega (Pedro)..... 258
Gracián (Juan)..... 358, 555, 556
— (El Secretario)..... 352
Gracián Dantisco (Lucas)..... 394
— — (Tomás)..... 416, 417
Grajal (Pedro)..... 38
Granada Venegas (D. Pedro de)..... 428
Granero (Sebastián)..... 276, 299, 421, 422, 423, 424, 436, ... 438, 439, 440
Gregorio XIII..... 379
— (Hernando)..... 220, 236
Guaxardo (Cristóbal)..... 225
Guerrero (Asensio)..... 241
Guevara (Antonio de)..... 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 113, 115, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 133, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 145, 146, 147, 149, 157, 158, 159, 160, 162, 166, 171, 172, 174, 181, 194, 200, 218, 219, 220, 226, 228, 229, 230, 234, 235, 236, 237, 238, 239, ... 396, 397, 398, 401, 405
— (Doña Inés de)..... 396

Págs.

GUILLAMAS VELÁZQUEZ (Francisco)..... 370, 371
GUTIÉRREZ (Alonso)..... 506
— (Diego)..... 83
— (Dionisio)..... 471
— (Francisco)..... 17
— (Juan)..... 81
— (Sebastián)..... 45
— (Tomás)..... 95, 212, 214
GUTIÉRREZ ALARCÓN (Francisco)..... 218
GUTIÉRREZ DE AYALA (Doña Elena)..... 506
GUTIÉRREZ CORTÉS (García)..... 270
GUTIÉRREZ DE LAS INFANTAS (Francisco)..... 109
GUTIÉRREZ MONTAÑÉS (Juan)..... 419
GUZMÁN (D. Pedro de)..... 497
HAEDO (Fr. Diego de)..... 550
HARTZENBUSCH (D. Juan Eugenio)..... 414
HENAO Y TORRES (Diego de)..... 4, 8, 10, 12
HEREDIA (Carlos de)..... 444, 446
— (Sebastián de)..... 308
HERNÁNDEZ (Antonio)..... 42
— (Antonio)..... 211
— (Antonio)..... 372
— (Blas)..... 204
— (Diego)..... 482, 485
— (Gonzalo)..... 154
— (Dr. Gonzalo)..... 220
— (Miguel)..... 279
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (Diego)..... 150, 151
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (Alonso)..... 180
HERRERA (Alejo de)..... 297
— (Antonio de)..... 270, 271, 412, 413, 415, 416
— (El P. Antonio de)..... 323, 325
— (Luís Jerónimo de)..... 180, 216
— (Pedro de)..... 359
— (El Maestro Fr.)..... 325
HOLGADO (Francisco)..... 214
HONDARO (Diego de)..... 96, 97
HORACIO FLACO (Quinto)..... 414
HOROZQUETA (Pedro de)..... 368

Págs.

HORTIZ (Pedro).—V. Ortiz (Pedro.)
HUERTA (Sebastián de la) 28
HUIDOBRO (Doña Estefanía de) 284
HUMANA (Melchor de) 279
HURTADO (Manuel) 437
— (Pedro) 103, 183
HURTADO DE MENDOZA (D. Juan), Conde de Orgaz..... 305, ... 306, 419
HURTADO DE MENDOZA ROJAS Y GUZMÁN (D. Esteban), Conde de Orgaz 305, 419
IBARROLA (D. Pedro de) 542
IBIZA (Andrés de) 42
IDIÁQUEZ (Pedro) 436
INIESTA (Alonso de) 247
IPENARRIETA (Cristóbal de) 215
IRABIEN (Antonio de) 400
ISABEL DE VALOIS (La reina Doña) 358
ISLALLANA (Gómez de) 495
— (Isabel de) 495
ISOLA (Tomás de) 333
ISUNZA (Juan de), abuelo 400
— (Juan de), nieto 401
— (Doña María de) 400, 401
— (Martín de) 400
— — 401
— (Pedro) 400
ISUNZA ESCORIAZA (D. Pedro de) 401
ISUNZA LEQUEITIO (Pedro de) .. 224, 248, 400, 401, 405, 406, ... 407, 408
JARABA (Juan de) 542
JERÓNIMO, veneciano 43
JESÚS (Ana de) 337
JIMÉNEZ (Catalina) 546
— (Juan) 86
— (Doña Juana) 546
JOANES (El Secretario) 52, 54
JOS (Baltasar de) 23, 78, 367, 368, 369, 370, 374
JUAN DE AUSTRIA (D.) 24, 358, 374
JUAN, sardo 44

Págs.

JUAN BAUTISTA 460
JULIÁN (Luís) 363
JUNI (Isaac) 490, 491
JUNTI (Julio) 563
LACALLE (Antonio de) 435
LADRADA (El Marqués de) 467
LAINEZ (Pedro) 502, 516, 525, 528, 529
LAMBERTI (Francisco) 401
LAMBIAS (Miguel Angel) 395
LANGA (Juan de) 221, 234
LANUZA (D. Juan de) 42
LASO (D. Gutierre) 98, 99, 182
LASO DE LA VEGA (Gabriel) 351
LEAL (Francisco) 280, 429
LEDESMA (Alonso de) 555
LEDESMA (Andrés de) 214
LEGANÉS (Fr. Pedro de) 283
LEGARDA (Juan de) 347
LEJALDE (Gaspar de) 440
LEÓN (Antonio de) 275, 401, 434, 439, 488, 489
— (Diego de) 31
— (Miguel Jerónimo de) 101, 102, 103
LEONARDO (Domingo) 279
LEONARDO DE ARGENSOLA (Bartolomé) 427
LIAÑO (Esteban de) 491, 492
LIÉBANA (Felipe de) 306, 310, 419, 439, 440, 446
LODEÑA (D. Fernando de) 286, 287, 431
— (D. Pedro de) 353
LÓPEZ (Alonso) 437
— (Diego) 8
— (Diego) 82
— (Domingo) 211
— (Eugenio) 304, 441, 442, 443, 444
— (Francisco) 85
— — 201
— — 284, 289
— — 430
— (Jerónimo) 289, 291, 293
— (Juan) 328

Págs.

López (Martín) 363
— (Manuel) 314
— (Miguel) 44
López de Alcaraz (Diego) 551, 552, 553
López de Arandia (Domingo) 384
López de Arrieta (Juan) 208
López Bázquez (Juan) 552, 553
López de la Calle (Juan) 99
López Cano (Juan Baustista) 438
López de Carranza (Juan) 530, 532
López del Castillo (Juan) 28
López Castro (Alonso) 437
López Delgadillo (Diego) 108
López de Hoyos (Alonso) 362
— — (Gabriel) 363, 364
— — (El Maestro Juan) .. 355, 356, 357, 358, 359,
..... 360, 361, 362, 363, 364
López de Orduña (Pedro) 385
López Portocarrero (D. Pedro), Marqués de Alcalá 369
López de Silva (Miguel) 372
López de Torres (Fernando) 123, 125, 127, 226
— — (Pedro) 125, 128
López de Velasco (Juan) 224
Lorenzana Buitrón (Pedro de) 269
Lorenzo (Juan) 251
Lorenzo de Carballido Ponce (Juan) 293
Lucemberg (Magno) 370
Ludeña (D. Fernando de).—V. Lodeña (D. Fernando de).
Lugo (D. Pedro de) 222, 237
Llerena (Bartolomé de) .. 140, 141, 157, 160, 162, 165, 166,
..... 188, 230, 231
Macías (Sebastián) 456, 473, 482
Madrid (Cristóbal de) 206
— (Diego de) 220
— (Francisco de) 272, 273
— (Fr. Juan de) 441, 442, 443
— (El Doctor) 236
Máinez (D. Ramón León) 350, 453
Malas (Antón) 42

Págs.

MALDONADO (Fr. Francisco)..... 379
— (Jerónimo). 113, 114, 120, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 158, 163, 181, ... 186, 201, 202, 203, 204, 237, 238, 239
MANRIQUE (Juan)..... 426
— (Doña Juana)..... 221, 235
MANSO (D. Pedro)..... 531, 533, 534
MANZANO (Pedro)..... 368
MARÍA (La Emperatriz Doña)..... 425, 427
MARÍA BAUTISTA..... 319, 320, 321, 323, 324, 325, 447, 448
MARÍA DE PORTUGAL (La reina Doña)..... 368
MARÍN (Francisco)..... 43
MARMOLEJO (Fr. Hernando)..... 160
MÁRQUEZ (Antonio)..... 362
— (Francisco)..... 201
MARTÍ Y MONSÓ (D. José)..... 416
MARTÍN (Alonso)..... 297
— (Diego)..... 359
— (Francisco)..... 83
— (Pedro)..... 202, 204
— (Salvador)..... 83
— (Sebastián)..... 82
MARTÍNEZ (Antonio)..... 42
— (El Lic. Francisco)..... 546
— (Francisco)..... 89, 92, 361, 553
— (Francisco)..... 542
— (Gabriel)..... 546
— (Doña Isabel)..... 546
— (P. Joseph)..... 323, 325
— (Juan)..... 31
— (Juan)..... 367
— (Juana)..... 490, 491, 492
— (Luís Antonio)..... 546, 547
MARTÍNEZ DE ASTEZA (María)..... 255, 256, 257, 259, 261
MARTÍNEZ DE AVILA (Gabriel)..... 342
MARTÍNEZ DE BUSTO (Diego)..... 95
MARTÍNEZ DE JÁUREGUI (Miguel)..... 112
MARTÍNEZ DEL PORTILLO (Juan)..... 318, 420
MATO (Esteban)..... 40

Págs.

MATUTE Y GAVIRIA (D. Justino)..... 549
MAXANO (Mateo)..... 423
MAYOLI (Iñigo de)..... 380
MAZANET (Jaime)..... 43
MAZO (Doña María de)..... 323
MECO (María de)..... 337
MEDELLÍN (El Conde de)..... 184, 187, 368
MEDINA (Francisca de)..... 297
— (Gaspar de)..... 360
— (Hernando de)..... 531
— (Juan de)..... 418
— (Doña María de)..... 506
MEDINA TOFIÑO (Luís de)..... 116
MEDRANO ( )..... 385
MEDRODO (Lorenzo)..... 206
MEJÍA (D. Agustín)..... 497
MELGAREJO (D. Diego)..... 461
MENA (Damián de)..... 40
— (Damián de)..... 85
MENCÍA..... 523
MÉNDEZ (Diego)..... 359
— (Pedro)..... 277
— (Simón)... 488, 489, 491, 492, 499, 502, 504, 506, 508, 515, 518, 521, 522, 524, 527, 529, 531, 532
MÉNDEZ DE JIBAJA (Juan)..... 289, 291
MENDIOLA (El Bachiller)..... 384
MENDOZA (D. Francisco de)..... 305
— (Gaspar de)..... 43
— (D. Juan de)..... 322, 324
— (D. Juan de), Marqués de San Germán..... 435
— (Doña Juana de)..... 221
— (Doña Leonor de)..... 457
— (Doña Mariana de)..... 305
MENÉNDEZ Y PELAYO (D. Marcelino)..... 551
MENES (Diego)..... 42
— (Pedro)..... 45
MENESES (D. Francisco de)..... 387, 388, 389, 391, 392, 393
MERAS (Pedro de)..... 10
MERCADO (Antonio de)..... 100, 183

Págs.

MERIT (Miguel)..... 44
MÉRULA (Doña Margarita)..... 432, 444, 446
MESÍA DE TOVAR (D. Pedro)..... 266
MESINA (Fr. Arcángel de)..... 282
MEXÍA (Luís)..... 178
MIGUEL JERÓNIMO..... 368
MILLER (Tomás)..... 367
MIRANDA (Conde de).—V. Zúñiga y Avellaneda (D. Juan de).
— (Condesa de)..... 416
— (D. Diego de)... 487, 494, 506, 508, 519, 522, 524,
..... 525, 527, 529, 530, 531, 532
— (D. Diego Luís de)..... 506
— (Juan de)..... 406
MIRUEÑA (Jerónimo de)..... 489
MISICH (Jaime)..... 43
MOISE (Vicente)..... 325
MOLAF... } (Francisco)..... 277, 300, 425, 435, 439
MOLARDO. }
MOLINA (Jerónimo Luís de)..... 250
— (Luís de).. 272, 273, 274, 275, 278, 294, 295, 301,
302, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 314,
315, 316, 317, 319, 323, 334, 339, 343, 344, 404,
.... 418, 419, 420, 424, 425, 426, 428, 445, 446
— (Melchor de)..... 315
MOLINS (Marqués de).—V. Roca de Togores (D. Mariano).
MONDRAGÓN (Juan)..... 43
MONTSERRAT (Benet)..... 42
MONTALBO (Francisco de)..... 343
MONTANER (Francisco)..... 43
MONTE (Gazimo del)..... 43
MONTEMOLÍN (Andrés de)..... 82
MONTERO (Rodrigo)..... 494, 503
MONTORO (Jerónimo de)..... 100, 101, 102, 151, 152, 183
MONTOYA (Baltasar de)..... 303
— (Doña Luísa de). 455, 462, 463, 467, 469, 474, 475,
480, 481, 487, 492, 493, 498, 500, 501, 503, 505,
..... 516, 517, 518, 521, 523, 525, 526, 528
MONZÓN (Diego de)..... 547
— (Francisco)..... 356, 359

Págs.

MORA (Juan de)..... 84
— (Juan de la)..... 317, 318
— (Tomás de la)..... 420
MORALES (Francisco)..... 43
— (Juan de)..... 206
— (Pedro de)..... 109
MORALES DE TORRES (Juan)..... 24
MORÁN (D. Jerónimo)..... 399
MORELINO (Tomasio)..... 380
MORENO DE CISNEROS (Juan)..... 439
MÓSTOLES (Catalina de)..... 38, 40
MOYA (Miguel de)..... 98
— (El Bachiller).—V. Pérez de Moya (Juan.)
MUDARRA (Juan)..... 540
MUNGUÍA (Pedro de)..... 269
MUNIÁTEGUI (Juan de)..... 491, 492
MUÑOZ (Andrés)..... 83
— (Andrés)..... 117
— (Gabriel)..... 138, 139, 230
— (Gaspar)..... 489
— (Pedro)..... 86
MUÑOZ DE OTÁLORA (D. Alonso).... 530, 531, 532, 533, 534
MUSAQUI (Francisco)..... 15, 16, 365
NÁJERA (Francisco de)..... 166
NARVÁEZ (Melchor de)..... 360
— (El Licenciado)..... 277
NAVA (Alvaro de)..... 419
NAVARRETE (Alonso de)..... 421, 422
NAVAS (Juan de las)..... 517
NEGRONE (Benedetto de)..... 365
NERONI (El Doctor)..... 206
NEYLA (Fr. Francisco de)..... 379
— (Juan de)..... 233
NIÑO DE RIBERA (D. Pedro)..... 305
NISO (Jerónimo)..... 365
NISSARTAS (Francisco)..... 471
NOAYN (Pedro de)..... 233
NOMBELA MALO (Luís de)..... 436
NORIEGA (Doña Jerónima)..... 322

Págs.

NÚÑEZ (Diego)..... 222
NÚÑEZ DE BOHORQUES (El Licenciado)..... 552
NÚÑEZ DE FONSECA (Doña Isabel)..... 489
NÚÑEZ DE LEÓN (Cristóbal)..... 270, 413
NÚÑEZ DE TOLEDO (Lic. Pedro)..... 106, 107, 108
OBREGÓN (Andrés de)..... 89, 91
OLAVERRIETA (Marcos de)..... 384
OLCINA (Francisco)..... 72
OLIVAR (Fr. Jorge del)..... 41, 379, 393
OLIVER (Pedro de)..... 489
OLMEDILLA (Dr. Bernardo de)..... 265
ONGAY (Fr. Jorge de)..... 41, 379
ONTAÑÓN (García de)..... 160
OQUINA (Juan de)..... 401
ORDUÑA (Fernando de)..... 123, 125, 127
— (Francisco de)..... 226
— (Juan de)..... 31
ORMAZA (D. Fernando de)..... 391
OROZCO (Fr. Francisco de)..... 283
ORTEGA (Urban de)..... 346
ORTIGA (Pedro)..... 45
ORTIZ (Fernando)..... 326, 328, 337, 447, 448
— (Juan)..... 269
— (Pedro)..... 22
ORTIZ DE ZÁRATE (Juan)..... 279, 281, 400, 401
OSORIO (Rodrigo)..... 551, 552, 553, 556
OSTIA (Diego de la)..... 365
OSUNA (El Duque de)..... 425
OTAULA (Sebastián de)..... 410, 411
OVANDO (Doña Constanza de)..... 280, 281, 287, 288, 290, 429, 431, 492, 494, 499, 505, 508, 514, 516, 520, ... 521, 532
— (Nicolás de)..... 514, 517
OVIEDO (Gregorio de)..... 437
— (Miguel de)..... 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 122, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 145, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 172, 174, 219, 222, 228, 233, 234, 235, 236, ... 239, 240, 241, 242, 243, 244, 401

Págs.

Ozaeta (Andrés de)..... 9, 12, 17
Pacheco (D. Alonso)..... 25, 28, 369, 374, 375, 376, 377
— (D. Francisco), Obispo de Córdoba..... 111
— (Gregorio 312
— (Doña Juana)..... 367, 369
Pacheco Portocarrero (D. Alonso).—V. Pacheco (don Alonso.)
Padilla y Acuña (D. Martín de)..... 402
Padula (El Marqués de la)..... 372
Pérez (Rodrigo). 84
Palacios (Domingo de)..... 439
Palacios Camino (Juan de)..... 435, 438, 440
Palafox (Doña Ana). 431
— (D. Enrique), padre..... 431
— (D. Enrique), hijo..... 288, 431
— (D. Guillén de)..... 431
— (D. Jerónimo)..... 380
— (D. Rodrigo)..... 431
Palencia (Francisca de)..... 312
Palma Antón de)..... 167
Paradinas (Bartolomé)..... 206
Pardillo (Juan)..... 43
Paredes (Isabel de)..... 307, 308
— (Lucía de)..... 307
— (D. Luís de)..... 304
Pareja (García)..... 370
Parra (María de la)..... 363
— (Pedro de la)..... 363
Pascual (Lucas)..... 44
Pastor (Fr.)..... 320, 321
Patella (Antonio)..... 42
Paulo, genovés..... 45
Paz (Juan)..... 43
— (Doña Magdalena de)..... 441, 442
— (Marcos de)..... 273
Pazero (Juan Jorge) 418
Pedro de Alcántara (San)..... 562
Peinado (Francisco)..... 435
Peña (Juan de la)..... 283, 284

Págs.

PEDRO (Maese)..... 367
PELLICER (D. Juan Antonio)..... 382, 414
PERALES (Andrés de)..... 564, 566, 568
PERALTA (D. Diego de)..... 547
PEREIRO (Domingo)..... 488
PÉREZ (Andrés)..... 433
— (Antonio)..... 373
— (Baltasar)..... 91
— (Damián)..... 104
— (Diego)..... 81
— (Francisco)..... 232
— (Juan)..... 43
— — 44
— (Manuela)..... 346
— (Martín)..... 82
— (Mateo)..... 195
— (Pedro)..... 315
— (Sebastián)..... 85
— — 422
PÉREZ DE ALCEGA (Juan)..... 75, 77, 78, 384, 385, 386
PÉREZ CASTRO (Alonso)..... 436
PÉREZ GREDILLA (D. Claudio)..... 373
PÉREZ DE MOYA (Juan)..... 297
PÉREZ DE VALENZUELA (Gonzalo)..... 298
PÉREZ DE VITORIA (Francisco)..... 263, 265, 266
PÉREZ ZECOS (Marcos)..... 314
PERLAS (Antón)..... 42
PERNIA (El Doctor)..... 355
PEROGILA (Gonzalo)..... 17
PESO CAÑAS (Francisco del)..... 400
PIEDRA (Roque de)..... 45
PIMENTEL DE SOTOMAYOR (Doña Magdalena).—V. Cervantes (Doña Magdalena de).
PIÑA (Antón de)..... 67
PITO (Benedicto de)..... 391, 392
PLAZA (Pedro de la)..... 303
POCH (Pedro)..... 45
PONS (Marcos)..... 44
PORIGA (Salvador)..... 45

Págs.

PORRAS (Luís de)..... 178, 180, 216
PORRES (Cristóbal de)..... 368
— (Gaspar de)..... 554
PORTA (Juan de)..... 433, 436, 437, 438, 439, 440
PORTIJA (Andrés)..... 281
PORTILLO (Domingo de)..... 400
— (Juan de)..... 35
PORTOCARRERO (D. Juan)..... 366, 367, 369
— (D. Pedro), Obispo de Cuenca..... 372
— (D. Pedro), padre..... 366, 369, 374
— (D. Pedro), hijo... 17, 367, 368, 369, 370, 371, 372
— (D. Pedro), nieto..... 375, 376
PORTOCARRERO Y PACHECO (D. Alonso).—V. Pacheco (Don Alonso).
POZO (Marcos del)..... 82
— (Tomás del)..... 82
PRADO (Diego de)..... 310
— (Francisco de)..... 206, 207, 211, 301, 337, 404
— — 359
— (Gaspar de)..... 437
— (Juan de)..... 32, 37
— (Pedro de)..... 273, 275, 418
PRADO Y ROJAS (Doña Jerónima de)..... 301, 337, 404
— — (Doña María de)..... 301, 337, 404
PUEBLA (Martín de la)..... 183
PUELLES (Bernabé de)..... 262
PUENTE (Pedro de la)..... 553
PUERTA (Catalina de la)..... 42
PUIG (Juan)..... 44
QUADRADO (Juan Pablo)..... 401
QUADROS (Juan de)..... 58
QUESTA (Francisco de la)..... 170
QUINTANILLA (Juan de)..... 300, 425, 426, 438, 439
RAGIO (Agustín)..... 488
RAMÍREZ (Agueda)..... 555
— (Gaspar)..... 423, 436, 540
— (Jerónimo)..... 380, 550, 555
— (Lic. Jerónimo)..... 351, 352, 353
— (María)..... 550, 555, 556

Págs.

RAMÍREZ (María)..... 555
— (Doña Mariana). 487, 494, 498, 506, 508, 515, 519, ... 522, 524, 525, 527, 529, 530, 531, 532
RAMÍREZ DE ALDAMA (Dr. Rodrigo)..... 148, 150, 156, 165, ... 167, 194
RAMÍREZ DE PRADO (D. Lorenzo)..... 307
RAMÓN (Andrés)..... 469
RAMOS (Alonso)..... 42
RAVAZA (Miguel)..... 44
REBENGA (Catalina de)..... 493
RECAS (Hernando)..... 489
REINALTES (Juan de)..... 284
RENDERO (Andrés)..... 5, 6, 7
RES (Juan de)..... 167
RETES (Juan de)..... 78
REVILLA (Matías de)..... 339
REYERO DE PEÑARROYA (El Secretario)..... 445
REYES DE AVENDAÑO (Gaspar)..... 214
RIAÑO (Cristóbal)..... 384
RIBADENEYRA (Francisco de)..... 262
— (P. Pedro de)..... 562, 565
RIBAS (Antoneta)..... 42
RIBERA (D. Francisco).—V. Enriquez de Ribera (Don Francisco).
— (Juan de)..... 472
— (D. Pedro de)..... 353, 354, 360
RIEMBEAU (Antón)..... 42
RÍO (Doña Catalina del)..... 457
— (Francisco del)..... 43
— (Juan del)..... 457
RIQUELME (Alonso)..... 539, 541, 542, 543, 544, 545, 547
RIUS (D. Leopoldo)..... 551
RIVAS (Pedro de)..... 252
RIZCO (Felipe)..... 434
ROBLES (Blas de)..... 87, 89, 90, 92
— (Francisco de)..... 562, 563, 566, 567
ROCA DE TOGORES (D. Mariano)..... 450, 541
RODRIGO (Juan Antón de)..... 82
RODRÍGUEZ (Andrés)..... 211

Págs.

Rodríguez (Fernán) 368
— (Francisco) 218
— (Jorge) 220, 236
— (Juan) 58
— — 426
— (Pedro) 83
— — 360
Rodríguez Bustamante (Juan) 225
Rodríguez Lamego (Antonio) 274, 275, 434
Rodríguez Marín (D. Francisco) 97, 350, 355, 403
Rodríguez de Monroy (Melchor) 323, 325
Rodríguez Turra (Lic. Juan) 433, 437
Rojas (Ana de) 404, 429
— (Doña Ana de) 340
— (Diego de) 82
— (D. Francisco de) 302
— (Gabriel de) 289
— (Juan de) 99
— (Juana de) 208, 404
— (Luísa), madre 207, 404
— (Luísa de), hija 206, 207, 301, 337, 404
— (Martín de) 280
— (El Licenciado) 380
Roldán (Diego) 487
Román Mimbreño (Alonso) 485
Romero (Alonso) 428
— (Diego) 85
— (Doña Francisca) 542, 543, 544
— (Martín) 339, 489
Ronquillo (Alonso de) 532
Rontés (Jerónimo de) 166
Ros (Pedro) 45
Rosales (Juan de) 421
Rosell (D. Cayetano) 414
Rovellín (Juan Bautista) 443
Ruiz (Alonso) 472
— (Gabriel) 342
— (Gaspar) 277
— (Juan) 195

Págs.

Ruiz (Juan)..... 482, 483, 485, 508, 509, 512, 513
— (Melchor)..... 472
— (Sebastián)..... 201
— (El alguacil)..... 461
Ruiz Bermúdez (Gonzalo)..... 168, 170
Ruiz de Bustos (Pedro)..... 305
Ruiz de Corella (D. Gastón), Conde de Concentaina... 488,
..... 497, 502, 506, 516, 519, 522, 523, 525, 527, 529
Ruiz Embito (Simón)..... 221, 234
Ruiz de Otálora (Pedro)..... 220, 229, 232, 240
Ruiz de Palma (Miguel)..... 101, 183
Ruiz de Piedra Bermeja (Juan)..... 84
Ruiz de Ribera (Fernando)..... 221, 235
Ruiz de Tapia (Diego)..... 427
Ruy Sáenz (Diego de)..... 248
Saavedra (Doña Isabel de).... 276, 277, 278, 279, 303, 311,
313, 314, 319, 322, 323, 325, 326, 329, 331, 332, 333, 334,
342, 343, 344, 345, 346, 347, 404, 420, 421, 424, 425, 426,
428, 429, 442, 447, 448, 449, 450, 487, 492, 494, 499, 505,
..... 515, 518, 520, 531, 532
Sagasti (Domingo de)..... 443
Salablanca (D. Francisco de)..... 184
Salamanca (Pedro de)..... 371
Salas (Gaspar de)..... 43
— (Marcos de)..... 433
Salas Manrique (Juan de)..... 489
Salazar (Bernardo de)..... 421, 422
— (García de)..... 28
— (Ginés de)..... 83
— (Juan de)..... 487
— (Pedro de)..... 370
— (Simón de)..... 117
— (Simón de)..... 190
Salazar y Palacios (Doña Catalina de).. 175, 179, 402, 539
Salcedo Aranguren (Juan de)..... 433, 440
Salido de Molina (Francisco)..... 85
Salinas (Cristóbal de)..... 4, 8, 10
— (Francisco de)..... 225
— (Lucas de)..... 307, 308

Págs.

SALMERÓN (Gabriel)..... 253
SAN JUAN DE IZAGUIRRE. 33, 35, 36, 47, 48, 64, 65, 68, 71, 72,
..... 73, 74
SAN MARTÍN (Alonso de)..... 362, 363, 400
SÁNCHEZ (Alonso)..... 85
— (Alonso)..... 258, 262
— (Catalina)..... 336
— (Diego)..... 203
— (Gregorio)..... 360
— (Hernán)..... 211
— (Juan)..... 359
— (Juan)..... 564, 565, 566
— (Luís)..... 563, 565
— (María)..... 240
— (Pedro)..... 273
SÁNCHEZ ARJONA (D. José)..... 554
SÁNCHEZ DE LA CRUZ (Alvaro)..... 173
SÁNCHEZ DE PRADO (Francisco).—V. Prado (Francisco de).
SÁNCHEZ DE ROJAS (Juan)..... 371
SANCHO (Antón)..... 204
SANDOVAL (D. Diego de)..... 416
— (D. Juan de), Marqués de Villamizar..... 497
SANTA CRUZ (Marqués de).—V. Bazán (D. Alvaro de).
— (Martín)..... 44
SANTA MARÍA (Miguel de).. 133, 138, 141, 142, 170, 171, 172,
..... 188, 191
SANTAELLA (La Viuda de)..... 220
SANTIAGO (Clara de)..... 363
— (Juana de), madre..... 362
— (Juana de), hija..... 363
— (Ursula de)..... 363
SANTILLANA (Juan de)..... 401
SANTIUSTE (Diego de)..... 546
SANTOYO (Diego de)..... 270, 271
— (Doña María de)..... 487
SANZ DEL AGUILA (Diego)..... 338
SANZ DEL AGUILA Y SAAVEDRA (Doña Isabel) . 338, 424, 449
SANZ DE MORATA (Pedro)..... 6
SANZ DE ORBISO (Juan)..... 440

Págs.

SARDENETA (Bartolomé de)..... 266
SARMIENTO DE ACUÑA (D. Diego)..... 415, 417, 433
SARO (Francisco)..... 392
SARRIXA (Jaime)..... 67
SARSA (Andrés de)..... 22
SEBASTIANA..... 45
SAUCA DE VERA (Jerónimo)..... 543
SEPÚLVEDA ( )..... 206
SERNA (Luís de la)..... 435
SERÓN (Juan)..... 215
SERRANO (Bernardo)..... 42
— (Nicolás)..... 22
— (Pedro)..... 555
SERRANO DE VARGAS (Miguel)..... 565
SEVILLA (Nicolás de)..... 304
SIERRA (Pedro de la)..... 472
SIGÜENZA (Julio)..... 424
SILLERO (Luís)..... 361
SILVA (D. Juan Luís de), Marqués de Montemayor..... 305
SILVA DE TORRES (El Lic.)..... 259
SINER (Juan)..... 44
SINTES (Miguel)..... 44
SOLANO (Bernardino)..... 439
SORIA (Alonso de)..... 208
— (Juan de)..... 43
— (Melchor de)..... 391, 392
— (Fray)..... 320
SORIANO (Valentín)..... 45
SOSA (El Doctor Antonio de)..... 379, 380
SOTO (Cristóbal de)..... 112
— (Juan de)..... 373
— — 437
— — 206
SOTOMAYOR (Jerónima de)..... 494, 503
— (Juan de)..... 485, 536, 537
— (Doña Magdalena de).—V. Cervantes (Doña Magdalena de).
SPÍNOLA (Juan Nicolás).—V. Espínola (Juan Nicolás).
STRATA (Antonio María).—V. Trata (Antonio María).

Págs.

SUÁREZ (Francisco) 489
— (Juan) 221
— (Luís) 372
SUÁREZ DEL AGUILA (Juan) 554
SUÁREZ GASCO (D. Francisco), padre 402
— (D. Francisco), hijo 402
— (Gabriel) 402
SUÁREZ ORTIZ DE VILLALOBOS (Luís) 273
SUGADER (Cristóbal de) 117
TAMAYO (Juan de) 160, 217, 226, 227, 228, 231, 398
— (Lic. Miguel Alonso de) 333
TAPIA (Doña Inés de) 396
— (Juan de) 323
— (Doña Teresa de) 401
TEBES (D. Melchor de) 416, 531, 533, 534
TÉLLEZ DE GUEVARA GIRÓN (D. Alonso) 396
TÉLLEZ (Luís) 371
TELLO (D. Hernando) 369
TERRANOVA (El Duque de) 83
TERREROS (Miguel de) 25
TESTA (María) 359
TIMÁN (Carlos de) 283, 284
TOLEDO (Francisco de) 40
— (D. García de) 497
— (D. Hernando de) ..... 497, 499, 502, 504, 506, 515, ... 516, 519, 521, 524, 525, 527, 529
— (Luís de) 128
TOLOSA (Antonio de) 565
TOMÉ (Baltasar) 281
TORO (Juan de) 82
TORO GUZMÁN (Salvador de) ..... 223, 225, 246, 247, 405, 406, ... 407, 408, 409
TORRALVA, escribano 192
TORRE (Francisco de la) 10
— (Pedro de la) 258
— — 331
TORRES (Baltasar de) 388, 389, 390, 391, 392, 393
— (El Lic. Gaspar de) 282
— (Hernando de) 387

Págs.

TORRES (Juan de)..... 293, 434, 485
— (Juan Francisco)..... 442
— (Luís de)..... 82
— (Doña María de)..... 415, 416
— (Fr. Miguel de)..... 283
TOVAR (Alonso de)..... 218
— (Jorge de)..... 459
— (Luisa de)..... 433
TRAPEL (Antonio). 125, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 167, ... 194, 199, 201, 202, 203, 204, 205
TRATA (Antonio María)..... 272, 418
— (Carlos)..... 272, 418
TRAUCO (Pedro)..... 84
TREVIÑO (El Lic. Antonio)..... 443
TREZO (Jácome)..... 367
TRISTÁN DE ABREU (El Dr. Alvaro)..... 434
TRUJILLO (Juan de)..... 434
— (Jusepe)..... 472
TUR (Tuuiau)..... 45
TURES (Angel)..... 42
ULLOA DE TORO (Diego)..... 407
URBINA (Doña Ana María de)..... 286, 287
— (Doña Constanza de)..... 444
— (Juan de).. 276, 277, 294, 296, 298, 299, 300, 303, 304, 338, 339, 345, 346, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, ... 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447
— (Juan de)..... 99
— (Lorenzo de)..... 442
— (Pedro de),..... 300, 434
URRACA (Martín de)..... 256, 260
VACA (Gabriel)..... 540
— (Lorenzo)..... 78
VACA DE SANTIAGO (D. Alonso)..... 413
VADA (Francisco de)..... 400
VÁEZ (Antonio)..... 488
VALCÁRCEL (Francisco de)..... 296
VALCÁZAR (Catalina de), madre..... 542
— (Catalina de), hija..... 539, 540, 541, 547

Págs.

VALDEMORO (Diego de)..... 360
— (Gabriel de)..... 360
VALDERRAMA (Francisco de)..... 221, 235
VALDÉS (Baltasar de)..... 536
— (Hernando de)..... 488
VALDIVIA (El Lic. Diego de). 99, 106, 108, 111, 118, 119, 129. ..... 147, 229, 396, 397
VALENTÍN (Gaspar)..... 225, 407
VALERA (Francisco de)..... 81, 380, 387
— (Joaquín de)..... 99
VALLEJERA MARDONES (Hernando de)..... 488
VALLÉS (El Lic.)..... 352
VANEGAS (Jerónimo de)..... 252, 253
— (Pedro)..... 84
VARELA DE SALAMANCA (Juan)..... 168
VARGAS (D. Diego de)..... 352, 353, 354
— (Doña Francisca de)..... 376
— (D. Lorenzo de)..... 360
— (Doña María de)..... 360
— (El alguacil)..... 455
VARGAS MANRIQUE (D. Luís de)..... 480
VÁZQUEZ (Andrés)..... 281
VÁZQUEZ DE ALDERETE (D. Luís)..... 182
VÁZQUEZ ARCE (El Lic. Rodrigo)..... 86
VÁZQUEZ DEL MARMOL (Juan)..... 359
VÁZQUEZ DE OBREGÓN (Francisco)..... 220, 229, 232, 240
VÁZQUEZ ROMAY (Antonio)..... 206
VEGA (Alonso de la)..... 284
— (Ana de)..... 312
— (Marcos de la)..... 356
— (Doña Mariana de la)..... 341
— (Roque Felipe de la)..... 445
VEGA CARPIO (Lope de)..... 549, 554, 562, 565
VELA (Marcos)..... 237, 238
VELARDE (El Lic. D. Pedro)..... 48, 72, 73, 381
VELASCO (Fernando de)... 456, 460, 461, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 482, 485, 492, 493, 494, 498, 501, 503, 504, 507, 508. ..... 510, 511, 512, 513

Págs.

VELASCO (Juan de)..... 170
— (Luís de)..... 272, 278, 294
VELÁZQUEZ (Jerónimo)..... 553
VÉLEZ (Francisco)..... 425
VÉLEZ DE ALCEGA (Doña Ana)..... 384
VÉLEZ DE GUEVARA (Doña Mariana)..... 425, 426, 427, 428
VÉLEZ DEL PORTILLO (Francisco)..... 428
VENEGAS (Francisco)..... 107, 111
— (Juan)..... 376
VERA (Diego de)..... 160
— (D. Diego de)..... 372
— (Domingo de)..... 297
— (Francisco de)..... 94, 95, 97, 161, 166
— (Pedro de)..... 284
— (Rodrigo de)..... 16
VEREZEDO (Agustín de)..... 365
VERGARA (Felipe de)..... 489
— (Pedro de)..... 45
VICENTE (Francisco). 280, 455, 460, 472, 473, 474, 478, 482,
..... 485, 508, 512, 513, 521, 531
VICENTELO (Doña Bernardina)..... 497
VICTOR AMADEO, Príncipe de Piamonte..... 433, 441, 442
VICUÑA (Doña María de)..... 384
VIDAL (Miguel)..... 44
VILLAFRANCA (Francisca de)..... 208
— (Juan de)..... 207, 404
VILLALÓN (Pedro de)..... 305, 306, 419
VILLALTA (Juan de)..... 81
VILLANUEVA (Baltasar de)..... 422
— (Juan de)..... 125, 128
— (Pedro de)..... .. 216
VILLAR (Luís del)..... 410, 411
VILLARROEL (El Licenciado Cristóbal de). 299, 453, 460, 463,
474, 475, 477, 479, 485, 504, 507, 508, 509, 511,
..... 512, 513, 514, 531, 533, 534, 535
— (Juan de)..... 297, 447
VILLAVERDE (Agustín de)..... 271
VILLENA (Alonso de)..... 407, 408
— (Francisco de)..... 393

Págs.

VILLOSLADA (Alonso de)..... 425
VILLOTA (Pedro)..... 363
XALOA (Jácome de)..... 441
XIMÉNEZ (Alonso)..... 221, 236
— (Toribio)..... 45
XIMÉNEZ DE PFADO (Diego)..... 236
XIMES (Luís)..... 44
XUÁREZ, clérigo..... 38
— (Pedro)..... 4, 8
YANGUAS (Francisco de)..... 444
YÁÑEZ (Juan)..... 170
YEPES (Juan de)..... 81
YNIEGUES (Domingo)..... 42
YSERT (Isabel)..... 45
YZCARAY (Luís de).... 277, 296, 299, 423, 433, 434, 435, 436
ZABALA (Joaquín de)..... 259
ZABÁLBURU (D. Francisco de)..... 86
ZALDIERNA NAVARRETE (D. Juan de). 298, 299, 300, 424, 425
ZAMORANO (Rodrigo)..... 96, 97
ZAPATA (D. Francisco)..... 527
— (El Cardenal)..... 443
ZAPATA DE VILLAFUERTE (Juan)..... 353
ZAPATER (Tomás)..... 45
ZEBALLOS (María de)..... 492
ZEINOS (Alonso de)..... 489
ZUMA (Jerónimo)..... 389, 392
ZÚÑIGA (D. Juan de)..... 357, 385
ZÚÑIGA Y AVELLANEDA (D. Juan de). 148, 165, 194, 412, 413,
..... 415, 416

ÍNDICE

DE LO QUE CONTIENE ESTE TOMO SEGUNDO [1]

	Páginas.
PRÓLOGO	V
DOCUMENTO NÚM. I.—Poder de Doña Leonor de Cortinas á su marido Rodrigo de Cervantes para cobrar los bienes que le corresponden por muerte de Doña Elvira de Cortinas, su madre.	1—349
II.—Venta de una viña en el término de Arganda, otorgada por Rodrigo de Cervantes y su mujer Doña Leonor de Cortinas en favor de Andrés Rendero	5—349
III.—Poder para pleitear otorgado por Rodrigo de Cervantes en favor de Andrés de Ozaeta, procurador	9—349
IV.—Información de la limpieza de Miguel de Cervantes, estante en Roma	11—357
V.—Poder de Doña Andrea de Cervantes á tres procuradores para pleitear con D. Pedro Portocarrero	17—366
VI.—Obligación de Rodrigo de Cervantes y su mujer de pagar 12 ducados á Hernando de las Bárcenas	20—373
VII.—Libramiento de 25 escudos hecho por el Duque de Sesa á favor de Miguel de Cervantes	24—373

(1) El primer número indica la página del Documento y el segundo la de su respectiva Ilustración.

Páginas.

VIII.—Obligación de D. Alonso Pacheco Portocarrero de pagar á Doña Andrea de Cervantes 500 ducados por varias joyas..... ..... 25—374

IX.— Obligación y fianza de Doña Leonor de Cortinas de presentar dentro de un año testimonio del rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes..... 29—378

X.—Cédula real concediendo á Doña Leonor de Cortinas 60 escudos para ayuda al rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes..... 33—378

XI.— Datas del Receptor de Cruzada San Juan de Izaguirre de 60 escudos librados á Doña Leonor de Cortinas para el rescate de sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes..... 36—378

XII.—Arrendamiento de una casa en la calle de la Reina hecho por Catalina de Móstoles en favor de Doña Andrea de Cervantes..... 38—381

XIII.—Relación de los cautivos rescatados en Argel por la Orden de la Merced el año 1577, uno de los cuales fué Rodrigo de Cervantes..... 41—378

XIV.—Cargo del Receptor de Cruzada con Nota del mandamiento del Comisario general para que Doña Leonor de Cortinas devuelva los 60 escudos, que le dió el Consejo, por no haber presentado testimonio del rescate de sus dos hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes. ..... 47—378

XV.—Petición de Doña Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se dé por ninguna la ejecución hecha en su fiador ó se reduzca á la mitad por haber sido rescatado su hijo Rodrigo de Cervantes..... 49—378

XVI.—Petición de Doña Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se suspenda la ejecución y se le conceda un nuevo plazo para el rescate de Miguel de Cervantes, su hijo..... 51—378

XVII.—Petición de Doña Leonor de Cortinas para que se le devuelva la cédula de concesión de los 60 escudos que entregó al Comendador de la Merced..... 53—378

Páginas.

XVIII.—Carta de pago de Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella de 250 ducados que entregó Doña Leonor de Cortinas para el rescate de Miguel de Cervantes..... 55—382
XIX.—Carta de pago de 50 ducados que entregó Doña Andrea de Cervantes para el rescate de su hermano Miguel..... 60—382
XX —Obligación y carta de pago de Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella de 190.000 maravedises que se les libraron para ayuda al rescate de varios cautivos ..... 63—383
XXI.—Cargo á Fr. Juan Gil de 190.000 maravedises para ayuda al rescate de cautivos en Argel.. 68—383
XXII.—Cargo de 24.000 maravedises librados á Doña Leonor de Cortinas, y Notas referentes á los testimonios de haber sido rescatados sus hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes..... 70—383
XXIII.—Obligación de Juan Pérez de Alcega de pagar á Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor 300 ducados..... 75—384
XXIV.—Memorial del P. Fr. Juan Gil al Rey pidiendo limosna para hacer una redención, acompañando la Relación de los cautivos, criados y oficiales de S. M., rescatados el año de 1580. 79—386
XXV.—Cesión del privilegio de «La Galatea» otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Blas de Robles por precio de 1.336 reales..... 87—394
XXVI.—Obligación de Blas de Robles de pagar á Cervantes 250 reales que le resta debiendo de la compra de «La Galatea»..... 90—394
XXVII.—Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Gómez de Carrión 204.000 maravedises que le ha prestado..... 93—395
XXVIII.—Poder de Gómez de Carrión, como cesionario del Licenciado Rodrigo Zamorano, á Miguel de Cervantes para cobrar 100 ducados que Diego de Hondaro debe al dicho Licenciado..... 96—395
XXIX.—Data del pagador Agustín de Cetina de varias

Páginas.

cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Ecija el año de 1587..... 98—395
XXX.—Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes embargó en Castro del Río el año de 1587..... 106—395
XXXI.—Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes sacó de la villa de Espejo el año 1587..... ..... 109—395
XXXII.- Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que en 1587 había embargado Miguel de Cervantes en la villa de La Rambla..... 111—395
XXXIII.—Comisión del proveedor Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar de Ecija 4.000 arrobas de aceite ..... 113—395
XXXIV.—Poder de Miguel de Cervantes á Luis de Medina Tofiño, procurador de Sevilla, para cobrar y general para pleitear..... 116—403
XXXV.—Comisión que dió Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar y moler el trigo almacenado en Ecija..... ..... 118—395
XXXVI.—Fianza de Fernando López de Torres y Fernando de Orduña, vecinos de Ecija, en favor de Cervantes..... 123—395
XXXVII —Fianza de Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quixada en favor de Cervantes..... 126—395
XXXVIII.—Instrucción dada por Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para la molienda del trigo en Ecija..... 129—395
XXXIX.—Comisión que dió Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para sacar de Marchena 2.000 arrobas de aceite..... ..... 134—395
XL.—Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes para gastos de molienda y otros efectos ..... 137—395
XLI.—Comisión de Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes para moler el trigo que ofrecía Ecija. 143—395
XLII.—Carta-orden de Antonio de Guevara á Miguel de Cervantes sobre la molienda y para sacar de Ecija 1.500 arrobas de aceite..... 146—395

Páginas.

XLIII.—Información de que el trigo procedente de la cosecha del año 1587, que Miguel de Cervantes hizo moler en Ecija, era de mala calidad. 148—395
XLIV.—Libranza de 100 ducados dada por Antonio de Guevara en favor de Miguel de Cervantes. 157—395
XLV.—Carta de pago de Miguel de Cervantes en favor de Agustín de Cetina por 100 ducados..... 159—395
XLVI.—Libranza del pagador Agustín de Cetina para que Bartolomé de Llerena entregue 100 ducados á Miguel de Cervantes..... 162—395
XLVII.—Carta de pago de 100 ducados otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Bartolomé de Llerena..... 165—395
XLVIII.—Fianza de Miguel de Cervantes en favor de Jerónimo de Alarcón..... 168—395
XLIX.—Data de los salarios pagados á Miguel de Santa María, ayudante de Cervantes en la molienda del trigo de Ecija..... 171—395
L.—Data de los salarios pagados á Cervantes de los quince días que se ocupó en sacar y embargar aceite en Carmona..... 173—395
LI.—Poder de Cervantes á su mujer Doña Catalina de Salazar y á su hermana Doña Magdalena de Cervantes para cobrar..... 175—403
LII.—Poder de Cervantes á su mujer y á Doña Magdalena, su hermana, para cobrar..... 179—403
LIII.—Relación jurada que dió Cervantes del trigo que sacó de Ecija en los años de 1587, 88 y 89, de la molienda del mismo y del dinero que para ello se le entregó..... 181—395
LIV.—Relación de los ensayes del trigo que recibió Cervantes en Ecija los años de 1587 y 88... 194—395
LV.—Relación del dinero que recibió y gastó Cervantes para conducir aceite desde Ecija y Paradas á Sevilla el año 1588..... 200—395
LVI.—Partida de casamiento de Francisco de Prado con Luisa de Rojas..... 206—404
LVII.—Escritura de dote otorgada por Francisco de Prado en favor de Luisa de Rojas, su esposa. 207—404

Páginas.

LVIII.—Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Miguel de Caviedes y Compañía 10 ducados por cinco varas y media de raja de mezcla... 212—403
LIX.—Poder de Miguel de Cervantes á Juan Serón para asistir en su nombre á las cuentas que le están tomando los contadores Agustín de Cetina y Cristóbal de Ipenarrieta..... 215—395
LX.—Poder de Miguel de Cervantes á Juan de Tamayo para cobrar los salarios de 276 días que se ocupó en la molienda de Ecija los años de 1588 y 89..... 217—395
LXI.—Recepta de Miguel de Oviedo sobre los maravedises y aceite que recibió Cervantes desde el año 1588 en adelante..... 219—395
LXII.—Poder de Salvador de Toro Guzmán á Diego de Fresneda para cobrar de Pedro de Isunza 645.563 maravedises..... 223—405
LXIII.—Carta de pago de 27.046 maravedises que en nombre de Agustín de Cetina cobró Juan de Tamayo de los fiadores de Cervantes en Ecija. 226—395
LXIV.—Recepta del pagador Agustín de Cetina de los maravedises entregados á Miguel de Cervantes..... 228—395
LXV.—Data de maravedises pagados en 1588 y 89 para el acarreto y molienda del trigo que recibió Cervantes en la ciudad de Ecija..... 232—395
LXVI.—Data de 100 ducados que se pagaron á Miguel de Cervantes para sacar y almacenar trigo en los pueblos, doce leguas á la redonda de Sevilla..... 233—395
LXVII.—Aprobación de las cuentas del aceite que estuvo á cargo de Miguel de Cervantes..... 234—395
LXVIII.—Cargo de los maravedises y trigo que recibió Cervantes en los años de 1593 y 94..... 241—395
LXIX.—Relación jurada del trigo y cebada que Nicolás Benito había sacado de Teba el año 1592 en nombre de Cervantes y por orden de Pedro de Isunza..... 246—405
LXX.—Obligación de Miguel de Cervantes de pagar

Páginas

á Jerónimo Luís de Molina 220 reales por 11 varas de raja que le compró.... ..... 250—403

LXXI.—Obligación de Miguel de Cervantes de pagar á Pedro de Rivas 12 ducados, precio de dos quintales de bizcocho..... 252—403

LXXII.—Carta de pago de Miguel de Cervantes por 90 ducados que le devuelve D. Juan de Cervantes. 254—403

LXXIII.—Apartamiento del pleito que Doña Andrea de Cervantes tenía con María Martínez de Asteza..... 255—409

LXXIV.—Finiquito de cuentas de alquileres, otorgado por Martín de Axpe Orbezu, en favor de Doña Andrea de Cervantes..... 259—409

LXXV.—Informe de los Contadores de Relaciones á la Contaduría Mayor sobre los 136.000 maravedises que Francisco Pérez de Vitoria entregó á Miguel de Cervantes..... 263—395

LXXVI.—Poder de Doña Andrea de Cervantes y Doña Magdalena de Sotomayor á Antonio de Avila para presentar en Flandes una Cédula Real, con la que pueda pedir los alcances de su hermano el alférez Rodrigo de Cervantes..... 267—409

LXXVII.—Carta de pago de Antonio de Hererra de 1.363 reales por la impresión de la Relación de las fiestas hechas en Valladolid por el nacimiento del Príncipe.. ..... 270—411

LXXVIII.—Carta de pago de Luís de Molina, en nombre de Carlos Trata, á favor de Francisco de Madrid..... 272—418

LXXIX.—Poder de Luís de Molina á Antonio Rodríguez Lamego para cobrar 450 ducados de Juan Nicolás Spínola..... 274—418

LXXX.—Carta de pago de 53 ducados que entregó Doña Isabel de Saavedra á Juan de Urbina, en nombre de Sebastián Granero, por el alquiler de la casa de la Red de San Luís..... 276—420

LXXXI.—Poder de Doña Isabel de Saavedra á su tía Doña Magdalena para cobrar lo que se le deba de la herencia de su madre Ana Franca..... 278—429

Páginas.

LXXXII.—Carta de pago de Doña Constanza de Ovando de 1.100 reales que le debía Francisco Leal y por los cuales le tenía ejecutado..... 280—429
LXXXIII.—Aprobación de Doña Magdalena de Sotomayor para profesar en la V. O. T. de San Francisco de Madrid..... 282—430
LXXXIV.—Testamento de doña Magdalena de Cervantes..... 285—430
LXXXV.—Poder y cesión de Miguel de Cervantes en favor de Doña Constanza de Figueroa de la parte de herencia que le corresponde de los bienes y sueldo del alférez Rodrigo de Cervantes..... 290—430
LXXXVI.—Codicilo de Doña Magdalena de Cervantes. 292—430
LXXXVII.—Poder de Juan de Urbina á Luís de Molina para arrendar una herrería en la villa de Cañizares..... 294—432
LXXXVIII.—Obligación de Juan de Villarroel de pagar á la viuda de Alonso Martín 1.500 reales, resto de la impresión de la Aritmética de Moya y de las Comedias de Cervantes..... 297—447
LXXXIX.—Fianza de Juan de Urbina hipotecando la casa de la Red de San Luís..... 298—420
XC.—Licencia que pidió Luís de Molina para emplear un dinero de sus menores en los Fúcares. 301—404
XCI.—Poder de Juan de Urbina á dos procuradores para seguir el pleito que trata con Luís de Molina y Doña Isabel de Saavedra..... 303—420
XCII.—Poder de Luís de Molina, como cesionario del Conde de Orgaz, á Pedro de Villalón para cobrar del Concejo de Los Santos de Maimona 110.137 maravedises..... 305—418
XCIII.—Escritura de indemnidad otorgada por Lucas de Salinas, su mujer y suegra en favor de Luís de Molina..... 307—418
XCIV.—Carta de pago de Andrés Díaz en favor de Luís de Molina, por 100 ducados que costó hacer una cueva en la casa de la Red de San Luís..... 309—420